

DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES

DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
AUTOMOTOR

2022



Argentina.gov.ar

IF-2022-69836092-APN-DNRNPACP#MJ

TITULO I

(NORMATIVA APLICABLE A LOS TRÁMITES EN GENERAL)



INDICE

CAPÍTULO I

SOLICITUDES TIPO

SECCIÓN 1ª

EXPEDICIÓN Y VALIDEZ (Pág.21)

SECCIÓN 2ª

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR (Pág.33)

SECCIÓN 3ª

CLASES DE SOLICITUDES TIPO (Pág.37)

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES CARGO

NORMAS DE PROCESAMIENTO

SECCIÓN 1ª

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES TIPO - CARGO (Pág.104)

SECCIÓN 2ª

NORMAS DE PROCESAMIENTO DE LOS TRÁMITES (Pág.116)

CAPÍTULO III

ARANCELES, ESTADÍSTICAS Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN 1ª

ARANCELES (Pág.118)

SECCIÓN 2ª

DE LOS TRÁMITES Y ESTADÍSTICAS (Pág.128)

SECCIÓN 3ª

DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LA GUARDA EN EL REGISTRO SECCIONAL (Pág.137)

SECCIÓN 4ª

PEDIDOS DE LEGAJOS - PLANILLA DIARIA DE CAJA (Pág.140)

SECCIÓN 5ª

PLANILLA “ELEMENTOS REGISTRALES CONSUMIDOS” (Pág.140)

CAPÍTULO IV

**DE LOS PETICIONARIOS Y LA FORMA DE ACREDITAR IDENTIDAD O
PERSONERÍA**

SECCIÓN 1ª

DE LOS PETICIONARIOS (Pág.142)

SECCIÓN 2ª

PERSONAS HUMANAS Y ORGANISMOS OFICIALES (Pág.144)

SECCIÓN 3ª

REPRESENTANTES LEGALES (Pág.145)

SECCIÓN 4ª

APODERADOS (Pág.151)

SECCIÓN 5ª

RETIRO DE DOCUMENTACION (Pág.154)

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

SECCIÓN 1ª

AUTORIZADOS A CERTIFICAR FIRMAS (Pág.156)

SECCIÓN 2ª

CERTIFICACIONES EN GENERAL (Pág.159)

SECCIÓN 3ª

CERTIFICACIONES EN ESPECIAL (Pág.160)

SECCIÓN 4ª

LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES (Pág.166)

SECCIÓN 5ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS SIN ACREDITAR PERSONERÍA (Pág.167)

SECCIÓN 6ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA (Pág.168)

CAPÍTULO VI

LUGAR DE RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES (Pág.172)

SECCIÓN 2ª

GUARDA HABITUAL (Pág.173)

SECCIÓN 3ª

DOMICILIO (Pág.176)

SECCIÓN 4ª

CONDOMINIO Y ESTADO DE INDIVISIÓN HEREDITARIA (Pág.180)

CAPÍTULO VII

VERIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN (Pág.182)

SECCIÓN 2ª

LUGAR DE VERIFICACIÓN (Pág.184)

SECCIÓN 3ª

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Pág.185)

SECCIÓN 4ª

TRÁMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACIÓN (Pág.187)

SECCIÓN 5ª

CASOS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN (Pág.188)

SECCIÓN 6ª

PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN (Pág.192)

SECCIÓN 7ª

VERIFICACIONES OBSERVADAS (Pág.193)

SECCIÓN 8ª

ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN R.P.A.- PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES (Pág.198)

SECCIÓN 9ª

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD) (Pág.201)

CAPÍTULO VIII
ASENTIMIENTO CONYUGAL

SECCIÓN 1ª

PRESTACIÓN DEL ASENTIMIENTO (Pág.204)

SECCIÓN 2ª

MODOS DE PRESTACIÓN (Pág.205)

SECCIÓN 3ª

MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO (Pág.207)

SECCIÓN 4ª

DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS (Pág.208)

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES (Pág.209)

SECCIÓN 6ª

PRUEBA DEL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES (Pág.210)

CAPÍTULO IX
IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA (Pág.212)

SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS (Pág.220)

SECCIÓN 3ª

GRABADO DE CRISTALES (Pág.221)

CAPÍTULO X
**HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL
LEGAJO “B”**

SECCIÓN 1ª

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJOS “B” (Pág.224)

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1ª

OFICIOS - CEDULAS – TESTIMONIOS (Pág.230)

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO (Pág.231)

SECCIÓN 3ª

CONSTATACIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES O INSTRUMENTOS EMANADOS DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA DISPONER TRÁMITES REGISTRALES Y DE LEGITIMIDAD DE FOLIOS DE ACTUACIÓN NOTARIAL (Pág.237)

SECCIÓN 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES (Pág.240)

CAPÍTULO XII

REGISTRO DE MANDATARIOS

SECCIÓN 1ª

DE LAS INSTITUCIONES (Pág.242)

SECCIÓN 2ª

DE LOS CURSOS (Pág.246)

SECCIÓN 3ª

REGISTRO DE MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR (Pág.255)

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIONES GENERALES (Pág.262)

CAPÍTULO XIII

CONTROLES IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

(Pág.263)

CORRELATIVIDADES DEL TÍTULO I

(Pág.285)

TÍTULO II

(TRÁMITES EN PARTICULAR)



INDICE

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN INICIAL

SECCIÓN 1ª

INSCRIPCIÓN DE AUTOMOTORES O KM. DE FABRICACIÓN NACIONAL CON SOLICITUD TIPO “01-D”

- PARTE PRIMERA - DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN INICIAL: DEL MODELO AÑO - DE LA L.C.M./L.C.A. - DE LA SOLICITUD TIPO “01-D” (Pág.3 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - DEL CERTIFICADO DE FABRICACIÓN DE CARÁCTER ELECTRÓNICO (Pág.7 del Título II)
- PARTE TERCERA - PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL (Pág.11 del Título II)

SECCIÓN 2ª

(DEROGADA POR DISPOSICIÓN DN N° 393/01) (Pág. 20 del Título II)

SECCIÓN 3ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS

- PARTE PRIMERA - DEL TRÁMITE EN GENERAL (Pág.21 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - DEL CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN DE CARÁCTER ELECTRÓNICO (Pág.25 del Título II)

SECCIÓN 4ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS CON NACIONALIZACIÓN TEMPORARIA (Pág.79 del Título II)

SECCIÓN 5ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES NACIONALES O IMPORTADOS PARA DISCAPACITADOS (Pág.80 del Título II)

SECCIÓN 6ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES NACIONALES ADQUIRIDOS POR EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 19.486 (Pág.82 del Título II)

SECCIÓN 7ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS POR DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS (Pág.84 del Título II)

SECCIÓN 8ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES ADJUDICADOS POR RIFAS (Pág.85 del Título II)

SECCIÓN 9ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES CLÁSICOS (Pág.86 del Título II)

SECCIÓN 10ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES ARMADOS FUERA DE FÁBRICA (Pág.87 del Título II)

SECCIÓN 11ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE SUBASTADOS

- PARTE PRIMERA - SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, PERDIDOS O SECUESTRADOS (Pág.92 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - SUBASTA DE VEHÍCULOS NO INSCRIPTOS PERTENECIENTES A ORGANISMOS OFICIALES (Pág.95 del Título II)

SECCIÓN 12ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES INGRESADOS AL PAÍS AL AMPARO DEL DECRETO N° 2151/92 (MODIFICADO POR SUS SIMILARES N° 934/93 Y N° 2720/93) (Pág.98 del Título II)

SECCIÓN 13ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES INGRESADOS AL PAÍS AL AMPARO DEL DECRETO N° 1628/93 (Pág.99 del Título II)

SECCIÓN 14ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS USADOS INGRESADOS POR CIUDADANOS ARGENTINOS (Pág.100 del Título II)

SECCIÓN 15ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES CONDICIONADA A LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRENDA (Pág.102 del Título II)

SECCIÓN 16ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE MOTOVEHÍCULOS NACIONALES E IMPORTADOS CON SOLICITUD TIPO “01-D” (Pág.103 del Título II)

SECCIÓN 17ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE DOMINIO FIDUCIARIO (Pág.107 del Título II)

SECCIÓN 18ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES SIN L.C.M./L.C.A.(Pág.108 del Título II)

SECCIÓN 19ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES DE FABRICACIÓN ARTESANAL O EN BAJAS SERIES (Pág.113 del Título II)

SECCIÓN 20ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES INGRESADOS AL PAÍS AL AMPARO DE LA LEY N° 21.932 - A.C.E. 14, ANEXO VIII, PROTOCOLO 21 (Pág.117 del Título II)

SECCIÓN 21ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 19.640 (Pág.118 del Título II)

SECCIÓN 22ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE LA RESOLUCIÓN M.E. y F.P. N° 31/14 (Pág.119 del Título II)

SECCIÓN 23ª

INSCRIPCIÓN INICIAL DE M.A.V.I. con Solicitud Tipo “01-D”.(Pág.121 del Título II)

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIA

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES (Pág.124 del Título II)

SECCION 2ª

TRANSFERENCIA POR ESCRITURA PÚBLICA (Pág.133 del Título II)

SECCIÓN 3ª

TRANSFERENCIA ORDENADA POR AUTORIDAD JUDICIAL EN JUICIO SUCESORIO (Pág.136 del Título II)

SECCIÓN 4ª

TRANSFERENCIA ORDENADA POR AUTORIDAD JUDICIAL EN TODA CLASE DE JUICIO O DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES (Pág.138 del Título II)

SECCIÓN 5ª

TRANSFERENCIA ORDENADA SEGÚN ARTÍCULO 39 DEL DECRETO-LEY N° 15.348/46, RATIFICADO POR LEY N° 12.962 -T.O. DECRETO 897/95 (Pág.140 del Título II)

SECCIÓN 6ª

TRANSFERENCIA ORDENADA COMO CONSECUENCIA DE UNA SUBASTA PÚBLICA DE AUTOMOTORES OFICIALES (Pág.141 del Título II)

SECCIÓN 7ª

TRANSFERENCIAS DE PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA (Pág.14 del Título II)

SECCIÓN 8ª

TRANSFERENCIA POR FUSIÓN DE SOCIEDADES O ESCISIÓN DE SU PATRIMONIO (Pág.143 del Título II)

SECCIÓN 9ª

TRANSFERENCIA EN LA QUE EL ADQUIRENTE DEL AUTOMOTOR ES UN COMERCIANTE HABITUALISTA (Pág.144 del Título II)

SECCIÓN 10ª

TRANSFERENCIA CON SOLICITUD TIPO "08 ESPECIAL" (DEROGADA) (Pág.145 del Título II)

SECCIÓN 11ª

TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO (Pág.146 del Título II)

SECCIÓN 12ª

TRANSFERENCIA CONDICIONADA A LA INSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRENDA (Pág.150 del Título II)

SECCIÓN 13ª

TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS CON PRECARGA DE DATOS MEDIANTE SOLICITUD TIPO "08-D" (Pág.151 del Título II)

SECCIÓN 14ª

TRANSFERENCIA POR PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL EN REGÍMENES DE COMUNIDAD (Pág.170 del Título II)

CAPÍTULO III
TRÁMITES VARIOS

SECCIÓN 1ª

ANOTACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN DEL AUTOMOTOR AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 19.640 O DE LA RESOLUCIÓN M.E. y F.P. N°31/14 (Pág.174 del Título II)

SECCIÓN 2ª

ALTA Y BAJA DE CARROCERIA, CAMBIO DE TIPO DE CARROCERÍA Y CAMBIO DE TIPO DEL AUTOMOTOR

- PARTE PRIMERA - ALTA Y BAJA DE CARROCERÍA (Pág.176 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - CAMBIO DE TIPO DE CARROCERÍA (Pág.177 del Título II)
- PARTE TERCERA - CAMBIO DE TIPO DEL AUTOMOTOR (Pág.178 del Título II)
- PARTE CUARTA - GENERALIDADES (Pág.181 del Título II)

SECCIÓN 3ª

DE LA DENUNCIA DE ROBO O HURTO (Pág.186 del Título II)

SECCIÓN 4ª

DE LA COMUNICACIÓN DE RECUPERO (Pág.189 del Título II)

SECCIÓN 5ª

DE LA BAJA DEL AUTOMOTOR (Pág.192 del Título II)

- PARTE PRIMERA - BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR (Pág.192 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - BAJA TEMPORAL DEL AUTOMOTOR (Pág.195 del Título II)
- PARTE TERCERA - BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS (Pág.198 del Título II)
- PARTE CUARTA - BAJA DEL AUTOMOTOR POR COMPACTACIÓN-LEY 26.348 (Pág.202 del Título II)

SECCIÓN 6ª

DE LA BAJA DEL MOTOR (Pág.206 del Título II)

SECCIÓN 7ª

DEL ALTA DE MOTOR (Pág.209 del Título II)

SECCIÓN 8ª

CAMBIO DE RADICACIÓN Y DE DOMICILIO. DISPOSICIONES COMUNES. (Pág.216 del Título II)

SECCIÓN 9ª

DEL CHASIS Y DEL CUADRO (Pág.244 del Título II)

SECCIÓN 10ª

EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE BAJA (Pág.245 del Título II)

SECCIÓN 11ª

BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y COMPACTACIÓN PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (DECRETO N° 353/10) – DEROGADA (Pág.246 del Título II)

SECCIÓN 12ª

MOTORES PARA SUSTITUCIÓN PROVISORIA (DEROGADA) (Pág.246 del Título II)

SECCIÓN 13ª

DEL ALTA, BAJA Y CAMBIO DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (DEROGADA) (Pág.246 del Título II)

SECCIÓN 14ª

EXPEDICIÓN DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN ALTERNATIVA PARA TRÁILERS DESTINADOS AL TRASLADO DE EQUIPAJE, PEQUEÑAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O ELEMENTOS DE RECREACIÓN FAMILIAR. (Pág.247 del Título II)

CAPÍTULO IV

DENUNCIA DE VENTA Y DE TRANSMISIÓN DE POSESIÓN O TENENCIA

SECCIÓN 1ª

DE LA COMUNICACIÓN DE TRADICIÓN DEL AUTOMOTOR
DENUNCIA DE VENTA (Pág.252 del Título II)

SECCIÓN 2ª

NOTIFICACIÓN DEL RECUPERO DEL AUTOMOTOR OBJETO DE UNA
COMUNICACIÓN DE VENTA (Pág.263 del Título II)

CAPÍTULO V

**SISTEMA DE REGULARIZACIÓN DE TITULARIDAD Y PUBLICIDAD DE
POSESIÓN VEHICULAR (Pág.265 del Título II)**

CAPÍTULO VI

COMERCIANTES HABITUALISTAS

SECCIÓN 1ª

CATEGORIAS (Pág.282 del Título II)

SECCIÓN 2ª

CONCESIONARIOS OFICIALES (Pág.287 del Título II)

SECCIÓN 3ª

REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE FÁBRICAS EXTRANJERAS (Pág.290 del Título II)

SECCIÓN 4ª

CONCESIONARIOS DE REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE FÁBRICAS EXTRANJERAS (Pág.293 del Título II)

SECCIÓN 5ª

COMERCIANTES EN LA COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES (Pág.296 del Título II)

SECCIÓN 6ª

IMPORTADORES HABITUALISTAS. (Pág.298 del Título II)

SECCIÓN 7ª

CONCESIONARIOS DE IMPORTADORES HABITUALISTAS (Pág.302 del Título II)

SECCIÓN 8ª

DISPOSICIONES COMUNES (Pág.305 del Título II)

SECCIÓN 9ª

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES (Pág.310 del Título II)

CAPÍTULO VII

CERTIFICADO DE DOMINIO (Pág.311 del Título II)

CAPÍTULO VIII

TÍTULO DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ORIGINALES Y ANOTACIONES POSTERIORES (Pág.318 del Título II)

SECCIÓN 2ª

EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULO (Pág.336 del Título II)

SECCIÓN 3ª

RECUPERACIÓN DE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE TÍTULO (CAT)(Pág.337 del Título II)

CAPITULO IX

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª

EXPEDICIÓN DE CÉDULAS ORIGINALES (Pág.340 del Título II)

SECCIÓN 2ª

EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CÉDULA (Pág.347 del Título II)

SECCIÓN 3ª

EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTORIZADO A CONDUCIR (Pág.349 del Título II)

CAPÍTULO X

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS TITULARES REGISTRALES (Pág.353 del Título II)

CAPÍTULO XI

INSCRIPCIÓN PREVENTIVA

SECCIÓN 1ª

SOCIEDADES EN FORMACIÓN (Pág.356 del Título II)

SECCIÓN 2ª

ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCEROS (Pág.358 del Título II)

SECCIÓN 3ª

ENTIDADES ASEGURADORAS (Pág.359 del Título II)

CAPITULO XII

USO DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES (Pág.364 del Título II)

SECCIÓN 2ª

PLAZO DE GRACIA PARA LA PRIMERA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA
(Pág.366 del Título II)

SECCIÓN 3ª

CAMBIO DE USO (Pág.372 del Título II)

CAPITULO XIII

DE LOS CONTRATOS DE PRENDA SOBRE AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

NORMAS GENERALES (Pág.376 del Título II)

SECCIÓN 2ª

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PRENDARIOS (Pág.378 del Título II)

SECCIÓN 3ª

ENDOSO Y SU CANCELACIÓN (Pág.385 del Título II)

SECCIÓN 4ª

MODIFICACIONES DEL CONTRATO INSCRIPTO (Pág.388 del Título II)

SECCIÓN 5ª

REINSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRENDARIO Y CADUCIDAD (P.390 del Título II)

SECCIÓN 6ª

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (Pág.392 del Título II)

SECCIÓN 7ª

INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA DIGITALES (CPD) MEDIANTE SOLICITUD TIPO 03-D (Pág.400 del Título II)

SECCIÓN 8ª

TRÁMITES POSTERIORES DE CONTRATOS DE PRENDA DIGITAL (CPD) (Pág.408 del Título II)

CAPÍTULO XIV

INFORMES, CONSULTAS DE LEGAJO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES

SECCIÓN 1ª

INFORMES

- PARTE PRIMERA - INFORME DE ESTADO DE DOMINIO (Pág.416 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - INFORME HISTÓRICO DE TITULARIDAD Y DE ESTADO DE DOMINIO (Pág.418 del Título II)
- PARTE TERCERA - INFORME NOMINAL Y NOMINAL HISTÓRICO (Pág.419 del Título II)
- PARTE CUARTA - INFORME DE ESTADO DE DOMINIO URGENTE (Pág.420 del Título II)

- PARTE QUINTA - INFORME DE DEUDA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (Pág.420 del Título II)
- PARTE SEXTA - INFORMES VÍA WEB (Pág.424 del Título II)
- PARTE SÉPTIMA - PLAZOS DE EXPEDICIÓN (Pág.426 del Título II)

SECCIÓN 2ª

CONSULTA DE LEGAJOS (Pág.434 del Título II)

SECCIÓN 3ª

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA Y DE CONSTANCIAS REGISTRABLES (Pág.435 del Título II)

CAPÍTULO XV

RECTIFICACIÓN DE DATOS

SECCIÓN 1ª

RECTIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD (Pág.438 del Título II)

SECCIÓN 2ª

RECTIFICACIÓN DE DATOS REFERIDOS AL ESTADO CIVIL DEL TITULAR (Pág.440 del Título II)

SECCIÓN 3ª

RECTIFICACIÓN DE DATOS REFERIDOS A LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN (Pág.442 del Título II)

SECCIÓN 4ª

RECTIFICACIÓN DE DATOS REGISTRABLES REFERIDOS A MOTOR O CHASIS/CUADRO (Pág.443 del Título II)

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES (Pág.444 del Título II)

CAPÍTULO XVI

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PROVISORIAS. PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOVEHÍCULOS

SECCIÓN 1ª

PLACAS PROVISORIAS PARA FABRICANTES, REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES OFICIALES DE FÁBRICAS EXTRANJERAS (Pág.446 del Título II)

SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS PARA IMPORTADORES (Pág.451 del Título II)

SECCIÓN 3ª

PLACAS PROVISORIAS PARA CONCESIONARIOS (Pág.453 del Título II)

SECCIÓN 4ª

PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES SUBASTADOS, ARMADOS FUERA DE FÁBRICA Y 0KM. DE FABRICACIÓN NACIONAL (Pág.459 del Título II)

SECCIÓN 5ª

PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES IMPORTADOS (Pág.460 del Título II)

SECCIÓN 6ª

PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES ADQUIRIDOS EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA A AQUELLA DONDE DEBA PRACTICARSE SU INSCRIPCIÓN (Pág.461 del Título II)

SECCIÓN 7ª

PLACAS PROVISORIAS PARA CIRCULAR DURANTE EL TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE PLACAS METÁLICAS (Pág.462 del Título II)

SECCIÓN 8ª

PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES DADOS DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS PARA CIRCULAR HASTA EL DESARMADERO (Pág.463 del Título II)

SECCIÓN 9ª

DISPOSICIONES GENERALES (Pág.464 del Título II)

SECCIÓN 10ª

PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOVEHÍCULOS (Pág.465 del Título II)

SECCIÓN 11ª

PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES EN TRÁNSITO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (Pág.468 del Título II)

SECCIÓN 12ª

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PROVISORIAS Y PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOVEHÍCULOS POR EXTRAVÍO DE PLACAS/CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN (Pág.469 del Título II)

CAPÍTULO XVII

POSESIÓN O TENENCIA CONTRATO DE LEASING

SECCIÓN 1ª

POSESIÓN O TENENCIA (Pág.478 del Título II)

SECCIÓN 2ª

CONTRATO DE LEASING (Pág.479 del Título II)

SECCIÓN 3ª

DE LA CONSIGNACIÓN DEL AUTOMOTOR (Pág.482 del Título II)

CAPÍTULO XVIII

IMPUESTOS Y DECLARACIÓN JURADA DE BIENES REGISTRABLES

SECCIÓN 1ª

IMPUESTO DE SELLOS (Pág.486 del Título II)

SECCIÓN 2ª

IMPUESTO A LA RADICACIÓN DEL AUTOMOTOR-PATENTES- (Pág.487 del Título II)

SECCIÓN 3ª

IMPUESTO DE EMERGENCIA - LEY N° 23.760 (Pág.488 del Título II)
(Sección Derogada por pérdida de vigencia de la ley - Disposición D.N. N° 973/00)

SECCIÓN 4ª

INSCRIPCIÓN INMEDIATA - ARTÍCULO 9° DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR- (Pág.489 del Título II)

SECCIÓN 5ª

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES REGISTRABLES PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL (Pág.490 del Título II)

SECCIÓN 6ª

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)(P.496 del Título II)

CAPÍTULO XIX

REPOSICIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS

(Pág.503 del Título II)

CAPÍTULO XX

DE LAS EMPRESAS TERMINALES DE MOTOVEHÍCULOS

(Pág.507 del Título II)

CAPÍTULO XXI

REGISTRO DE AUTOMOTORES CLÁSICOS

(Pág.513 del Título II)

CAPÍTULO XXII

DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE AUTOMOTORES NO AUTOPROPULSADOS (ACOPLADOS Y SEMIACOPLADOS)

(Pág.523 del Título II)

CAPÍTULO XXIII

PROCEDIMIENTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS ABANDONADOS, PERDIDOS, DECOMISADOS O SECUESTRADOS

SECCIÓN 1ª

AFECTACIÓN AL USO (Pág.530 del Título II)

SECCIÓN 2ª

TRANSFERENCIA DE DOMINIO (Pág.531 del Título II)

SECCIÓN 3ª

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO (Pág.532 del Título II)

SECCIÓN 4ª

INSCRIPCIONES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO INSTITUIDO POR LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Pág.533 del Título II)

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES (Pág.534 del Título II)

CAPÍTULO XXIV

DE LOS FABRICANTES DE AUTOMOTORES DE FABRICACIÓN ARTESANAL O EN BAJAS SERIES

(Pág.535 del Título II)

CAPÍTULO XXV

CONVOCATORIA AL PARQUE AUTOMOTOR

- PARTE PRIMERA - CONVOCATORIA (Pág.540 del Título II)
- PARTE SEGUNDA - CONVOCATORIA PETICIONADA POR EL MERO POSEEDOR
O TENEDOR (Pág.542 del Título II)

CORRELATIVIDADES DEL TÍTULO II

(Pág.547 del Título II)

IE-2022-69836092-APN-DNRNPACP#MJ

TITULO I

NORMATIVA APLICABLE A LOS TRÁMITES EN GENERAL

CAPÍTULO I

SOLICITUDES TIPO

SECCIÓN 1ª

EXPEDICIÓN Y VALIDEZ

Artículo 1º.- Las peticiones de anotaciones e inscripciones, y en general los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se efectuarán mediante el uso de las Solicitudes Tipo que para cada caso establezca la Dirección Nacional.

Artículo 2º.- Las Solicitudes Tipo serán entregadas gratuitamente por los Registros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Registro ante el cual el peticionario se presente sea el de radicación del automotor y el trámite sea efectivamente presentado en ese acto. Igual temperamento deberá adoptarse en todos los Registros Seccionales cuando el trámite no se refiera a dominio determinado -v.gr. inhibiciones-. Si se tratara del Registro Seccional de la futura radicación del automotor, sólo serán entregadas en forma gratuita en el supuesto de peticionarse también en ese acto el cambio de radicación o el cambio de radicación en forma simultánea con otros trámites.
- b) Que el peticionario suscriba la Solicitud Tipo en ese acto en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación. Cuando se tratare de la inscripción de contratos o de peticiones para los que se requiere del concurso de dos partes contratantes, éstas deberán suscribir en el mismo acto la Solicitud Tipo en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación.

Artículo 3º.- Aun cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo anterior, los Registros también entregarán gratuitamente las Solicitudes Tipo en los casos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Los trámites que se enumeran a continuación deberán ser solicitados mediante el uso de la Solicitud Tipo “02”- Especial, de libre impresión por parte de los Encargados de Registro, las que en todos los casos serán entregadas gratuitamente para su utilización en carácter de minuta de rogación:

- 1) Anotación de embargos, litis, medidas de no innovar y otras medidas judiciales relacionadas con automotores.
- 2) Levantamiento de embargos, litis, medidas de no innovar y otras medidas judiciales relacionadas con automotores.

- 3) Anotación de inhabilitaciones, afectaciones y otras medidas judiciales de tipo personal.
- 4) Levantamiento de inhabilitaciones, afectaciones y otras medidas judiciales de tipo personal.
- 5) Los pedidos de informe ordenados en juicio requeridos por medio de oficios firmados por autoridad judicial o por el letrado patrocinante.
- 6) Los pedidos de informe que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio.
- 7) Los pedidos de informe a que se refiere el Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 4º, inciso c) de este Título.

La entrega gratuita prevista en este artículo sólo operará cuando el peticionario requiera la Solicitud Tipo en el Registro de la radicación del automotor, o donde deba presentarse el trámite, cuando éste no se refiera a un dominio determinado.

Artículo 5º.- En los supuestos previstos en el artículo 2º de esta Sección, en que el Registro debe entregar una Solicitud Tipo en forma gratuita, y se presentare una adquirida previamente por el usuario, éste podrá peticionar la reposición de dicha Solicitud Tipo siempre que la totalidad de las partes intervinientes concurren en un mismo acto a certificar sus firmas ante el Registro competente.

La petición de reposición no requerirá de otra formalidad que su solicitud verbal, y deberá entregarse en el mismo momento de materializarse la aludida certificación de firmas.

Artículo 6º.- En ningún caso los Registros Seccionales entregarán las Solicitudes Tipo “01-D” para peticionar inscripciones iniciales.

Artículo 7º.- La entrega de las Solicitudes Tipo “12”, los Formularios “57”, “59-U” y los relacionados con los trámites referidos a Rentas no se efectuará en forma gratuita.

Artículo 8º.- Las Solicitudes Tipo deberán ser firmadas por el o los peticionarios, no obstante lo cual podrá ser admitida en ellas la firma a ruego, en los casos de las personas que no saben o no pueden firmar, siempre que el certificante:

- a) Haga constar el motivo de la imposibilidad;
- b) Acredite debidamente la identidad de la o las partes;
- c) Proceda a explicar debidamente al peticionario el contenido del trámite antes de que se estampe la firma a ruego, de lo cual también dejará constancia;

- d) Tome la impresión digital del peticionario, haciendo constar que fue puesta en su presencia y en el mismo acto.

Artículo 9º.- A los efectos previstos en el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor, se considerará como fecha de expedición de las Solicitudes Tipo la de la certificación de la firma en ellas estampada. En caso de existir más de una firma, se considerará como fecha de expedición la de la certificación de la primera de ellas.

En consecuencia, a partir de esa fecha y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos siguientes, los interesados deberán presentar la Solicitud Tipo ante el Registro respectivo, conforme a las normas vigentes. Vencido ese plazo, la Solicitud Tipo perderá su eficacia, excepto cuando instrumentare el otorgamiento de derechos, en cuyo caso una vez vencidos los NOVENTA (90) días hábiles administrativos se abonará un recargo progresivo por mora de acuerdo con el arancel vigente. Se entiende que una Solicitud Tipo instrumenta derechos cuando una parte requiere necesariamente de la participación de la otra para poder reproducir el documento.

Por el contrario, caducarán a los NOVENTA (90) días hábiles administrativos aquellas Solicitudes Tipo por cuyo conducto se peticione un trámite en que el interesado pueda, sin el concurso de otra parte, reproducir el documento caduco simplemente firmando otro del mismo tenor.

En los casos de firmas que no requieran de certificación, se considerará como fecha de expedición de la respectiva Solicitud Tipo la de la fecha de su firma, cuando este dato fuere uno de los requisitos a cumplimentar en ella.

Artículo 10.- No se dará curso a trámites donde en la Solicitud Tipo se hayan enmendado la totalidad del prenombre y apellido de alguna de las partes o la totalidad de la identificación del dominio, aunque sea en uno solo de los lugares donde éste deba figurar, aún en los casos en que las enmiendas estuvieran salvadas.

Las restantes enmiendas o raspaduras deberán estar debidamente salvadas por el o los interesados (según el dato a salvar) o el perito verificador en el caso de verificaciones y nuevamente firmadas en el lugar reservado a “OBSERVACIONES”.

No constituye enmienda, ni debe considerarse como tal el llenado de una Solicitud Tipo por parte de distintas personas (por ejemplo: una parte el Encargado titular y otra el suplente) o con distinto tipo de letra (mientras se haga a máquina o en imprenta) o de tinta (mientras ésta sea negra o azul), razón por la que esas solas circunstancias no requieren salvado alguno.

Artículo 11.- Los Registros Seccionales deberán llevar un Libro especial de carácter digital en el cual registrarán en forma diaria las Solicitudes Tipo entregadas.

El Libro digital de Solicitudes Tipo se encontrará disponible en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

La Dirección de Fiscalización y Control de Gestión podrá acceder directamente a la información contenida en el citado Libro, a los fines de su supervisión.

Artículo 12.- Con relación a la implementación de las Solicitudes Tipo “01” y “12” digitales, no resulta necesario proceder a constatar la coincidencia entre el comerciante habitualista o la terminal que comercializó el automotor y aquél que adquirió las mencionadas Solicitudes Tipo, ya que esta operación se realiza automáticamente mediante el sistema informático provisto.

ANEXO I
CAPITULO I
SECCION 1^a

Nota aclaratoria sobre Solicitudes Tipo “TP”

Las Solicitudes Tipo “TP” deben imprimirse por duplicado y no por triplicado.

Por ello, corresponde aclarar que cuando el trámite peticionado requiera que un ejemplar de la Solicitud Tipo que nos ocupa sea entregado al peticionario, el Registro Seccional utilizará a ese efecto el ejemplar duplicado. En ese caso, deberá escanearse el ejemplar original correspondiente al Legajo B, para su remisión a la Dirección Nacional junto con el desglose digital de la documentación.

Cuando un usuario concurra a la sede de un Registro Seccional a peticionar personalmente los trámites que se instrumentan mediante Solicitudes Tipo “02” y/o “04”, si no contara con la correspondiente Solicitud Tipo, la petición se instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP”.

ANEXO II
CAPITULO I
SECCION 1ª

Uso de Solicitud Tipo “01-D” en Inscripciones Iniciales. Procedimiento

Resulta procedente considerar:

En las inscripciones iniciales a favor de sociedades de hecho los Comerciantes Habitualistas deberán confeccionar una Solicitud Tipo “01” formato digital a nombre de la mencionada y otra u otras a efectos de consignar los datos de los socios, una Solicitud Tipo “01” formato digital cada dos socios.

Los Registros Seccionales sólo aceptarán Inscripciones Iniciales con Solicitudes Tipo 01 formato tradicional en aquellos casos que las mismas refieran a automotores facturados hasta el 11/12/2016 por Comerciantes Habitualistas, o hasta el 28/02/17 por empresas terminales. Ello, sin perjuicio de los casos especiales expresamente autorizados por la Dirección Nacional. Los importadores directos, eventualistas y todos aquellos usuarios expresamente autorizados por la Dirección Nacional, podrán adquirir la pertinente Solicitud Tipo 01.

Una vez practicada la inscripción inicial, se deberá proceder al escaneo de la documentación (ejemplares originales) correspondiente a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en este Título, Capítulo III, Sección 3ª.

A su vez se informa que ante cualquier duda de aplicación al respecto, si la misma refiriera al sistema (SURA) deberá comunicarse con la Mesa de Ayuda, por ticket de consulta o telefónicamente y si se relacionara a la normativa, a los teléfonos 4011-7617/7691/7230 o mediante correo electrónico a: “asesoramiento@dnrpa.gov.ar”

Instructivo:

Ante presentaciones de Inscripciones Iniciales que ingresaran con el nuevo modelo de Solicitud Tipo 01 formato digital, los señores Encargados o Interventores deberán:

1. Ingresar al SURA
2. Ir a trámites, funcionalidad “admitir”.
3. En la admisión seleccionar Inscripción Inicial, nacional o importado según corresponda.

4. Ingresar el número de Solicitud Tipo 01 formato digital y las últimas 7 (siete) posiciones del chasis.
5. En el procesamiento existirá un botón a efectos de consultar los datos de los titulares ingresados oportunamente por los Comerciantes Habitualistas, debiendo ser controlados los mismos en la forma de práctica y de conformidad a la normativa vigente.
6. Procesar y emitir la documentación de manera habitual y con arreglo a los plazos vigentes.

En todos los casos tendrá la opción (botón) de ingresar un certificado nacional o importado, en aquellos casos en que la petición se efectúe con la Solicitud Tipo que no fuere formato digital. Ante cualquier duda al respecto se encuentra disponible la Mesa de Ayuda del SURA.

ANEXO III
CAPITULO I
SECCION 1ª

Instructivo de carga, consumo y percepción de Solicitudes Tipo y Formularios en sistema SURA. Libro Digital de Solicitudes Tipo.

Por medio del aplicativo se incorporó al Sistema SURA, el consumo de Solicitudes Tipo y Formularios a fin de registrar el mismo en los recibos oficiales de pago de aranceles que se entregan al usuario. Por este medio se hará constar el importe o bonificación según corresponda, brindando transparencia al peticionante.

Carga:

La carga de las Solicitudes Tipo o Formularios, deberá realizarla previa separación de lotes por competencia de cada Registro Seccional en particular a su cargo.

La carga de lotes tiene un tope de hasta 20 unidades (tener en cuenta que se pueden cargar la cantidad de lotes que sea necesario para casos en que se cuente con más de 20 unidades).

CONSUMO:

El estado del/los lote/s que efectúe puede ser: Disponible o En USO.

SURA va a mostrarle todas las numeraciones que figuren en el estado En USO.

Si no se realiza dicha operación, el cajero no podrá visualizar ni asignar los lotes cargados.

Aclaración:

Las Solicitudes Tipo/Formularios externos, serán de carga optativa para aquellos Registros que usen la herramienta para controlar su gestión interna.

En todos los casos será obligatoria la carga de las Solicitudes Tipo/Formularios propios que provea el Registro ya sea en forma onerosa o gratuita, así como las reposiciones, todo ello de acuerdo a la normativa vigente.

Está exceptuada la carga de los Formularios “13U”. Para su cobro, en el recibo debe ingresar el concepto 613 colocando la cantidad que utilice.

FORMULARIOS: SURA

Carga de lotes, Consumo y Percepción de Formularios sin trámite.

Carga de lotes:

Para la carga de stock deberá acceder a Gestión-Suministros-Nuevo Lote.

Consumo:

Cómo asociar un formulario a la admisión:

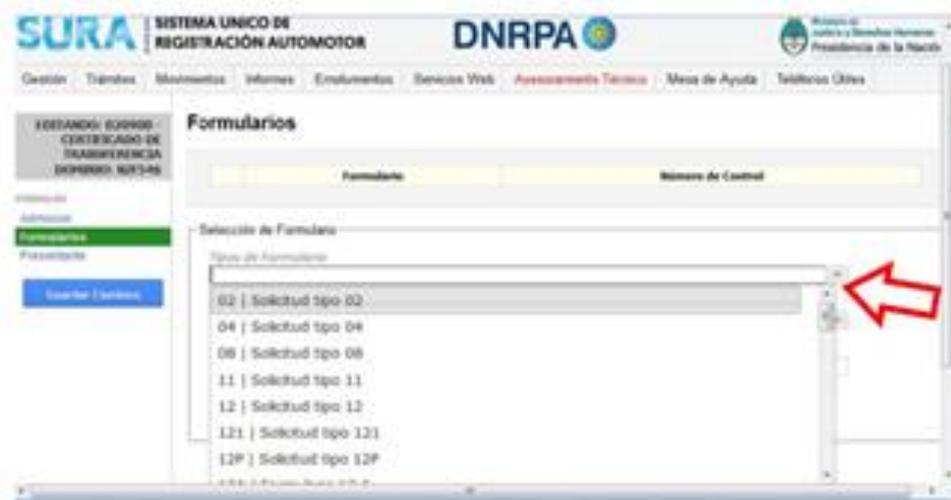
1. Proceda de la misma manera que hace siempre para admitir seleccionando el código de trámite.
2. Una vez cargado el número de dominio o certificado o tipo de persona según el caso:



3. Ingrese al botón Formularios que figura en la sección izquierda de la pantalla donde lo indica la imagen:



4. Elija la Solicitud Tipo o Formulario de a uno por vez.



5. Seleccione, si es propio o externo posicionándose en los campos correspondientes, si es interno se desplegará un combo con el stock que posea en USO. Si es externo deberá cargarlo manualmente.

Luego selecciónelo y confirme utilizando el botón Aceptar.

Repita la operación tantas veces como Solicitudes Tipo o Formularios utilice el/los conjunto/s de trámites para cobrar.

Importante: en la misma instancia de selección, puede tomar una Solicitud Tipo o Formulario interno y además asociar uno externo (si tuviera que realizar una reposición del mismo, efectúe los pasos impartidos en este punto del presente instructivo). Para el caso de una ST 08 que ingresa “por sucesión” el aplicativo posee el concepto 250 sin bonificación 08, el cual tendrá el

valor correspondiente para la percepción del mismo. En el caso de omitir el ingreso de este concepto, utilice las indicaciones impartidas en el punto 10 del presente instructivo



Terminada la carga, Guarde Cambios para que se reflejen en caja. Como muestra la imagen:



6. En caso de tener que asignar un “13U”, el mismo será consumido por medio del concepto número 613, el cual tiene un tope de 10 unidades por concepto, la numeración de los mismos no se reflejará en planillas de otros organismos, pero sí quedará plasmado el cobro asociado al dominio. En el caso de que un trámite tuviese el cobro automático de una solicitud de multa/infracciones, el concepto del Formulario 13 será insertado de la misma manera. Si necesitara agregar más, podrá sumar más unidades al concepto y si el ciudadano poseyera uno vigente, tendrá la oportunidad de quitarlo con la cruz roja.

Importante: ante el caso de omitir el cobro de un Formulario 13 o bien cobrar por demás el mismo (F13U vigente), en el trámite código 09000 Cobranzas varias, dispondrá del concepto 613 formulario 13 o su respectiva devolución a través del concepto 623 Devolución Formulario 13

7. En el caso de que la ST o Formulario no fuese el correcto, haga clic en el botón Modificar Admisión. Encontrará disponible cada uno de los Formularios seleccionados o anotados para poder anular y desestimar.

- tenga en cuenta que el botón Anular no anula, solo deja en disponibilidad esa ST / Formulario, para una futura admisión.
- Ejemplo: se toma una ST 08 y el usuario al completarla la invalida y no hay manera de salvarla.

Para no asociarlo al trámite deberá quitarlo de la admisión y hacer una venta por medio del trámite 800000 PERCEPCIÓN FORMULARIOS SIN TRÁMITE y utilizar el bien confeccionado en la admisión.

8. Una vez cobrado el trámite, las ST o Formularios constarán en el recibo.

9. A partir de este consumo, en planillas de otros organismos se reflejarán las ST y Formularios que haya asignado a cada trámite (denominado libro digital de Solicitudes Tipo)

Nuevo Trámite 800000-PERCEPCION FORMULARIOS SIN TRÁMITE

Procedimiento dentro del SURA a través de la admisión:

Para la percepción de Formularios “sin trámite” se puso a disponibilidad esta nueva opción de gestión que podrá ingresarla por la selección de trámite en la admisión.

- a. Deberá disponer de stock. Lea las instrucciones impartidas en la cabecera de este documento.
- b. En pantalla de admisión podrá visualizar todos los tipos de ST y Formularios existentes.



- c. Utilice las indicaciones impartidas en el punto 4 y 5 del presente instructivo, luego guarde “cambios” y se verá reflejado en la pantalla de cobro de esta manera:



Tal como lo indica la imagen, se enumerará la ST o Formulario descontándolo del stock.

En planillas de otros organismos se reflejará el consumo sin dominio asignado. En el recibo se reflejarán los mismos.

ACTUALIZACIÓN INSTRUCTIVOS FORMULARIOS

1- Carga de Lotes:

La carga de las Solicitudes Tipo o Formularios deberá realizarla de la siguiente manera:

- a. El límite de cantidades por lote será de 20 unidades a fin de mantener la performance del aplicativo.
- b. El estado del / los lote/s puede ser Disponible o EN USO. SURA va a mostrarle todas las numeraciones que figuren en el estado EN USO, sin importar la cantidad que se encuentre en ese estado

Importante:

Disponga de una cantidad razonable de lotes EN USO, no superando los 100 suministros, aproximadamente con ese estado, al mismo tiempo (esto para cada tipo de formulario).

De esta manera no se verá afectada la performance del sistema en cuanto a velocidad.

2- Consumo:

Se sugiere realizar el consumo de las ST / Formularios de la siguiente forma:

Elija la Solicitud Tipo o Formulario de a uno por vez, busque el número a consumir. Si es interno, una vez seleccionado, haga clic en aceptar, observará que el número de formulario se muestra en el margen superior de dicha admisión, repita tantas veces como necesite esta operación.

Una vez ingresados los formularios internos, si desea ingresar externos, seleccione el tipo de ST o Formulario, luego opte por Número Externo.

Coloque debajo el número del formulario y para confirmarlo haga clic en aceptar, observará que el número de formulario se mostrará en el margen superior de dicha admisión.

Importante: No cargue un nuevo formulario hasta que el anterior no haya sido aceptado y lo visualice en la parte superior de la pantalla del proceso Formularios.

3- Cambio de Estado de Lotes

A medida que se vaya consumiendo un lote EN USO, se irá modificando su estado a "Utilizado", pero hasta tanto no se consuman todos los lotes En Uso, los Disponibles mantendrán su estado hasta que el último EN USO sea consumido.

Para dar más disponibilidad, deberá ingresar a Gestión/Suministros/Lotes y poner EN USO el o los lotes que considere.

4- IMPORTANTE:

Verifique que no se repitan lotes de formularios, dado que esto provoca inconvenientes al momento del consumo / asignación de ST/Formularios.

En caso de omitir el consumo de una ST/Formulario en algún trámite, utilice el trámite 09.00.00 de Cobranzas Varias y asocie la ST/Formulario desde la Admisión.

SECCIÓN 2ª

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Artículo 1º.- Las Solicitudes Tipo deberán completarse con letra tipo imprenta indubitablemente legible -especialmente el dato referido al correo electrónico del petionario-, en tinta azul o negra.

En caso de enmiendas o raspaduras será de aplicación el artículo 10, Sección 1º de este Capítulo.

Deben cubrirse todos los datos requeridos, tachándose los espacios no utilizados.

Artículo 2º.- Los datos, antecedentes o manifestaciones que las partes asienten en la Solicitud Tipo tienen carácter de declaración jurada, asumiendo éstas las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 3º.- Condominio. De existir condominio, los dos primeros condóminos figurarán en un primer juego de Solicitudes Tipo, los siguientes en otro igual y así sucesivamente, consignándose el número de dominio en todos los casos, así como el lugar y fecha del acto.

El Registro completará lo referente al cargo y colocará en el rubro “Observaciones” una leyenda que diga “CONTINUACIÓN”.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación en la inscripción de contratos prendarios, ya que en caso de existir más de un deudor o de un acreedor se colocará en la Solicitud Tipo “03” respectiva la leyenda “y otro/s”.

Artículo 4º.- TITULAR DE DOMINIO: Las personas humanas colocarán en forma completa primero el o los apellidos y, separado con una coma, el o los prenombrados.

Cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición de o sin ella.

No se exigirá acreditación del estado civil ni del apellido del cónyuge.

En caso de personas jurídicas copiar textualmente su denominación del contrato o documento de creación.

Cuando se trate de sociedades que no se constituyan con sujeción a los tipos del Capítulo II de la Ley General de Sociedades, o que omitan requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades exigidas por la ley, (artículo 21 - Capítulo I, Sección IV de la [Ley N° 19.550](#), modificada por Ley 26.994), se deberá completar una Solicitud Tipo con los datos de la sociedad y su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) suscripta por cualquiera de los socios. En los supuestos en que se trate de una inscripción inicial o una transferencia a favor de una de esas sociedades, se deberá acompañar con carácter de minuta tantas Solicitudes Tipo

como número de socios, consignando los datos personales de cada uno de ellos y la proporción en que participan los socios en tal sociedad, las que podrán ser suscriptas por cualquiera de los socios.

Artículo 5°.- Certificación. Las firmas se certificarán según la normativa prevista en el Capítulo V de este Título.

Artículo 6°.- Domicilio del titular. Se procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 7°.- Datos del domicilio del titular. Se consignarán con toda claridad y precisión, no dejando espacios en blanco, los que se cubrirán con un guión, los siguientes datos: calle - número - piso - departamento - código postal - localidad - partido o departamento – provincia.

Artículo 8°.- DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS HUMANAS: Se cubrirán íntegramente los espacios destinados a consignar estos datos. En cuanto al documento se consignará el que corresponda según lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo IV de este Título.

Cuando el peticionario del trámite revista, además, el carácter de titular del dominio deberá consignar en forma obligatoria su dirección de correo electrónico. Si la Solicitud Tipo o Formulario correspondiente no dispone en su diseño de un espacio específico para dicho dato, deberá ser indicado en el rubro “observaciones” de la misma, siendo su omisión, causal de observación del trámite.

Los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales deberán cargar o, de corresponder, actualizar la información antes aludida en el Sistema Único de Registración Automotor (SURA).

Artículo 9°.- DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: Se consignará la autoridad que otorgó la personería, con los datos de inscripción y su fecha. En el caso de sociedades y asociaciones civiles que no requieran su matriculación, se consignará la fecha de su creación.

El representante legal o convencional deberá consignar en forma obligatoria la dirección de correo electrónico de dicha persona jurídica. Si la Solicitud Tipo o Formulario correspondiente no dispone en su diseño de un espacio específico para dicho dato, deberá indicarse en el rubro “observaciones” de la misma, siendo su omisión, causal de observación del trámite.

Las personas jurídicas de derecho público (organismos oficiales, nacionales, provinciales y municipales, así como empresas y sociedades de su propiedad) consignarán únicamente su

denominación y una dirección de correo electrónico en los términos de lo indicado en el párrafo precedente.

Los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales deberán cargar o, de corresponder, actualizar la información antes aludida en el Sistema Único de Registración Automotor (SURA).

Artículo 10.- Mandato. Se procederá según lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 11.- Datos del automotor. En las inscripciones iniciales, se transcribirán textualmente los datos de identificación del automotor que surjan del Certificado de Fabricación o de Importación o documentación de origen en el caso de subastados y armados fuera de fábrica.

En los demás trámites, se copiará textualmente del Título del Automotor o de las constancias del Legajo -documento de origen y posteriores modificaciones-.

Artículo 12.- Observaciones. Se colocarán en dicho espacio:

- Las aclaraciones necesarias.
- La relación de otros documentos que integran la inscripción, si así correspondiere.
- El salvado de las enmiendas y raspaduras admitidas con su correspondiente firma.

Artículo 13.- Las personas humanas o jurídicas que peticionen la inscripción inicial o los adquirentes que peticionen la inscripción de la transferencia de un automotor a su favor, así como los constituyentes de una prenda y los acreedores prendarios que peticionen la inscripción, endoso, modificación o reinscripción del contrato prendario deberán acreditar ante el Registro Seccional su inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o la clave de identificación (C.D.I.) asignados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o el código único de identificación laboral (C.U.I.L) asignado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acompañar la documentación que se indica a continuación en copia simple, que se agregará al Legajo B- y consignar su número respectivo en el espacio libre a la derecha del dato correspondiente al porcentaje del automotor que se inscribe o adquiere de las respectivas Solicitudes Tipo “01-D”, “05” y “08”, en el rubro “E” de la Solicitud Tipo “02” y en el rubro “D” de la Solicitud Tipo “03” debajo del título de ese rubro.

A los fines del párrafo precedente:

1) La clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) se acreditará indistintamente con:

- la constancia de inscripción en esa clave, vigente.
- el Formulario 576 de la D.G.I..
- los Formularios 160 o 161 de inscripción como monotributista.
- los Formularios 560 o 600 de inscripción en dicha clave.
- tarjeta plástica emitida por la D.G.I..

2) La clave de identificación (C.D.I.) se acreditará con el Formulario de declaración jurada N° 663 o el Formulario 622 de inscripción en dicha clave.

3) El código único de identificación laboral (C.U.I.L.) se acreditará con la presentación de la identificación emitida por el A.N.Se.S. o el recibo de haberes de jubilados emitido por dicho organismo.

A los fines de este artículo resultarán también aptos los siguientes documentos:

- Constancia de consulta de padrón de aportantes, intervenida por las agencias de la D.G.I.
- Constancias de inscripción emitidas por A.F.I.P., D.G.I. o A.N.S.E.S
- Documento Nacional de Identidad formato tarjeta en el que conste ese dato.

Cuando no se diera cumplimiento a la obligación impuesta en este artículo, trátase de personas humanas o jurídicas, el Registro Seccional observará el trámite, excepto en los casos en que obraren en él constancias de la inscripción de que se trate.

SECCIÓN 3ª
CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Artículo 1º.- Las Solicitudes Tipo que a continuación se enumeran serán de uso obligatorio para la inscripción o anotación de trámites en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor:

- A. Solicitud Tipo “01-D” para uso exclusivo de automotores nacionales.
- B. Solicitud Tipo “01-D” para uso exclusivo de automotores importados.
- C. Solicitud Tipo “02”.
- D. Solicitud Tipo “02-E”.
- E. Solicitud Tipo “03”.
- F. Solicitud Tipo “03 D”.
- G. Solicitud Tipo “04”.
- H. Solicitud Tipo “04-D”.
- I. Solicitud Tipo “05”.
- J. Solicitud Tipo “08”.
- K. Solicitud Tipo “08-D” Auto.
- L. Solicitud Tipo “11”.
- M. Solicitud Tipo “12”.
- N. Solicitud Tipo “12D”
- O. Solicitud Tipo “13D”.
- P. Solicitud Tipo “15”.
- Q. Solicitud Tipo “16”.
- R. Solicitud Tipo “17”.
- S. Solicitud Tipo “20”.
- T. Solicitud Tipo “21”.
- U. Solicitud Tipo “22”.
- V. Solicitud Tipo “24”.
- W. Solicitud Tipo “31D”.
- X. Solicitud Tipo “53”.
- Y. Solicitud Tipo “59D”
- Z. Solicitud Tipo “88”.
- A1. Solicitud Tipo “99” Trámite Urgente.
- A2. Solicitud Tipo “121”.
- A3. Solicitud Tipo “153”.
- A.4. Solicitud Tipo “TP” Trámites Posteriores.

- A.5. Solicitud Tipo “CH” Comerciantes Habitualistas
- A.6. Solicitud Tipo “CL” Automotores Clásicos
- A.7. Solicitud Tipo “M” Mandatarios.

En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos serán de uso obligatorio las siguientes Solicitudes Tipo:

- 1) Solicitud Tipo “01-D”.
- 2) Solicitud Tipo “02” exclusiva para motovehículos.
- 3) Solicitud Tipo “02” Especial.
- 4) Solicitud Tipo “03” exclusiva para motovehículos.
- 5) Solicitud Tipo “03 D” Motovehículos
- 6) Solicitud Tipo “04” exclusiva para motovehículos.
- 7) Solicitud Tipo “05” exclusiva para motovehículos.
- 8) Solicitud Tipo “08” exclusiva para motovehículos.
- 9) Solicitud Tipo “08D” Motovehículos.
- 10) Solicitud Tipo “11” exclusiva para motovehículos.
- 11) Solicitud Tipo “12” exclusiva para motovehículos.
- 12) Solicitud Tipo “13D” Motovehículos
- 13) Solicitud Tipo “14”.
- 14) Solicitud Tipo “15”.
- 15) Solicitud Tipo “16”.
- 16) Solicitud Tipo “17”.
- 17) Solicitud Tipo “20”.
- 18) Solicitud Tipo “21”.
- 19) Solicitud Tipo “22”.
- 20) Solicitud Tipo “24”.
- 21) Solicitud Tipo “31D” Motovehículos.
- 22) Solicitud Tipo “TPM” Trámites Posteriores de Motovehículos.

Artículo 2º.- Las mencionadas Solicitudes Tipo deberán ser utilizadas para los trámites previstos en cada uno de los modelos que se encuentran agregados como Anexo I de esta Sección.

Se deja constancia de que los modelos de Solicitudes Tipo exclusivas para motovehículos, con excepción de la Solicitud Tipo “01-D”, son idénticos a los modelos agregados en el Anexo I de esta Sección, llevando sobreimpresa en forma destacable y transversal la leyenda: “MOTOVEHÍCULOS”.

La Solicitud Tipo “13D” será impresa en soporte papel con medidas de seguridad determinadas por la Dirección Nacional, que impidan su falsificación y/o reproducción, en un solo ejemplar numerado de forma única que permita su inequívoca identificación.

En la Solicitud Tipo “02”, los rubros a completar para cada uno de los trámites en ella previstos, serán los siguientes:

TRÁMITE 1: ANOTACIÓN DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES.

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- I) Datos del juzgado, causa, N° de expediente, etcétera.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 2: LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- I) Datos del juzgado, causa, N° de expediente, etcétera.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 3: ANOTACIONES DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL

- F) Datos del solicitante
- I) Datos del juzgado, causa, N° de expediente, datos del inhibido.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 4: LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL

- F) Datos del solicitante
- I) Datos del juzgado, causa, N° de expediente, datos del inhibido.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 5: CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 6: INFORMES DE ESTADO DE DOMINIO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 7: ANOTACIÓN DE COMUNICACIONES DE SINIESTRO QUE FORMULEN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

- A) Número de dominio
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 8: ANOTACIÓN DE COMUNICACIONES QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES POLICIALES

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, o misiones, etcétera.

TRÁMITE 9: CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 10: DUPLICADO DE CERTIFICADO DE BAJA DEL VEHÍCULO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 11: DUPLICADO DE BAJA DE MOTOR

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- E) Datos de identificación del motor.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera..

TRÁMITE 12: DUPLICADO DE BAJA DE CARROCERÍA Y/O CHASIS

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- E) Datos de identificación de la carrocería y/o chasis.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera..

TRÁMITE 13: DUPLICADO DE CERTIFICADO DE DENUNCIA DE ROBO O HURTO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 14: DUPLICADO DE CERTIFICADO DE COMUNICACIÓN DE RECUPERO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 15: ASIGNACIÓN CODIFICACIÓN MOTOR Y/O CHASIS O CUADRO

- A) Número de dominio.
- E) Motivo del pedido, parte a grabar y carácter invocado por el solicitante.
- F) Datos del solicitante.
- M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 16: DUPLICADO DE TÍTULO

- A) Número de dominio.
- F) Datos del solicitante.

M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 17: DUPLICADO DE CÉDULA, RENOVACIÓN O CÉDULA ADICIONAL

A) Número de dominio.

E) Indicar tipo de trámite (duplicado, adicional o renovación)

F) Datos del solicitante.

M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 18: CAMBIO DE USO

A) Número de dominio.

E) Consignar nuevo uso.

F) Datos del solicitante.

M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 19: CERTIFICADO DE OTRAS CONSTANCIAS REGISTRALES

A) Número de dominio.

E) Constancia registral requerida, su motivo y carácter invocado por el solicitante.

F) Datos del solicitante.

M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

TRÁMITE 20: OTROS TRÁMITES

A) Número de dominio, si correspondiere.

E) Trámite pedido, motivo del mismo y carácter invocado por el solicitante. En los casos de contratos prendarios los demás requisitos exigidos en el Título II, Capítulo XIII.

F) Datos del solicitante.

M) Cuando corresponda para salvar enmiendas, omisiones, etcétera.

En la Solicitud Tipo “02-E”, no resulta necesario completar el rubro F).

Artículo 3º.- En el supuesto de aprobarse el uso de nuevas Solicitudes Tipo, ello será obligatorio desde la fecha que en cada caso establezca la Dirección Nacional, oportunidad a partir de la cual los respectivos trámites deberán ser instrumentados en ellas. No obstante ello,

podrán presentarse pedidos de anotación o de inscripción en las de anterior modelo siempre que las firmas de todas o de alguna de las partes hubieren sido certificadas con anterioridad al uso obligatorio de las nuevas. En ese caso, un ejemplar de estas últimas se acompañará como minuta, en la que bastará la firma del presentante, sin requerir su certificación.

Artículo 4°.- Para petitionar la inscripción de transferencias instrumentadas por escritura pública, deberá presentarse el testimonio del acto notarial y, como minuta, la Solicitud Tipo correspondiente suscripta por el escribano autorizante.

En los supuestos de transferencias u otros actos cuya anotación o inscripción se hubiere ordenado por autoridad judicial o administrativa competente, se presentará el oficio o testimonio respectivo, junto con la Solicitud Tipo que corresponda, como minuta. La misma deberá ser suscripta por la autoridad mencionada o por la persona en quien aquélla hubiere delegado esa facultad o a la que se hubiere autorizado a diligenciar el trámite.

Lo dispuesto en el párrafo precedente también se aplicará a los pedidos de informes ordenados por dichas autoridades, o a los pedidos que tengan por objeto acreditar el haber sucesorio, ya sea que fueran suscriptos por las mencionadas autoridades o por las personas autorizadas por éstas a diligenciar el trámite o por los letrados patrocinantes.

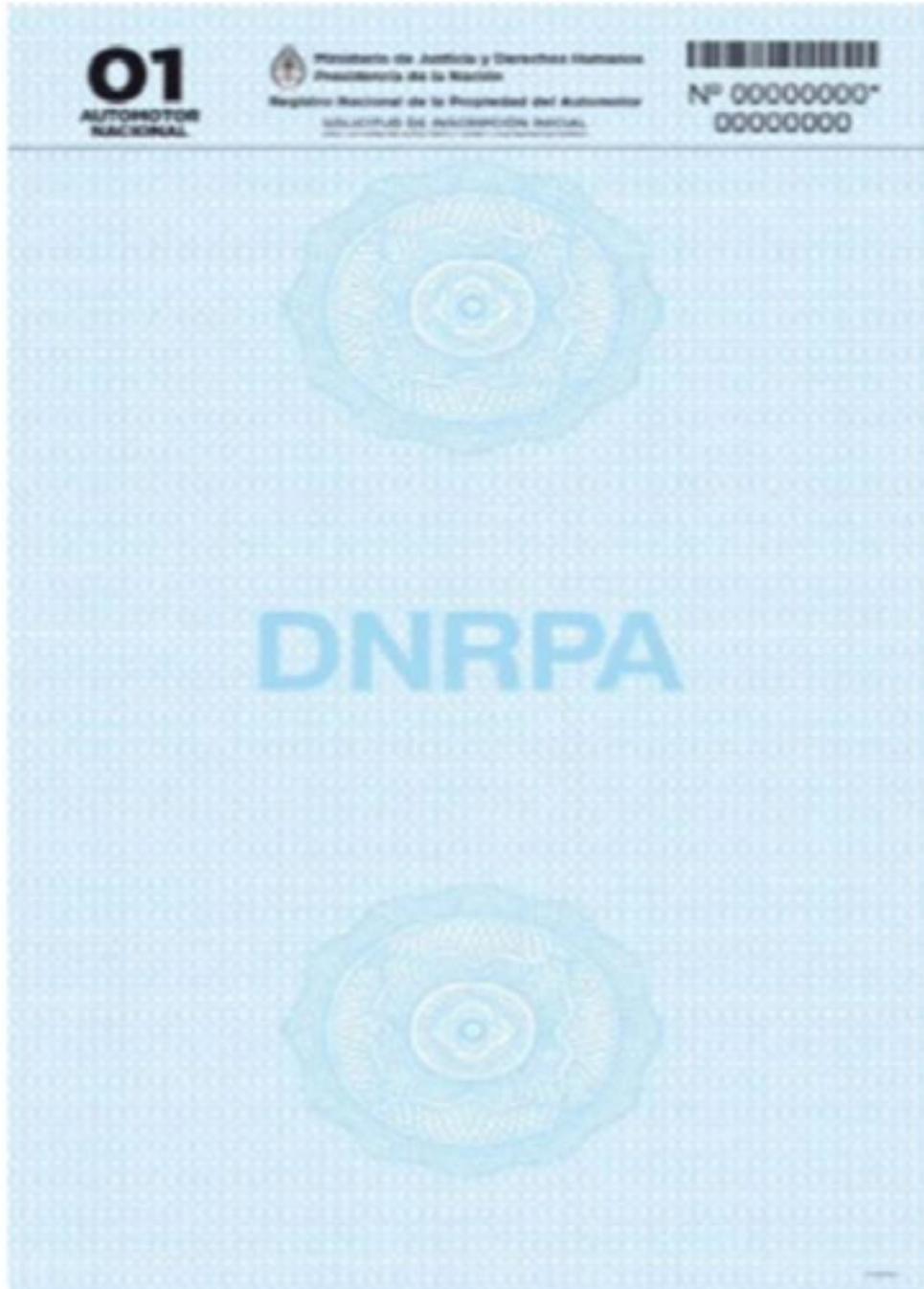
En los casos previstos en este artículo, la firma estampada en la minuta no requerirá de certificación.

Las Solicitudes Tipo que deban acompañarse como minutas de acuerdo con este artículo, sólo serán entregadas gratuitamente en los trámites que se indican en el artículo 4° de la Sección 1° de este Capítulo.

Artículo 5°.- No podrá realizarse más de una petición por Solicitud Tipo, con excepción de alta y baja simultánea de motor, con relación a un mismo automotor.

ANEXO I
CAPITULO I
SECCION 3ª

Modelos de Solicitudes Tipo



Se certifica que las condiciones de identificación que figuran en esta solicitud fueron verificadas con el certificado de importación y con el automotor cuya inscripción se solicita a favor de la/s persona/s cuyos datos obran en el anverso de la presente, rubro "Identificación del/los titulares"



Fecha, sello, firma y denominación de la concesionaria o industria terminal.

TITULAR	CONDÓMINO
<p>FIRMA _____ TITULAR O REPRESENTANTE</p>	<p>FIRMA _____ TITULAR O REPRESENTANTE</p>
<p>_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>	<p>_____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>

Certifico que las condiciones de identificación que figuran en esta solicitud fueron verificadas con el certificado de importación y que procedo, en ambos documentos, a dar curso a la inscripción solicitada atento a que se han cumplimentado los requisitos exigidos para el trámite de inscripción del dominio.



LUGAR

FECHA

FIRMA Y SELLO

02-E

ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
UNICAMENTE PARA ANOTACION
DE MEDIDAS JUDICIALES Y PEDIDOS DE INFORME
ORDENADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO
"B" CARGO "C" ARANCEL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA
O CON LETRA DE IMPRENTA

"A" DOMINIO _____
N° DE CHAPA PATENTE _____

N° _____
\$ _____
CODIGO DE REGISTRO _____

REALIZAR UN SOLO
PEDIDO POR FORMULARIO.
PERDERA TODO VALOR EL
FORMULARIO QUE TENGA
MÁS DE UNA SOLICITUD

"D" SOLICITUD DE:

MARKAR CON X EL CASILLERO CORRESPONDIENTE. NO MARKAR MÁS DE UNO

- 1 ANOTACION DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PARA SOLICITANTE AUTOMOTORES O OTRAS AUTOMOTORES QUE PRECISEN POR SER PARA ORDENARLO COMPLETAR EL RUBRO "D" EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑADO COMO ANEXO AL OFICIO
- 2 LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PARA SOLICITANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSCRIPCION. COMPLETAR EL RUBRO "D" EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑADO COMO ANEXO AL OFICIO
- 3 ANOTACION DE INSCRIPCIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PARA SOLICITANTE AUTOMOTOR AFECTADO COMPLETAR EL RUBRO "D" EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑADO COMO ANEXO AL OFICIO
- 4 LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PARA SOLICITANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSCRIPCION. COMPLETAR EL RUBRO "D" EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑADO COMO ANEXO AL OFICIO
- 5 INFORME DE DOMINIO. NO BLOQUEA EL DOMINIO. ORDENADO ADMINISTRATIVO O POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE

EL SOLICITANTE DEBERA
SER ALGUNO DE LOS QUE
SE INDICA PARA CADA
CASO

"E" SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL SOLICITANTE

PROBA

SELECCIONAR EL O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARKAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

APROFESIONADO NACIDO O RESIDENTE EN:

1

2

3

ESTRANJERO

4

5

6

D.N.A.

A.R.

L.E.

D.N.A.

E.A.

ITALIA

NUMERO DE IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADO

"F" VEHICULO

DOMINIO (N° DE CHAPA PATENTE) _____

MARCA _____

TIPO _____

MODELO _____

MARCA MOTOR _____

NUMERO MOTOR _____

MARCA CHASIS _____

NUMERO CHASIS _____

COMPLETAR SOLAMENTE
SI FIRMA EL APODERADO
DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES O
DENOMINACION DEL JENTE
JURIDICO SIN PUNTOS,
COMAS NI ABBREVIATURAS,
CASADAS, VIUDAS Y
DIVORCIADAS QUE USAREN
EL APELLIDO MARITAL
COLGAR PRIMERO EL
APELLIDO DE SUS PADRES,
LUEGO LA PREPOSICION
"DE" Y EL APELLIDO DE
CASADAS CONSIGNANDO
POR ULTIMO LOS NOMBRES
COMPLETOS Y A CONTI-
NUACION LOS DATOS
CORRESPONDIENTES A SU
DOCUMENTACION.
ENTES JURISDICOS COPIAR
TEXTUALMENTE DEL
CONTRATO DOCUMENTO
DE CREACION.

"G" FECHA AUTO QUE
ORDENA LA MEDIDA

FECHA AUTO QUE
ORDENA LEVANTAMIENTO
DE LA MEDIDA

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

RUBRO

SECRETARIA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

O CONDOMINIO EMBARGADO O INHERIDO

(MARKAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ABSTRACTO NATIVO O NATURALIZADO

1

2

3

ESTRANJERO

4

5

6

D.N.A.

A.R.

L.E.

D.N.A.

E.A.

ITALIA

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPEDIO

RESERVA OBLIGADA POR

N° O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

FECHA DE INSC. O CREACION

RESERVADO PARA EL
REGISTRO

"H" ATENCIÓN A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE Peticionado por la Pres. NTO. SOLICITANTE

PRESENTE A DAR CUENTA AL REGISTRO

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

LUGAR

PROBADA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

DE NO CONCURRIR EL
TITULAR O SU
APODERADO COMPLETAR
CON LOS DATOS DE LA
PERSONA AUTORIZADA A
REALIZAR EL TRAMITE.

"I" AUTORIZADO A

A DELIBERAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

TIPO DE DOCUMENTO Y N° _____

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA
EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SU FICENTE
PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION FIRMA
DEL AUTORIZANTE
SI SE CERTIFICA POR
SEPARADO, EL CERTI-
FICANTE RELACIONARA
EL DOCUMENTO
RESPECTIVO Y FIRMA
EN ESTE ESPACIO

ORIGINAL

"Ley 22.917. Será aplicable con penas de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertar o hacer insertar en los vehículos tipo o construcciones preestablecidas ante el Organismo de aplicación a los Registros Nacionales, declaraciones falsas, simulaciones o hechos o circunstancias que induzcan a error grave."

"Este formulario que sólo puede ser impreso por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia."

<p>FORMA AUTÓNOMA DE REGISTRO DE LA MEDIDA</p> <p>FECHA AUTÓNOMA: DIA MES AÑO</p> <p>FECHA AUTÓNOMA DE REGISTRO DE LA MEDIDA: DIA MES AÑO</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>	<p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL CONDOMINIO: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL CONDOMINIO: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL CONDOMINIO: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>	<p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL VENDEDOR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL VENDEDOR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>
CONSTANCIAS REGISTRALES SOBRE EL ESTADO DE DOMINIO		
<p>J IDENTIFICACION DEL TITULAR</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>	<p>K IDENTIFICACION DEL CONDOMINIO</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL CONDOMINIO: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL CONDOMINIO: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL CONDOMINIO: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>	<p>L AFECCIONES PERSONALES O AL DOMINIO, POSESION O USO DEL VEHICULO Y CONSTANCIAS VARIAS</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL VENDEDOR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL VENDEDOR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>
<p>M OBSERVACIONES</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>		
<p>N AFECCIONES PERSONALES O AL DOMINIO, POSESION O USO DEL VEHICULO Y CONSTANCIAS VARIAS</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL VENDEDOR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL VENDEDOR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>		
<p>O AUTÓNOMO</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____</p> <p>DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____</p> <p>IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____</p> <p>FECHA DE REGISTRO: _____</p>		

APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____

DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____

IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

APPELLIDO Y NOMBRES DEL CONDOMINIO: _____

DIRECCIÓN DEL CONDOMINIO: _____

IDENTIFICACION DEL CONDOMINIO: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

APPELLIDO Y NOMBRES DEL VENDEDOR: _____

DIRECCIÓN DEL VENDEDOR: _____

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____

DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____

IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

APPELLIDO Y NOMBRES DEL VENDEDOR: _____

DIRECCIÓN DEL VENDEDOR: _____

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____

DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____

IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

APPELLIDO Y NOMBRES DEL TITULAR: _____

DIRECCIÓN DEL TITULAR: _____

IDENTIFICACION DEL TITULAR: _____

FECHA DE REGISTRO: _____

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

NºM 00419207 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O
CON LETRA DE IMPRENTA.

A DIA MES AÑO
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO
DOMINIO Nº DE CHAPA PATENTE:

B CARGO *C* ARANCEL
Nº
\$
CODIGO DE REGISTRO

APELLIDO Y NOMBRE O DE
DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO
EN PLAZOS, COMO
ABREVIATURAS, CASADA, VIUDA Y DIVOR-
CADA, O CASADA PRIME-
RO EL APELLIDO DE SOLTE-
RO. LUEGO LA PREPOSI-
CION DE Y EL APELLIDO DE
CASADA CONSIGNADO
POR ULTIMOS NOMBRES
COMPLETOS.
ENTRE JURIDICOS COPIAR
TEXTUALMENTE DEL CON-
TRATO O DOCUMENTO DE
CREACION.
EN CASO DE HABER UN DEUDOR
AGREGAR A CONTINUA-
CION DEL DEUDOR PRINCIPAL
"Y OTROS"

D IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DIALE

NUMERO PSD DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS
1 2 3 4 5 6
S.N.L. S.E. L.C. S.N.L. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO

FECHA DE NACIMIENTO MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA
M

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

E IDENTIFICACION DEL DEUDOR

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DIALE

NUMERO PSD DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS
1 2 3 4 5 6
S.N.L. S.E. L.C. S.N.L. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO

FECHA DE NACIMIENTO MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA
M

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

DOMICILIO

PERSONAS FISICAS

ENTES JURIDICOS

FIRMA

F ACREEDOR

DEUDOR

G IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO Nº DE CHAPA PATENTE

MARCA

TIPO

MODELO

MARCA MOTOR

Nº DE MOTOR

MARCA DE CHASIS

Nº DE CHASIS

H SOLICITO TIPO SUBSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI NO

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL ENCARGADO

I MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLASIFICA DE ACTUALIZACION SI NO

GRADO GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO SALDO DE PRESTAMO PRECIO

VALOR DEL FORMULARIO
FECHA DE ENTREGA AL
ACREEDOR

ORIGINAL

LEY 22.877. Este formulario es válido por un (1) o por (3) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que incurren o fueren incurso en las sanciones tipificadas y comunicadas presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Especiales, de declaraciones, tasas, sucesiones o hechos o circunstancias que tales documentos deban probar.
Este formulario sólo puede ser impreso por los personal e entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia.

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de _____ el día _____ de _____ de 20 _____
 Constando de original, con _____ anexos y dos copias no negociables.

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

Lugar y fecha _____ de _____ de 20 _____

Seño del Registro Seccional

Firma y sello aclaratorio del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZA _____

TIPO DE DOCUMENTO Nº _____

A DELEGAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITA SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO _____ de _____ de 20 _____
 Páguese a la orden de _____
 domiciliado en _____
 calle _____ Nº _____

REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____
 Registrado el endoso de _____
 a favor de _____
 al folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO
 de _____ de 20 _____ Pagado en la fecha, cáncélese en el Registro de inscripción.

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

de _____ de 20 _____

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: _____ de _____ de 20 _____

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº _____

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

03-D



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONTRATO PRENDARIO
SE CREDITO LEGALMENTE ENTREGADO POR LA LEY 13042



00000000

Nº 00000000*

DNRPA

FIRMAS

ACREEDOR

DEUDOR

CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada en "B", se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

Lugar y fecha

de _____ de 20__

Sello de Registro Seccional

Firma y sello autoritario del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART.26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

ENDOSO _____ de _____ de 20__ Pagarse a la orden de _____ domiciliado en _____ calle _____ N° _____	REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____ Registrado al endoso de _____ a favor de _____ al folio respectivo del Libro del Registro _____ SELLO _____ FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO
_____ FIRMA DEL ENDOSANTE	_____ FIRMA DEL ENDOSATARIO

CANCELACION DEL CONTRATO de _____ de 20__ Registrado en la fecha, cancelase en el registro de inscripción	REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro. _____ de _____ de 20__ SELLO _____ FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO
_____ FIRMA DEL ULTIMO TENEOR	_____ FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

TRASLADO: _____ de _____ de 20__

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° _____

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

<p>"H" FIRMAS DE ACREEDORES PRENDARIOS</p> <p>COMPLETAR SOLAMENTE EN CASO DE EXISTIR ACREEDORES PRENDARIOS</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ACREEDOR PRENDARIO</p> <p>FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p>1 2 3 4 5 6 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.</p> <p>NUMERO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>	<p>APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL ACREEDOR PRENDARIO</p> <p>FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p>1 2 3 4 5 6 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.</p> <p>NUMERO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>	<p>ACREEDORES PRENDARIOS LA FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO IMPLICA QUE HA SIDO NOTIFICADO EN EL CASO DE LOS TRAMITES 2, 3, 5, 6 Y 7 Y QUE PRESTA CONFORMIDAD EN EL CASO DE LOS TRAMITES 1, 4 Y 8.</p> <p>CERTIFICACION DE FIRMA. SE SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMANA EN ESTE ESPACIO.</p>	
<p>"I" PROPIETARIO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL TITULAR (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ESTADO CIVIL DEL TITULAR 1 2 3 4 5 6 SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA NP</p> <p>FIRMA DEL TITULAR ADQUIRENTE O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL ADQUIRENTE O SU APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p>1 2 3 4 5 6 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.</p> <p>NUMERO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE DEL TITULAR</p> <p>FIRMA DEL CONYUGE O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO DEL CONYUGE (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p>1 2 3 4 5 6 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.</p> <p>NUMERO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>	<p>"J" CONDOMINO EN LA PROPIEDAD</p> <p>COMPLETAR SOLAMENTE EN CASO QUE LA PROPIEDAD FUERA EN CONDOMINIO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL CONDOMINIO</p> <p>ESTADO CIVIL DEL CONDOMINIO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>1 2 3 4 5 6 SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA NP</p> <p>FIRMA DEL CONDOMINIO, COADQUIRENTE O SUS APODERADOS</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL COADQUIRENTE O SU APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p>1 2 3 4 5 6 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.</p> <p>NUMERO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE DEL CONDOMINIO</p> <p>FIRMA DEL CONYUGE O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO DEL CONYUGE (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p>1 2 3 4 5 6 D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.</p> <p>NUMERO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPEDIO</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>	<p>LOS PRIMEROS DOS PROPIETARIOS FIRMANARAN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE.</p> <p>COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DEL TITULAR O ADQUIRENTE.</p> <p>CERTIFICACION DE FIRMA. SE SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMANA EN ESTE ESPACIO.</p> <p>CONYUGES O SUS APODERADOS (COMENTARIO ART. 1077 DEL CODIGO CIVIL) COMPLETAR ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE SALIDA DEL AUTORIZADOR.</p> <p>CERTIFICACION DE FIRMA. SE SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMANA EN ESTE ESPACIO.</p>	
<p>"K" OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES</p>			<p>TACHAR CORRECTAMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS</p>
<p>"L" ATENCION A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO A DAR CUMPLIDO AL MISMO.</p> <p>EN MES AÑO</p> <p>LUGAR FECHA FIRMA Y SELLO DEL ENDICADO</p>			<p>RESERVADO PARA EL REGISTRO.</p>
<p>"M" AUTORIZA</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO Y FIN</p> <p>A DESERZAR DEL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION</p> <p>FIRMA DEL AUTORIZANTE</p>			<p>SE ACONCLUIRAN EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.</p>
<p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FIRMA DEL AUTORIZADO FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</p>			<p>CERTIFICACION DE FIRMA DEL AUTORIZANTE. SE SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMANA EN ESTE ESPACIO.</p>

"I" LISTADO DE PIEZAS A RECUPERAR

COMPLETAR POR EL DESARMADERO

CODIGO Y DESCRIPCION DE PIEZA	RECUPERA	N° DE PIEZA	CODIGO Y DESCRIPCION DE PIEZA	RECUPERA	N° DE PIEZA	CODIGO Y DESCRIPCION DE PIEZA	RECUPERA	N° DE PIEZA
819 ALTERNADOR	SI NO		148 GRILLA DELANTERA	SI NO		238 RADIADOR	SI NO	
820 BOMBA DE ENCENDIDO	SI NO		151 GUARDABARRIO DELANT. DERECHO	SI NO		240 RADIADOR DE ACEITE	SI NO	
830 BOMBA DE AGUA	SI NO		152 GUARDABARRIO DELANT. IZQUIERDA	SI NO		250 TABLERO DE INSTRUMENTOS	SI NO	
840 BOMBA DE NAFTA	SI NO		155 INSTRUMENTAL DE TABLERO	SI NO		258 TAPA DE SALL.	SI NO	
850 BOMBA INYECTORA	SI NO		175 INTERCOOLER	SI NO		278 TAPIZADO DE TECHO	SI NO	
860 CAJA DE TRANSFERENCIA	SI NO		185 MODULO DE INYECCION	SI NO		281 TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA DERECHA	SI NO	
870 CAJA DE VELOCIDADES	SI NO		190 MOTOR DE ARRANQUE	SI NO		282 TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	SI NO	
880 CAPOT	SI NO		200 MOTOR SEMIARMADO	SI NO		283 TAPIZADO DE PUERTA TRASERA DERECHA	SI NO	
890 CARBURADOR	SI NO		210 PORTON TRASERO	SI NO		284 TAPIZADO DE PUERTA TRASERA IZQUIERDA	SI NO	
100 COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO	SI NO		221 PUERTA DELANTERA DERECHA	SI NO		285 TAPIZADO DE PORTON TRASERO	SI NO	
110 CONDENSADOR	SI NO		222 PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	SI NO		290 TURBO COMPRESOR	SI NO	
120 AIRE ACONDICIONADO	SI NO		223 PUERTA TRASERA DERECHA	SI NO		300 VOLANTE DE MOTOR	SI NO	
130 ELECTROVENTILADOR	SI NO		224 PUERTA TRASERA IZQUIERDA	SI NO		310	SI NO	
135	SI NO		230	SI NO		340	SI NO	

INSTRUCCIONES

EN "RECUPERAR" TACHAR CON UNA X LO QUE NO CORRESPONDA
EN "N° DE PIEZA" CONSIGNAR LA IDENTIFICACION DE TABLERA O LA PIEZA LA TURBERA

"J" RESERVADO PARA EL DESARMADERO
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS PIEZAS INDICADAS COMO RECUPERABLES EN EL LISTADO PRECEDENTE SON APTAS PARA SU RECUPERACION.

A COMPLETAR POR EL DESARMADERO

CODIGO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY N° 25761

FIRMA _____

TITULAR DEL DESARMADERO

"K" OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES

"L" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO

SE EXHIBE CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME - LEY N° 25761 CONTROL N°

[Empty box for control number]

LUGAR _____

FECHA _____

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

ESPACIO RESERVADO PARA SELLOS Y/O FIRMAS DEL REGISTRO SECCIONAL

"M" AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL TRAMITE

AUTORIZA: _____ NOMBRE Y APELLIDO

TIPO Y N° DE DOCUMENTO _____ A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y A RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZADO

FIRMA DEL AUTORIZANTE

FIRMA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

SE NO CONCURSAR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE

CERTIFICACION DE FIRMA DEL AUTORIZANTE SI SE IDENTIFICA POR SELLO, EL CERTIFICANTE RELACIONADO EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMADA EN ESTE ESPACIO

05
ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL
(DEC. LEY Y SUS LEYES 2007 Y 2008 Y SUS MODIFICACIONES)
INCLUYENDO AUTOMOTORES NACIONALES E IRES

N° 00129893 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR Y MARCAR EN
CONSULTA DE IMPRESA

Si usted es titular de una propiedad inscrita en este registro, al momento de solicitar la inscripción inicial de un vehículo, debe completar el presente formulario con los datos correspondientes a la inscripción inicial del vehículo.

Formulario de inscripción inicial de un vehículo que se encuentra en el estado de "en trámite" o "en trámite de inscripción".

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

El titular y el conductor del vehículo deben estar presentes en el momento de la inscripción inicial del vehículo.

"A" _____
DOMICILIO DE CHASE PATENTE

"B" CARGO _____
DOMICILIO DE REGISTRO

"C" ARANCEL
N° _____
\$ _____

"D" TIPO DE TRAMITE (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
 IMPORTADO ARMADO FUERA DE PAIS ACTUADO VEHICULO NO REGISTRADO REIMPRESO CASO DEBANTE EN MOTOR

"E" IDENTIFICACION DEL TITULAR
(COMPLETAR SOLO SI EL TITULAR ES EL CONDUCENTE DEL VEHICULO)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO _____ PISO _____ DEF. _____ CODIGO POSTAL _____
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL _____

PARTIDO O DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
 ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS
 D.N.I. L.E. L.O. D.N.I. C.I. PASAP.

N° DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (PAIS) QUE LO EXPEDIO _____
FECHA DE NACIMIENTO _____ (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
 DIA _____ MES _____ AÑO _____ SOLIDARIO _____ CASADO _____ VIUDO _____ DIVORCIADO _____ NUPCIA
 APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE _____
 PERSONERA OTORGADA POR _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____
 N° O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN _____ FECHA DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN _____

"F" IDENTIFICACION DEL CONDOMINO
(COMPLETAR SOLO SI HAY CONDOMINIO)

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO _____ PISO _____ DEF. _____ CODIGO POSTAL _____
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL _____

PARTIDO O DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
 ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS
 D.N.I. L.E. L.O. D.N.I. C.I. PASAP.

N° DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (PAIS) QUE LO EXPEDIO _____
FECHA DE NACIMIENTO _____ (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
 DIA _____ MES _____ AÑO _____ SOLIDARIO _____ CASADO _____ VIUDO _____ DIVORCIADO _____ NUPCIA
 APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE _____
 PERSONERA OTORGADA POR _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____
 N° O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN _____ FECHA DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN _____

OPTA SI NO
ART. 11 DEC. LEY 19838

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
N° IDENTIFICACION DE FABRICACION Y/O ADUNA _____
MARCA _____
TIPO _____
MODELO _____
MARCA MOTOR _____
N° DE MOTOR _____
MARCA CHASE _____
CHASE N° _____
VNO _____
PATENTE ANTERIOR N° _____
CORRECTOR POR _____

"H" RESERVADO PARA EL TRAMITE DE VERIFICACION

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA

VALOR DEL FORMULARIO

ORIGINAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL DE UN VEHICULO. Este formulario es de uso exclusivo del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y no debe ser utilizado para otros fines. Toda solicitud que no sea presentada en el momento de la inscripción inicial del vehículo será rechazada. El presente formulario es de uso exclusivo del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y no debe ser utilizado para otros fines. Toda solicitud que no sea presentada en el momento de la inscripción inicial del vehículo será rechazada.

VALOR HASTA \$ 10,00

1°

<input type="checkbox"/> 1 AUTOMOVILES	<input type="checkbox"/> 1. SIN DOBLE <input type="checkbox"/> 2. SIN DOBLE PUERTAS <input type="checkbox"/> 3. SIN DOBLE PUERTAS <input type="checkbox"/> 4. PUERTA 4 PUERTAS <input type="checkbox"/> 5. CONVERTIBLES <input type="checkbox"/> 6. OTRAS	AFFECTADO A <input type="checkbox"/> 1. OFICIAL <input type="checkbox"/> 2. PRIVADO <input type="checkbox"/> 3. PUBLICO	USO <input type="checkbox"/> 1. PASAJERO <input type="checkbox"/> 2. COCHE VANDERPE <input type="checkbox"/> 3. COLECTIVO <input type="checkbox"/> 4. MEDICO-CIRURGICO <input type="checkbox"/> 5. OTRAS <input type="checkbox"/> 6. OTRAS	ESPECIFICACIONES <input type="checkbox"/> 1. SIN UNIDAD TRACCION <input type="checkbox"/> 2. CABA ABIERTA <input type="checkbox"/> 3. SIN CABA <input type="checkbox"/> 4. CABA CERRADA <input type="checkbox"/> 5. CABA CERRADA FIBROSCICA <input type="checkbox"/> 6. FUNCION RUPADO <input type="checkbox"/> 7. TANQUE <input type="checkbox"/> 8. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 9. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 10. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 11. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 12. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 13. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 14. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 15. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 16. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 17. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 18. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 19. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 20. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 21. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 22. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 23. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 24. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 25. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 26. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 27. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 28. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 29. SIN CARGOR <input type="checkbox"/> 30. SIN CARGOR
	<input type="checkbox"/> 2 CARGA <input type="checkbox"/> 1. PICKUP <input type="checkbox"/> 2. UTILITARIO <input type="checkbox"/> 3. FUNCION <input type="checkbox"/> 4. CARGOR <input type="checkbox"/> 5. TRAMP. PASAJ. <input type="checkbox"/> 6. CHASSI SCORPION <input type="checkbox"/> 7. CHASSI CORONA			

***J* TITULAR**

FIRMA _____
 TITULAR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO
 MANDA CON F.L.O. QUE CORRESPONDA

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

S.N.I. L.E. L.C. S.N.I. C.A. PASAJ.

NUMERO _____ AUTORIDAD (O FINIS) QUE LO EXPIDE _____

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

CONDOMINO
 COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIO

FIRMA _____
 CONDOMINIO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO
 MANDA CON F.L.O. QUE CORRESPONDA

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

S.N.I. L.E. L.C. S.N.I. U.I. PASAJ.

NUMERO _____ AUTORIDAD (O FINIS) QUE LO EXPIDE _____

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

TITULARES O SUS APODERADOS

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADO O SU APODERADO

CERTIFICACION DE FIRMA
 SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONAR AL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMAR EN ESTE ESPACIO

***K* OBSERVACIONES**

L CERTIFICO QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD FUERON VERIFICADAS CON LA DOCUMENTACION EXIGIDA Y QUE PROCEDO A DER. CURSO A LA INSCRIPCION PETICIONADA

UBI U.A. U.B. U.C. U.A. U.B. U.C.

UBI U.A. U.B. U.C. U.A. U.B. U.C.

UBI U.A. U.B. U.C. U.A. U.B. U.C.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO.

***M* AUTORIZA A _____** **TIPO DE DOCUMENTO F.V. _____**
 A DESEÑAR EL TRAMITE Y RECORRER LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZADO _____ FIRMA DEL AUTORIZANTE _____

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

RECIBI TRAMITE ORIGINAL DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR Y CHASIS PRESENTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

DE NO CONCERNIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

Sr. Vendedor: Recuerde que es responsable por los daños que cause el automotor, hasta tanto se inscriba la transferencia en el Registro o, en su defecto, Ud. formule una denuncia de venta (Solicitud Tipo "11"), que operará la prohibición de circular del vehículo y su pedido de secuestro (Decreto-Ley Nº 6582/58, artículo 27 (i.o. Decreto Nº 11149/7)).

08
DUPLICADO
PARA LIBRO "A"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
(DEC. LEY 6582/58 Y SUS MODIFICACIONES)

Nº 47720713 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA. EL COMPRADOR O ADQUIRENTE DEBE LLENAR SUS DATOS EN ESTE FORMULARIO Y FIRMAR AL DORSO. EN CASO DE CONDOMINIO LOS DOS PROPIETARIOS COMPARTIDORES LO HARÁN EN ESTE FORMULARIO. LOS SIGUIENTES EN OTRO IGUAL Y A SU SUCESSIONALMENTE.

APellido y nombres o denominación del ente jurídico sin puntos, comas ni abreviaturas. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS QUE USAREN EL APELLIDO MARITAL, COLOCAR PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICIÓN DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR DE TRÁS LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTEs JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION.

DOMICLIOS

PERSONAS FISICAS

ENTES JURIDICOS

RESERVADO PARA EL REGISTRO

COPAR DEL TITULO O CEDULA. COMPLETAR LOS NOMBRES DE MOTOR Y CHASIS CON TENIENDO LAS SERIES SI ESTUVIERAN CONSIGNADAS EN OTROS DOCUMENTOS.

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL VEHICULO SE ENAJENA CON PREDALES ANTERIORES A ESTA TRANSFERENCIA. EN ESTE CASO LOS VENEDORES ENVIARAN TEL FORMAS DE DECLARACIONES O CARTAS DOCUMENTO A LOS ACREEDORES COMUNICANDOLE TAL SITUACION Y PRESENTARAN COPIA DE LOS MISMOS JUNTAMENTE CON ESTE FORMULARIO. LAS PRIMERA SUELVAN SE INSCRIBIRAN CON EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE.

"A" LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

PRECIO DE COMPRA (EN CASO DE DONACION, DONACION DE CHARRA PATENTE) / CUCION, PRECIO, ETC. (BORRARR) / CONCEPITO

"D" COMPRADOR O ADQUIRENTE / SU DOMICILIO PLUMA EL LUGAR DE RADICACION DEL VEHICULO

Apellido y nombre o denominación

E-MAIL

TELEFONO

DOMICILIO LEGAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O C.A.B.A.

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

DOMICILIO REAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O C.A.B.A.

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

PROFESION OFICIO O ACT. PROF.

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDO

CURT - DUAL - COL

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NUPCIA

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERA OTORGADA POR DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACION FECHA DE INSCRIPCIÓN O CREACION

CIUDA

"E" CONDOMINIO EN LA COMPRA O ADQUISICION / COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIO EN LA COMPRA O ADQUISICION

Apellido y nombre o denominación

E-MAIL

TELEFONO

DOMICILIO LEGAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O C.A.B.A.

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

DOMICILIO REAL - CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O C.A.B.A.

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

PROFESION OFICIO O ACT. PROF.

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDO

CURT - DUAL - COL

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC.

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERA OTORGADA POR DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACION FECHA DE INSCRIPCIÓN O CREACION

CIUDA

OPTA SI NO
ART. 11 DEC. LEY 6582/58

"F" VEHICULO QUE SE TRANSFIERE
DOMINIO (Nº DE CHARRA O PATENTE)
MARCA
TIPO
MODELO

MARCA MOTOR
Nº DE MOTOR
MARCA DE CHASIS
Nº DE CHASIS
USO

"H" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL VENEDOR / LOS VENEDORES O TRANSFERENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO (ARTE. 173 Y 250 DEL CODIGO PENAL) QUE EL VEHICULO AFECTADO AL TRAMITE, NO RECONOCE DEUDAS, GRAVAMENES, NI OTRAS PRENDAS CON REGISTRO QUE LAS QUE SE DECLARAN SEGUROMENTE Y DE LAS QUE LOS COMPRADORES SE HACEN CARGO CON LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA.
FECHA DE INSCRIPCIÓN IMPORTE ACREEDOR ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

"Los 25.317 Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o fuese, injuriare en los folletos del o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los "folletos" de circulación, declaraciones falsas, concarneras a hechos o circunstancias que tales documentos sean probos"

08-D



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
(Bajo Ley 23626 y sus modificaciones)



Nº 00000000 *

A CONDICIONES GENERALES

Dominio:

Lugar y Fecha de celebración de contrato:

Concepto:
Precio de compra:
Uso:

Marca:
Tipo:
Modelo:
Año:
N° Motor:
N° Chasis:

B CARGO

C COMPRADOR/ES o ADQUIRENTE/S

Porc. Titular:
Razón Social/ Denominación:
Nro. Ins.: - Fecha Ins.:
CUIT:
Domicilio Legal:
Domicilio GH:
Email:
TE:
Apoderado:

C1

Porc. Titular:
Apellido y Nombre:
DNI:
Sexo:
Ocupación:
Domicilio Legal:
Domicilio Real:
Lugar y Fecha de Nac.:
Email:
TE:
Estado Civil:
Cónyuge:
Apoderado Cónyuge:
Carácter del bien:
Apoderado:

CUR:
Nacionalidad:

C2

D VENDEDOR/ES o TRANSMITENTE/S

Porc. Titular:
Apellido y Nombre:
DNI:
Email:
Apoderado:
Estado Civil:
Cónyuge:
Apoderado Cónyuge:

CUIT:

D1

Porc. Titular:
Razón Social:
CUIT:
EMAS:
Representante:

D2

E GRAYAMENES

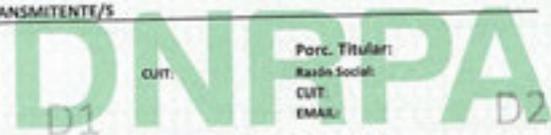
Los vendedores o transmitentes declaran bajo juramento que el vehículo ofertado al trámite, no responde deudas, gravámenes, ni otras prendas con registro que les/les que se declaran seguidamente y de los que los compradores se hacen cargo con la siguiente transferencia

Fecha de inscripción Monto Acreedor/Causa Judicial
_____/____/____ \$0

F CÉDULAS PARA AUTORIZADO A CONDUCIR Y ADICIONALES

Cédulas Adicionales:
Cédulas Autorizadas:

G OBSERVACIONES



D VENDEDOR O TRANSMITENTE - 1	CONDÓMINO EN LA VENTA O TRANSMISIÓN - 2
FIRMA _____ <small>VENDEDOR, TRANSMITENTE O REPRESENTANTE</small>	FIRMA _____ <small>VENDEDOR, TRANSMITENTE O REPRESENTANTE</small>
_____ <small>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</small>	_____ <small>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</small>
FIRMA _____ <small>CÓNYUGE O REPRESENTANTE</small>	FIRMA _____ <small>CÓNYUGE O REPRESENTANTE</small>
_____ <small>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</small>	_____ <small>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</small>
C COMPRADOR O ADQUIRENTE - 1	CONDÓMINO EN LA COMPRA O ADQUISICIÓN - 2
FIRMA _____ <small>ADQUIRENTE O REPRESENTANTE</small>	FIRMA _____ <small>ADQUIRENTE O REPRESENTANTE</small>
_____ <small>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</small>	_____ <small>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE</small>
<p>ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.</p>	
_____ <small>LUGAR</small>	DÍA MES AÑO _____ <small>FECHA</small>
_____ <small>FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO</small>	

12

ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE VERIFICACION DE MOTOVEHICULO

Nº 12631974

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MANO O
CON LETRA DE IMPRENTA.

RESERVADO PARA USO
DEL PUESTO DE VERIFICACION

DOMINIO: _____
Nº DE CHAPA PATENTE

UNICAMENTE PARA SER
COMPLETADO POR EL
PUESTO DE VERIFICA-
CION

DATOS DEL MOTOVEHICULO VERIFICADO

MARCA _____

TIPO _____

MODELO _____

MARCA MOTOR _____

Nº DE MOTOR _____

MARCA DE CUADRO _____

Nº DE CUADRO _____

OBSERVACIONES Y / O CONSTANCIAS:

DA
MES
AÑO

FECHA

LUGAR

DA MES AÑO

FECHA

LUGAR

FIRMA Y SELLO DEL VERIFICADOR

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE: _____

Nº Y TIPO DE DOCUMENTO: _____

DOMICILIO: _____
CALLE Nº LOCALIDAD

LA VERIFICACION SERA VALIDA POR 150 DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS

UNICAMENTE COMPLE-
TAR SI EL AUTOMOTOR
ESTÁ A MANO O SI TIENE
DE LA FUENTE DE LA
CALLE O LA FUTURA
INDICACION.

ORIGINAL

"Ley 23.277. Será aplicable con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más penosamente punido, el que fueriere o fuere incorporado en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, documentos e hechos o circunstancias que falsen documentos administrativos".
"Este artículo que sólo puede ser impreso por las personas o entidades autorizadas por la Secretaría de Justicia".

VALOR HASTA \$ 72,00

ORIGINAL

12-D

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR



05779038

RESERVADO PARA USO
DEL PUESTO DE VERIFICACIÓN

DOMINIO: _____
N° DE CHAPA PATENTE



16

OFICIAL
11/15/40 B

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
- REVOCACION DE CESION DE DERECHOS
RELACIONADA CON SOLICITUD TIPO 15 N°

N° 0000003

RESERVADO PARA EL REGISTRO

10° APELLIDO

10° APELLIDO

10°

COCCIO Nº REGISTRO B

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

DATOS DEL AUTOMOTOR

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

ENTIDAD ASIGURADORA

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

OBSERVACIONES

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

RESERVADO PARA EL REGISTRO

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

10°

20

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

INSCRIPCION DE POSESION O TENENCIA
(DEC. LEY 6582/58 Y SUS MODIFICACIONES)

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"A"

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION Y CONTRATO

PRECIO

DOMINIO (N° DE CHAPA PATENTE)

T¹ CARGO

T² ARANCEL

N°

\$

CODIGO DE REGISTRO

"D" POSEEDOR O TENEDOR

%

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO

PISO

DEP

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1 2 3
DI ME LC

4 5 6
DI CI PASAP

N° DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

1 2 3 4
DI ME AÑO

5 6 7 8
SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUPCIA

CAUSA DE LA ENTREGA DE POSESION
O TENENCIA (LOCACION, COMODATO, ETC.)

"F" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO

MARCA

MODELO

MARCA MOTOR

N° DE MOTOR

MARCA DE CHASIS

N° DE CHASIS

USO

"E" COPOSEEDOR O COTENEDOR

%

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO

PISO

DEP

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1 2 3
DI ME LC

4 5 6
DI CI PASAP

N° DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

1 2 3 4
DI ME AÑO

5 6 7 8
SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC NUPCIA

FECHA DE VENCIMIENTO

1 2 3
DIA MES AÑO

*Ley 22.977. Será reprimido con prision de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más

24

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CONTRATO DE LEASING

"A"

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION Y CONTRATO

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"W" CARGO

"U" ARANCEL

Nº

\$

CODIGO DE REGISTRO

"D" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

"E" TOMADOR

Nº

Nº

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

SI NO SI NO SI NO

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

FECHA DE NACIMIENTO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

FECHA DE NACIMIENTO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

DIA MES AÑO SI NO SI NO SI NO

DIA MES AÑO SI NO SI NO SI NO

"F" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

FECHA DE VENCIMIENTO

COMBIO _____
MARCA _____
MODELO _____
MARCA MOTOR _____
Nº DE MOTOR _____
MARCA DE CHASIS _____
Nº DE CHASIS _____
USO _____

DIA MES AÑO

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado el que insertare o hiciera incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar"

"G" \$ _____

MONTO DEL CONTRATO

"H" _____

CANTIDAD DE CUOTAS

"I" \$ _____ %

VALOR RESIDUAL

"J" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

"K" TOMADOR

FIRMA _____
DADOR O SU APODERADO

FIRMA _____
TOMADOR O SU APODERADO

APPELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

APPELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARGEN DE LO QUE CORRESPONDE)

(MARGEN DE LO QUE CORRESPONDE)

ARGENTINOS NAT. O NATUR

EXTRANJEROS

ARGENTINOS NAT. O NATUR

EXTRANJEROS

1	2	3
DNI	LA	LC

4	5	6
DE	DI	PAIS

1	2	3
DNI	LA	LC

4	5	6
DE	DI	PAIS

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" OBSERVACIONES:

"M" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE (ELEGIDO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

DIA MES AÑO

LUGAR

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"N"

AUTORIZO A _____

TIPO DE DOCUMENTO Y Nº _____

A DELEGAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

53
Para Legajo "B"
ORIGINAL

**PARA USO EXCLUSIVO
DE TITULARES REGISTRALES**

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCA TORIA A PRESENTACION
DEL PARQUE AUTOMOTOR
(ETAPA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA
D.N.T.R. CAP. 8 DEL TITULO III)

Nº 2216752

RESERVADO PARA EL REGISTRO

CARGO

ARANCEL

Nº

\$

DOMINIO Nº DE PLACAMENTO

CODIGO DE REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O
CON LETRA DE IMPRENTA

DEBEN COMPLETAR SOLAMENTE LAS
EMPRESAS O PERSONAS JURIDICAS
CON LA DENOMINACION SOCIAL QUE
FIGURA EN EL ESTATUTO O CONTRATO
SOCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO Y QUE DEBE
CONCORDAR CON EL TITULO DEL
AUTOMOTOR

LAS PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD
ARGENTINA COMPLETAR CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
(D.N.I.) O EN SU DEFECTO CON LIBRETA
DE ENROLAMIENTO (L.E.) O LIBRETA
ORICA (L.O.) EN EL CASO DE EXTRANJEROS
DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD (D.N.I.) DE NO POSERERLO,
CARTA DE IDENTIDAD (C.I.), PASAPORTE
O DOCUMENTO EXTRANJERO
(P.A.E. O D.E.)

CERTIFICACION DE FIRMA
SI SE CERTIFICA POR SEÑALADO EL
CERTIFICANTE RELACIONARA EL
DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA
EN ESTE ESPACIO.

PERSONAS JURIDICAS

Denominación o Razon Social del Titular Registral o Concomitante

Numero de Inscripción

PERSONAS FISICAS

Apellido y Nombre del Titular Registral o Concomitante

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ

D.N.I. L.E. L.O.

EXTRANJEROS

D.N.I. C.I. P.A.E. O D.E.

Numero Documento

CERTIFICO QUE LA FIRMA HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE
ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

Fecha, Siglo y Firma del Certificante

Firma del Peticionante

Aclaracion de Firma y Nº de Documento

DEBERA COMPLETAR EL DOMICILIO
DE PREFERENCIA PARA RECIBIR
DOCUMENTACION
(PLACAS-PATENTES, ETC.)

LUGAR DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION (PLACAS-PATENTES, ETC.)

Calle

Nº de Casa PISO DPTO. LOCALIDAD

COD. POSTAL PROVINCIA

REPETIR EN FORMA ABREVIADA
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINA
CION O RAZON SOCIAL

REPETIR EL DOMICILIO CONSIGNA
DO EN LA PARTE SUPERIOR

LUGAR DE PREFERENCIA PARA RECEPCIONAR DOCUMENTACION (PLACAS-PATENTES, ETC.)

Apellido y Nombre o Denominacion de la Persona Fisica o Juridica

Calle

Nº de Casa PISO DPTO. LOCALIDAD

COD. POSTAL PROVINCIA Nº de Telefono

NO COMPLETAR

LAPRESENTE IMPORTA LA AUTORIZACION
PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION
ENVIADA A QUIEN SE INSCRIBIEN EN EL
DOMICILIO DENENCIADO.

NUEVO NUMERO DE DOMINIO

CODIGO REGISTRO NRO.

Reservado para etiqueta
con No. de Dominio

"Ley 22.877. Será imprimible con prioridad de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que incurren o hubiese incurrido en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación a los Registros Nacionales, dependientes federales, provinciales o hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Este estatuto tipo sólo puede ser impreso por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación".

Valor hasta \$ 84.-
Grafica PROVESCO

59-D

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



00000000

Según el Art. 7º, será registrada con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o fuere incorporado en las solicitudes, tipos o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, Aclaraciones, Salvas, concurrencias o hechos o circunstancias que tales documentos deben probar.
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia"

DNRPA

DNRPA

DNRPA

"F" FIRMA

FIRMA DEL PRESENTANTE, MANDATARIO / EMPLEADO DEL MANDATARIO
O COMERCIANTE HABITUALISTA (O SU AUTORIZADO)

UTILIZAR
SOLAMENTE
POR EL MERO
PRESENTANTE

"G" CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA
POR EL MERO PRESENTANTE DEL TRÁMITE INDICADO EN EL RUBRO "D"

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

88

ORIGINAL
PARA LA DIRECCION
NACIONAL

*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de Los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

N° 00008254 *

FECHA DE PRESENTACION

/ /

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS
DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS-LEY Nº 25761

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA
O LETRA DE IMPRENTA.

"A" SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS Y ACTIVIDADES
CONEXAS EN LA/S CATEGORIA/S QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN:

MARCAR CON UNA
X
LA/S CATEGORIA/S
EN LA/S QUE SE
SOLICITA LA
INSCRIPCION

- CATEGORIA A Desarmado de automotores dados de baja.
- CATEGORIA B Desarmado de automotores dados de baja y destruccion de los
restos no reutilizables.
- CATEGORIA C Destruccion de repuestos o restos de automotores no reutilizables
- CATEGORIA D Comercializacion de repuestos de automotores usados.
- CATEGORIA E Transporte de repuestos de automotores usados.
- CATEGORIA F Almacenamiento de repuestos de automotores usados.

COMPLETAR SIN
ABREVIATURAS
TEXTUALMENTE
DEL DOCUMENTO
DE IDENTIDAD

"B" DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONAS FISICAS

NOMBRE _____

 APELLIDO _____

 TIPO DE DOCUMENTO D.N.I. I.C. NUMERO _____ CUIT Nº _____

COMPLETAR SIN
ABREVIATURAS
TEXTUALMENTE
DEL DOCUMENTO
DE CREACION

PERSONAS JURIDICAS

DENOMINACION _____

 DATOS DE INSCRIPCION O CREACION _____

 NUMERO DE CUIT _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE _____

 APELLIDO _____

 TIPO DE DOCUMENTO D.N.I. I.C. NUMERO _____

*Ley 25.977. Será aplicable con penalidad de diez (10) a veinte (20) años, siempre que el hecho no constituya en sí mismo un delito más severamente penado, el que trasciere o "haya trascurrido" en la calidad de
Sujeto connotaciones presentadas ante el Organismo de aplicación a los Registros Nacionales, declaraciones falsas, connotaciones y hechos u circunstancias que talen documentos deben probar.

ORIGINAL

Valor Hasta \$ 120.

99
ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Nº 01221373

RESERVADO PARA EL REGISTRO
CARGO ARANCEL

TRAMITE URGENTE

Nº _____
CÓDIGO DE REGISTRO \$ _____

INSTRUCCIONES

COMPLETAR
POR EL
PRESENTANTE
CON LETRA DE
IMPRESA

"A" SOLICITO LA TRAMITACION URGENTE DEL TRAMITE PETICIONADO
POR SOLICITUD TIPO _____ Nº DE CONTROL _____

(Completar con la clase de Solicitud Tipo por la que se solicita el trámite que por la presente se solicita que sea urgente
(ej.: "02") y con el Nº de control de esa Solicitud Tipo)

"B" SOLICITANTE

Apellido _____

Nombre _____

Tipo y Nº de Documento _____

FIRMA DEL PRESENTANTE
(no requiere certificación)

"C" OBSERVACIONES: _____

RESERVADO
PARA EL
REGISTRO
SECCIONAL

"D" FECHA Y HORA DE DESPACHO DEL TRAMITE INDICADO EN "A"

LUGAR / FECHA Y HORA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"Ley 20.877. Será aplicable con plazo de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que inculcare o faltar a incorporar en los actuarios tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".
"Este actuario tipo sólo puede ser impreso por las personas o entidad autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

64-0041

LA EVENTUAL COMPROBACION DOMICILIARIA ES SIN CARGO PARA EL USUARIO

121

ORIGINAL
PARA LA DIRECCION NACIONAL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MANO O CON LETRA DE IMPRESA

DATOS DEL TITULAR O CONDOMINIO QUE SUSCRIBE ESTA DECLARACION JURADA

CONSIGNAR LUGAR DONDE LA DIRECCION NACIONAL PODRA COMUNICAR DIA Y HORA EN QUE CONCLUIRÁ LA COMPROBACION DE LA DECLARACION JURADA. PUEDE O NO COINCIDIR CON EL DOMICILIO DEL D.N.I.

PARA USO EXCLUSIVO DE TITULARES REGISTRALES
MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVOCATORIA VOLUNTARIA Y OBLIGATORIA
DECLARACION JURADA
PEDIDO DE COMPROBACION

Nº 2265207

DOMINIO _____ Nº DE CHAPA/PATENTE _____

"A" DATOS DEL TITULAR O CONDOMINIO

 APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION _____

 CALLE _____
 NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL _____
 PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA _____
 (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
 ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRAJEROS

1	2	3	4	5	6
D.N.I.	E.E.	L.C.	D.N.I.	C.I.	PASAP.

 Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDO _____
 FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

1	2	3	4
DIA	MES	AÑO	SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. NAUICIA Nº

 PERSONERIA OTORGADA POR _____

1	2	3
DIA	MES	AÑO

 Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION _____ FECHA DE INSCRIPCION O CREACION _____

"B" DATOS DEL AUTOMOTOR

DOMINIO Nº DE CHAPA/PATENTE: _____
 MARCA _____
 TIPO _____
 MODELO _____
 MARCA MOTOR _____
 Nº DE MOTOR _____
 MARCA DE CHASIS _____
 Nº DE CHASIS _____
 USO _____

"C" RESERVADO PARA EL REGISTRO

NUEVO NUMERO DE DOMINIO _____

"D"
 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON EXACTOS Y QUE SE CORRESPONDEN CON EL TITULO DEL AUTOMOTOR Y CON LAS IDENTIFICACIONES GRABADAS EN CHASIS Y MOTOR DEL VEHICULO.
 Ley 22.917 Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insere o fuese incorporado en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar.

"E"
 Lugar donde exhibir el automotor, dentro de la jurisdicción del Registro o de la ciudad donde éste tiene su asiento, en caso de ser requerido por la Dirección Nacional en un plazo de SESENTA (60) días. Si durante ese lapso o parte de él no se pudiere exhibir el automotor, completar además el rubro "F" al dorso.
 El convocado SERA NOTIFICADO por telegrama, con debida anticipación, de la fecha y hora en que deberá exhibir su automotor, a fin de que efectúe las previsiones que le resulten convenientes. El vehículo podrá ser exhibido por cualquier persona, con la cédula de identificación del automotor y llaves del mismo.

INDICAR EL DOMICILIO DONDE EXHIBIRA EL AUTOMOTOR:

CALLE _____ Nº _____
 Piso _____ Dpto. _____ LOCALIDAD _____ COD. POSTAL _____
 PROVINCIA _____ Nº TELEF _____

MARCAR CON UNA CRUZ	MARCAR CON UNA CRUZ
LUNES	8 A 10 hs.
MARTES	10 A 12 hs.
MIERCOLES	15 A 17 hs.
JUEVES	17 A 19 hs.
VIERNES	INDIFERENTE
SABADO	
INDIFERENTE	

EN EL CASO DE NO SER PRESENTADO EL AUTOMOTOR LA DIRECCION NACIONAL DISPONDRÁ SU CITACION A DELEGACION O DEPENDENCIA POLICIAL PARA CONCRETAR LA COMPROBACION CORRESPONDIENTE [DFO. 3598/87, 2º inc]

Leer detenidamente el RUBRO "E".

LA DIRECCION NACIONAL PODRA CONCURRIR AL DOMICILIO QUE EL USUARIO INDIQUE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE LA PRESENTACION DE ESTE FORMULARIO PARA COMPROBAR LA EXACTITUD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA DECLARACION JURADA

INDICAR LOS DIAS Y HORARIOS DE PREFERENCIA DEL USUARIO

SELECCIONAR COMO MINIMO DOS DIAS.

AVISO

EN CIERTAS OPORTUNIDADES LA DIRECCION NACIONAL POR LA CARACTERISTICA DE LA CARGA DE TRABAJO, LAMENTARÁ NO PODER SATISFACER EL HORARIO DE PREFERENCIA MARCADO.

Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación

ORIGINAL

“g”

- Si no puede exhibir el automotor dentro de los SESENTA (60) días de la presentación de esta declaración, Junete por traslado a otro país o otra circunstancia justificable completar:

No se puede exhibir automotor del: / / al: / /

por _____
(expresar circunstancias)

Fuó exhibido en el lugar indicado en el anverso del: / / al: / /

Observaciones: _____

“G” TITULAR O CONDOMINIO

FIRMA _____
TITULAR O CONDOMINIO O APODERADO

APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

AGENTES NATIVOS O NATURALIZ

EXTRANJEROS

1 2 3
D.N.I. L.E. L.C.

4 5 6
D.N.I. C.I. PASAP.

Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

“H” RESERVADO PARA EL REGISTRO

NO VERIFICADO EN PLANTA

LUGAR DIA MES AÑO FIRMA Y SELLO

EL REGISTRO MARCARA CON UNA CRUZ EN LOS CASOS INDICADOS EN EL D.N.T.R., T.R.C. Y ART 9º ULTIMO PARRAFO.

“I” RESERVADO PARA LA DIRECCION NACIONAL

CONSTANCIAS

LUGAR DIA MES AÑO FIRMA Y SELLO

“J” RESERVADO PARA LA DIRECCION NACIONAL

OBSERVACIONES

COMPROBACION DE NUMERACION

	Nº MOTOR	Nº CHASIS
EN EL VEHICULO		
EN DOCUMENTACION DEL AUTOMOTOR (Cédula / Título)		
COINCIDE EN S.T. 121 (COLOCAR SI / NO)		

OTRAS OBSERVACIONES: _____

LA DIRECCION NACIONAL ASENTARA LAS OBSERVACIONES QUE CORRESPONDAN A LA COMPROBACION PRACTICADA.

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1 - SI LOS TENCIONES O POSITORES DEL AUTOMOTOR FUEREN DOS O MAS PERSONAS, EL FORMULARIO DEBERA SER COMPLETADO, POR UNO SOLO DE ELLOS A SU ELECCION.
- 2 - DEBERA TENERSE PRESENTE QUE AL DOMICILIO DENUNCIADO EN EL SALON INFERIOR, SE REMITIRA TODA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON ESTE BIENHE Y NO FUERA EL LUGAR DE RADICACION DEL AUTOMOTOR.

DOCUMENTACION A PRESENTAR (*)

- A - TITULO DEL AUTOMOTOR O CEDULA DE IDENTIFICACION
- B - SOLICITUD TIPO "12" CON VERIFICACION VIGENTE.
- C - DENUNCIA DE COMPRA.

(*) PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CERTIFICAR FIRMAS Y/O ACREDITAR PERSONERIA, ANTE LAS MULTIPLES VARIANTES SE ACONSEJA ASESORARSE EN EL REGISTRO SECCIONAL CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MARGEN IZQUIERDO AL FRENTE DEL FORMULARIO.

EN LOS MARCADOS (ESCRIBA DE IZQUIERDA A DERECHA LAS PALABRAS EN LETRA DE IMPRESA, DEJANDO UN ESPACIO LIBRE ENTRE PALABRA Y PALABRA Y LOS NUMEROS EN FORMA CORREDA SIN PUNTOS NI COMAS NI SEÑALADORES.

PARA AQUELLOS DONDE SE DEBE EJERCER UNA OPCION COLOCAR UNA "X" EN EL CASILLERO QUE SE ENCUENTRA JUNTO CON LA OPCION SELECCIONADA, SOLO PODRA SELECCIONARSE UNA DE LAS OPCIONES.

EJEMPLO:

NUMERO DOCUMENTO									
1	3	4	2	1	2	7	1		

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D.N.I.	L.E.	L.C.

EXTRANJEROS

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D.N.I.	C.I.	P.A.E. O D.E.

EN LA FECHA PROCEDO A ORDENAR EL TP DE DOMINIO _____ AL AUTOMOTOR CUYO DOMINIO ANTERIOR FIGURA AL FRENTE.

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO

CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

RECIBI EL TITULO DEL AUTOMOTOR SI LA CONSTANCIA REGISTRAL Y LAS PLACAS DE IDENTIFICACION CORRESPONDIENTES AL DOMINIO INDICADO AL ANTERIOR.
 NO

FIRMA: _____ FECHA RECEPCION: _____ VINCULO: _____

ACUACION: _____ TPO. DOC.: _____ NRO. DOC.: _____ F. EMISION: ____ / ____ / ____

OBSERVACIONES: _____

T.P.
ORIGINAL

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



F T.P.: 00000000

"Ley 22.871. Será reproducible con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más amenzado penalmente, el que inculcarse o fuese incorporado en la solicitud tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Nacionales, de acuerdo a las fallas, cometidas en la fecha o circunstancias que tales documentos deban probar".
"Este documento tipo sólo puede ser impreso por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

DNRPA 

 Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA 

 Presidencia de la Nación

Valor Del Formulario Al Público \$ 00,50

CH
ORIGINAL

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



F C.H.: 00000000

* Ley 22.017. Será reproducible con validez de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que inscribirse o hacer inscribir en los registros tipo B o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Nacionales, declaraciones, folios, concisos y hechos o circunstancias, que tal documento debiere probar.
* Toda entidad que otro puede ser ingresado por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia.

COMERCIANTES HABITUALISTAS

1- SOLICITUD DE ALTA / BAJA / MODIFICACIÓN

MARKAR
CON UNA "X"
LO QUE
CORRESPONDA

ALTA COMERCIANTE HABITUALISTA ALTA CERT. FIRMA BAJA / MODIFICACIÓN

COMPLETAR
CON LETRA
DE IMPRESITA

"A" DATOS DEL PETICIONANTE

APELLIDO Y NOMBRES _____

PERSONA
FÍSICA

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS D.N.I. / C.E. / C.C. N° _____ EXTRANJEROS D.N.I. / C.I. / PAS. N° _____

AUTORIDAD O FOLIO QUE LO EXPRIME _____ C.G.I.T. - C.U.I.L. - C.B.I. _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____ EST. CIVIL

APELLIDO Y NOMBRES DEL CÓNYUGE _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ TELÉFONO _____ CÉL. _____ PROFESIÓN _____

DOMICILIO LEGAL - CALLE _____ NÚMERO _____ PISO _____ DEF. _____ LOCALIDAD _____

CÓD. POST. _____ PARTIDO / DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

DOMICILIO REAL - CALLE _____ NÚMERO _____ PISO _____ DEF. _____

LOCALIDAD _____ CÓD. POST. _____ PARTIDO / DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

PERSONA
JURÍDICA

DENOMINACIÓN _____ C.G.I.T. _____

PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA POR _____ FECHA DE RES. O CREACIÓN _____

NÚMERO (O DATOS) DE INSCRIPCIÓN (O CREACIÓN) _____

"B" CATEGORÍAS

MARKAR
CON
"X" SOLO UNA
CATEGORÍA
POR
SOLICITUD

CONCESIONARIO OFICIAL DE FÁBRICA TERMINAL

CONCESIONARIO REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR OFICIAL DE FÁBRICA EXTRANJERA

REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR OFICIAL DE FÁBRICA EXTRANJERA

COMPRA-VENTA

IMPORTADOR HABITUALISTA

CONCESIONARIO DE IMPORTADOR HABITUALISTA

"C" TIPO Y MARCA

AUTOMOTOR

MOTOCICLO DE

MAQ. AGRIC. VIAL E INDUSTRIAL

DENOMINACIÓN DE FÁBRICA Y/O IMPORTADOR _____

MARCA _____

"D" COMUNICO QUE HARE USO DEL BENEFICIO ARANCELARIO EN LA INSCRIPCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

MARKAR
CON UNA "X"
LO QUE
CORRESPONDA

A MI NOMBRE (ARTÍCULO 9° del R.J.A.) SOLICITANDO ACOGERME A ESTE RÉGIMEN ESPECIAL

SI

NO

"E" DATOS DE LA PERSONA HABILITADA A CERTIFICAR POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA

APELLIDO Y NOMBRES _____

COMPLETAR
EN
ADSCRIPCIONES
TESTAMENTAL
O EL
DOCUMENTO
DE IDENTIDAD

TIPO Y N° DE DOCUMENTO _____ C.U.I.C. / C.G.I.T. N° _____

DOMICILIO _____

CÓDIGOS COMERCIANTES HABITUALISTAS _____

FIRMA DE LA PERSONA HABILITADA POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA _____

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

Presidencia de la Nación

Valor Del Formulario Al Público \$ 00,00

M
ORIGINAL

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



F M.: 00000000

*Ley 22.077. Será nulo todo acto jurídico de auto 171 a todo 20 años, siempre que el hecho no constituya un delito más amovimiento penal, si que inculca a todos los que en el subsecuente tipo a continuación presentada ante el Organismo de aplicación o la Registra Nacional, de la cual en los casos, calificados a efectos a continuación de los documentos deben girar.
*Este efecto tipo que puede ser impreso por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia.

DNRPA 

 Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA 

 Presidencia de la Nación

Valor Del Formulario Al Público \$ 00,00

MOTOVEHICULOS

01- D

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES
REGISTRAR NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INICIAL
DRL LEY 8.881 A BINA LEYES 20.477 Y 20.281 Y SUS MODIFICACIONES

RESERVADO PARA EL REGISTRO
"B" CARGO **"C" ARANCEL**
Nro. _____
\$ _____
CODIGO DE REGISTRO _____

<p>IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES</p> <p>NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACIÓN: CATEGORÍA: _____ TIPO Y N.º DOC: _____</p> <p>AUTORIZADO PARA QUE LO EXPIDA:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">CALLE:</td> <td style="width: 10%;">N.º</td> <td style="width: 10%;">BARRIO</td> <td style="width: 10%;">DPTO.</td> <td style="width: 10%;">CP.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Domicilio Lugar</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD:</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">PARTIDO:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA:</td> <td colspan="5"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">CALLE:</td> <td style="width: 10%;">N.º</td> <td style="width: 10%;">BARRIO</td> <td style="width: 10%;">DPTO.</td> <td style="width: 10%;">CP.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Domicilio Residencia</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD:</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">PARTIDO:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA:</td> <td colspan="5"></td> </tr> </table> <p>ESTADOCIVIL: _____ SUJETOS: _____ TELEFONO: _____ C.A.M.: _____ LUGAR DE NACIMIENTO: _____ OCCUPACION: _____ CONYUGE: _____</p> <p>NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACIÓN: CATEGORÍA: _____ TIPO Y N.º DOC: _____</p> <p>AUTORIZADO PARA QUE LO EXPIDA:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">CALLE:</td> <td style="width: 10%;">N.º</td> <td style="width: 10%;">BARRIO</td> <td style="width: 10%;">DPTO.</td> <td style="width: 10%;">CP.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Domicilio Lugar</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD:</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">PARTIDO:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA:</td> <td colspan="5"></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">CALLE:</td> <td style="width: 10%;">N.º</td> <td style="width: 10%;">BARRIO</td> <td style="width: 10%;">DPTO.</td> <td style="width: 10%;">CP.</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Domicilio Residencia</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD:</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">PARTIDO:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA:</td> <td colspan="5"></td> </tr> </table> <p>ESTADOCIVIL: _____ SUJETOS: _____ TELEFONO: _____ C.A.M.: _____ LUGAR DE NACIMIENTO: _____ OCCUPACION: _____ CONYUGE: _____</p> <p>MODO DE ADQUISICIÓN</p> <p>VALOR: _____ FECHA: _____ ELEMENTO PROBATORIO: _____ DOCUMENTO PRESENTADO: _____ <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN ACTUADOR O PERSONA: _____ MONTANTE DE LA DEUDA: _____</p>	CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Lugar	LOCALIDAD:	PARTIDO:					PROVINCIA:						CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Residencia	LOCALIDAD:	PARTIDO:					PROVINCIA:						CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Lugar	LOCALIDAD:	PARTIDO:					PROVINCIA:						CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Residencia	LOCALIDAD:	PARTIDO:					PROVINCIA:						<p>FIRMA DEL TITULAR O SU APODERADO</p> <p>FIRMA: _____ TIPO Y N.º DOC: _____</p> <p>NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO: _____ TIPO Y N.º DOC: _____</p> <p>AUTORIZADO PARA QUE LO EXPIDA: CERTIFICO QUE LA FIRMA Y EL APODERADO ANTES PUESTA EN PRESENCIA DEL FIRMANTE APORTADO EN FORMA VERDADERA EN ESTE DOCUMENTO</p> <p>FIRMA Y SELLO DE CERTIFICADO: _____</p> <p>FIRMA: _____ TIPO Y N.º DOC: _____</p> <p>NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO: _____ TIPO Y N.º DOC: _____</p> <p>AUTORIZADO PARA QUE LO EXPIDA: CERTIFICO QUE LA FIRMA Y EL APODERADO ANTES PUESTA EN PRESENCIA DEL FIRMANTE APORTADO EN FORMA VERDADERA EN ESTE DOCUMENTO</p> <p>FIRMA Y SELLO DE CERTIFICADO: _____</p> <p>ART. 11 DEC. LEY 6030/00 OPTA: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> S. N.</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL MOTOVEHÍCULO</p> <p>N.º IDENTIFICADO: _____ MARCA: _____ TIPO: _____ MODELO: _____ MARCA MOTOCICLO: _____ N.º MOTOCICLO: _____ MARCA CUADRICICLO: _____ N.º CUADRICICLO: _____ USO: _____ CATEGORÍA: _____</p>
CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Lugar																																																																				
LOCALIDAD:	PARTIDO:																																																																								
PROVINCIA:																																																																									
CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Residencia																																																																				
LOCALIDAD:	PARTIDO:																																																																								
PROVINCIA:																																																																									
CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Lugar																																																																				
LOCALIDAD:	PARTIDO:																																																																								
PROVINCIA:																																																																									
CALLE:	N.º	BARRIO	DPTO.	CP.	Domicilio Residencia																																																																				
LOCALIDAD:	PARTIDO:																																																																								
PROVINCIA:																																																																									
<p>SE CERTIFICA QUE LAS CONDICIONES DE IDENTIFICACIÓN QUE FIGURAN EN ESTE DOCUMENTO SE VERIFICARON CON EL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MUESTRADO Y CON EL MOTOCICLO O CUADRICICLO DE LA CATEGORÍA Y PARA DEL DÍAS.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL APODERADO Y TIPO DE DOCUMENTO DEL CERTIFICADO PARA SU USO COMO CERTIFICADO VERDADERO.</p>																																																																									
<p>AUTORIZO A: _____ A DILIGENCIAR EL TRÁMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN.</p> <p>FECHA EMISIÓN: _____ FECHA FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICADO: _____ PERMISO DE CIRCULACIÓN ENTREGADO VTO: _____</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTES PONE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE APODERADO SUPLENTE REPRESENTA A RAZÓN DE ESTE OTORGAMIENTO.</p>																																																																									
<p>PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA MOTOVEHÍCULO</p> <p>COMERCIANTE HABER LAUDIA:</p> <p>PLAT: _____ CODIGO: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>FECHA EMISIÓN: _____ FECHA CERTIFICADO VERDADERO: _____</p>	<p>PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA MOTOVEHÍCULO</p> <p>SI TENIENDO AUTORIZADA CIRCULAR CON EL VEHÍCULO POR EL TÉRMINO DE 7 DÍAS CORRIOS.</p> <p>INSCRIPCIÓN INICIAL EN TRÁMITE</p> <p>CONTROLES N.º: _____ ADQUISICIÓN: _____ TIPO Y N.º DOC: _____ MARCA: _____ MODELO: _____ N.º CUADRICICLO: _____ N.º MOTOCICLO: _____</p> <p>VENGE: _____</p> <p style="text-align: right;">FIRMA AUTORIZADA: _____</p>																																																																								

OBSERVACIONES

CERTIFICO QUE LAS CONDICIONES DE IDENTIFICACIÓN QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD FUERON VERIFICADAS CON EL CERTIFICADO DE FABRICACIÓN / IMPORTACIÓN Y QUE PROCEDIO, EN AMBOS DOCUMENTOS, A DAR CURSO A LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN INICIAL DEL DOMINIO.



03-D
MOTOVEHÍCULO



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONTRATO PRENDARIO
SECRETO RESERVA BARRERADO POR LA LEY 24902



00000000
Nº 00000000*

DNRPA

FIRMAS

_____ AGENCIA _____ DELEGADO

CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada en "B", se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

_____ de _____ de 20____
Lugar y fecha

_____ FOLIO Y NÚMERO DE ENCARGO DE REGISTRO

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART.26 DEL DECRETO - LEY 15488/85 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO ÚNICO TÍTULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTADA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

ENCARGO _____ de _____ de 20____
Registra a la orden de _____
domiciliado en _____
calle _____ Nº _____

REGISTRO DEL ENCARGO _____ de _____
Registrado al amparo de _____
a favor de _____
al folio respectivo del Libro del Registro _____

BELLO

_____ FIRMA DEL ENCARGANTE _____ FIRMA DEL ENCARGADO _____ FIRMA DEL AFE DEL REGISTRO

CANCELACION DEL CONTRATO
de _____ de 20____, pagado en la fecha, cancelado
en el Registro de Inscripción.

REGISTRO DE CANCELACION EN la fecha se registro la cancelación
del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro
_____ de _____ de 20____

BELLO

_____ FIRMA DEL ÚLTIMO TENDIENTE _____ FIRMA DEL AFE DEL REGISTRO

TRASLADO _____ de _____ de 20____

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº _____

_____ FIRMA DEL AFE DEL REGISTRO

08-D
MOTOVEHÍCULO



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
(BOL. LEY 4982/82 Y SUS MODIFICACIONES)



Nº 00000000 *

A CONDICIONES GENERALES

Dominio:

Lugar y Fecha de celebración de contrato:

Concepto:
Precio de compra:
Uso:

Marca:
Tipo:
Modelo:
Año:
N° Motor:
N° Chasis:

B CARGO

C COMPRADOR/ES o ADQUIRENTE/S

Porc. Titular:
Razón Social/ Denominación:
Nro. Insc. - Fecha Insc.:
CUIT:
Domicilio Legal:
Domicilio GR:
Email:
TE:
Apoderado:

C1

Porc. Titular:
Apellido y Nombre:
DNI:
Sexo:
Ocupación:
Domicilio Legal:
Domicilio Real:
Lugar y Fecha de Nac.:
Email:
TE:
Estado Civil:
Cónyuge:
Apoderado Cónyuge:
Carácter del bien:
Apoderado:

CUIT:
Nacionalidad:

C2

D VENDEDOR/ES o TRANSMITENTE/S

Porc. Titular:
Apellido y Nombre:
DNI:
Email:
Apoderado:
Estado Civil:
Cónyuge:
Apoderado Cónyuge:

D1

CUIT:

Porc. Titular:
Razón Social:
CUIT:
EMAIL:
Representante:

D2

E GRAVAMENES

Los vendedores o transmitentes declaran bajo juramento que el vehículo ofertado al público, no responde deudas, gravámenes, ni otras prendas con registro que bruj que se declaran seguidamente y de los que los compradores se hacen cargo con la siguiente transferencia

Fecha de inscripción	Monto	Acreedor/Causa Judicial
...	00	

F CÉDULAS PARA AUTORIZADO A CONDUCIR Y ADICIONALES

Cédulas Adicionales:
Cédulas Autorizadas:-

G OBSERVACIONES

T.P.M.
ORIGINAL

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



F T.P.M.: 00000000

"Ley 22.577. Será reproducible con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciera insertar en los vehículos tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Nacionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Esta actividad tipo sólo puede ser ingresada por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

DNRPA 

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA 

Presidencia de la Nación

Valor Del Formulario Al Público \$ 06,00

<p>"I" VENDEDOR O TRANSMITENTE</p>	<p>"J" CONDOMINO EN LA VENTA O TRANSMISION COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIO EN LA VENTA O TRANSMISION</p>	<p>VENEDORES O TRANSMITENTES O SUS APODERADOS. LOS PRIMEROS DOS VENEDORES FIRMARAN ESTE POR ELULARO (LOS SIGUIENTES CONDOMINIO Y ASIGUIERAMENTE). ELLOS APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIONES DE LOS VENEDORES PUEDE DELABREVARSE.</p>
<p>_____ % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE</p>	<p>_____ % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE</p>	
<p>APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL VENEDOR (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ESTADO CIVIL DEL VENEDOR: <input type="checkbox"/> 1 SOLTERO <input type="checkbox"/> 2 CASADO <input type="checkbox"/> 3 VIUDO <input type="checkbox"/> 4 DIVORC <input type="checkbox"/> 5 NUPCIA M</p> <p>FIRMA _____ VENEDOR O SU APODERADO</p>	<p>APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL CONDOMINO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ESTADO CIVIL DEL CONDOMINO: <input type="checkbox"/> 1 SOLTERO <input type="checkbox"/> 2 CASADO <input type="checkbox"/> 3 VIUDO <input type="checkbox"/> 4 DIVORC <input type="checkbox"/> 5 NUPCIA M</p> <p>FIRMA _____ CONDOMINO O SU APODERADO</p>	<p>COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS VENEDORES</p>
<p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p><input type="checkbox"/> 1 D.N.I. <input type="checkbox"/> 2 L.E. <input type="checkbox"/> 3 L.C. <input type="checkbox"/> 4 D.N.I. <input type="checkbox"/> 5 C.I. <input type="checkbox"/> 6 PASAP.</p> <p>NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p><input type="checkbox"/> 1 D.N.I. <input type="checkbox"/> 2 L.E. <input type="checkbox"/> 3 L.C. <input type="checkbox"/> 4 D.N.I. <input type="checkbox"/> 5 C.I. <input type="checkbox"/> 6 PASAP.</p> <p>NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.</p>
<p>APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE DEL VENEDOR O TRANSMITENTE</p> <p>FIRMA _____ CONYUGE O SU APODERADO</p>	<p>APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE DEL CONDOMINO DEL VENEDOR O TRANSMITENTE</p> <p>FIRMA _____ CONYUGE O SU APODERADO</p>	<p>CONYUGES O SUS APODERADOS (CONSENTIMIENTO ART. 1277 CODIGO CIVIL)</p>
<p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO DEL CONYUGE (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p><input type="checkbox"/> 1 D.N.I. <input type="checkbox"/> 2 L.E. <input type="checkbox"/> 3 L.C. <input type="checkbox"/> 4 D.N.I. <input type="checkbox"/> 5 C.I. <input type="checkbox"/> 6 PASAP.</p> <p>NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO DEL CONYUGE (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p><input type="checkbox"/> 1 D.N.I. <input type="checkbox"/> 2 L.E. <input type="checkbox"/> 3 L.C. <input type="checkbox"/> 4 D.N.I. <input type="checkbox"/> 5 C.I. <input type="checkbox"/> 6 PASAP.</p> <p>NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS CONYUGES.</p>
<p>"K" COMPRADOR O ADQUIRENTE</p>	<p>"L" CONDOMINO EN LA COMPRA O ADQUISICION COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIO EN LA COMPRA O ADQUISICION</p>	<p>COMPRADORES O ADQUIRENTES O SUS APODERADOS.</p>
<p>FIRMA _____ COMPRADOR O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p><input type="checkbox"/> 1 D.N.I. <input type="checkbox"/> 2 L.E. <input type="checkbox"/> 3 L.C. <input type="checkbox"/> 4 D.N.I. <input type="checkbox"/> 5 C.I. <input type="checkbox"/> 6 PASAP.</p> <p>NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>FIRMA _____ CONDOMINO O SU APODERADO</p> <p>APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)</p> <p>ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS</p> <p><input type="checkbox"/> 1 D.N.I. <input type="checkbox"/> 2 L.E. <input type="checkbox"/> 3 L.C. <input type="checkbox"/> 4 D.N.I. <input type="checkbox"/> 5 C.I. <input type="checkbox"/> 6 PASAP.</p> <p>NUMERO DE DOCUMENTO _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES.</p>
<p>"M" OBSERVACIONES</p>	<p>"N" ATENCION A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE, RETORCANDO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCESO A DAR CURSO AL MISMO.</p>	<p>TACONAR INDEFECTAMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS.</p>
<p>_____ LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO _____</p>	<p>_____ LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO _____</p>	<p>RESERVADO PARA EL REGISTRO.</p>
<p>"O" AUTORIZA</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO Y Nº _____</p> <p>A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION _____</p> <p>FIRMA DEL AUTORIZADO _____</p> <p>RECIBI TRUPO Y DUDA DE IDENTIFICACION _____</p>	<p>FIRMA DEL AUTORIZANTE _____</p> <p>CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____</p>	<p>SE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.</p>

I	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 0 MICRO-COUPÉ <input type="checkbox"/> 1 SEDAN 2 PUERTAS <input type="checkbox"/> 2 SEDAN 4 PUERTAS <input type="checkbox"/> 3 RURAL 2 PUERTAS <input type="checkbox"/> 4 RURAL 4 PUERTAS <input type="checkbox"/> 5 CONVERTIBLES <input type="checkbox"/> 6 OTROS	<input type="checkbox"/> 0 OFICIAL <input type="checkbox"/> 1 PRIVADO <input type="checkbox"/> 2 PÚBLICO	<input type="checkbox"/> 0 TAXI <input type="checkbox"/> 1 HMBLANCHA <input type="checkbox"/> 2 COCHE FUNERARIO <input type="checkbox"/> 3 COLECTIVO <input type="checkbox"/> 4 MICRO-Omnibus <input type="checkbox"/> 5 CAMIONETAS <input type="checkbox"/> 6 OTROS	<input type="checkbox"/> 01 UNIDAD TRACTORA <input type="checkbox"/> 02 CAJA ABIERTA <input type="checkbox"/> 03 JALSA <input type="checkbox"/> 04 CAJA CERRADA <input type="checkbox"/> 05 CAJA CERRADA FROGORFICA <input type="checkbox"/> 06 FURGON <input type="checkbox"/> 07 FURGON BLENADO <input type="checkbox"/> 08 TANQUE <input type="checkbox"/> 09 VOLICADOR <input type="checkbox"/> 10 MEDICADOR <input type="checkbox"/> 11 TOLVA <input type="checkbox"/> 12 GRUA <input type="checkbox"/> 13 TRANSPORTES DE AUTOMOTORES <input type="checkbox"/> 14 CARRETON TRANSPORTE PESADO <input type="checkbox"/> 15 CASA RODANTE <input type="checkbox"/> 16 CARROZAN <input type="checkbox"/> 17 OTROS				
<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 0 PICK-UP <input type="checkbox"/> 1 UTILITARIO <input type="checkbox"/> 2 FURGON <input type="checkbox"/> 3 CAMION <input type="checkbox"/> 4 TRANSP. PASAJ. <input type="checkbox"/> 5 CHASSIS SCABINA <input type="checkbox"/> 6 CHASSIS COMINA							
J	TITULAR	CONDOMINO (COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIO)			TITULARES O SUS APODERADOS			
FIRMA _____ TITULAR O SU APODERADO		FIRMA _____ CONDOMINO O SU APODERADO			COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS TITULARES			
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRAJEROS <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> L.C. <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/> PASAJ.		APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRAJEROS <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> L.C. <input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/> PASAJ.						
NÚMERO _____ AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ _____ CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITA SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.		NÚMERO _____ AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXPIDIÓ _____ CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITA SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.			CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMANA EN ESTE ESPACIO.			
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____		FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____						
K OBSERVACIONES								
L CERTIFICO QUE LAS CODIFICACIONES DE IDENTIFICACION QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD FUERON VERIFICADAS CON LA DOCUMENTACION EXIGIDA Y QUE PROCEDO A DAR CURSO A LA INSCRIPCION PETICIONADA								
LUGAR _____		DIA _____ MES _____ AÑO _____ FECHA	FIRMA Y SELLO _____					
M AUTORIZO A _____ A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION				TIPO DE DOCUMENTO: X M _____				DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.
FIRMA DEL AUTORIZADO _____		FIRMA DEL AUTORIZANTE _____						
RECIBI TRUC. CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR Y CHAFAS PATENTE				FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____				

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES - CARGO - NORMAS DE PROCESAMIENTO

SECCIÓN 1ª

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES TIPO - CARGO

Artículo 1º.- Al presentarse cualquier trámite, el Registro comprobará que corresponda a su jurisdicción. A este efecto, se considerará como competente para entender en el trámite el Registro donde se encuentre radicado el automotor.

También será competente el Registro de la futura radicación en los siguientes casos, salvo que ambos Registros tengan su asiento en una misma ciudad -en cuyo caso no se operará el cambio de radicación y los trámites sólo podrán presentarse ante el Registro de radicación-:

- a) En el trámite de cambio de radicación, cuando el titular de dominio cambie su domicilio o el lugar de la guarda habitual del automotor a un lugar distinto al de la jurisdicción del Registro de radicación.
- b) En el trámite de cambio de radicación petitionado por quien acredite en forma simultánea su calidad de adquirente del dominio -Solicitud Tipo “08” totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre- y cuyo domicilio o el lugar de la guarda habitual del automotor se encontrare en un lugar distinto al de la jurisdicción del Registro de radicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XIII del Título II sobre inscripción inicial de automotores con inscripción simultánea de contrato de prenda, cuando se trate de una inscripción inicial será competente el Registro con jurisdicción sobre el domicilio del titular o el lugar de la guarda habitual del automotor. Del mismo modo, cuando se trate de una medida no relacionada con un automotor determinado, como en el supuesto de la inhibición, será competente el Registro donde se presente el trámite.

Los pedidos de informes podrán ser solicitados por intermedio de cualquier Registro Seccional o de la Dirección Nacional, en la forma y condiciones previstas en el Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª.

Los pedidos de certificados de transferencia podrán ser solicitados por intermedio de cualquier Registro Seccional, en la forma y condiciones previstas en el Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, artículo 4º.

Respecto de aquellos automotores que aún no contaren con la identificación de dominio compuesta por tres letras y tres números, no se dará curso favorable a la petición de los siguientes trámites si en forma simultánea no se presentare la Convocatoria prevista en el Título II, Capítulo XXV:

- Asignación de R.P.A.
- Transferencia
- Alta y baja de carrocería y cambio de tipo de carrocería
- Comunicación de recupero
- Alta de motor
- Cambio de radicación y de domicilio
- Cambio de chasis
- Expedición de cédulas por vencimiento de la cédula en uso; de duplicado de cédula y de cédulas adicionales
- Cambio de uso
- Rectificación de datos
- Cambio de denominación de Personas Jurídicas.
- Inscripción preventiva a nombre de una sociedad en formación y en su caso inscripción de la titularidad definitiva a nombre de la persona jurídica una vez constituida la sociedad.

Artículo 2º.- Una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el Registro estampará el cargo en la Solicitud Tipo, consignando el día y la hora de presentación y el número de código o la identificación del Registro. Asimismo se consignará idéntica constancia en el recibo de pago del arancel. En el recibo figurará, además, el número de dominio -con excepción de las inscripciones iniciales y de las presentaciones no relacionadas con un dominio determinado- y el tipo de trámite que se presenta, y se entregará al peticionario en el mismo momento de la presentación del trámite.

Si juntamente con el trámite se acompañase otra documentación -v.g. Título del Automotor, Prendas, Poderes, Estatutos, Oficios Judiciales, etc.-, el Registro también dejará constancia de la recepción de esa documentación en el mismo recibo.

El recibo de pago estará compuesto por dos elementos: el recibo propiamente dicho que contendrá todo lo relativo a los trámites registrales y formularios, es decir, lo que respecta tanto a los aranceles como a los descuentos previstos por las Resoluciones vigentes; y un comprobante anexo, con las sumas percibidas en carácter de impuesto a los Sellos por aplicación de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados por la Dirección Nacional. A este último fin, se utilizará una hoja de papel blanco de tamaño A4, sobre la que se imprimirá el contenido visualizado en pantalla, en la que se identificará claramente la jurisdicción provincial correspondiente. Ambas hojas deberán tener el sello de seguridad de caja.

En la Solicitud Tipo “08” que deberá presentar el adquirente al que se refiere el inciso b) del artículo anterior, el Registro estampará el cargo y procederá en todo lo demás conforme a lo dispuesto precedentemente pero dicha presentación -y las que eventualmente se hagan junto con ésta- carecerá de toda eficacia y prioridad frente a los trámites que se presenten ante el Registro de la radicación del automotor aun cuando éstos fuesen posteriores en el tiempo. Ello, por cuanto esa Solicitud de inscripción de transferencia sólo tiene por objeto acreditar la condición de adquirente del peticionario del cambio de radicación y recién será considerada como petición formal una vez operado el cambio de radicación.

Artículo 3º.-IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESENTANTES: Cuando el presentante del trámite no fuere su peticionario o el apoderado de éste, deberá identificarse acompañando el Formulario “59” (conforme modelo que obra en el Anexo I de la Sección 3ª, Capítulo I, de este Título) por los trámites que presente, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto y de acuerdo con las siguientes previsiones:

- a) Si se tratare de un mero presentante, deberá indicarse tal carácter en el Formulario y se completarán los datos requeridos. La firma deberá ser certificada por el Encargado del Registro Seccional interviniente. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario “59”, en el cual se indicarán todos los trámites involucrados.

Los meros presentantes podrán efectuar hasta QUINCE (15) presentaciones por año calendario, en todos los Registros Seccionales del país, en todas sus competencias.

En el momento de la admisión del trámite de que se trate, el Encargado del Registro Seccional deberá controlar en el Sistema Único de Registración de Automotores “SURA” que no se hayan superado el límite establecido en el párrafo anterior.

Una vez que fuera hecho el referido control y que se hubiese dado formal ingreso al trámite en cuestión, se deberá ingresar en el aludido sistema informático, los datos del mero presentante, a los efectos de contabilizar la petición como tal.

Los Registros Seccionales no podrán dar formal ingreso a peticiones que fueran efectuadas por meros presentantes, cuando éstos hayan superado el límite establecido en este inciso.

- b) Cuando se tratare de mandatarios matriculados con matrícula vigente, o sus empleados inscriptos, se indicará en el formulario el carácter que revisten, de acuerdo con las instrucciones que surgen del mismo.

La firma del presentante no deberá encontrarse certificada. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario “59”, en el cual se indicarán todos los trámites que se presentan

Para su identificación, podrán utilizar indistintamente el Formulario “59” o el Formulario “59-D” de carácter digital (conforme los modelos que obran en el Anexo I de la Sección 3ª, Capítulo I, de este Título). En el segundo supuesto, se accederá a través del Sistema Integrado de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) siguiendo las instrucciones que el mismo suministre; el único ejemplar del Formulario "59-D" será glosado por el Registro Seccional en el Legajo B.

- c) Cuando se tratare de Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas, se indicará en el formulario el carácter que revisten, de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto. La firma del presentante no deberá encontrarse certificada. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario “59”, en el cual se indicarán todos los trámites que se presentan.
- d) Cuando se tratare de abogados, procuradores o escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos, no se requerirá la presentación del Formulario “59”, y se identificarán colocando verticalmente, en el margen izquierdo de cada ejemplar de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite un sello que los identifique, cuidando de no alterar los datos en ellas consignados.
- e) Tampoco será necesaria la presentación del Formulario “59” cuando se tratare de familiares ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado, y cónyuge del titular registral, quienes deberán acreditar el vínculo que invocan mediante la presentación de las correspondientes actas de matrimonio, partidas de nacimiento o libreta de familia. Una vez verificadas las citadas previsiones por parte del Encargado, se dejará constancia en el legajo. La identidad del presentante se acreditará consignando en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo -en el espacio destinado a la autorización para el diligenciamiento del trámite o, en el caso de que la Solicitud Tipo presentada no contenga dicha previsión, en su reverso- el nombre, apellido, tipo y número de documento del presentante en presencia del Encargado, quien estampará su sello y firma una vez cotejados los datos con el documento de identidad que deberá serle exhibido a ese efecto.

MANDATARIOS: A los fines de la utilización del Formulario “59-D”, el mandatario matriculado con matrícula vigente deberá acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) exclusivo para Mandatarios, con las validaciones que el sistema establezca.

- 1.-Cargará la información requerida por el sistema en relación con sus datos individualizantes o en su caso respecto de su personal dependiente, para su posterior vuelco en el Formulario “59-D”;
- 2.-Consignará el número del Formulario “59-D”;
- 3.-Verificará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y se condigan con la documentación que corresponda.
- 4.-Imprimirá los datos completos en el formato que arroje el sistema informático, en el anverso del Formulario "59-D", que consta de en un único ejemplar.

Artículo 4°.- Si por el tipo de presentación no se abonare arancel, igualmente se entregará un recibo al presentante de las mismas características al previsto en el artículo anterior, en el que se consignará “Arancel \$ 00.00”.

Si se tratare del reingreso de un trámite o del agregado de documentación a un trámite ya presentado, la constancia de su recepción se asentará en el anterior recibo. Si ello no fuera posible, se extenderá recibo en una hoja simple o impresa al efecto por el Registro, debiendo consignarse en él las mismas anotaciones que se disponen para el ejemplar aludido en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Tanto el cargo como las constancias de recepción estarán sellados con el sello de seguridad del Registro Seccional, bajo la exclusiva responsabilidad del Encargado. También podrán estar firmados y sellados por el Encargado, o por un empleado de éste habilitado a ese efecto y bajo la exclusiva responsabilidad del Titular.

Artículo 6°.- Cuando se presentaren órdenes judiciales o administrativas emanadas de autoridad con facultad para ello -cédulas, oficios, testimonios o certificados-, por las que se disponga la inscripción de medidas precautorias o definitivas; contratos de prenda con registro; u otros trámites registrales en los que se modifica o afecta el dominio o la situación jurídica del automotor, los Registros Seccionales harán constar en el instrumento el lugar, día y hora de su recepción.

Artículo 7°.- Al momento del retiro del trámite, los Registros Seccionales -a requisitoria de los usuarios- harán entrega del Resumen de Pagos, cuyo modelo obra como Anexo de esta Sección. El Resumen de Pagos contendrá un detalle de todos los rubros abonados en concepto de

aranceles registrales, así como las demás sumas percibidas por los Sres. Encargados en su carácter de agentes de percepción de los organismos tributarios correspondientes.

ANEXO I
CAPITULO II
SECCION 1ª

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO

A) DE LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES

Ante la solicitud de ingreso de cualquier trámite registral por un **mero presentante** el Encargado de Registro deberá:

1. Ingresar el aplicativo del sistema único de registración de automotores (SURA) validándose con el Certificado Electrónico Digital.
2. Ir a “Trámite”, “Admitir” y seleccionar el trámite que está peticionando.
3. Seleccionar de las opciones de la izquierda la opción “Presentante”.
4. En la nueva pantalla marcar la opción que corresponda “Mero Presentante” marcar esta opción e ingresar N.º de documento y sexo.
5. Hacer click en “buscar personas en RENAPER”.
6. Cuando se busca la información en RENAPER el aplicativo devuelve la cantidad de trámites presentados por la persona a nivel país.
7. Si la cantidad de presentaciones efectuadas por esa persona en carácter de “Mero Presentante” superara QUINCE (15) presentaciones en cualquier periodo anual calendario (01/01 al 31/12), procederá a rechazar la presentación solicitada.
8. Si el número de presentaciones efectuadas fuera inferior a QUINCE (15) en el año calendario (01/01 al 31/12), procederá a ingresar el trámite registral solicitado.
9. En este momento el sistema contabilizará la presentación efectuada por el “Mero Presentante”, a efectos de establecer los parámetros indicados en el punto 7 u 8.
10. En los supuestos que el presentante del trámite fuera dependiente de un Comerciante Habitualista (DNTR, Título I, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 3, inciso b), registrar en el sistema el número de documento de aquel que presentare el trámite, este número será relacionado por el sistema con el C.U.I.T. del Comerciante Habitualista, a efectos de

establecer el control de forma que permita que esta presentación no se contabilice a los fines de las limitaciones del punto 8.

Es decir que las presentaciones hechas por dependientes de Comerciantes Habitualistas requieren los controles en el sistema SURA pero no están alcanzadas por la limitación dispuesta para los “Mero presentantes”.

Excepciones

No deberá realizarse el control y carga aludidos en los siguientes casos:

11. En los supuestos en que el presentante del trámite fuera un Mandatario con matrícula vigente a la fecha de petición, o bien un dependiente de aquel, debidamente inscripto como tal (DNTR, Título I, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 3, inciso b), se deberá estar a los controles de forma en cuanto a la vigencia de la Matrícula ya vigentes). En caso que la matrícula estuviese vencida o suspendida, deberá rechazarse la presentación, pudiendo ser ésta ingresada como por un “Mero Presentante” siempre que en los controles de rigor no haya superado el límite de operaciones.
12. En los supuestos que se tratare de familiares ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado, y cónyuge del titular registral, acreditando el vínculo que invocan.
13. En los supuestos de tratarse de un empleado de algún profesional conforme lo establecido en este Título, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 3, inciso c), se acreditará el vínculo por medio de acta notarial de la cual deben surgir los CUIT/CUIL del empleador y del empleado. Asimismo se deberá dejar asentado en el Acta mencionada, la calidad profesional del autorizante y su número de matrícula profesional. En aquellas jurisdicciones en las cuales los colegios profesionales expidan algún tipo de “*carnet*” individualizado a los empleados de los profesionales, éste será constancia suficiente para acreditar la vinculación. Se exigirá la colocación de un sello que lo identifique en el margen izquierdo de cada ejemplar de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite, cuidando de no alterar los datos en ellas consignados.

B) DE LOS COMERCIANTES HABITUALISTAS

Los Comerciantes Habitualistas registrados en la Dirección Nacional, a efectos de gozar de la excepción establecida en el punto 10 deberán:

1. Ingresar a la página pública de la Dirección Nacional a fin de efectuar la declaración y carga de sus dependientes. Se les solicitará todos los datos filiatorios de aquellas personas que de conformidad a su relación de dependencia, actuarán en la presentación de los trámites registrales.
2. Adjuntar escaneo del último recibo de sueldo de la persona autorizada a actuar en nombre del Comerciante Habitualista, en razón de su relación de dependencia, en la presentación de los trámites registrales.

A mayor abundamiento, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para presentaciones hechas por medio de vuestros dependientes, deberán actuar de la manera que se indica a continuación:

- A) Los Comerciantes Habitualistas: ingresar a la página www.dnrpa.gov.ar – consultas – Comerciantes Habitualistas - Sus dependientes
- B) Las Fábricas Terminales: ingresar a la página www.dnrpa.gov.ar – acceso restringido – Fabricantes e Importadores – Sus dependientes (ingresar con el usuario y la password que utilizan para emitir certificados de fabricación).
- C) En ambos casos deberán completar los datos y cargar los documentos que el sistema requiera de cada dependiente.
- D) Por otra parte, corresponde aclarar que aquellas tramitaciones efectuadas por los apoderados de A) y/o B), de conformidad al DNTR, Título I, Capítulo IV, serán consideradas en lo que a la norma de referencia respecta como efectuadas por sus mandantes.

Ante cualquier tipo de duda y/o consulta que refieran a la aplicación de la presente, tienen a su disposición la dirección de correo calidaddegestion@dnrpa.gov.ar con el fin de su pronta tramitación.

ANEXO II
CAPITULO II
SECCION 1ª

SELLO DE SEGURIDAD

Resulta facultativo estampar, tanto en el cargo como en las constancias de recepción de Solicitudes Tipos y formularios, el sello de seguridad del Registro Seccional en reemplazo de la firma y sello del Encargado o de un colaborador autorizado.

El sello no es otro que el de seguridad, utilizado por el Registro en las cajas para dar validez a los comprobantes emitidos para el pago de aranceles y de sumas de dinero abonadas en concepto de impuesto a los automotores e infracciones de tránsito.

Dicho sello debe ser adquirido por los Encargados, previa autorización del Departamento Tributos y Rentas de la Dirección Nacional, en el Ente Cooperador ACARA.

Todas las consultas o solicitudes relacionadas con dicho sello, deberán ser canalizadas mediante la generación de un ticket en la mesa de ayuda del SURA dirigido al Departamento Tributos y Rentas de la Dirección Nacional.

ANEXO III
CAPITULO II
SECCION 1ª

RESUMEN DE PAGOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DETALLE DE ARANCELES COBRADOS

Referencia :	Nro. Control :	Fecha de Cargo :	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
	Concepto					
Total:						

DETALLE DE MONTOS PERCIBIDOS COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL ORGANISMO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE

Referencia :	Nro. Control :	Fecha de Cargo :	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
	Concepto					
Total:						

Información suministrada por el registro seccional emisor N° _____, situado en la calle
N° _____ Piso: _____ Depto: _____, con fecha _____

Asegúrese que estén adjuntos los comprobantes correspondientes a la liquidación impositiva que le han efectuado.

FIRMA Y SELLO

ANEXO IV
CAPITULO II
SECCION 1ª

Instructivo para el uso de Solicitudes Tipo “TP” y “TPM” para Mandatarios

Cuando la precarga de alguno de los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) sea efectuada por un Mandatario matriculado con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en este Título, Capítulo XII, Sección 3ª, se procederá de la siguiente forma:

1. El mandatario deberá acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) exclusivo para Mandatarios, con las validaciones que el sistema establezca;
2. Cargará los datos requeridos por el sistema en relación con las partes intervinientes en el trámite de que se trate para su posterior vuelco en la Solicitud Tipo “TP” (auto o moto, según corresponda);
3. Consignará el número de la Solicitud Tipo “TP” que se utilizará para petitionar el trámite;
4. Verificará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y se condigan con la documentación que corresponda.
5. Imprimirá los datos completos en el formato que arroje el sistema informático, en la Solicitud Tipo “TP”.
6. Las firmas de las partes intervinientes podrán ser certificadas en la forma y por las personas indicadas en la Sección 1ª; Capítulo V de este Título;
7. La presentación en el Registro Seccional del trámite deberá ser practicada por el mandatario que realizó la carga e impresión de la Solicitud Tipo “TP” de que se trate, mediante turno solicitado previamente a través de la página web de la Dirección Nacional.
8. Al momento de la presentación del trámite, el Registro Seccional ingresará al SURA y controlará que se trate de la Solicitud Tipo cuyos datos fueron ingresados a través del SITE, y que los datos correspondientes sean correctos.
9. De corresponder, el Encargado certificará las firmas de las partes en el lugar reservado a tal efecto.

En caso de resultar necesario efectuar correcciones o enmiendas a los datos obrantes en la Solicitud Tipo respecto de los trámites petitionados, deberá presentarse una nota dirigida al Encargado de Registro relacionada con la Solicitud Tipo de que se trate, efectuando las aclaraciones, salvando las enmiendas que correspondan y solicitando que se hagan las correcciones pertinentes en el sistema informático y en la documentación que se expida como consecuencia del trámite.

La nota será confeccionada y suscripta por la o las partes, según sea el caso, y deberá tener todas las firmas debidamente certificadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, resultará de aplicación lo previsto en este Título, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 10.

El Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) se encuentra autorizado a suministrar las Solicitudes Tipo “TP” y “TPM” a Mandatarios con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en el Título I, Capítulo XII, Sección 3ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, así como a Cámaras o Colegios de Mandatarios autorizados por la Dirección Nacional.

SECCIÓN 2ª

NORMAS DE PROCESAMIENTO DE LOS TRÁMITES

Artículo 1º.- Las solicitudes de inscripción se procesarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 a 22 del Decreto N° 335/88, y dentro de los plazos que para cada caso establece el Régimen Jurídico del Automotor, el referido Decreto reglamentario y la norma que regule el trámite específico.

En los supuestos en que no se hubiera previsto un plazo determinado, los trámites se procesarán dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Artículo 2º.- Las observaciones que se formulen a los trámites ingresados en el Registro deberán efectuarse a través del aplicativo SURA, siguiendo las instrucciones que emanen del mismo.

La observación formulada a través del aplicativo SURA se imprimirá por duplicado: el original se entregará al interesado y la copia se agregará al Legajo.

Artículo 3º.- Si el interesado o quien exhibiere el correspondiente recibo de arancel compareciere en la sede registral con el objeto de compulsar el estado de un trámite y ello no fuere posible por encontrarse el mismo en etapa de procesamiento, podrá dejar constancia de esta circunstancia en el Libro de Notas que los Registros Seccionales llevarán a ese efecto. La nota, refrendada con la firma y aclaración del interesado, deberá contener la fecha y hora en que se intentó efectuar la compulsión, así como las razones que le fueran informadas.

La existencia del Libro de Notas a disposición de los interesados deberá enunciarse en la cartelera del Registro, a tenor de lo previsto en el Reglamento Interno de Normas Orgánicas Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

CAPÍTULO III

ARANCELES, ESTADÍSTICAS Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN 1ª

ARANCELES

Artículo 1º.- Los usuarios abonarán por los trámites que realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor los aranceles que a ese efecto fije el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Artículo 2º.- Al momento de la presentación del trámite, el usuario deberá abonar el arancel vigente que corresponda según el trámite de que se trate.

Una vez presentado el trámite en el Registro y abonado el arancel vigente, el usuario no deberá pagar suma alguna en concepto de reajuste o complemento de arancel, aun cuando este último aumentare al momento de la inscripción, anotación o expedición del acto.

Artículo 3º.- Los Encargados de Registro emitirán un recibo de pago de arancel, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, mediante el Sistema Único de Registración de Automotores –SURA–. Revestirá el carácter de electrónico, contendrá una codificación única y será impreso sobre hojas de papel blanco común tamaño A4 en forma automática por el Sistema. Dicho instrumento no podrá contener anotaciones agregadas en forma manuscrita que resulten ajenas a las que emanan del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) o de los demás sistemas informáticos con los que se opera, aun cuando ostenten la firma y sello del funcionario a cargo del Registro Seccional, excepto cuando se deba dejar constancia de otra documentación que se acompañe con el trámite, por ejemplo, Título del Automotor, prendas, poderes o estatutos.

El recibo de pago estará compuesto por dos elementos: el recibo propiamente dicho que contendrá todo lo relativo a los trámites registrales y formularios, es decir, lo que respecta tanto a los aranceles como a los descuentos previstos por las Resoluciones vigentes; y un comprobante anexo, con las sumas percibidas en carácter de impuesto a los Sellos por aplicación de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados por la Dirección Nacional. A este último fin, se utilizará una hoja de papel blanco de tamaño A4, sobre la que se imprimirá el contenido visualizado en pantalla, en la que se identificará claramente la jurisdicción provincial correspondiente. Ambas hojas deberán tener el sello de seguridad de caja.

Artículo 4º.- Se exceptúan del pago del arancel los siguientes trámites:

- a) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por autoridad judicial, siempre que en la orden respectiva se haga constar que han sido dictados de oficio por el Tribunal; o que

provengan de la justicia penal y tengan carácter informativo o cautelar aunque no conste que hayan sido dictados de oficio.

- b) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por autoridad judicial (incluidos el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación) en el cumplimiento de normas legales que expresamente establezcan la gratuidad por la prestación de ese servicio, o que éste se realizará sin previo pago. En este último supuesto, el arancel se abonará a las resultas del juicio.
 - c) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por las siguientes autoridades en ejercicio de sus funciones específicas:
 - 1) HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y sus comisiones permanentes o especiales.
 - 2) FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.
 - 3) FUERZAS ARMADAS, de SEGURIDAD y POLICIALES.
 - 4) DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.
 - 5) SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.
 - 6) DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.
 - 7) Instructores en los sumarios que se instruyan a los agentes de la Administración Pública nacional, provincial y municipal.
 - 8) AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
 - d) Las medidas y pedidos de informes dispuestos por autoridades nacionales, provinciales o municipales que, en mérito a las circunstancias del caso la Dirección Nacional, por decisión fundada, estime que corresponde la exención del arancel.
 - e) Los pedidos de informes con fines estadísticos, previa autorización de la Dirección Nacional.
 - f) Las transferencias efectuadas a favor de comerciantes habitualistas en la forma y condiciones previstas en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.
-

ANEXO I
CAPITULO III
SECCION 1ª

ANEXO I

*Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación*

RECIBO

Registro: **NUMERO-DENOMINACION**

Fecha: **FECHA-HORA**

Domicilio: **DOMICILIO**

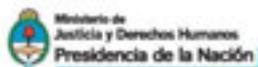
Localidad: **LOCALIDAD, PROVINCIA**

Referencia: **DOMINIO/CERTIFICADO/APELLIDO-NOMBRE**

Nro Control: **NUMERO-RECIBO**

Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
SubTotal				Total

Los Aranceles caducan a los 90 días hábiles, presentar el presente recibo para retirar el Trámite.



ANEXO II
CAPITULO III
SECCION 1ª

Medios De Pago

- A. Los Registros Seccionales podrán percibir el pago de los aranceles por los trámites registrales que se les peticionen tanto en **efectivo, como mediante cheque certificado o de mostrador, o tarjeta de débito.**
- B. **Cheque común:** la presentación de los trámites abonados por medio de cheques comunes quedarán sujetos a condición de tal forma que una vez acreditado, sus efectos se retrotraerán al momento de la presentación, gozando del régimen de prioridades establecido por la reglamentación del Régimen Jurídico del Automotor, mientras que en caso de no acreditarse se tendrá por no presentado el trámite respectivo.

Cuando los trámites sean abonado con un cheque común, el Encargado procederá a:

1. Entregar el original de la constancia de recepción de ese instrumento conforme el modelo que se agrega al final de este punto, que será de libre impresión, en la que también se dejará constancia de la/s Solicitud/es Tipo y documentación acompañada o del instrumento que se presente para su inscripción si se trata de trámites sobre bienes generales, archivando en el Legajo B o en un Bibliorato especial habilitado al efecto el duplicado de la constancia junto con la Solicitud y documentación presentada, si se tratara de la inscripción de medidas personales o de trámites sobre bienes generales.
2. Colocar el cargo en la Solicitud Tipo o instrumento que se le hubiere acompañado consignando la fecha y hora de presentación.
3. Depositar el cheque en la cuenta con la que opere el Encargado el mismo día de su recepción.
4. Informarse diariamente, una vez efectuado ese depósito, sobre si dicho cheque ya ha sido acreditado en la cuenta.
5. Una vez acreditado el cheque expedirá recibo oficial de pago del arancel, el que solo podrá entregarse al que presente el original de la constancia cuyo modelo se agrega al final de este punto, o en su defecto, al peticionario del trámite.
6. De ser rechazada la acreditación del cheque, la documentación que se hubiese acompañado, será devuelta a quien presente la constancia mencionada anteriormente, previa anulación del cargo impuesto, junto con el cheque rechazado.

REGISTRO SECCIONAL

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CHEQUE COMÚN
A LOS FINES DEL PAGO DE ARANCELES**

Conste que el recibí el Cheque N° librado contra la cuenta corriente
N° de titularidad de
sobre el Banco Sucursal
por la suma de \$..... a los fines del pago del arancel correspondiente al trámite/s
.....
instrumentado en Solicitud/es Tipo N° N° de Control
(no completar si se trata de trámites registrales sobre bienes generales)

Recibí también la/s siguiente/s Solicitud/es Tipo o documentación (si se trata de un trámite
registral sobre bienes generales deberán consignarse aquí los datos que permitan correlacionar la
orden de pago del cheque presentado con el instrumento acompañado)

LA ENTREGA DE UN CHEQUE A LOS FINES DEL PAGO DE ARANCELES POR
TRÁMITES REGISTRALES CONSTITUYE UN PAGO CONDICIONADO A SU
ACREDITACIÓN. SI LA ORDEN DE PAGO SE ACREDITA SUS EFECTOS SE
RETROTRAEN AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, CUYA FECHA
Y HORA CONSTAN EN EL CARGO IMPUESTO A LA PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN.

C. Inscripciones Iniciales: Los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los **trámites de inscripción inicial** de dominio deberán ser abonados por **transferencia bancaria** tanto a través de sistema de banca virtual (homebanking) como por cajeros automáticos, mediante el uso de **tarjeta de débito o mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP)**.

A ese efecto, en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar) se pondrá a disposición de los usuarios, los datos de la cuenta oficial del Registro Seccional interviniente, a fin de practicar las referidas operaciones bancarias.

El Volante Electrónico de Pago (VEP) deberá generarse por el importe exacto que surja del estimador de costos que se encuentra disponible en la mencionada página web.

De surgir diferencia entre el monto estimado y el que efectivamente corresponda, deberá abonarse o devolverse, según el caso, la suma resultante a través de los medios de pago oficiales habilitados, con carácter previo a la emisión de los recibos correspondientes. En ese sentido se hace saber a los señores Encargados que cuando exista una diferencia entre el valor depositado y el correspondiente a percibir por aranceles o tributos, sólo podrán percibirse o devolverse sumas en efectivo en la sede del Registro Seccional cuando estas claramente no sean significativas en relación con el monto que corresponda. Sentado lo expuesto, se recuerda que debe adjuntarse una copia del comprobante de pago (transferencia o depósito) a la Solicitud Tipo “01-D” quedando así una constancia en el Legajo B.

Respecto del pago de los aranceles y demás conceptos correspondientes a los trámites de inscripción inicial de dominio, cabe señalar que cuando el pago se efectivice mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta del funcionario a cargo del Registro Seccional, bastará con que se acompañe en la sede registral la impresión del presupuesto que arroje el estimador de costos. En esa senda, entonces, no resultará necesaria la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Asimismo, se recuerda que **esta operatoria no resulta obligatoria cuando se trate de trámites presentados por el propio adquirente**, en el cual podrá cobrarse el mismo en la caja de la sede registral.

El estimador de costos se encuentra también disponible para su acceso al público usuario, a los efectos del pago de los aranceles y demás conceptos correspondientes al **trámite de transferencia de dominio, mediante un VEP** generado de conformidad con lo ya indicado.

D. Tarjeta Habitualista: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias podrán percibir los aranceles por los trámites registrales y las sumas que correspondan en cumplimiento de los Convenios de Complementación de Servicios (impuesto de sellos, a la radicación de los automotores y multas por infracciones de tránsito) mediante el uso de la tarjeta de pago denominada “Habitualista”, que será utilizada únicamente por los Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro que a ese efecto lleva la Dirección Nacional.

1. Los trámites abonados a través de esta modalidad quedarán sujetos a condición, de forma tal que una vez acreditado el pago sus efectos se retrotraerán al momento de la presentación. En caso de no acreditarse el pago, se tendrá por no presentado el respectivo trámite.

2. Al momento de la presentación, los Registros Seccionales recibirán la totalidad de la documentación presentada y procederán a admitir el trámite -sin cobrarlo-, para con esta acción determinar con precisión los aranceles que el mismo devenga. La admisión quedará pendiente de cobro hasta la efectiva acreditación del monto en la cuenta del Registro Seccional. Deberá imprimirse como constancia un presupuesto, el cual se entregará al presentante.
3. Una vez acreditado el pago, se procederá al cobro y emisión del recibo en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), el que otorgará fecha y hora de cargo. Seguidamente se estampará el cargo en las Solicitudes Tipo y se procesarán los trámites conforme los procedimientos previstos, emitiéndose la documentación y el recibo correspondiente.
4. El presupuesto entregado habilitará el retiro del trámite y su correspondiente documentación. El mismo instrumento habilitará al presentante a retirar la documentación oportunamente presentada si el pago no se hubiera acreditado.
5. Para posibilitar el pago con la mencionada tarjeta se deberá contar con el posnet utilizado para las demás tarjetas de pago. La habilitación del posnet respecto de la mencionada tarjeta requerirá de información adicional que oportunamente será remitida a los Registros Seccionales.

ANEXO III
CAPITULO III
SECCION 1ª

Nota aclaratoria respecto al alcance del “Beneficio de Litigar sin Gastos”

Criterio a considerar acerca de la anotación de medidas cautelares o pedidos de informes que se ordenan en juicios en los cuales se hubiera o estuviera por conceder el beneficio de litigar sin gastos:

De acuerdo con el artículo 9 del Régimen Jurídico del Automotor “Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo Nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación...”. En ese sentido, el Decreto No 335/88, en su artículo 4o enuncia taxativamente los trámites exceptuados.

Ello así, de acuerdo con la normativa citada, que fuera receptada en el Digesto de Normas Técnico- Registrales (D.N.T.R.), el beneficio de litigar sin gastos no se encuentra contemplado

por la excepción antes indicada, no existiendo en aquellos casos norma específica que establezca la gratuidad o el diferimiento de pago (como ocurre, por ejemplo, en los procesos de quiebra o en los juicios laborales). En el mismo camino y sintéticamente, el beneficio de litigar sin gastos alcanza al pago de las costas o gastos judiciales exclusivamente siendo que el servicio que brinda el sistema registral a través de los Registros Seccionales no reviste ese carácter.

Por último, en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en el convenio aprobado por la Ley No 22.172, deberá estarse a lo expresamente previsto en el D.N.T.R. Título I, Capítulo XI, Sección 1a, artículo 3°.

ANEXO IV
CAPITULO III
SECCION 1ª

Aranceles abonados a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE)

Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (excepto M.A.V.I.) podrán percibir los aranceles correspondientes a los trámites iniciados a través del Sistema de Trámites Electrónicos –SITE- mediante el uso del volante electrónico de pago correspondiente (VEP). La precarga del trámite a través del Sistema de Trámites Electrónicos –SITE- mediante el uso del volante electrónico de pago correspondiente (VEP). Será considerada la rogatoria de inscripción, la que deberá ser ratificada por el usuario en la oportunidad de presentarse en la sede del Registro Seccional, estampando su firma en la Solicitud Tipo

El Registro Seccional emitirá el recibo de pago del arancel correspondiente al trámite en la oportunidad en que reciba la notificación del pago en el Sistema Único de Registración de Automotores –SURA-. En esa misma oportunidad, imprimirá la Solicitud Tipo “TP” y estampará su cargo.

Si por cualquier circunstancia surgieren diferencias entre los aranceles ya percibidos a través del sistema de pago electrónico y los correspondientes al trámite de que se trate, aquéllas deberán ingresarse al momento de ratificarse la petición ante el Registro Seccional, por cualquiera de las modalidades de pago vigentes. En esa oportunidad, se emitirá el recibo por la diferencia percibida.

Si el peticionario no acreditare en debida forma su identidad o su personería, o no fuera la persona legitimada para solicitar la inscripción o el despacho del trámite, la petición no gozará de reserva de prioridad en los términos del artículo 14 incisos a) y b), del Decreto N° 335/88. Deberá dejarse constancia de ello en la observación que se formule.

Los trámites deberán ser calificados, procesados e inscriptos de la forma en que a continuación se indica:

1- Trámites de Informes en general: Una vez emitido el recibo de pago del arancel, el Registro Seccional procederá a calificar, procesar e inscribir el trámite en los plazos legales. El trámite será entregado en el acto al peticionario que invoque el número precarga asignado por el Sistema, contra la firma de la Solicitud Tipo.

2- Trámites que impliquen emisión o revocación de documentación registral: Una vez emitido el recibo de pago del arancel el Registro Seccional procederá a calificar y procederá el trámite (emitir la documentación, si fuera el caso), el que quedará pendiente de inscripción definitiva en el Sistema único de Registración de Automotores –SURA-. Al momento de presentarse el peticionario ante el Registro Seccional, deberá invocar el número de precarga asignado por el Sistema y ratificara la petición mediante la suscripción de la Solicitud Tipo que corresponda. El trámite será entregado en el acto e inmediatamente se procederá a su inscripción definitiva en el SURA.

3- Trámites de Certificado de Dominio y Comunicación de la tradición del automotor (Denuncia de Venta): Una vez emitido el recibo de pago del arancel, el Registro Seccional procederá a precalificar el trámite, el que quedará pendiente de procesamiento en el Sistema Único de Registración de Automotores –SURA- hasta el momento en que se presente el peticionario invocando el número de precarga asignado por el Sistema y suscriba la Solicitud Tipo que corresponda. En esa oportunidad, comenzarán a regir los plazos legales para la calificación y despacho del trámite.

La certificación de la firma en la Solicitud Tipo por la que se ratifica la petición tendrá la fecha en que se efectúa la misma. En todos los casos deberá acreditarse la identidad del peticionario en la forma indicada en la normativa vigente.

En todos los trámites que se ingresen por esta modalidad, si la petición electrónica no se ratificara durante el plazo de vigencia de los aranceles, el Registro Seccional deberá proceder a dejar sin efecto y dar por terminado el trámite en el SURA. En este supuesto, deberá anularse la documentación emitida y agregarse al Legajo B la parte de la documentación que contenga su número de control.

Los trámites ingresados por esta modalidad no generarán reserva de prioridad alguna hasta que se ratifique la petición mediante la firma del peticionario en la correspondiente Solicitud Tipo, por lo que no será impedimento para recepcionar e inscribir cualquier otro trámite que se presente.

ANEXO V
CAPITULO III
SECCION 1ª

Nota aclaratoria respecto de los aranceles para inscripción inicial y transferencia de automotores con relación a la bonificación del Título del Automotor y Cédula de Identificación.

Supuestos en que estos trámites son presentados en forma simultánea con otro u otros que a su vez generan la emisión de documentación registral. Debe aclararse que no corresponde percibir arancel alguno por la emisión de documentación en el segundo trámite en tanto la documentación se emite una sola vez y ya ha sido bonificada en el primer trámite.

A ese efecto se indican los pasos a seguir en el Sistema Único de Registración de Automotores - SURA- al momento del procesamiento de los trámites peticionados:

- a) Calificar y, de corresponder, proceder a la inscripción del primer trámite;
- b) Dar por impresa la documentación no consumiendo el o los elementos registrales de que se trate, trasladando la emisión de esa documentación al último trámite simultáneo;
- c) Calificar y, de corresponder, proceder a la inscripción del segundo trámite;
- d) Emitir la documentación registral bonificada;
- e) De resultar observado el segundo trámite deberá emitirse la documentación que corresponda al primero. En caso de reingreso, deberán percibirse los aranceles de la nueva documentación a emitir.

SECCIÓN 2ª

DE LOS TRÁMITES Y ESTADÍSTICAS

Artículo 1º.- Los Registros Seccionales asentarán en la planilla "ASIENTOS MENSUALES", cuyo modelo se acompaña como Anexo I de esta Sección, todos aquellos trámites que, habiendo ingresado desde el primer día hábil del mes de confección de la planilla hasta el último día hábil de dicho mes, hubieran sido inscriptos o cumplidos durante ese mismo período.

Artículo 2º.- Los Registros Seccionales asentarán en la planilla de "ASIENTOS MENSUALES PENDIENTES", cuyo modelo se acompaña como Anexo II de esta Sección, todos aquellos trámites que, habiendo ingresado desde el primer día hábil del mes de confección de la planilla hasta el último día hábil de dicho mes, no hubieran sido inscriptos en ese mismo período.

Artículo 3º.- Los Registros Seccionales asentarán en la planilla de "ASIENTOS MENSUALES-ANEXO", cuyo modelo se acompaña como Anexo III de esta Sección, todos aquellos trámites que se inscriban o completen en el mes de confección de la planilla y cuyo ingreso hubiera sido informado en las planillas de "ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES" de meses anteriores.

Artículo 4º.- Las planillas a que se alude en los artículos 1º, 2º y 3º de esta Sección se completarán en forma independiente con la individualización del Registro Seccional, con el número del mes y año al que corresponda y se las foliará por orden correlativo, adjudicándoles los N° 1 a las hojas en que se practique el primer asiento de cada una de las planillas, de acuerdo con las normas de este Capítulo, y así sucesivamente a las siguientes hojas que se completen, aun cuando más de una corresponda a un mismo día. Al concluirse las registraciones de un mes, se continuarán los asientos en otra hoja, aun cuando quedare espacio en la hoja en uso. La hoja donde se inicien los asientos del nuevo mes llevará como número de folio el siguiente correlativo a la última del mes anterior. Cada hoja será sellada y firmada al pie por el Encargado de Registro. Al principio de cada año se comenzará a foliar nuevamente a partir del N° 1.

Artículo 5º.- La planilla "ASIENTOS MENSUALES" se completará diariamente con los trámites indicados en el artículo 1º de esta Sección. Los trámites se ordenarán por fecha de inscripción y, dentro de ella, en los siguientes grupos:

- a) Todos los trámites por los que se otorgue un nuevo dominio.
- b) Todos los trámites correspondientes a transferencias.

- c) Todos los demás trámites.
- d) Las altas de Legajos que se reciban de otros Registros Seccionales.
- e) Todas las bajas de Legajos.

Dentro de cada uno de los grupos mencionados, los trámites se ordenarán por número de dominio, de menor a mayor -excluyendo la letra cuando se tratare de los de viejo dominio-.

Los trámites inscriptos que no se relacionaran con un dominio determinado se asentarán al principio del tercer grupo.

Una vez asentados todos los trámites ingresados en el mes, se procederá a cerrar la planilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de esta Sección.

Para el llenado de cada asiento, se procederá de la siguiente manera:

A. Columna de “INSCRIPCIÓN”: Se colocará el día en que se practique la inscripción. Cuando por la naturaleza del trámite que se presente no se opere inscripción alguna, se pondrá la fecha en que se cumplió el trámite -v.gr.: fecha en que se contestó un pedido de informe-. Cuando se inscriban conjuntamente más de un trámite relacionados con un mismo automotor, se practicará un asiento para cada trámite.

B. Columna “INGRESADO”: Se colocará la fecha de ingreso del trámite que será la del “cargo” consignado en cada trámite. Cuando el tipo de trámite consignado no posea cargo, se registrará la misma fecha que la de la inscripción -v.gr.: legajos recibidos-.

C. Columna “NÚMERO DE DOMINIO”: Se colocará el número de dominio correspondiente al automotor respecto del cual se informe el trámite. Cuando un trámite no se relacionare con un número de dominio determinado, se dejará en blanco la columna correspondiente al “NUMERO DE DOMINIO”.

D. Columna “MOVIMIENTO DE LEGAJOS”: En la subcolumna de “ALTAS” se consignarán los Legajos que se incorporan al Inventario del Registro, ya sea por inscripciones iniciales de dominio o por haber sido recibidos de otros Registros. En el primer caso se colocará el número de código del propio Registro y, en el supuesto de Legajos recibidos de otros Registros, se colocará el número de código del Registro remitente.

En la subcolumna de “BAJAS”, se consignarán los Legajos que se hubieren remitido a otro Registro Seccional, colocándose el número de código del Registro al que se envió el Legajo.

Dicho asiento será efectuado en la fecha en que la empresa transportista retiró el Legajo en cuestión.

E. **Columna “TRÁMITES”:** Según el trámite que se realice, se completarán las subcolumnas de la siguiente manera:

E1. **Subcolumna Inscripción Inicial:** Se consignará una “I” por cada trámite por el que se otorgue nuevo dominio.

E2. **Subcolumna Transferencia:** Se consignará “T” por cada transferencia.

E3. **Subcolumna Convocatoria:** Se consignará una “C” por cada trámite de Convocatoria del Parque Automotor, prevista en el Título II, Capítulo XXV.

E4. **Subcolumna Certificaciones/Acreditaciones:** Se consignará una “A” por las certificaciones o acreditaciones realizadas, precedida por el número indicativo de la cantidad de que se trate.

E5. **Subcolumna Varios:** Se consignarán solamente en los casos de trámites varios los siguientes datos:

- En “COD”, el número de arancel del trámite.
- Certificado de transferencia: 4
- Duplicado de Título del Automotor: 9
- Cambio de motor: 9

En el caso de asentar una prenda, se deberá registrar directamente una “P” en lugar del código.

- En “CONCEPTO”, la abreviatura del trámite.-v.gr.: Duplicado de Título: DUP.TIT.; Duplicado de Cédula: DUP.CED.; Certificado de Dominio: C.DOMINIO; Pedido de Informe: INFORME-.

F. **Columna “N° DE RECIBO”:** Se asentará el número de recibo entregado al usuario por cada uno de los trámites informados en la planilla.

G. **Columna “CONVOCATORIA”:** Se asentará el importe del arancel cobrado por el trámite correspondiente a la Convocatoria de automotores o por el recargo por mora de dicho trámite.

H. **Columna “ARANCEL”:** Se completará con el importe del arancel cobrado por el trámite, por el recargo por mora o por cualquier adicional que resultara exigible para completar un arancel que por error se hubiera cobrado de menos. No se asentará en esta columna el importe de los aranceles por los trámites de convocatoria.

Cuando se tratara de un trámite que no tributa arancel, se consignará como importe “00.00”.

I. **Columna “OBSERVACIONES”:** Se consignará en esta columna lo que para cada caso se indica a continuación:

I1. Inscripciones de nuevos dominios. Se consignará el nombre del titular registral y, según corresponda:

Automotores Nacionales 0Km.: El código de fábrica, marca y modelo del automotor, el que será tomado del “Código del Automotor” que surge del Certificado de Fabricación-1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º dígito comenzando de la izquierda y se colocará entre paréntesis-.

Automotores Importados: La sigla “IMP” entre paréntesis.

Automotores Armados Fuera de Fábrica: La sigla “AFF” entre paréntesis.

Automotores Subastados: La sigla “SUB” entre paréntesis.

Automotores inscriptos en los términos de la Ley N° 19.279: La leyenda “LIS” entre paréntesis.

I2. Transferencias. El nombre del adquirente.

I3. Inhibiciones. El nombre o denominación del inhibido.

I4. Otorgamiento de placa provisoria. Nombre del titular del vehículo y número de la placa provisoria.

I5. Placa concesionario. El nombre o denominación del concesionario y el número de la placa.

I6. Asignación de codificación RPA: El número asignado y la parte -motor y/o chasis- a la cual se le asignó.

Se asentarán por orden correlativo de código de RPA. Se registrarán solamente los inscriptos en el mes, por lo que puede suceder que existan códigos faltantes, provocados por la asignación del código en un mes y la inscripción en meses posteriores.

I7. Cuando corresponda consignar el nombre del titular del vehículo y se tratara de dos o más condóminos, se colocará solamente el nombre del primero de ellos acompañado por la leyenda “y otros”. Si la información a consignar ocupara más de un renglón, se utilizarán tantos como sean necesarios, dejando en los renglones adicionales las restantes columnas en blanco.

I8. Convocatoria. El nuevo número de dominio asignado.

I9. Constatación. La leyenda “Constatación efectuada” o “Constatado a solicitud del Registro Seccional N°”, según sea el caso.

Artículo 6º. Las recepciones o envíos de Legajos que resulten o no de trámites efectuados en el propio Registro Seccional se asentarán de la siguiente manera:

Legajos recibidos: Se consignará la leyenda “Legajo recibido” en la columna “OBSERVACIONES”. Si se tratara de varios que se informan consecutivamente, podrán usarse comillas.

La fecha en que se recibe cada Legajo se consignará en la columna “INGRESADO”, el número de dominio en la columna “Nº DE DOMINIO”, el código del Registro Seccional remitente en la subcolumna “ALTAS” y las restantes columnas se dejarán en blanco.

Legajos enviados: Cuando se envíen Legajos, se consignará la leyenda “Legajo enviado” en la columna “OBSERVACIONES”. Si se tratara de varios que se informan consecutivamente, podrán usarse comillas.

La fecha en la que se envía cada Legajo se consignará en la columna “INSCRIPCIÓN”; la de recibido el requerimiento en “INGRESADO”; el número de dominio en la “Nº DE DOMINIO”; el código del Registro Seccional destinatario en la subcolumna “BAJAS” y las restantes columnas se dejarán en blanco.

Si no existiese requerimiento alguno, en “INGRESADO” se consignará la misma fecha que la asentada en “INSCRIPCIÓN”. Cuando en el Registro Seccional se reciba un Legajo por error, se deberá remitir posteriormente al Registro Seccional correspondiente y tendrán que consignarse los asientos tanto en “ALTA” como en “BAJA”.

Artículo 7º.- La planilla de “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES” se completará mensualmente con los trámites indicados en el artículo 2º de esta Sección.

Los trámites se ordenarán únicamente por número de dominio y se consignarán de la misma forma que se indica en esta Sección para la planilla de “ASIENTOS MENSUALES”.

Artículo 8º.- La planilla de “ASIENTOS MENSUALES-ANEXO” se completará diariamente con los trámites indicados en el artículo 3º de esta Sección.

Los trámites se ordenarán por fecha de inscripción y, dentro de ella, por número de dominio y se consignarán de la misma forma que se indica en esta Sección para la planilla de “ASIENTOS MENSUALES”.

La fecha de inscripción de cada trámite se asentará en la columna correspondiente de esta planilla y en la columna “OBSERVACIONES” de la planilla de “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES” en la que hubiera sido informado con anterioridad.

Artículo 9º.- Luego de realizar el último asiento de cada mes, los Registros Seccionales procederán a cerrar las planillas de la manera que se indica:

1.- En la planilla “ASIENTOS MENSUALES” se consignarán los totales mensuales de todas las subcolumnas de “MOVIMIENTO DE LEGAJOS”, de “TRÁMITES”, de la columna “CONVOCATORIA” –importe- y de la columna “ARANCEL” –importe-.

2.- En la planilla “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES” se completarán las tres líneas de totales mensuales que se indican a su pie. En la primera línea -Total Mensual Asientos Mensuales-Pendientes- se consignará el total mensual de la columna “CONVOCATORIA” y “ARANCEL” y los totales de la columna “TRÁMITES” de la planilla. En la segunda línea -Total Mensual Asientos Mensuales- se anotará el total mensual de las columnas “CONVOCATORIA” y “ARANCEL”, y el total de las subcolumnas “INSCRIPCION INICIAL”, “CONVOCATORIA” y “CERTIFICACIONES/ACREDITACIONES” de la columna “TRAMITES” de la planilla “ASIENTOS MENSUALES” del mismo mes.

En la tercera línea -Total Mensual de Aranceles- se consignará la suma de los totales de las dos líneas anteriores.

3.- En la planilla “ASIENTOS MENSUALES-ANEXO” se completarán las tres líneas de totales mensuales que se indican a su pie.

En la primera línea -Total Mensual “ASIENTOS MENSUALES-ANEXO”- se consignarán los totales de las subcolumnas de “MOVIMIENTO DE LEGAJOS” y de “TRÁMITES” de la planilla.

En la segunda línea -Total Mensual “ASIENTOS MENSUALES”- se consignarán los totales mensuales de las subcolumnas de “MOVIMIENTO DE LEGAJOS” y de “TRÁMITES” de la planilla “ASIENTOS MENSUALES” del mismo mes.

En la tercera línea -Total Mensual Trámites- se consignarán las sumas de los totales de las dos líneas anteriores.

Artículo 10.- Los Registros que operaren con el Sistema Único de Registración de Automotores -SURA- gestionarán la información indicada en los artículos anteriores en la “PLANILLA DE GESTIÓN MENSUAL” que automáticamente emite el Sistema.

SECCION 3ª

DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LA GUARDA EN EL REGISTRO SECCIONAL

Artículo 1º.- Del uno al diez de cada mes, los Registros Seccionales procederán al envío digitalizado del desglose de los trámites que a continuación se indican:

- Inscripción Inicial.
- Grabado de codificación de identificación RPA para motor o chasis.
- Duplicado de Título del Automotor.
- Anotación y levantamiento de embargos.
- Inscripción, reinscripción, endoso y cancelación de contratos prendarios.
- Inscripción de Baja definitiva del Automotor.
- Inscripción de Baja con recuperación de piezas.
- Inscripción de Baja de Automotor para su desguace y destrucción.
- Inscripción de Alta o Baja de Motor.
- Inscripción de Alta o Baja de Motor para sustitución provisoria.
- Denuncia de Robo o Hurto.
- Comunicación de Recupero.
- Transferencias de dominio.
- Denuncia de Compra.
- Denuncia de Venta.
- Notificación del recupero del automotor objeto de denuncia de venta.
- Cesión de derechos en favor de entidades aseguradoras.
- Revocación de cesión de derechos en favor de entidades aseguradoras.

- Denuncia de entrega de la posesión o tenencia.
- Inscripción y cancelación de contrato de leasing.
- Convocatoria al parque automotor.
- Cambio de tipo.
- Rectificación de datos (incluyendo la nota, certificación o documentación que así lo acredite).
- Alta, baja, cambio de carrocería.
- Actualización de tipo de carrocería.- Cambio de denominación.

Artículo 2º.- En ningún caso debe remitirse copia de los Formularios relativos a la identificación del presentante del trámite y al cobro de impuestos (patente, sellado) e infracciones.

Artículo 3º.- La remisión digital del desglose de los trámites indicados deberá realizarse a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), de conformidad a las instrucciones que a ese efecto imparta el Departamento de Servicios Informáticos. Sin perjuicio de la oportunidad en que a lo largo del mes el Registro Seccional proceda a la digitalización de los trámites, el Encargado de Registro deberá verificar que cada trámite aprobado tenga asociada su correspondiente imagen digital al tiempo de la remisión del desglose.

Artículo 4º.- El soporte papel del desglose de los trámites indicados en el artículo 1º deberá conservarse en la sede de los Registros Seccionales por el lapso de SEIS (6) meses contados a partir de su inscripción. Vencido ese período podrá ser desechado previa inutilización mediante un sistema de trozado.

Respecto de la documentación que no se digitaliza, resulta innecesario reservarla en la sede del Registro Seccional y por lo tanto debe ser desechada inmediatamente previa inutilización mediante un sistema de trozado.

Artículo 5º.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios deberán presentar dentro de los DIEZ (10) días del mes, en un sobre dirigido al Departamento Control de Inscripciones, Área Estadísticas, de la Dirección Técnico Registral y RUDAC, el comprobante

original del giro a la cuenta Corriente Recaudadora N° 758/18 respecto de la competencia en Créditos Prendarios.

Cuando los Registros referidos en el presente artículo estén a cargo de un funcionario que no revista el carácter de Encargado o Interventor de un Registro Seccional de una Competencia distinta, podrán remitir el resto de la documentación de la siguiente manera:

- 1.- En la forma prevista en el artículo 3°,
- 2.- En una caja dirigida al Departamento Control de Inscripciones, Área Estadísticas, de la Dirección Técnico Registral y RUDAC, Avenida Corrientes 5666 C.A.B.A., C.P. 1414, en cuyo caso la documentación se remitirá de conformidad con el siguiente orden de prelación:
 - 2.1- Inscripciones Iniciales
 - 2.2- Transferencias
 - 2.3- Contratos de Prenda
 - 2.4- La documentación correspondiente a los trámites realizados con Solicitud Tipo 04 y 04D.
 - 2.5- La documentación correspondiente a los restantes trámites.

SECCIÓN 4ª
PEDIDOS DE LEGAJOS - PLANILLA DIARIA DE CAJA

Artículo 1º.- En la “PLANILLA DIARIA DE CAJA” deberá asentarse además la siguiente información cada vez que se registre un trámite que implique el pedido de un Legajo a otro Registro Seccional:

- a) Si el pedido del Legajo es efectuado por corresponder a su Registro Seccional, la leyenda “PC”.
- b) Si el pedido de Legajo se sustenta en la presentación de una Solicitud Tipo “04”- trámites varios-, la leyenda “04”.

Artículo 2º.- Los Registros Seccionales gestionarán mediante el Sistema Único de Registración de Automotores -SURA- la información indicada en el artículo anterior en la “PLANILLA DE CAJA” que automáticamente emite el Sistema.

SECCIÓN 5ª
PLANILLA “ELEMENTOS REGISTRABLES CONSUMIDOS”

Artículo 1º.- La planilla “ELEMENTOS REGISTRABLES CONSUMIDOS”, será gestionada por los Registros Seccionales mediante el Sistema Único de Registración de Automotores -SURA- con la información solicitada que automáticamente emite el Sistema.

CAPÍTULO IV

DE LOS PETICIONARIOS Y LA FORMA DE ACREDITAR IDENTIDAD O PERSONERÍA

SECCIÓN 1ª DE LOS PETICIONARIOS

Artículo 1º.- Los trámites ante el Registro podrán ser peticionados mediante la firma del propio interesado, de su representante legal, de su apoderado, de autoridad judicial o administrativa y de las personas autorizadas por estas últimas a suscribir las Solicitudes Tipo correspondientes.

Artículo 2º.- PERSONAS MENORES DE EDAD: Las personas menores de edad podrán peticionar la inscripción o anotación de trámites ante el Registro en los siguientes casos y con los alcances que se mencionan a continuación:

- a) Cuando se encuentren emancipados por matrimonio, y
- b) Cuando tengan título habilitante para el ejercicio de una profesión.

En los supuestos de los incisos a) y b) previstos precedentemente podrán celebrar actos jurídicos, con las limitaciones establecidas en los artículos 25 a 30 del [Código Civil y Comercial](#).

El Registro Seccional exigirá que se acrediten fehacientemente las causas habilitantes enunciadas en a) y b) que se invoquen y dejará constancia de ellas en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor.

ANEXO I CAPITULO IV SECCION 1ª

Acreditación del carácter de bomberos voluntarios

La [Ley N° 25.054](#) regula a nivel nacional la actividad de las asociaciones de bomberos voluntarios, y dispone, entre otras medidas, la exención del pago de impuestos nacionales y de derechos y tasas aduaneras, como de cualquier otro tipo de tributo que exista o se establezca en el futuro, con respecto a los entes contemplados en dicha Ley.

Cabe señalar que el certificado previsto por el artículo 15 de la Ley citada (respecto del carácter bomberil de la entidad requirente y el destino del bien que se incorpora a su patrimonio) es emitido por la Dirección de Sociedad Civil y ONGs, de la Secretaría de Protección Civil y

Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La Dirección de Bomberos Voluntarios informó que se ha modificado el formato y contenido de los certificados extendidos a efectos de acreditar la registración de las entidades bomberiles ante el Registro Nacional De Entidades De Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Los certificados que se emiten contienen los datos de la entidad de la que se trate y el número de legajo con un plazo de vigencia de 365 días corridos. Estos certificados no incluyen ningún dato referido a los bienes a importar y/o inscribir o patentar, y son suficientes para gozar de los beneficios previstos por el artículo 15 de la Ley 25.054, respecto de las exenciones arancelarias y/o impositivas allí establecidas.

En el año 2007 se comunicó a los Registros Seccionales que la exención mencionada alcanza al pago de los aranceles registrales que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en cualquiera de sus competencias.

SECCIÓN 2ª
PERSONAS HUMANAS Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 1º.- PERSONAS HUMANAS*: deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de los siguientes documentos, según el caso:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en formato tarjeta para los argentinos nativos o naturalizados y para los extranjeros con residencia permanente en el país.
- b) Pasaporte, para los extranjeros sin residencia permanente en el país.
- c) Documento o Cédula de Identidad del país de origen, o pasaporte, para los extranjeros de países limítrofes.
- d) Los documentos indicados precedentemente, según el caso, o la Credencial Diplomática expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para los agentes diplomáticos y consulares extranjeros o los de organismos internacionales acreditados en la República.

En los casos indicados en el inciso a), las personas mayores de SETENTA Y CINCO (75) años de edad al día 31 de diciembre de 2014, y los incapaces declarados judicialmente, podrán acreditar su identidad con los siguientes documentos: Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en cualquiera de sus formatos.

La credencial virtual del Documento Nacional de Identidad argentino para dispositivos móviles inteligentes será considerada, a todos los efectos, Documento Nacional de Identidad, debiendo, los Registros Seccionales comprobar que la última actualización del documento en la aplicación no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas.

*Ver artículos 146 y 148 del [Código Civil y Comercial](#)

Artículo 2º.-El representante de un organismo oficial acreditará su condición de tal con los respectivos actos administrativos de los que surja ese carácter, con sus copias autenticadas o escrituras públicas que lo prueben, debiendo acreditar también y por los mismos medios que cuenta con las facultades que invoque.

En el caso de empresas y sociedades estatales, resultará suficiente el acto administrativo que instituye la personería. Si dicho acto administrativo constare en una escritura pública, no obstará a su validez el hecho de que ella no reúna las formalidades de un poder. Su vigencia no caduca a los NOVENTA (90) días hábiles, por no asimilarse a la figura del mandato sino a una representación legal del respectivo ente.

SECCION 3ª
REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 1º.- PERSONAS JURÍDICAS:

1) Sociedades Anónimas: El representante legal de una persona jurídica tiene facultades suficientes para obligar a aquella frente a terceros en la venta, compra, gravamen y otros trámites ante el Registro y por ende no requiere de Acta Especial de Directorio a tales efectos. En consecuencia bastará con que acredite su personería con algunos de estos medios:

- a) Contrato Social y Acta de designación del representante (v.g. Estatuto de Sociedad Anónima, Acta de Asamblea de designación de Directores y Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente). Si en el contrato social se han limitado las facultades del representante legal, estableciéndose que los actos mencionados requieren ser autorizados por el Directorio, Asamblea u otro órgano según el tipo de persona jurídica de que se trate se acompañará también el acta que expresamente lo autorice. Una copia simple de dichos documentos se presentará para agregar al Legajo, previa constatación por el Registro de su autenticidad, lo que así hará constar con la firma y sello del Encargado.
- b) Copia certificada por escribano público de los instrumentos mencionados en a), la que se agregará al Legajo.
- c) Manifestación de escribano o autoridad certificante de la firma del representante legal en la que conste el carácter de éste y que cuenta con facultades suficientes, la que se agregará al Legajo. Dicha manifestación deberá mencionar detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería o las facultades suficientes para disponer del bien, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar los originales. Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas o Actas de Asamblea y de Directorio u otros datos individualizantes si los hubiere.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 y de la forma de acreditar la personería del representante legal de una persona jurídica, contempladas en los incisos a), b) o c), si en el contrato social se limita la firma del representante legal, ya sea requiriéndose la intervención conjunta de otra persona (v.g. Presidente y un Director), o se autoriza exclusivamente a firmar a otras personas (v.g. Director y Gerente General), la personería deberá acreditarse mediante el

Estatuto o Contrato Social y el Acta de Asamblea o de Directorio de las que resulte el carácter de los firmantes.

Se acreditará la personería en la forma prevista en la Sección 4ª de este Capítulo cuando la sociedad resuelva hacerse representar por un apoderado.

2) Otras sociedades: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el contrato de sociedad siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 1.

3) Sociedades no constituidas regularmente de los tipos autorizados por la Ley General de Sociedades (artículo 21 - Capítulo I - Sección IV de la Ley 19550 modificada por Ley 26.994): En las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato. Para adquirir bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto debe ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad. Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto 1.

4) Asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica otorgada e inscripta: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 1.

5) Simples Asociaciones: Es suficiente la firma de su representante legal. Acreditará su condición de representante legal con la escritura pública de constitución o del estatuto o contrato privado por el que han sido creadas (artículo 187 y siguientes del [Código Civil y Comercial](#)), siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 1.

6) Mutuales y Cooperativas: Es suficiente la firma de los representantes legales, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social y las actas donde son designados, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 1.

7) Consorcio de propiedad horizontal: El administrador es representante legal del consorcio con el carácter de mandatario. Acreditará su condición con el reglamento de propiedad horizontal, y el acta de la asamblea de donde resulte su designación. Para adquirir, enajenar o gravar bienes registrables se requerirá que esa facultad surja del reglamento de propiedad horizontal y la autorización expresa de una asamblea.

8) Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 1.a). La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro

Seccional, conforme los instructivos para validación de firmas o documentos digitales que habiliten los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 2°.- PERSONA MENOR DE EDAD O CON RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD: Son representantes y acreditarán su condición de tales:

- a) De las personas menores de edad no emancipadas, sus padres, lo que acreditarán con las pertinentes partidas expedidas por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- b) De las personas menores de edad no emancipadas Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicios-, de las personas con capacidad restringida y con incapacidad, sus apoyos, tutores o curadores lo que acreditarán con las pertinentes constancias judiciales.

Artículo 3°. LEGAJO ELECTRÓNICO PERSONAL: A fin de acreditar la personería podrá optarse por conformar el “Legajo Electrónico Personal” (LEP), debiendo ajustarse al siguiente procedimiento:

1) Las personas jurídicas indicadas en el artículo 1° de esta Sección (con excepción de las del punto 3) podrán solicitar la creación de un LEP que será administrado por la Dirección Nacional, observando el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la dirección lep@dnrpa.gov.ar. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona jurídica que solicita su incorporación a este sistema; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento de identidad del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de correo electrónico institucional.

Analizada la solicitud por parte de la Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

- b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web <http://www.dnrpa.gov.ar>, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica, junto con la constancia de CUIT, la siguiente documentación de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático:

- 1) Documentación requerida en el artículo 1° de la presente Sección;

2) Escritura que instrumente el otorgamiento de poderes en los términos de la Sección 4ª del presente Capítulo.

Los archivos deberán individualizarse indicando el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (año-mes-día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión PDF).

c) Presentar en forma personal o por correo en sobre cerrado con la leyenda Legajo Único Personal dirigido a la Dirección Nacional, Avenida Corrientes 5666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la documentación indicada en el punto 1) del inciso b), en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

La documentación indicada en el punto 2) del inciso b), deberá exhibirse en original en la sede del Registro Seccional para que el Encargado constate si las imágenes obrantes en el LEP se corresponden con los instrumentos presentados.

d) Cumplimentado el procedimiento descrito, el Departamento Servicios Informáticos pondrá a disposición el LEP para su consulta, en el sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los Registros Seccionales.

e) A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales tendrán a disposición la documentación accediendo al sitio web indicado en el inciso d). A esos efectos, seguirán las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del LEP así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

f) Cumplidos los controles pertinentes respecto de la documentación, el Encargado dejará constancia de que los datos de la sociedad surgen de la documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) N°, en la Hoja de Registro. En estos casos, tampoco deberá dejar copia simple de dicha documentación.

2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales podrán solicitar la creación de un LEP en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

a) copia simple o imágenes de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o

b) individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del Legajo Electrónico Personal de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo.

En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los incisos c), e) y f) del apartado 1).

3) Las personas humanas podrán solicitar la creación de un Legajo Electrónico Personal (LEP) en los términos del apartado 1), para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Sección 4ª de este Capítulo.

En lo que corresponda, deberán cumplimentar el procedimiento indicado en el citado apartado 1).

Artículo 4°. La documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) también resultará válida a los efectos de cumplimentar los recaudos exigidos en el artículo 7° de la Sección 4ª de este Capítulo, la Sección 5ª del Capítulo V y la Sección 3ª del Capítulo VI del presente Título.

ANEXO I
CAPITULO IV
SECCION 3ª

Nota aclaratoria respecto de la capacidad
(Art. 2° inc. b)

En virtud de la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo de la Nación mediante Nota D.P. N° 7413/18, por medio de la cual se pone en conocimiento lo establecido por Resolución D.P. N° 117/18, originada por la Actuación N° 4178/17 caratulada “G.M. s/presunta discriminación con motivo de discapacidad”, dado que ante la petición de un trámite de inscripción de dominio a nombre de su hija quien presenta síndrome de Down, el Registro Seccional actuante le requirió que la presentación se efectuara por medio de un curador, argumentando su incapacidad, y en consecuencia la imposibilidad de petitionarlo por sí.

En ese marco, y a fin de evitar la errónea interpretación de las normas vigentes en la materia receptadas por el artículo 2°, inc. b) de la presente Sección, resulta importante destacar que,

para todos los trámites presentados en los Registros Seccionales se aplican las normas generales del [Código Civil y Comercial de la Nación](#) respecto de la incapacidad de las personas.

De este modo, ante la presentación de cualquier trámite registral efectuada por una persona con alguna discapacidad mental o intelectual, debe presumirse su capacidad salvo que una sentencia judicial emitida conforme el procedimiento previsto en el artículo 32 del [Código Civil y Comercial de la Nación](#), limite su capacidad impidiéndole en forma expresa realizar actos de disposición o administración de sus bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del citado [Código Civil y Comercial de la Nación](#).

Asimismo, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, instrumento con jerarquía constitucional conforme [Ley N° 27.044](#), exige la observancia del principio de autonomía individual y el respeto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

En consecuencia, no existe limitación alguna para el procesamiento de la petición, ya sea que presente síndrome de Down, o alguna otra alteración mental o intelectual permanente o prolongada, dado que lo contrario sería restringir la capacidad jurídica de una persona por la sola circunstancia de tener algún tipo de discapacidad, lo que configuraría una discriminación manifiesta.

SECCIÓN 4ª

APODERADOS

Artículo 1º.- Las partes podrán hacerse representar por un tercero a fin de que realice ante el Registro los actos que a ellas les competen.

Artículo 2º - Para notificarse personalmente de las resoluciones de la Dirección Nacional o de los Registros Seccionales, para consentirlas expresamente o para interponer recursos, el apoderado deberá acreditar su personería mediante escritura pública, carta poder o autorización expresa en la Solicitud Tipo. En los dos últimos supuestos, la firma del mandante deberá estar certificada en alguna de las formas previstas en el Capítulo V de este Título o haber sido estampada en presencia del Encargado.

Artículo 3º.- Para suscribir Solicitudes Tipo, el apoderado deberá acreditar su personería mediante escritura pública.

Artículo 4º.- Los mandatos facultarán a celebrar los actos y realizar los trámites que en cada caso autorice el mandante, con las modalidades y limitaciones en ellos consignadas.

Podrán referirse a uno o más automotores expresamente individualizados por número de dominio o por sus guarismos de chasis y motor, o genéricamente a “automotores”, “bienes muebles registrables” o “bienes registrables”, o consignarse fórmulas similares de las que resulte clara la comprensión de los automotores como objeto del mandato. Pueden otorgar facultades que comprendan todo tipo de actos jurídicos, o una clase o categoría especial de ellos.

Dichos mandatos podrán estar instrumentados en:

- a) Poderes conferidos en términos generales: aquellos que no especifican los actos que autorizan a celebrar y que en atención a su vaguedad sólo comprenden los actos propios de la administración ordinaria y los necesarios para su ejecución (artículo 375 del [Código Civil y Comercial](#), y concordantes).

Los poderes conferidos en términos generales no autorizan a constituir, modificar, transferir o extinguir derechos reales.

- b) Poderes conferidos en términos expresos: aquellos que consignan las facultades otorgadas (vg. vender, comprar, preñar, transferir, enajenar, arrendar, etc.), conforme artículo 375 del [Código Civil y Comercial](#), y concordantes.

Para que un poder sea suficiente para transferir la propiedad de los automotores, deberá contener expresamente esa facultad, ya sea consignándose la autorización para “transferir”, “disponer”, “vender”, “enajenar”, u otra similar, de la que resulte clara la facultad que se otorga.

- c) Poderes especiales irrevocables en los términos del artículo 1330 y 380 incisos b) y c) del [Código Civil y Comercial](#), siempre que lo sean para actos especialmente determinados, limitados por un plazo cierto, y en razón de un interés legítimo que puede ser solamente del representante, o de un tercero, o común a representante y representado, o a representante y un tercero, o a representado y tercero.
- d) Poderes especiales titulados como irrevocables, aunque no reúnan todos los requisitos establecidos por el artículo 1330 del [Código Civil y Comercial](#). En este caso se los considerará como simples poderes especiales.

Artículo 5°.- No es suficiente el poder otorgado por una parte a favor de la otra contratante, ni el realizado por ambas partes contratantes en favor de un único tercero, salvo que se establezcan especialmente todas las modalidades y características que hacen al contrato y a los propios contratantes.

Artículo 6°.- VALIDEZ DE LOS PODERES: El poder tendrá una validez máxima de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, conforme lo dispuesto en la última parte del artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor, salvo cuando las facultades que otorgue estén contenidas en un poder general o se trate de poderes para interponer recursos, en cuyo caso vencerán en la fecha estipulada en el mandato.

A los efectos del presente artículo, se considera que un poder es especial -y por ende alcanzado por la limitación temporal contenida en el citado artículo 13- cuando las facultades otorgadas se encuentran limitadas a uno o varios automotores identificados por dominio o por sus guarismos de chasis y motor. Por el contrario, se entenderá que el poder es general -y por lo tanto no alcanzado por dicha limitación temporal- cuando las facultades otorgadas no se refieran a uno o varios automotores determinados, comprendiendo por ende a todo el género automotor.

En los casos de sustitución de poderes especiales, se trate de una o de varias sustituciones, el plazo de NOVENTA (90) días deberá computarse siempre desde la fecha de otorgamiento del poder originario al primer mandatario.

Artículo 7°.- Deberá agregarse al Legajo el instrumento original del poder o copia simple de éste, previa comprobación por parte del Registro de su concordancia con el original, lo que así hará constar con la firma y el sello del Encargado.

No será necesario agregar el poder o copia de éste en cada trámite, cuando de su existencia, vigencia y validez para el trámite de que se trate obraren constancias fehacientes en el Legajo correspondiente.

SECCIÓN 5ª

RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 1º.- El retiro de la documentación registral, de Solicitudes Tipo observadas o de elementos que entregue el Registro como consecuencia de un trámite podrá ser efectuado por el interesado o un tercero. En este último caso será suficiente la exhibición del recibo de pago del arancel o de la constancia de recepción del trámite, si estuviere exento de pago. También podrá retirarse esa documentación mediante la presentación de mandato suficiente instrumentado por escritura pública, carta poder o autorización expresa contenida en la Solicitud Tipo en los términos previstos en el artículo 2º de la Sección 4º de este Capítulo.

Además de las personas mencionadas en el párrafo anterior, asimismo podrán retirar las respuestas a las comunicaciones judiciales o administrativas quienes consten como autorizados para su diligenciamiento.

El retiro de la documentación de los trámites inscriptos se hará constar en la Hoja de Registro en la forma establecida en el artículo 6º, Capítulo X, de este Título.

Si la documentación fuese retirada mediante la exhibición del recibo de pago del arancel o de la constancia de recepción del trámite el Registro Seccional, luego de cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, se consignará en el respectivo recibo o constancia la leyenda “Documentación entregada” y dejar constancia del retiro de la siguiente manera, según el caso:

Si se tratare de trámites observados, se dejará constancia del retiro al pie de la observación - Título I, Capítulo II, Sección 2ª-

Si se tratare de cualquier otro tipo de documentación o elementos se dejará constancia en la Hoja de Registro.

En todos los casos, la persona que retire la documentación a que se refiere este artículo deberá acreditar previamente su identidad.

Artículo 2º.- El solo retiro de la documentación registral o de las Solicitudes Tipo observadas no importará notificación de las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional o de los Registros Seccionales.

Las notificaciones se practicarán en forma automática en la sede del Registro los días martes y viernes, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado administrativo, o cuando expresamente así lo manifieste el interesado, su representante legal o apoderado que acredite personería en alguna de las formas previstas en el artículo 2º de la Sección 4º de este Capítulo.

La notificación se asentará al pie de la resolución o acto que se notifica y se hará constar en la Hoja de Registro en la forma establecida en el artículo 6º, Capítulo X, de este Título.

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

SECCIÓN 1ª
AUTORIZADOS A CERTIFICAR FIRMAS

Artículo 1º.- Las firmas en las Solicitudes Tipo que se presenten ante los Registros Seccionales deberán encontrarse certificadas en las condiciones establecidas en este Capítulo.

Resultarán eficaces las certificaciones practicadas por el Encargado del Registro de la radicación del automotor o por el Encargado del Registro donde se presente el trámite, así como por:

- a) Escribano Público con registro notarial en Argentina.
- b) Director Nacional, Subdirector Nacional, Directores, Delegado de Gestión Administrativa y Jefes de Departamento u otras personas que se desempeñen bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional. Estas últimas, siempre que se encuentren expresamente habilitadas para ello por el organismo.
- c) Juez, Secretario o Prosecretario.
- d) Cónsules de la República en el extranjero.
- e) Embajadores, Jefes de Misiones, representantes de organismos internacionales y Cónsules extranjeros, acreditados en la República, respecto de las firmas del personal diplomático, consular o administrativo de sus respectivas misiones.
- f) Las personas habilitadas por las empresas terminales de la industria automotriz y por sus concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas en la Dirección Nacional, respecto de la firma del comprador en el caso de automotores por ellos comercializados.
- g) Funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las empresas y sociedades de su propiedad, habilitados al efecto por el mismo organismo, respecto de las firmas del personal de su dependencia para operaciones relativas a automotores de propiedad de sus respectivas jurisdicciones.
- h) Las personas habilitadas por las empresas terminales o de los comerciantes habitualistas registrados en la Dirección Nacional en las categorías a), b), c), e) o f) previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, respecto de la firma del comprador en el caso de inscripciones iniciales de automotores por ellos importados o comercializados y siempre que con respecto a ese automotor hayan extendido la respectiva factura de compra.

Asimismo, dichas personas podrán certificar la firma del peticionario de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. importados directamente por los destinatarios finales -es decir, cuando el comprador declarado en despacho es quien peticona la inscripción inicial a su favor-, siempre

que aquéllas hayan realizado la gestión de importación, circunstancia esta que harán constar en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo “01-D”.

Las personas habilitadas por los comerciantes habitualistas inscriptos como tales en la Dirección Nacional en las categorías a), c) y f) previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, podrán certificar la firma del peticionario de la inscripción inicial de los automotores 0 Km. vendidos directamente por la respectiva empresa terminal, por el representante y distribuidor oficial de fábrica extranjera o por el importador habitualista, siempre que aquéllas hayan realizado la gestión de entrega al adquirente, circunstancia esta que deberán hacer constar en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo “01-D”.

- i) El Encargado del Registro en cuya jurisdicción tenga su domicilio el comprador, o uno de ellos en caso de condominio, o se encuentre el lugar denunciado por éste como guarda habitual del automotor, siempre que se acrediten esas circunstancias en la forma dispuesta en este Digesto. Cuando no se peticionare el trámite en ese mismo momento sólo podrá certificar la firma del comprador -pero no así la del vendedor o de su cónyuge-.
- j) Las personas autorizadas por las entidades habilitadas por la Dirección Nacional para recibir el trámite previsto en el Título II, Capítulo XXI, artículo 3º, respecto de la firma del peticionario en el Formulario "62", siempre que ante ella se formalice la solicitud del trámite.
- k) Jueces de Paz de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 2º.- Exclusivamente en los casos de Solicitudes Tipo referidas a contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, además de las personas enumeradas en el artículo anterior, podrán certificar la firma de las partes y del cónyuge que preste el asentimiento (artículo 470 del [Código Civil y Comercial](#)) los certificantes de firmas, según lo dispuesto por el [Decreto Reglamentario de la Ley N° 9.644](#), aprobado el 31 de octubre de 1914, artículo 5º.

Artículo 3º.- No requerirán de certificación:

1. Las firmas en las Solicitudes Tipo referidas a contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, cuando el o uno de los firmantes que actúe como acreedor prendario sea el Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, las instituciones financieras de carácter internacional de las que la República Argentina sea miembro y

las sociedades cooperativas.

2. Las firmas estampadas por los Jueces, Secretarios, personas autorizadas a diligenciar el trámite o letrados en las Solicitudes Tipo que deban acompañarse con carácter de minuta para el cumplimiento de órdenes judiciales, ni las que con el mismo carácter suscriban los Escribanos autorizantes de las transferencias celebradas por escritura pública.
3. Las firmas estampadas en las Solicitudes Tipo que deban acompañarse como minuta.
4. Las firmas estampadas en las Solicitudes Tipo “99” y en los Formularios “58”.

Artículo 4.- En caso de haber certificado la firma del adquirente para la inscripción inicial, las personas indicadas en el artículo 1º, inciso h), de esta Sección también podrán certificar la firma del peticionario en:

- a) La Solicitud Tipo “04” por la que, simultáneamente, se solicite el alta de una carrocería 0 Km. proveniente de una fábrica terminal de carrocería.
 - b) La Solicitud Tipo "02" por la que se peticione la habilitación de las placas provisionales previstas en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª.
 - c) La Solicitud Tipo “02” por la que se peticione el condicionamiento de la inscripción inicial a la inscripción del contrato prendario, siempre que el certificante no revista al mismo tiempo el carácter de acreedor en el contrato prendario.
-

SECCIÓN 2^a
CERTIFICACIONES EN GENERAL

Artículo 1º.-Sin perjuicio de los recaudos particulares que para cada caso establece la Sección 3ª de este Capítulo, todos los certificantes deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Expresar el lugar y fecha.
- b) Indicar el carácter que inviste el certificante.
- c) En su texto se hará constar:
 - c.1. Nombre y apellido y documento de identidad del firmante -tipo y número que corresponda según lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 1º-.
 - c.2. Que la firma es puesta en ese acto en presencia del certificante.

Las constancias indicadas deberán insertarse en la misma Solicitud Tipo, al pie de la firma que se certifica, en el lugar asignado al efecto en la respectiva solicitud o firmando y sellando en ésta y formulando las manifestaciones establecidas en este artículo en actuación separada, debidamente correlacionada con la solicitud. En este supuesto bastará que el certificante firme una sola vez en la Solicitud Tipo, aun cuando certifique varias firmas, en cuyo caso hará constar en la actuación separada las aludidas manifestaciones respecto de cada uno de los firmantes.

El requisito de la certificación se exigirá cuanto menos en el original de la Solicitud Tipo.

Cuando así corresponda, se dará cumplimiento a lo prescripto en la Sección 6ª de este Capítulo.

SECCIÓN 3ª

CERTIFICACIONES EN ESPECIAL

Artículo 1º.-Las certificaciones de firma de los certificantes mencionados en el artículo 1º, Sección 1ª de este Capítulo, deberán cumplir las formalidades especiales que en cada caso se indica, según fueren efectuadas por:

a) Escribanos Públicos: será necesario cumplir, además de los recaudos generales, los siguientes:

a.1. Todo recaudo exigido por las normas notariales de la jurisdicción del certificante.

a.2. Se establecerá el tomo y folio del Libro de Requerimiento, cuando de acuerdo con las normas notariales de la jurisdicción a la que pertenezca el escribano certificante, deba llevarse el referido Libro.

a.3. Consignará la forma en que hubiere justificado la identidad del firmante en los términos del artículo 306 del [Código Civil y Comercial](#).

b) Director Nacional, Subdirector Nacional, Jefes de Departamento u otras personas que se desempeñen bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional, siempre que estas últimas estén expresamente habilitadas para ello por dicho organismo.

Sólo serán efectuadas en las oportunidades en que lo considere pertinente la autoridad certificante o en los supuestos previstos en el Título II, Capítulo VI, Sección 9ª.

Se habilitarán sendos Libros de Requerimiento en los que se asentará en forma cronológica cada certificación, debiendo suscribir junto con el requirente el certificante, quien deberá además consignar el nombre, apellido y tipo y número del documento de identidad de aquél, el tipo de trámite, número de Solicitud Tipo y número de dominio en su caso. Del mismo modo, se consignará el carácter en que interviene el firmante, la personería por la que actúa y los elementos con los cuales se la acredita, y el documento cuya copia se autenticó si así correspondiere. Si las certificaciones o autenticaciones se practicaren en el local de un Comerciante Habitualista de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo VI, Sección 9ª, se consignará también el nombre o denominación de este último.

En la certificación respectiva y sin perjuicio de dar cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1º de la Sección 2ª de este Capítulo, se hará constar el correspondiente Tomo y Folio del Libro de Requerimiento y el número de control del Folio de seguridad que se adjuntará a la Solicitud Tipo, sin la cual la certificación

carecerá de valor. El Folio de seguridad, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, será suministrado en forma exclusiva a la Dirección Nacional por uno de sus Entes Cooperadores, previo pago a éste de dicho elemento por parte del interesado. Un mismo Folio de seguridad podrá ser utilizado para distintas Solicitudes Tipo cuyas firmas se certifiquen simultáneamente, siempre que éstas correspondan a un mismo dominio.

El certificante, cuando así le fuere solicitado por el interesado, extenderá en el Folio de seguridad la constancia de las certificaciones o autenticaciones y procederá a cruzar los espacios que quedaren en blanco.

Si con posterioridad a extender la constancia aludida en el párrafo anterior, se certificaren nuevas firmas o autenticaren otros documentos para el mismo trámite, se deberá expedir una nueva constancia.

c) Juez, Secretario o Prosecretario:

Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1° de la Sección 2ª de este Capítulo.

d) Cónsules de la República en el extranjero:

Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1° de la Sección 2ª de este Capítulo.

e) Embajadores, Jefes de Misiones y Cónsules extranjeros y representantes de organismos internacionales, acreditados en la República:

Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1° de la Sección 2ª de este Capítulo.

f) Las personas autorizadas a certificar a las que se refiere la Sección 1ª, artículo 1°, incisos f) y h) de este Capítulo:

Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1° de la Sección 2ª de este Capítulo.

Sin perjuicio de ello y de manera tal de permitir el posterior contralor de esta actividad, por cada certificación que practiquen deberán archivar, en los biblioratos a que se hace referencia en el Título II, Capítulo I, Secciones 1ª y 3ª, juntamente con las correspondientes copias de las Solicitudes Tipo 01-D o 01-D exclusiva para automotores importados y el certificado de fabricación o de importación (según sea el caso), copia del documento de identidad de la persona cuya firma hubiere certificado y la de los documentos acreditantes de la personería del firmante, así como del domicilio de éste, si la certificación hubiere comprendido también éstos supuestos. Del mismo

modo archivará copia de todo documento o instrumento que deba presentarse en el Registro y cuya autenticidad o firma en él estampada hubiere certificado incluidas las copias de las Solicitudes Tipo “02” y “04” en las que en función de las facultades otorgadas por el mencionado inciso h) se hubiere certificado la firma estampada por el petionario.

- g) Funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las empresas y sociedades de su propiedad, habilitados al efecto por el mismo organismo, respecto de las firmas de personal de su dependencia, para operaciones relativas a automotores de propiedad de sus respectivas jurisdicciones:

Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1° de la Sección 2ª de este Capítulo. Para acreditar el carácter de certificante habilitado, será necesario acompañar los respectivos actos administrativos que así lo autoricen, o sus copias auténticas o escrituras públicas en las que conste la autorización.

- h) En los supuestos en que la certificación de firma fuese hecha por el Encargado de Registro de la radicación del automotor o del Registro donde se presentará el trámite, la Solicitud Tipo en la que se hubiere estampado la firma que se certifique, deberá haberse completado con los datos individualizantes del automotor.

Cuando se trate de la certificación de firmas en la Solicitud Tipo 08 y 15 y quien practique la certificación fuere el Encargado de Registro de la radicación, éste dejará constancia de la o las certificaciones realizadas en la Hoja de Registro, consignando a quien corresponden, el número de la Solicitud Tipo y el número de recibo que corresponde al trámite y siempre que en forma simultánea no se presente la Solicitud Tipo peticionando el trámite de transferencia o de inscripción de dominio revocable.

Cuando se trate del Registro donde se presente el trámite o el domicilio o la guarda del comprador, se consignará en la Solicitud Tipo el número de recibo.

- i) Las personas autorizadas a certificar a las que se refiere la Sección 1ª, artículo 1°, inciso j):

Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el Capítulo I, Sección 2ª de este Capítulo.

Sin perjuicio de ello y para permitir el posterior contralor de esta actividad, por cada certificación que practiquen deberán archivar, en bibliorato especial, copia del Formulario “62” y copia del documento de identidad de la persona cuya firma hubiere certificado.

Artículo 2°.-CERTIFICACIONES POR COTEJO. En ningún caso se aceptará la certificación por cotejo, o sea aquella que se realiza cuando el certificante expresa que la firma de la Solicitud Tipo concuerda con otra semejante que ha sido puesta con anterioridad en registros que obran en su poder.

Artículo 3°.-VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN – ÁMBITO. Las certificaciones de firmas realizadas por las personas enumeradas en el artículo 1°, incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de la Sección 1ª de este Capítulo dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrán validez para ser presentadas ante todos los Registros Seccionales del país, cualquiera fuere el domicilio o residencia del firmante, con el único recaudo de su legalización en los casos previstos en la Sección 4ª de este Capítulo.

Las certificaciones de firmas realizadas por jueces, secretarios o prosecretarios sólo tendrán validez para ser presentadas ante los Registros Seccionales cuya jurisdicción territorial se encuentre comprendida total o parcialmente por la del Tribunal en el que se desempeñe el magistrado o funcionario judicial certificante. Idéntica previsión regirá para las certificaciones de firmas practicadas por los Jueces de Paz de la provincia de Santa Cruz.

Las certificaciones de firmas realizadas por los Encargados de Registro en las condiciones establecidas en el artículo 1°, inciso i), de la Sección 1ª de este Capítulo, tendrán la validez prevista en dicho inciso.

ANEXO I
CAPITULO V
SECCION 3ª

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

FOLIO DE SEGURIDAD

Nº _____

Se deja constancia que se han certificado la/las firma/firmas y corroborado que las fotocopias de los documentos presentados concuerdan con sus originales tenidos a la vista, correspondientes a las Solicitudes Tipo/Formularios que se indican, para su presentación en el Dominio _____.

Las firmas certificadas o documentos autenticados son los siguientes:

SOLIC. TIPO / FORMULARIO	Nº DE CONTRO L	NOMBRE Y APELLIDO	DOC. DE IDENTIDAD	CARACTER	PERSONERIA *	DOCUMENTO AUTENTICADO	FECHA

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO

* Los elementos con los que se acreditó la personería, en su caso, se harán constar al dorso, firmando y sellando el certificante.

SECCIÓN 4ª
LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 1º.- La legalización de la certificación de firmas se practicará en los siguientes supuestos y por intermedio de la autoridad que en cada caso se indica:

- a) Respecto de los escribanos, por medio de los Colegios Notariales de la respectiva jurisdicción o sus delegaciones, cuando se trate de actos que se presenten en otra jurisdicción territorial.
- b) Las firmas de las personas mencionadas en el inciso e), artículo 1º, Sección 1ª de este Capítulo serán legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las firmas de las personas indicadas en el inciso d), sólo requerirán esa legalización cuando la certificación no cuente con el folio de seguridad correspondiente.

SECCIÓN 5ª
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS SIN ACREDITAR PERSONERÍA

Artículo 1º.- En el supuesto de que la certificación se refiera únicamente a la firma del interesado y no a la personería y facultades del firmante, al momento de presentarse el trámite ante el Registro deberá acompañarse el original o copia autenticada por escribano público de la documentación que acredite dichos extremos. En ese caso, el Encargado evaluará si el firmante posee facultades para el acto de que se trate.

Si se presentara la documentación original se acompañará, además, copia simple de ella. Una vez constatada su autenticidad, la documentación original acompañada será devuelta al presentante y la copia, intervenida por el Encargado, se agregará al respectivo Legajo.

Si se presentara copia autenticada por escribano público, se agregará sin más al respectivo Legajo.

No será necesario presentar la documentación aludida en este artículo, cuando de su existencia, vigencia y validez para el trámite de que se trate obraren constancias fehacientes en el Legajo correspondiente.

SECCIÓN 6ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Artículo 1º.- En el supuesto de que la certificación de la firma incluyera la acreditación de la personería y las facultades del firmante, los certificantes mencionados en el artículo 1º, Sección 1ª, de este Capítulo deberán cumplimentar obligatoriamente los siguientes recaudos para su validez. Si el certificante fuere el Encargado de Registro, deberá cumplimentarlos sólo cuando no quede constancias de tales recaudos en el Legajo respectivo:

- a) Tener a la vista la documentación que acredite la personería y facultades para ese acto.
- b) Manifestación del certificante en la que conste el carácter del firmante y que éste cuenta con facultades suficientes. Deberá dejar constancia detallada de la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería y las facultades suficientes para disponer del bien.

Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas, o actas de Asamblea o de Directorio, u otros datos individualizantes si los hubiere, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar los originales.

- c) En el caso de acreditarse la personería mediante poder especial, es decir el que se refiere a uno o varios automotores determinados, se dejará además constancia de que no han transcurrido NOVENTA (90) días hábiles administrativos entre el otorgamiento del poder y la certificación. De omitir esa mención el certificante, dicha circunstancia podrá ser calificada por el Encargado mediante el simple cotejo de las fechas, en caso de constar éstas en la propia certificación.

Si se tratase de una sustitución de un poder especial, sea de una o de varias sustituciones, el plazo deberá computarse siempre desde la fecha de otorgamiento del poder originario al primer mandatario.

Si el acto fuere de disposición (v.g. transferencia), el certificante también dejará constancia de las facultades expresas que confiere para realizar el acto de que se trate.

- d) De acreditarse la personería con un poder general, es decir el que no se refiere a uno o varios automotores determinados, deberá dejarse constancia de que el mandato tiene ese carácter por comprender la generalidad de los automotores del mandante. Además, deberá dejarse constancia de las facultades expresas que confiere para realizar el acto de que se trate, si éste fuere de disposición (v.g. transferencia). Cuando el certificante no cumpla con los recaudos establecidos precedentemente, el interesado deberá presentar al Registro el original o copia

autenticada por Escribano Público de los instrumentos que la acreditan. Por ejemplo: cuando se declara certificar personería pero no se indica tomo, folio, etc., de los documentos probatorios.

Cuando el certificante no cumpla con los recaudos establecidos precedentemente, el interesado deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Sección 5ª de este Capítulo.

Artículo 2º.- Aún hallándose vencido su mandato, los representantes legales podrán acreditar que continúan en funciones, ya sea por voluntad societaria o por el principio de continuidad de la Ley General de Sociedades (artículo 257, [Ley 19.550](#) y sus modificatorias), mediante la presentación de libros societarios o constancias notariales de las que surja esa circunstancia.

CAPÍTULO VI

LUGAR DE RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª
RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

Artículo 1º.-Los automotores tendrán como lugar de radicación el lugar del domicilio de su titular o el lugar de su guarda habitual.

Artículo 2º.-Para acreditar esos extremos, se procederá en la forma dispuesta en las siguientes Secciones.

SECCIÓN 2ª

GUARDA HABITUAL

Artículo 1º.-Cuando en los trámites de inscripción inicial, transferencia o cambio de domicilio, se invoque la guarda habitual como lugar determinante de la radicación, deberá acreditarse la real existencia de dicha guarda en la forma y con los medios que para cada caso se establecen.

En estos supuestos, en el rubro correspondiente de la Solicitud Tipo -"Domicilio" en Solicitudes Tipo "01-D", "05" y "08" y "Nuevo Domicilio" en Solicitud Tipo "04"- deberá agregarse las siglas "G.H." y consignarse en el rubro "Observaciones" el domicilio legal, el que no requerirá ser acreditado.

Al expedir la documentación registral, el Encargado de Registro consignará como domicilio el correspondiente al de la guarda habitual del automotor, seguido de las siglas "G.H."

Al momento de inscribir cualquier trámite registral en que se acredite la guarda habitual de un automotor en una jurisdicción diferente a la del domicilio del titular registral, el Registro Seccional no procesará el trámite impositivo referido al Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), debiendo informar tal circunstancia a los Organismos Fiscales involucrados.

Los usuarios deberán tener en cuenta que la radicación del automotor por Guarda Habitual podría hacerlos pasibles de una doble imposición del Impuesto a la Radicación del Automotor en virtud de los diferentes Códigos Fiscales que rigen las distintas jurisdicciones, lo que excede el marco de competencia de la Dirección Nacional.

Artículo 2º.- PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO:
Acreditarán la real existencia de la guarda habitual cumplimentando la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Acta notarial en la que el titular de dominio, o el adquirente que posea una Solicitud Tipo "08" en condiciones de ser inscripta, declaren bajo juramento que el lugar que denuncian, que detallarán debidamente, es la real guarda del automotor cuya inscripción o radicación solicitan, y manifiesten en qué carácter hacen uso del referido lugar y expongan las razones por las cuales dicha guarda difiere de su domicilio.
- b) Documentos que acrediten el carácter invocado para hacer uso del lugar denunciado como guarda habitual (v.g. título de propiedad, escritura de usufructo, contrato de locación o sus respectivos recibos de pago e informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble para acreditar la titularidad del locador o comodante, u otro documento fehaciente).

Cuando el automotor que se pretenda radicar por guarda habitual fuere objeto de un contrato de leasing, los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán encontrarse extendidos a nombre del tomador del leasing.

Asimismo se presentará una copia de los documentos exhibidos en la cual, una vez cotejada con el original, el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la copia al Legajo.

Artículo 3°.- PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO. Las personas jurídicas de carácter público -organismos nacionales, provinciales o municipales y las empresas y sociedades de su propiedad- acreditarán la real existencia de la guarda habitual mediante alguna de las dos formas que a continuación se mencionan:

- a) En igual forma a la prevista en el artículo 2° de esta Sección.
- b) Acompañando una manifestación suscripta por el representante legal o apoderado en la que se exponga el lugar de la guarda habitual, haciendo constar que en ese lugar funciona una dependencia o delegación del organismo. Cuando dicha manifestación no se suscribiere ante el Encargado de Registro, la firma del manifestante deberá estar certificada por alguno de los certificantes autorizados y en las condiciones previstas en este Digesto.

ANEXO I
CAPITULO VI
SECCION 2ª

Instructivo para la remisión al Departamento Tributos y Rentas de los datos referidos a Guardas Habituales procesadas en los Registros de la Propiedad del Automotor y en los con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

A) De los Encargados de los Registros Seccionales

1. No procesar el trámite impositivo referido al Impuesto a la Radicación de Automotores, en los casos de inscripción de una guarda habitual que fijare radicación del legajo "B" en una jurisdicción impositiva diferente a la del domicilio del titular registral.

2. Informar por medio de la casilla oficial al correo electrónico del Departamento Tributos y Rentas “depto_rentas1@dnrpa.gov.ar”, depto_rentas2@dnrpa.gov.ar el número de dominio y los datos referidos al titular registral (nombre, apellido, D.N.I, CUIT-CUIL, domicilio, fecha de titularidad), domicilio constituido de la guarda habitual y fecha de registración.
3. Asentar en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor la siguiente leyenda: *"Deberá regularizar su situación impositiva, en razón del trámite de guarda habitual registrado el..."*
4. *Percibir el Impuesto de Sellos, de conformidad a la legislación impositiva vigente en la jurisdicción del Registro Seccional de presentación del instrumento alcanzado.*

B) Del Departamento Tributos y Rentas

1. *En razón de la información suministrada por los Registros Seccionales de conformidad al punto A) del presente, se deberá comunicar a los Organismos de Aplicación Impositiva involucrados, la registración de una guarda habitual.*
 2. *En la comunicación deberá constar: Número de dominio, nombre y apellido del titular registral, DNI, CUIT-CUIL, domicilio, fecha de titularidad, domicilio constituido por medio de la guarda habitual y fecha de registración*
-

SECCIÓN 3ª

DOMICILIO

Artículo 1º.-En los trámites de inscripción inicial, transferencia o cambio de domicilio, deberá acreditarse el domicilio del peticionante mediante la forma y con los recaudos que para cada caso se establece a continuación.

Artículo 2º.- PERSONAS HUMANAS CON CIUDADANÍA ARGENTINA:

Quedará acreditado el domicilio mediante la consulta que el Registro Seccional efectúe en el servicio que ofrece el RENAPER a través del Sistema SURA, cuya impresión se agregará al Legajo B.

Si de acuerdo con esas constancias resultare que la persona tiene su domicilio en el exterior del país, presentará una declaración jurada en la que manifieste su residencia o habitación en el país, con las firmas certificadas por alguna de las personas autorizadas en la Sección 1a del capítulo V de este Título.

Si quien acredita el domicilio acompaña un Documento expedido con posterioridad al que surge de la consulta al servicio que ofrece el RENAPER, deberá estarse al domicilio consignado en el Documento de Identidad presentado, en cuyo caso deberá agregarse al Legajo B copia del documento junto con la impresión de la consulta oportunamente realizada.

En los casos previstos en los incisos a), b) y d) del artículo 74 del [Código Civil y Comercial](#), se acreditará el domicilio a través de la presentación de una constancia de la autoridad correspondiente, en la que se informe el domicilio legal del titular o adquirente, que se agregará al Legajo.

Cuando exista diferencia entre el domicilio consignado en la Solicitud Tipo como domicilio legal y el que surge de la consulta al servicio que ofrece el RENAPER, podrá requerirse que se adecue el contenido de la Solicitud Tipo a la información que arroje el Sistema o, caso contrario, deberá exigirse la presentación del original del D.N.I. en cuestión o una copia certificada del mismo. En este último caso, si coincidiera la fecha de emisión del documento presentado con la que arroja la consulta al Sistema, podrá estarse al domicilio consignado en el Documento, en cuyo caso deberá agregarse al Legajo B copia certificada del mismo (por el propio Encargado o por persona autorizada), junto con la impresión de la consulta oportunamente realizada. Idéntico tratamiento al descripto se dará cuando exista ausencia total o parcial de datos referidos al domicilio en la consulta efectuada al servicio que ofrece RENAPER.

Artículo 3°.- PERSONAS HUMANAS CON CIUDADANÍA EXTRANJERA:

En el supuesto en que el interesado posea Documento Nacional de Identidad, quedará acreditado el domicilio mediante la consulta que el Registro Seccional efectúe en el servicio que ofrece el RENAPER a través del Sistema SURA, cuya impresión se agregará al Legajo B, salvo que presente un Documento expedido con posterioridad al que surge de la consulta al servicio que ofrece el RENAPER o cuando exista diferencia entre el domicilio consignado en la Solicitud Tipo como domicilio legal y el que surge de la consulta al Sistema, así como también cuando exista ausencia total o parcial de datos referidos al domicilio, en cuyo caso procederá como se indica en el artículo 2°.

Si no poseen Documento Nacional de Identidad para extranjeros, expedido por el Registro Nacional de las Personas, presentarán una declaración jurada en la que manifiesten su residencia o habitación en el país, con las firmas certificadas por alguna de las personas autorizadas en la Sección 1ª del Capítulo V de este Título.

Artículo 3° bis.- Las acreditaciones de domicilio efectuadas a través de la constancia expresa del certificante de la firma en la Solicitud Tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta del documento que identifica a la persona, realizadas con anterioridad al 1° de octubre de 2019, seguirán teniendo validez.

Artículo 4°.- PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO*:

a) Exhibiendo ante el Registro Seccional donde presente el trámite, el contrato social, estatuto o constancia del organismo estatal de contralor de las personas jurídicas o de cualquier otro organismo estatal del que resulte el domicilio del titular o adquirente. Asimismo se presentará una copia de las partes pertinentes del instrumento exhibido, en el cual una vez cotejado con el original el Encargado atestará su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación de la atestación y agregará la copia al Legajo.

b) Presentando una copia del contrato social o estatuto o constancia del organismo estatal de contralor o de cualquier otro organismo estatal del que resulte el domicilio del titular o adquirente.

La autenticidad de la copia deberá estar certificada por Escribano Público; Director Nacional, Subdirector Nacional o Jefe de Departamento de la Dirección Nacional; Juez, Secretario, Prosecretario o Juez de Paz o por los Cónsules de la República en el extranjero. También podrán practicar esta certificación las personas habilitadas por las

empresas terminales o por los comerciantes habitualistas inscriptos en las categorías a), b), c), e), o f), según sea el caso, previstas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, exclusivamente en los casos en que hubieren certificado la firma del petionario en la Solicitud Tipo correspondiente.

- c) Con la constancia expresa del certificante de la firma en la Solicitud Tipo de que el domicilio en ella consignado es el que resulta de la documentación indicada en el inciso a), que tuvo a la vista, salvo que el certificante sea el Encargado de Registro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho inciso.
- d) Instrumento emanado de Escribano Público del que resulte el domicilio legal, del cual de fe por haber tenido a la vista cualquiera de los documentos mencionados en el inciso a) de este artículo o por constarle que en ese domicilio tiene lugar la dirección o administración de la empresa.

*Ver artículos 73 y 74 del [Código Civil y Comercial](#).

Artículo 5º.- PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO. Las personas jurídicas de carácter público -organismos nacionales, provinciales o municipales y las empresas y sociedades de su propiedad- acreditarán su domicilio con la constancia que al efecto suscriba la persona autorizada para representar a la entidad en la adquisición del automotor o en el pedido de cambio de radicación, según el caso.

Cuando dicha constancia no se suscribiere ante el Encargado de Registro, la firma del representante legal o apoderado deberá estar certificada por alguna de las personas indicadas en los incisos a), b), c), d), f) o h), artículo 1º, Sección 1ª, Capítulo V de este Título, en las condiciones allí previstas. Las personas indicadas en el inciso g) de la citada Sección, podrán certificar esa firma exclusivamente en los casos en que hubieren certificado la firma del petionario en la Solicitud Tipo correspondiente.

ANEXO I
CAPITULO VI
SECCION 3ª

Contingencia por fallas en el servicio de RENAPER

Procedimiento de contingencia a seguir en los casos en que para determinar la competencia del Registro Seccional a su cargo (en los términos de esta Sección 3a), deba acceder al servicio que ofrece el RENAPER a través del Sistema SURA y dicho servicio no arroje respuesta alguna:

En ese supuesto, podrá tenerse por acreditado el domicilio de la persona humana en cuestión mediante la exhibición de su DNI, tomando como domicilio el que surja de este instrumento.

A los efectos indicados en el párrafo precedente, deberá glosarse en el Legajo B del dominio de que se trate una copia del DNI y otra de la consulta efectuada al servicio que ofrece el RENAPER con resultado negativo, para dar cuenta de esta circunstancia.

SECCIÓN 4ª
CONDominio Y ESTADO DE INDIVISIóN HEREDITARIA

Artículo 1º.- En caso de condominio o de estado de indivisi3n hereditaria, la radicaci3n del automotor ser3 determinada por el o los cond3minos o herederos que individual o conjuntamente fuesen titulares de m3s del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del automotor. A ese efecto, podr3n optar entre el lugar de la guarda habitual del automotor o el domicilio de cualquiera de los adquirentes o herederos, lo que se acreditar3 de acuerdo con lo previsto en las Secciones 2ª o 3ª de este Capítulo, seg3n sea el caso.

La conformidad a la que se refiere este artícuo podr3 prestarse en el rubro “Observaciones” de la correspondiente Solicitud Tipo o en actuaci3n separada debidamente correlacionada con la Solicitud y con firmas certificadas.

De no formularse la manifestaci3n expresa que indica este artícuo, se entender3 que existe conformidad para que el domicilio correspondiente al titular que figura en primer lugar en la respectiva Solicitud Tipo sea el que determine la radicaci3n del automotor.

CAPÍTULO VII

VERIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª
OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- El requisito de verificación física de los automotores será exigible obligatoriamente en forma previa a la realización de los siguientes trámites:

- a) Inscripción Inicial de automotores y motovehículos importados y nacionales 0 kilómetro, en los términos de la Sección 5ª de este Capítulo.
- b) Inscripción Inicial de automotores y motovehículos armados fuera de fábrica.
- c) Inscripción de la transferencia de automotores inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 2001.
- d) Inscripción de la transferencia de motovehículos importados inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 2004.
- e) Inscripción de la transferencia de motovehículos de fabricación nacional inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 2004.
- f) Inscripción de la transferencia de automotores y motovehículos, en caso de no presentarse el Título del Automotor.
- g) Inscripción de la transferencia de automotores y motovehículos peticionada en el Registro de la futura radicación.
- h) Inscripción Inicial de automotores y motovehículos subastados, en los términos de la Sección 5ª, de este Capítulo.
- i) Anotación de recupero total o parcial, en todos los casos.
- j) Inscripción de alta de motor o de su block.
- k) Inscripción de cambio de chasis o cuadro.
- l) Solicitud de asignación de codificación de motor, chasis o cuadro.
- m) Registración del alta de carrocería o del cambio del tipo de carrocería, excepto en los casos en que se solicite simultáneamente la inscripción inicial del automotor 0 kilómetro con el alta de carrocería, siempre que ésta haya sido facturada por una concesionaria oficial.
- n) Inscripción de la transferencia de automotores destinados al transporte de carga y de pasajeros inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 1995.

Cuando el motor, el chasis o el cuadro del automotor a transferir se encontraren identificados con una codificación de identificación -RPA o RPM, según el caso -, la verificación a la que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) de este artículo consistirá en un peritaje.

A tal fin, el Encargado extenderá la orden de peritaje consignado en ella todos los datos individualizantes del automotor (dominio, marca, tipo, modelo, marca y número de motor, y marca y número de chasis), y en particular las características de marca y modelo de la pieza a la que se le hubiere otorgado código identificador RPA o RPM según constancias del Legajo, requiriendo asimismo que el perito se expida expresamente respecto de:

- a) Si los datos individualizantes del automotor peritado permiten concluir que se está en presencia del rodado originalmente inscripto.
- b) Si la pieza identificada con RPA o RPM presenta el grabado de ese código.
- c) Si las características de marca y modelo de la pieza identificada con el código RPA o RPM que se perita coinciden con aquellas informadas por el Registro Seccional.

En los casos en que del peritaje presentado ante el Registro Seccional resultaren observaciones, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en la Sección 7ª de este Capítulo, excepto que aquéllas se refieran a la pieza identificada con RPA o RPM, en cuyo supuesto se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional.

Artículo 2º.- Aun cuando no resultare obligatoria la verificación del automotor, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la Planta de Verificación de su jurisdicción solicitando la verificación.

En ese sentido, los Encargados de Registro deberán asesorar sobre la conveniencia de que el adquirente efectúe la verificación en todos los supuestos antes de realizar la operación de compraventa, especialmente en los casos en que puedan presumirse deficiencias en las codificaciones de identificación.

Artículo 3º.- La verificación previa del automotor se exigirá para cada uno de los trámites en los que ella resulte obligatoria.

Sólo en caso de que se presentaren simultáneamente en el Registro dos o más trámites que requieran de verificación referidos a un mismo dominio, será suficiente una sola verificación.

En ningún caso la verificación que se practique con carácter previo a la emisión del certificado de importación implicará eximir de la verificación previa del automotor en los trámites de inscripción inicial previstos en el inciso a), artículo 1º, de esta Sección.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, a los fines de la constitución de la buena fe contemplada en los artículos 1895 y 1902 del [Código Civil y Comercial de la Nación](#), los adquirentes podrán practicar la verificación en forma voluntaria en todos los casos.

SECCIÓN 2ª

LUGAR DE VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- La verificación de los automotores podrá efectuarse indistintamente en la planta habilitada del lugar de radicación del bien o en el de la futura radicación.

Artículo 2º.- Podrá también verificarse en cualquier planta habilitada del país cuando el automotor se halle a más de 100 Km. en línea recta de las plantas mencionadas en el artículo anterior. En este supuesto, es condición indispensable que el Encargado del Registro Seccional donde se presente el trámite controle que el acto haya sido realizado por autoridad competente, a través del sitio web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar).

Artículo 3º.- Para solucionar las dificultades de verificación de automotores que no puedan circular por sus propios medios, los Encargados quedan autorizados a buscar soluciones adecuadas al lugar, y a las posibilidades del personal que pueda efectuar los peritajes y de las autoridades de las que este personal dependa.

Artículo 4º.- En aquellas jurisdicciones en que las fuerzas de seguridad y policiales no hubieran asumido la tarea de verificación de automotores, los Encargados de Registro aceptarán verificaciones realizadas en cualquier planta habilitada al efecto, en la forma prevista en el artículo 2º de esta Sección.

Artículo 5º.- Los Encargados de Registro en cuya jurisdicción no exista planta de verificación habilitada deberán asumir supletoriamente la tarea de verificación de los automotores, a fin de evitar inconvenientes a los usuarios.

SECCIÓN 3ª

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 1º.-Además de la Solicitud Tipo “12”, para la verificación del automotor en las plantas habilitadas se presentará los siguientes elementos, según el caso:

a) **Verificaciones de automotores inscriptos.**

Título o Cédula de Identificación del automotor. En su defecto, oficio judicial que ordene la verificación o autorización del Encargado para verificar sin Título ni Cédula otorgada mediante nota simple o en la misma Solicitud Tipo “12”.

b) **Verificaciones para inscripciones iniciales de automotores 0Km., o armados fuera de fábrica, previo a su inscripción.**

Placas de identificación provisoria o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 10ª. No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado para verificar sin ellos otorgada mediante nota simple o en la misma Solicitud Tipo “12”.

Artículo 2º.-Cuando la verificación consistiera en un peritaje, deberá presentarse:

a) Para el trámite de transferencia de dominio de automotores a los que se hubiere otorgado código identificador RPA o RPM -artículo 1º, Sección 1ª de este Capítulo:- orden de peritaje extendida por el Registro Seccional, a la que se acompañará el Título o la Cédula de Identificación del automotor o autorización otorgada en la misma orden para peritar sin Título ni Cédula.

b) Para el supuesto previsto en el inciso 1), artículo 1º, Sección 5ª de este Capítulo: orden de peritaje extendida por el Registro Seccional o por el organismo subastante, certificado de subasta y fotografías que lo integran intervenidas por éste y placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª. No será obligatorio el uso de esas placas si la pericia hubiere sido ordenada por el propio ente subastante o si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no contar con esos elementos, se deberá presentar una autorización del Encargado para peritar sin ellos, otorgada en la misma orden. Para el nuevo peritaje del automotor subastado al que se le asigne código identificador RPA o RPM -artículo 9º, Parte Primera, Sección 11ª, Capítulo I, Título II:- orden de peritaje extendida por el Registro Seccional y copia autenticada por el Registro Seccional del peritaje realizado en función

del inciso anterior y placas de identificación provisionales o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª. No será obligatorio el uso de esas placas si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no contar con esos elementos, se deberá presentar una autorización del Encargado para peritar sin ellos, otorgada en la misma orden.

SECCIÓN 4ª
TRÁMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- No será exigible la verificación del automotor en los siguientes trámites:

- a) La inscripción de declaratoria de herederos o de la adjudicación de la propiedad del automotor a uno o más de ellos o del cónyuge supérstite, dispuesta en la sucesión del titular registral o de su cónyuge.
- b) La venta, cesión, adjudicación u otro tipo de transferencia entre condóminos.
- c) La cesión, adjudicación u otro tipo de transferencia entre cónyuges con motivo de la disolución de la sociedad conyugal.
- d) La transferencia que se opere como consecuencia de la fusión (por creación nueva o por absorción) de la sociedad titular de dominio con otra sociedad.
- e) Los trámites registrales referidos a automotores clásicos, siempre que acompañen, junto con la documentación que corresponda según el tipo de trámite de que se trate, la respectiva Constancia de Origen y Titularidad.
- f) La inscripción de una transferencia para la cual la verificación sea obligatoria, cuando la solicite el adquirente en forma simultánea con la denuncia de robo o hurto.
- g) Registración del alta de carrocería siempre que esta se practique simultáneamente con la inscripción inicial del automotor 0Km. y la carrocería haya sido facturada por una concesionaria oficial.
- h) La inscripción de una transferencia, para la cual la verificación sea obligatoria, cuando se la solicite en forma simultánea con la solicitud de baja del automotor y siempre que se despache favorablemente el trámite de baja.
- i) La inscripción de la transferencia a favor del comerciante habitualista que haga uso para tal inscripción del beneficio arancelario establecido en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.
- j) La inscripción de una transferencia en favor del tomador de un contrato de leasing como consecuencia de haber efectuado la opción de compra.
- k) La inscripción de una transferencia entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

SECCIÓN 5ª

CASOS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- Se consideran casos especiales de verificación:

1) En las inscripciones iniciales de automotores vendidos en subasta pública por municipios, organismos públicos y bancos oficiales, facultados para ello, la verificación consistirá en un peritaje cuya realización deberá ordenar el Registro Seccional a simple solicitud del peticionario, aun verbal, y sin previo pago de arancel alguno por la emisión de la orden.

El Encargado extenderá la orden, con fecha, firma y sello, inmediatamente de solicitada, consignando en ella el organismo que ordenó la subasta y el que la llevó a cabo, la fecha del respectivo certificado de subasta y el número de orden o de certificado, si el documento lo tuviere. Requerirá que el perito se expida expresamente respecto de: las codificaciones de identificación de motor y chasis o cuadro; el resto de los datos y características individualizantes del automotor; si se corresponde con la descripción que obra en el certificado de subasta y con las fotografías intervenidas por el organismo subastante. Tanto la pericia como las fotografías que se le exhiban deberán ser firmadas y selladas por el perito interviniente.

Si en oportunidad de solicitar la emisión de la orden de peritaje, el interesado peticionare además las placas provisorias en la forma prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª, el Registro Seccional deberá despachar este último trámite en el mismo día de su presentación y entregar las placas provisorias junto con dicha orden.

La pericia contemplada en este inciso también podrá ser ordenada por el propio organismo subastante, en cuyo caso deberá ser practicada por la planta habilitada del lugar donde se encontrare secuestrado el bien, dato este que deberá ser consignado en el rubro “Observaciones” del certificado de subasta. En este supuesto, la orden de pericia deberá contener los mismos datos y requerimientos que los indicados precedentemente para el caso en que fuere ordenada por un Registro Seccional.

2) En las inscripciones iniciales de automotores 0Km. afectados a los beneficios de la Ley N° 19.640 vendidos en territorio continental o insular, los interesados deberán verificar indefectiblemente en la provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, salvo que en la documentación conste que el rodado fue verificado por la autoridad aduanera supliendo ésta la de la planta respectiva.

3) En la transferencia de automotores usados adquiridos por comerciantes habitualistas inscriptos como tales en la Dirección Nacional, la verificación podrá ser practicada por el propio adquirente, excepto en los supuestos de los incisos e) e i), artículo 1º de la Sección 1ª de este Capítulo, en que deberá verificarse en las plantas habilitadas.

4) En la transferencia de automotores usados adquiridos por las fábricas terminales.

Asimismo podrán verificar por sí:

- a) Los automotores 0Km. de su propia fabricación que inscriban a su nombre;
- b) Los automotores referidos en a), cuando con carácter de usados sean transferidos a terceros, excepto en los supuestos previstos en los incisos e) e i), artículo 1º de la Sección 1ª de este Capítulo, en que deberán verificarse en las plantas habilitadas.

5) Inscripción inicial de automotores nacionales 0Km.: verificarán en forma previa a la inscripción inicial del dominio mediante el uso de la Solicitud Tipo “12”. Podrán verificar, además de las plantas habilitadas, las empresas terminales de la industria automotriz y sus concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas, respecto de los automotores por ellos comercializados.

También podrán practicar la verificación los concesionarios oficiales cuando hubieren realizado la gestión de entrega al adquirente de automotores comercializados directamente por las empresas terminales. Esa circunstancia se hará constar en el rubro “Observaciones” de las Solicitudes Tipo “01-D” y “12”.

6) Inscripción inicial de automotores importados, cualquiera sea el régimen que regule su ingreso al país: verificarán en forma previa a la inscripción inicial del dominio mediante el uso de la Solicitud Tipo “12”.

Además de por las plantas habilitadas, esa verificación podrá ser practicada por las siguientes personas, en los casos que se indican:

- a) Empresas terminales: respecto de los automotores por ellas importados y comercializados.
- b) Concesionarios oficiales de empresas terminales, inscriptos como tales en la Dirección Nacional: respecto de los automotores por ellos comercializados, importados por las empresas terminales.
- c) Representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras: respecto de los automotores por ellos importados y comercializados.

- d) Concesionarios de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras, inscritos como tales en la Dirección Nacional: respecto de automotores por ellos comercializados, importados por el representante o distribuidor oficial de la fábrica extranjera.
- e) Importadores habitualistas: respecto de los automotores por ellos importados y comercializados
- f) Concesionarios de importadores habitualistas, inscritos como tales en la Dirección Nacional: respecto de los automotores por ellos comercializados, importados por sus importadores habitualistas.

Cuando las personas indicadas en los apartados anteriores hubieren realizado la gestión de importación, podrán verificar también los automotores 0 Km. importados directamente por los destinatarios finales -el comprador declarado en despacho es quien peticiona la inscripción inicial-Esa circunstancia se hará constar en el rubro “Observaciones” de las Solicitudes Tipo “01-D” y “12”.

Cuando las personas indicadas en los apartados b), d) y f) hubieren realizado la gestión de entrega al adquirente, podrán verificar también los automotores 0 Km. importados comercializados directamente por la terminal, el representante y distribuidor oficial de fábrica extranjera o por el importador habitualista. Esa circunstancia se hará constar en el rubro “Observaciones” de las Solicitudes Tipo “01-D” y “12”.

En todos los casos indicados en este inciso, el verificador deberá anotar en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo “12” la siguiente leyenda: “He verificado personalmente la autenticidad de los datos que figuran en el presente formulario y me hago personalmente responsable civil y criminalmente por los errores u omisiones en que pudiera incurrir, sin perjuicio de las que a la empresa le correspondan”.

7) Las verificaciones practicadas mediante el uso de la Solicitud Tipo “12” por las personas que se desempeñen bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional, habilitadas por ésta para esa tarea en virtud de lo dispuesto en el inciso a), artículo 1º, Sección 9ª, Capítulo VI, Título II.

Artículo 2º.- En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior, y de manera tal de permitir el posterior contralor de esa actividad, por cada verificación que practiquen deberán archivar una copia del original de la respectiva Solicitud Tipo “12”.

El archivo de las verificaciones a que se refiere el inciso 3) deberá llevarse en bibliorato que se utilizará exclusivamente a ese efecto y deberá realizarse en forma diaria, ordenada y correlativa.

El archivo de las verificaciones practicadas en los supuestos a que se refieren los incisos 4), 5) y 6) deberá llevarse en los biblioratos y en la forma en que se establece en el Título II, Capítulo I, Sección 1ª, y Sección 3ª, juntamente con las correspondientes copias de la Solicitud Tipo de inscripción inicial, del certificado de origen del automotor y de los documentos que se mencionan en este Título, Capítulo V, Sección 3ª, artículo 1º, inciso f).

Artículo 3º.- Cuando la verificación fuere practicada por alguna de las personas indicadas en el inciso 7) del artículo 1º de esta Sección, se entregará al interesado el original y el duplicado de la Solicitud Tipo “12”, reteniéndose el triplicado para su posterior archivo en la Dirección Nacional.

Artículo 4º.- Las verificaciones practicadas por las personas mencionadas en los incisos 3), 4), 5), 6) y 7) del artículo 1º de esta Sección tendrán validez para ser presentadas ante cualquier Registro Seccional del país.

SECCIÓN 6ª

PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 1º.-Las verificaciones tendrán una validez de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos, salvo en los casos contemplados en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6), artículo 1º, Sección 5ª de este Capítulo, las que no tendrán plazo de vencimiento.

Artículo 2º.- El plazo de validez de los peritajes a los que se refieren el último párrafo del artículo 1º, Sección 1ª y el inciso 1), artículo 1º, Sección 5ª, ambos de este Capítulo; y el artículo 9º, Parte Primera, Sección 11ª, Capítulo I, Título II será de TREINTA (30) días hábiles.

SECCIÓN 7ª

VERIFICACIONES OBSERVADAS

Artículo 1º.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

De resultar observada la verificación del automotor, el verificador procederá a:

- a) Consignar en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo “12” las observaciones que le merezca la verificación, así como toda diferencia que detecten, formulando al mismo tiempo las aclaraciones o informes necesarios que permitan determinar si las causas que originan las observaciones o diferencias consignadas son legítimas o si, por el contrario, puede presumirse en ellas actitud delictiva.
- b) Entregar al interesado el original y el duplicado de la Solicitud Tipo “12”, reteniendo el triplicado.
- c) En el supuesto previsto en el artículo 5º, Sección 8ª de este Capítulo, en que el parante delantero de la puerta del conductor fuera de plástico y por ello la codificación de identificación (R.P.A.) deba grabarse en una plaqueta aplicada con remaches no originales, el verificador deberá dejar constancia de ello en los tres ejemplares de la respectiva Solicitud Tipo “12”.

Artículo 2º.- Si la verificación resultare observada porque la numeración de chasis se encuentra grabada con cuños originales sobre parante removido, el Encargado solicitará una nueva verificación a los efectos de que se determine si existe soldadura original en uno de sus extremos. En caso afirmativo, se tendrá a la verificación como “no observada”.

Artículo 3º.- Si la observación a la verificación se fundare en que la numeración de chasis se encuentra regrabada con cuños no originales sobre base rebajada, el Encargado solicitará una nueva verificación a los efectos de que se informe:

- a) Si la plaqueta que repite la numeración de chasis se encuentra adherida con remaches o tornillos originales.
- b) Si una vez practicado el revenido químico surge la numeración original.
- c) Si no se presume actitud delictiva.

Si el resultado de esta nueva verificación informara positivamente a lo requerido en los puntos a) o b) y no se presumiera actitud delictiva, el Encargado ordenará el grabado de una codificación de identificación (R.P.A.).

Artículo 4°.- Cuando la verificación resultare observada porque no se da lectura a la numeración de chasis por oxidación, el Encargado solicitará una nueva verificación requiriendo:

- a) Si una vez efectuado el revenido químico surge la numeración original.
- b) Si la plaqueta que repite la numeración de chasis se encuentra adherida con remaches o tornillos originales.
- c) Si no se presume actitud delictiva.

En caso de que la nueva verificación arroja resultado positivo en algunos de los requerimientos especificados en los puntos a) y b) y no se presumiera actitud delictiva, el Encargado autorizará el grabado de una codificación de identificación (R.P.A.).

Artículo 5°.- Si la verificación resultare observada porque no se da lectura a algún dígito de la numeración de chasis por soldadura, perforación o alguna otra causal, el Encargado solicitará a la planta que, mediante nueva verificación, informe:

- a) Si el automotor posee plaqueta que repita la numeración del chasis adherida con remaches o tornillos originales.
- b) Si no se presume actitud delictiva.

Si las respuestas fueran positivas, el Encargado autorizará el grabado de una codificación de identificación (R.P.A.).

Artículo 6°.- Si se tratare de un automotor cuyo chasis se identifica sólo mediante una plaqueta identificatoria, en caso de ausencia de ésta el Encargado requerirá a la planta verificadora un informe adicional que indique si el modelo del chasis verificado se corresponde con las características del modelo original. En caso afirmativo, y de no presumirse actitud delictiva, se ordenará el grabado de una codificación de identificación.

Artículo 7°.- Si la verificación resultara observada porque el chasis carece de numeración, y esa circunstancia surge de las constancias registrales desde su inscripción inicial, el Encargado otorgará una codificación de identificación (R.P.A.). En el caso de un automotor inscripto en el Registro de Automotores Clásicos, no será necesaria la asignación de esta codificación para dar curso al trámite solicitado en tanto el motor se encuentre identificado.

Artículo 8º.- Si la observación a la verificación se fundare en que el automotor carece de plaqueta identificatoria, en tanto la numeración de chasis se encuentre grabada con cuños originales, deberá tenerse a la verificación como “no observada”.

Artículo 9º.- Si se tratara de un automotor que tuviese numeración secreta que repite la original del chasis, extremo que se acreditará mediante certificación o pericia practicada por la empresa terminal o planta habilitada para efectuar la verificación, el Encargado autorizará el grabado de una codificación de identificación (R.P.A.).

Artículo 10º.- Si la verificación resultare observada porque el chasis carece de su numeración, sea por reemplazo o reparación del sector, y este hecho tuviera una causa legítima, el Encargado otorgará una codificación de identificación (R.P.A.) siempre que se acredite fehacientemente el origen de esa alteración.

Sin perjuicio de otros supuestos, a los fines de este artículo se considerará como causa legítima de reparación o reemplazo:

- a) Siniestro. Si éste se hubiere producido como consecuencia de una colisión, deberán presentarse los siguientes elementos concordantes:
 - 1) Acta policial o administrativa de choque, denuncia ante la compañía aseguradora con constancia de su recepción u orden de reparación de la compañía aseguradora.
 - 2) Factura del taller interviniente, de la que surja la reparación realizada o el reemplazo del panel, con la firma del tallerista certificada por escribano público.
 - 3) Manifestación del titular o adquirente en los siguientes términos: “El que suscribe declara bajo juramento que la documentación acompañada es auténtica y conoce las penalidades tipificadas en la Ley N° 22.977”. La firma del declarante deberá estar certificada en la forma prevista en el Capítulo V.
- b) Reemplazo de chasis amparado por garantía de fabricación, siempre que se reúnan los recaudos previstos en el Título II, Capítulo III, Sección 9ª, artículo 3º. En este supuesto, el código R.P.A. se otorgará sólo cuando del certificado emitido por la fábrica terminal surgiere que la pieza carece de codificación.
- c) Oxidación del sector. Podrá acreditarse mediante otros elementos de prueba - v.gr.: verificación previa que dé cuenta de esta situación o factura del taller

interviniente de la que surja el estado de oxidación del sector, con la firma del tallerista certificada por escribano público-.

Artículo 11.- Si la verificación resultare observada porque el motor carece de código de identificación y este hecho tuviera una causa legítima debidamente comprobada, podrá asignarse código R.P.A.

A los fines de este artículo, se consideran como causas legítimas las siguientes:

- a) Siniestro,
- b) Reparación, o
- c) Adulteración comprobada con motivo del recupero del automotor o motor.
- d) Oxidación.

Artículo 12.- Si la observación a la verificación se fundare en que el motor carece de la plaqueta identificatoria, y ésta fuera su único elemento de identificación, procederá el otorgamiento de una codificación de identificación (R.P.A.) si:

- a) Se tratare de un motor incorporado registralmente al dominio,
- b) El modelo del motor se corresponde con las características de ese modelo original, y
- c) No se presume actitud delictiva.

Artículo 13.- Si la observación a la verificación se fundare en que la numeración de motor se encuentra regrabada con cuños no originales sobre base rebajada o en que no se da lectura a la misma por oxidación o por cualquier otra causa, el Encargado solicitará una nueva verificación a los efectos de que se informe:

- a) Si una vez practicado el revenido químico surge la numeración original;
- b) Si no se presume actitud delictiva.

Si el resultado de esta nueva verificación informara positivamente a lo requerido en el inciso a) y no se presumiera actitud delictiva, el Encargado ordenará el grabado de una codificación de identificación (R.P.A.).

Artículo 14.- Si la verificación resultare observada porque el motor carece de su código de identificación, y esa circunstancia surgiere de las constancias registrales desde su inscripción inicial, el Encargado otorgará una codificación de identificación (R.P.A.). En el caso de un automotor inscripto en el Registro de Automotores Clásicos, no será necesaria la asignación de esta codificación para dar curso al trámite solicitado en tanto el chasis se encuentre identificado. Se procederá de idéntica manera en el supuesto de peticionarse el alta de un motor o de un block de motor que presentare base virgen, en tanto esa circunstancia surgiere de su documento de origen.

Artículo 15.-Cuando el motivo de la observación no estuviera contemplado en la presente Sección o cuando las pericias practicadas arrojaran resultado negativo, el Registro sólo inscribirá el trámite si existiere orden emanada de autoridad judicial competente o si, en mérito a las circunstancias del caso, la Dirección Nacional por decisión fundada y a petición de parte instrumentada por nota ante el Registro Seccional, así lo autorizara.

Artículo 16.- En los casos en que resultare dudosa la numeración y, no obstante ello, por orden emanada de autoridad judicial competente o por decisión fundada de la Dirección Nacional se resolviera proceder a la inscripción, el Encargado deberá practicar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro las anotaciones indicadas en el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto N° 335/88.

Artículo 17.-Cuando correspondiera autorizar el grabado de una codificación de identificación para el cuadro o el motor de un motovehículo, se asignará un código R.P.M. A los efectos previstos en esta Sección, serán aplicables al cuadro de los motovehículos las disposiciones referidas al chasis del automotor.

SECCIÓN 8ª
ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN R.P.A.
PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

Artículo 1º.- A los Registros Seccionales de todo el país se les asignará una cantidad determinada de codificaciones de identificación (R.P.A.) que estará constituida por tres letras y seis números.

Las codificaciones de identificación deberán asignarse por estricto orden correlativo, extremándose los recaudos necesarios a fin de evitar repeticiones.

A esos efectos, el Encargado deberá asegurar la reposición del cupo, solicitándola a la Dirección Nacional con la debida antelación.

Artículo 2º.- En todos los casos el peticionario deberá exhibir el automotor en la planta de verificación correspondiente, en forma previa a la asignación del código R.P.A.

Artículo 3º.-Cumplida la verificación del automotor, el Registro Seccional procederá a:

- a) Asignar directamente el código de identificación R.P.A. en los supuestos previstos en la Sección 7ª de este Capítulo.
- b) En los demás casos, de así solicitarlo el interesado remitirá el Legajo “B” con la documentación presentada al Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales para su análisis en los términos del artículo 15, Sección 7ª de este Capítulo.

Artículo 4º.- Una vez asignado un código de identificación R.P.A., el Registro interviniente deberá autorizar el grabado, a cuyo efecto entregará al peticionario una autorización con fecha, firma y sello, conforme al siguiente modelo:

“POR LA PRESENTE EL REGISTRO SECCIONAL N° AUTORIZA EL GRABADO DEL RPA o RPM..... PARA (MOTOR Y/O CHASIS O CUADRO) EN EL AUTOMOTOR MARCATIPOMODELODOMINIO, PETICIONADO MEDIANTE SOLICITUD TIPO “02” N° POR SU TITULAR REGISTRAL O ADQUIRENTE SR./A.....”

Una copia de dicha autorización deberá incorporarse al Legajo B. De haberse solicitado el otorgamiento del código R.P.A. en forma simultánea con la transferencia del dominio, de

corresponder el Encargado procederá a inscribir este trámite, reservándose la emisión de la documentación para la oportunidad indicada en el artículo 8° de esta Sección.

En el caso de inscripción inicial de automotores subastados prevista en el Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, esta orden se extenderá de acuerdo con el modelo y recaudos establecidos en el artículo 9° de dicha Sección.

Artículo 5°.- La codificación de identificación de chasis o bastidor se grabará en el centro del larguero derecho parte exterior y en el parante delantero izquierdo de la puerta del conductor. Cuando el parante delantero izquierdo de la puerta del conductor fuera de plástico, la codificación de identificación deberá grabarse en una plaqueta adherida con remaches.

La codificación de identificación del motor se grabará en el block en lugar visible.

En el caso de los motovehículos, la codificación de identificación del cuadro deberá grabarse en lugar visible, donde resultare materialmente posible.

Artículo 6°.- Si correspondiere autorizar el grabado de codificaciones de identificación para el motor y para el chasis del mismo automotor, a ambas partes se les asignará el mismo número.

De igual manera se procederá en el caso del motor y el cuadro de los motovehículos.

Artículo 7°.- El grabado de la codificación de identificación debe ser cumplimentado por el peticionario de la inscripción bajo su exclusiva responsabilidad y cargo. Posteriormente, deberá concurrir por segunda vez al puesto de verificación para constatar el correcto grabado de la codificación de identificación según lo dispuesto en el artículo 5° de esta Sección.

Artículo 8.- Una vez autorizada la grabación de la codificación de identificación otorgada (RPA o RPM), el Encargado procederá de la siguiente manera:

- a) Inscribirá el trámite y dejará asentada la toma de razón en el sistema informático.
- b) Emitirá la documentación registral correspondiente de la que surja la nueva identificación de la/s pieza/s con la codificación RPA o RPM otorgada, la que será entregada, conforme las previsiones normativas, una vez que se acompañe una verificación que dé cuenta de la efectiva grabación. Hasta tanto, aquella documentación deberá ser retenida en el Legajo B.
- c) Firmará los ejemplares de la Solicitud Tipo “TP”, “TPM” (o ST “02”) y entregará al peticionario el ejemplar que le corresponda al momento de presentarse la verificación indicada en el inciso b).

- d) Asentará, con su firma y sello, una leyenda en la Hoja de Registro del siguiente tenor:
“Con carácter previo a la transferencia del dominio de este automotor, se deberá requerir al Registro Seccional que extienda orden de peritaje, el que una vez realizado se presentará junto con el trámite, para determinar si el vehículo mantiene la misma o mismas piezas a las que se otorgara el código de identificación.”
- e) En los supuestos en que el RPA o RPM se hubiera otorgado únicamente para motor y este fuere luego registralmente sustituido por otro con codificaciones originales, no será necesaria la realización del peritaje al que se refiere el inciso anterior. En estos casos, en la oportunidad en que el Registro Seccional tome razón del cambio de motor, se deberá dejar constancia en la Hoja de Registro de que queda sin efecto aquella anotación y se emitirá el Título del Automotor sin la leyenda indicada en el inciso d).

Artículo 9º.-Cada Registro deberá llevar el control de las numeraciones asignadas mediante el uso de las planillas “ASIENTOS MENSUALES”, columna “OBSERVACIONES” (punto I6. “Asignación de Codificación R.P.A.”), “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES” y “ASIENTOS MENSUALES-ANEXO”, en la forma indicada en el Capítulo III, Sección 2ª, de este Título.

Artículo 10.- A los fines previstos en esta Sección, las referencias realizadas al código R.P.A. para automotores deben entenderse practicadas asimismo al código R.P.M. para motovehículos.

SECCIÓN 9ª

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD)

Artículo 1º.- Las verificaciones digitales de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial efectuadas mediante Solicitud Tipo “12D” se regirán por las normas generales de este Capítulo y, en particular, las que se establecen en la presente Sección.

Artículo 2º. - El acto de verificación instrumentado mediante la Solicitud Tipo “12D” y emanado de cualquier planta habilitada tendrá validez para ser presentado ante todos los Registros Seccionales del país.

Estas verificaciones no requerirán el control en el sitio web previsto en la Sección 2ª del presente Capítulo.

Artículo 3º.- El sistema informático habilitará la confección de la Solicitud Tipo “12D”, la que se completará con los datos que el propio sistema requiera.

Artículo 4º.- Luego de efectuarse la verificación de la unidad se volcara la información visualizada por parte del verificador en la Solicitud Tipo "12D" habilitada conforme se indica en el artículo 3º, asentando allí mismo las observaciones que mereciera en el caso en que corresponda.

Cumplido ello se comunicará al usuario el número de Solicitud Tipo "12D", lo que implica la finalización del proceso de Verificación Digital (VD) por parte de la planta habilitada y la constancia de haberse verificado personalmente la autenticidad de los datos consignados en ella.

Artículo 5º.- Con el objeto de permitir al Registro Seccional interviniente el acceso a la información obrante en el sistema, en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo utilizada para el trámite que exige la verificación, deberá constar la numeración de la Solicitud Tipo “12D” que instrumentó la Verificación Digital.

Artículo 6º.- Las observaciones realizadas en las verificaciones digitales deberán informarse a los usuarios mediante constancia correlacionada con la respectiva Solicitud Tipo “12D” a través de su numeración.

Dicha constancia podrá ser digital y no será exigible por el Registro Seccional ya que a los efectos de la valoración registral, las observaciones válidas serán las que consten en el rubro correspondiente de la Solicitud Tipo “12D” obrante en el sistema informático instrumentado para la Verificación Digital.

Artículo 7º.- Consulta de Formulario “12D”. Distintas respuestas del Formulario “12D” que pueden presentarse.

- “N: Estado: No verificado”: Este caso se da cuando se realiza la verificación pero el vehículo tiene un problema, por ejemplo: el motor adulterado.
- “O: Estado: Verificado con Observación”: Este caso se da cuando los datos que figuran en la cédula-título del vehículo no coinciden con los datos que se obtienen del web service, datos que se verifican (motor-chasis-titular etc).
- “V: Estado: Verificado”: Todo está correcto.

Artículo 8º.- Reserva de Formulario “12D”. A efectos de proceder a la reserva de la verificación física de Automotores para el trámite que así lo requiera y que ésta no pueda ser utilizada en ningún otro trámite registral posterior, se deberá:

1. Ingresar al Sistema Unificado de Registración de Automotores “SURA”.
2. Seleccionar Servicios Web, Opción 12D.
3. Ingresar el número de Formulario 12D y el dominio asociado.
4. Seleccionar DESCARGAR Y RESERVAR (la verificación “12D” quedará reservada e inutilizada para futuras presentaciones).

Artículo 9º.- Anulación de Reserva de Formulario “12D”. En caso que por cualquier motivo de índole registral se debiera tener que dejar sin efecto la reserva de la Verificación, deberá ingresarse a la Servicios Web, Opción 12D, y:

1. Colocar el número de Formulario 12D y el dominio correspondiente, y oprimir DESRESERVAR.
2. Al dejar sin efecto la reserva aparecerá este mensaje:

“Eliminación de Reserva del Formulario 12

Número de Formulario: XXX

Tipo de Vehículo: XXX

Fecha de Impresión: XXX

Usuario: XXX

Registro: XXX”

CAPÍTULO VIII

ASENTIMIENTO CONYUGAL

SECCION 1ª
PRESTACIÓN DEL ASENTIMIENTO

Artículo 1º.- En caso de transferencia, baja de dominio o constitución de prenda, si el titular registral es de estado civil casado y no se tratare de un bien propio según constancias obrantes en el Registro, su cónyuge deberá prestar el asentimiento (artículo 470 del [Código Civil y Comercial](#)).

No se requerirá el asentimiento conyugal en los casos de constitución de prenda para garantizar saldos de precio.

SECCION 2ª
MODOS DE PRESTACION

Artículo 1º.- Se prestará el asentimiento del cónyuge en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la firma del cónyuge que presta su asentimiento, estampada en el lugar reservado al efecto en la Solicitud Tipo donde se instrumenta el acto. Dicha firma deberá estar certificada en la forma establecida en el Capítulo V, de este Título.
- b) Mediante instrumento público o privado por el que se otorgue el asentimiento.- En todos los casos en que se requiere el asentimiento del cónyuge para el otorgamiento de un acto jurídico, aquél debe versar sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos.- Vg, venta del automotor dominio xxx-xxx, , donación del automotor dominio xxx-xxx, baja del automotor dominio xxx-xxx, etc.-(conf. artículo 375 inciso b del [Código Civil y Comercial](#)). Si se tratare de instrumento privado la firma del cónyuge debe estar certificada en la forma establecida en el Capítulo V de este Título. Se relacionará el respectivo documento, acompañándolo al trámite.
- c) Mediante apoderado, que puede ser el otro cónyuge o un tercero en cuyo caso debe identificarse los bienes a los que se refiere, y debiendo versar el poder sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos -Vg, venta del automotor dominio xxx-xxx, donación del automotor dominio xxx-xxx, baja del automotor dominio xxx-xxx, etc. .- (conf. artículo 375 inciso b del [Código Civil y Comercial](#)).

Los poderes en los que se otorga el asentimiento del cónyuge, no están comprendidos dentro del artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor y por tanto no caducan a los NOVENTA (90) días hábiles de su otorgamiento, sin perjuicio de que caduquen otras facultades incluidas en el mandato, si así correspondiere. Se agregará el poder o una copia de éste autenticada por el Encargado de Registro o Escribano Público o se hará constar la personería y facultades del apoderado en la forma establecida en el Capítulo V, de este Título, mediante manifestación del certificante de la firma del apoderado en la Solicitud Tipo.

- d) Mediante la autorización judicial a otorgar el acto que requiera el asentimiento en los términos del artículo 458 del Código Civil y Comercial. Se relacionará el respectivo instrumento acompañándolo al trámite.

Artículo 2º.- Cuando el dominio del automotor esté inscripto a nombre de ambos cónyuges, la firma de éstos en carácter de condómino vendedor estampada en la Solicitud Tipo resulta

suficiente como expresión del asentimiento para el trámite de que se trate, no requiriéndose entonces que, además, éste sea reiterado expresamente. También resultará suficiente expresión del asentimiento conyugal para la constitución de prenda, la firma del cónyuge como codeudor, garante o avalista.

Por el contrario, la firma del cónyuge dando el asentimiento para la venta del bien, no habilita a considerar otorgada la autorización para disponer de su parte en éste, en carácter de condómino vendedor.

Artículo 3º.- En las transferencias dispuestas por orden judicial no se exigirá el asentimiento del cónyuge.

SECCION 3ª
MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 1º.- Si se tratare de matrimonios celebrados en el extranjero, se aplicarán las siguientes normas:

a) Matrimonios celebrados en Bolivia, Perú o Colombia:

- 1) Las relaciones de los esposos, respecto de los bienes muebles registrables, se rigen por la ley del domicilio conyugal que de común acuerdo hubieran fijado antes de la celebración del matrimonio.
- 2) A falta de dicho domicilio rige la ley del que tuviera el marido al tiempo de celebrarse aquél.
- 3) El cambio de domicilio no altera las normas establecidas en los puntos 1) y 2).

b) Matrimonios celebrados en Uruguay o Paraguay:

Las relaciones de los esposos respecto de los bienes muebles registrables, se rigen por la ley del primer domicilio conyugal efectivo, en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de situación de los bienes.

c) Matrimonios celebrados en los demás países extranjeros no incluidos en los incisos a) y b) precedentes:

- 1) Las relaciones de los esposos respecto de los bienes muebles registrables, cuando el domicilio conyugal estuviese fijado en el extranjero en el momento de la adquisición del bien, se rigen por la ley extranjera.
 - 2) Cuando el domicilio conyugal se encontrase en la República Argentina a la fecha de la adquisición del bien, debe exigirse el asentimiento expreso de los cónyuges, según el artículo 470 del [Código Civil y Comercial](#) y demás normas complementarias.
-

SECCION 4ª
DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS

Artículo 1º.- A los diplomáticos extranjeros acreditados en la República se les aplicarán las normas del inciso c) apartado 1 de la Sección precedente, cuando manifiesten que conservan su domicilio en el exterior.

SECCION 5ª
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º.- Los diplomáticos y ciudadanos extranjeros que se presenten ante los Registros Seccionales invocando las normas previstas en las Secciones 3ª y 4ª precedentes, deberán presentar:

- a) Acta de matrimonio legalizada.
- b) Constancia oficial de su país, respecto del domicilio que pretende acreditar en el extranjero, debidamente legalizada.
- c) Prueba de la ley extranjera que se invoca, legalizada.

Artículo 2º.- Cuando los diplomáticos o ciudadanos extranjeros no acrediten los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán dar cumplimiento a los recaudos que para el asentimiento de los cónyuges establece el artículo 470 del [Código Civil y Comercial](#).

SECCIÓN 6ª
PRUEBA DEL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL.
DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Artículo 1º.-Régimen de Comunidad de bienes:

- a) Son bienes gananciales los establecidos en el artículo 465 del [Código Civil y Comercial](#). Se presume, excepto prueba en contrario, que son gananciales todos los bienes adquiridos durante la vigencia de la comunidad.
- b) Son bienes propios los establecidos en el artículo 464 del Código Civil y Comercial. Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios.

Para que sea oponible a terceros el carácter propio de los bienes registrables adquiridos durante la comunidad por inversión o reinversión de bienes propios, es necesario que en el acto de adquisición se haga constar esa circunstancia, determinándose su origen, con la conformidad del otro cónyuge, mediante escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas, en la forma establecida en el Capítulo V de este Título. Se relacionará el respectivo documento, acompañándolo al trámite.

En caso de no podérsela obtener, o de negarla éste, el cónyuge adquirente puede requerir una declaración judicial del carácter propio del bien, de la que se debe tomar nota marginal en el instrumento del cual resulta el título de adquisición.

En caso de haberse omitido la constancia a que alude este inciso en el acto de adquisición, sólo procederá su rectificación previa declaración judicial.

Artículo 2º.- Régimen de separación de bienes: Cada uno de los cónyuges conserva la libre administración y disposición de sus bienes personales.

Tanto respecto del otro cónyuge como de terceros, cada uno de los cónyuges puede demostrar la propiedad exclusiva de un bien por todos los medios de prueba. Los bienes cuya propiedad exclusiva no se pueda demostrar, se presume que pertenecen a ambos cónyuges por mitades.

CAPÍTULO IX

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª
PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA

Artículo 1º.- Los automotores se identificarán a partir de su inscripción inicial con las “placas de identificación metálica” que los Registros Seccionales suministrarán al titular. Una placa se colocará en la parte delantera y otra en la parte trasera del automotor, siendo requisito ineludible para su circulación.

En los motovehículos, la placa de identificación metálica deberá ser colocada en la parte trasera, sirviendo ésta de única y excluyente identificación exterior del motovehículo.

La maquinaria Agrícola, Vial o Industrial se identificará a partir de su inscripción inicial con las placas de identificación metálicas, las que serán suministradas al titular por los Registros Seccionales con competencia sobre Maquinaria, Agrícola, Vial e Industrial.

Artículo 2º.- El Departamento Registros Seccionales adjudicará a los Registros Seccionales los números de dominio que estos otorgarán en cada inscripción inicial.

Según corresponda, los Registros Seccionales asignarán:

- a) Las "Placas de Identificación Metálicas" que contendrán el dominio otorgado a este, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección y en el que se establece su diseño, contenido y demás características.
- b) La "Placa de Identificación Metálica del Motovehículo" que contendrá el dominio otorgado a este, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección.
- c) La "Placa de Identificación Metálica Alternativa" del automotor, que contendrá el dominio otorgado a este, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección y en el que se establece su diseño, contenido y demás características.
- d) La "Placa de Identificación Metálica Alternativa" para motovehículos, que contendrá el dominio otorgado a este, compuesto por CUATRO (4) letras y TRES (3) números, cuyo modelo obra como Anexo IV de esta Sección.
- e) Las Placas de Identificación Metálica para Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial contendrán el dominio otorgado -compuesto por TRES (3) letras y DOS (2) números-, y deberán colocarse una en la parte delantera y otra en la parte trasera de la maquinaria, cuyo modelo obra como Anexo VI de esta Sección.

Artículo 3º.- La "Placa de Identificación Metálica para Trailers" destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular, contendrá el dominio del vehículo que lo remolque de conformidad con el modelo que se agrega como Anexo V de esta Sección, en el que se establece su diseño, contenido y demás características.

Su petición deberá ser formulada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14ª, Capítulo III, Título II.

**ANEXO I
CAPITULO IX
SECCION 1ª**

**MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA
DEL AUTOMOTOR**



ANEXO A

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA
DEL AUTOMOTOR**

1.- Descripción general:

a) Cada placa de identificación de automotores consta de una combinación de siete caracteres (letras y números) compuesta por:

- Chapa metálica de aluminio,
- Lámina retrorreflectiva de color blanco adherida a la totalidad de la placa metálica,

- Foil negro con diseño continuo, estampado en caliente sobre la lámina retrorreflectiva.

Los caracteres alfanuméricos que identifican al dominio del vehículo, deberán ser embozados hacia delante respecto al plano principal de la chapa metálica.

2.- Especificaciones técnicas:

- a) La lámina retrorreflectiva deberá ser fijada a la chapa metálica de tal manera que forme una unión durable con la misma, la cual deberá ser inalterable a la intemperie.
- b) El desprendimiento de la lámina retrorreflectiva por medios mecánicos (en frío o en caliente) o manuales, no deberá ser posible sin que se produzcan en la misma daños irreparables, fácilmente detectables a simple vista y que impidan su reutilización. La unión de la lámina con la chapa metálica deberá ser totalmente resistente a la acción del agua (sea agua en forma de lluvia, nieve, chorro a presión o inmersión prolongada). Ante la exposición a solventes, la lámina y su unión a la chapa metálica deberán ser inalterables o bien si la lámina se desprende de la chapa, experimentará daños irreparables que impidan su reutilización.
- c) La lámina debe cubrir a la chapa metálica hasta sus bordes.
- d) La lámina retrorreflectiva deberá contener imágenes direccionales, compuestas por imágenes del Emblema del Mercosur, Escudo Nacional e Islas Malvinas, ubicados alternadamente. Asimismo dicha lámina contiene una onda sinusoidal ubicada en forma horizontal.
- e) Las medidas de las placas son:
Automotor: Ancho: 400mm +/- 2mm por 130mm +/- 2mm de altura con ángulos redondeados y 1mm +/- 0,2mm de espesor.
Motovehículo: Ancho: 200mm +/- 2mm por 170mm +/- 2mm de altura con ángulos redondeados y 1mm +/- 0,2mm de espesor.
- f) Tipografía del dominio: Se utilizará la fuente FE Engshrift, con una caja de 65mm (automotor) y 53mm (motovehículos).
- g) La Impresión sobre la lámina retrorreflectiva, presenta una franja azul que se desplegará en forma horizontal en su parte superior, cuyo color es el Pantone N° 286 C. La misma contiene el emblema oficial del Mercosur- República Argentina- Bandera Argentina.

ANEXO II
CAPITULO IX
SECCION 1ª

**MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN METALICA
DEL MOTOVEHICULO**



ANEXO III
CAPITULO IX
SECCION 1ª

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN METALICA ALTERNATIVA PARA
AUTOMOTORES



ANEXO IV
CAPITULO IX
SECCION 1ª

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA ALTERNATIVA PARA
MOTOVEHÍCULOS



ANEXO V
CAPITULO IX
SECCION 1ª

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA PARA TRAILERES



ANEXO VI
CAPITULO IX
SECCION 1ª

MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA PARA M.A.V.I.



Tipografía:
REPUBLICA ARGENTINA - OFI S.A. (sin Contorno) 12px
MERCOSUR - OFI S.A. (sin Contorno) 12px
NÚMERO DE PLACA - OFI S.A. (sin Contorno) 12px
NÚMERO DE PLACA - OFI S.A. (sin Contorno) 12px



REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA ARGENTINA



REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA ARGENTINA



SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS

Artículo 1º.- Antes de su inscripción inicial, los automotores sólo podrán circular exhibiendo placas de identificación provisorias y exclusivamente en los casos que se enumeran a continuación:

- a) Para Fábricas Terminales de la industria automotriz y Representantes y Distribuidores oficiales de fábricas extranjeras.
- b) Para Importadores.
- c) Para Concesionarios Oficiales inscriptos como Comerciantes Habitualistas en la Dirección Nacional.
- d) Para automotores armados fuera de fábrica, para circular hasta la planta de verificación.
- e) Para automotores subastados respecto de los cuales se opte por la verificación en planta habilitada, previo a su inscripción inicial y para los 0 Km. de fabricación nacional no verificados por la empresa terminal o los concesionarios oficiales inscriptos como Comerciantes Habitualistas que los hubieren comercializado, para circular hasta la planta de verificación
- f) Para automotores importados: para circular hasta tanto se dé cumplimiento a las normas emanadas de la Dirección Nacional en materia de inscripción inicial de estos automotores y las establecidas en el Título II, Capítulo I, Sección 3ª.
- g) Para automotores adquiridos en una jurisdicción distinta a aquella donde deba practicarse su inscripción inicial.
- h) Los automotores ya inscriptos durante el trámite de reposición de las “placas de identificación metálicas”, por robo, hurto, pérdida o deterioro de éstas.

Las características y todo lo concerniente al otorgamiento, uso y demás modalidades de las placas provisorias deberán ajustarse a las normas específicas que regulan la materia -Título II, Capítulo XVI.

SECCIÓN 3ª

GRABADO DE CRISTALES

Artículo 1º.-Los automotores deberán poseer grabado el número de dominio en sus cristales, conforme a las normas que se indican en este artículo.

El aludido grabado será obligatorio a los efectos de la identificación de los automotores, pudiendo los usuarios realizarlo en el lugar que libremente elijan para ello.

I- CRISTALES DEL AUTOMOTOR EN QUE DEBE EFECTUARSE EL GRABADO.

- 1) En los automotores que tengan seis cristales o más, habrá que grabar como mínimo seis cristales, a saber:
 - Parabrisas delantero;
 - Luneta trasera;
 - Cristales laterales de mayor tamaño.
- 2) En los automotores que tengan menos de seis cristales, el grabado deberá realizarse en todos ellos.
- 3) En caso de automotores de transporte colectivo, deberán grabarse como mínimo seis de sus cristales, a saber:
 - Parabrisas delantero;
 - Luneta trasera;
 - Primera y última ventanilla de ambos laterales.

II- LUGAR DE LOS CRISTALES EN DONDE DEBE EFECTUARSE EL GRABADO.

- Parabrisas delantero: parte superior derecha del cristal;
- Luneta trasera: parte superior izquierda del cristal;
- Cristales laterales: parte posterior del cristal, en su ángulo inferior.

III-TAMAÑO MÍNIMO DE LOS NÚMEROS.

El grabado de cada carácter deberá ser realizado en trazo continuo -no punteado ni segmentado- y los mismos tendrán como mínimo una altura de 6 mm.

Artículo 2º.- Al tiempo de registrar la inscripción inicial del dominio de los automotores, el Registro Seccional consignará en el Título del Automotor la leyenda: “Deberá grabar cristales”.

Artículo 3º.-El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Sección no afectará la libre circulación del vehículo.

No obstante ello, las plantas habilitadas por la Dirección Nacional para la verificación física de los automotores no procederán a practicar la de aquellos que no hubieren dado cumplimiento a esa obligación.

Artículo 4º.-Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior no será de aplicación cuando la planta de verificación a la cual concurran para ese trámite no cuente dentro de su predio con un servicio de grabado implementado en cumplimiento de un Convenio celebrado entre la Dirección Nacional y la autoridad verificadora. Consecuentemente, en ese supuesto se procederá igualmente a la verificación física de los automotores aun cuando no posean grabado el número de dominio en sus cristales.

Artículo 5º.- Cuando la planta verificadora cuente con el servicio de grabado de cristales aludido en el artículo anterior, el usuario cuyo automotor no hubiere cumplido con la obligación impuesta en esta Sección podrá optar libremente por hacer grabar los cristales de su vehículo en dicha planta o concurrir a esos fines al lugar de su elección. En este último caso, la obligación se dará por cumplida cuando el grabado se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 1º, con independencia del método que se utilice para el grabado.

Artículo 6º.- Los automotores inscriptos en el Registro de Automotores Clásicos no están alcanzados por las previsiones de esta Sección.

CAPÍTULO X

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO “B”

SECCIÓN 1ª
HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL
PARA AGREGAR AL LEGAJO “B”

Artículo 1º.- Con todas las presentaciones, trámites, documentos y actuaciones referidas a un automotor, se formará el Legajo “B”, que integrará el archivo físico del Registro Seccional donde aquél se encuentre radicado.

Cada Legajo B deberá estar foliado en forma correlativa y se encabezará con la Hoja de Registro, cuyo modelo se agrega como Anexo I de este Capítulo y que contendrá los datos de inscripción inicial del dominio.

Las Hojas de Registro no se foliarán, pero serán numeradas correlativamente con números romanos, como un cuerpo autónomo de las restantes actuaciones que integran el Legajo.

Artículo 2º.- La Hoja de Registro será un reflejo completo, fiel y prolijo de todo lo contenido y actuado en el Legajo.

Se llenará en forma automática por parte del Sistema Único de Registración de Automotores - SURA- y manualmente en caso de que el sistema no lo permita o que la Dirección Nacional lo autorice excepcionalmente. Las enmiendas, borraduras o entrelíneas que debieran practicarse serán debidamente salvadas en forma manual, con nueva firma del Encargado. Quedan prohibidas las anotaciones marginales.

Artículo 3º.- La “Hoja de Registro” se iniciará con los datos completos del automotor (se transcribirán del certificado de fabricación o de nacionalización o de la documentación de origen o del Título del Automotor) y la toma de razón de la inscripción inicial con la identificación del correspondiente titular registral, tipo y número de documento y domicilio. En caso de condominio, bastará con que se consignen los datos de uno de los adquirentes, seguido de la leyenda “y otro/s”.

Artículo 4º.- Los asientos serán numerados y precedidos por el lugar y la fecha del acto o del trámite que se registre, firmados al pie por el Encargado con el sello del Registro y destacando en el ángulo superior derecho los números de las fojas correspondientes al trámite.

No podrá haber más de tres asientos en cada carilla de la Hoja de Registro.

Artículo 5º.- Los actos o trámites se registrarán por orden cronológico, debiendo surgir del texto del asiento como mínimo los datos necesarios y suficientes para su correcta identificación:

fecha; tipo de trámite (v.g. transferencia); nombre y apellido o denominación del adquirente en la transferencia o del acreedor prendario en la prenda o de la persona a favor de quien se otorgue cualquier derecho respecto del automotor (cesión de derechos a favor de la compañía aseguradora, locación del automotor, etc.); autos judiciales; Juzgado y Secretaría o actuación y organismo interviniente, en el caso de órdenes judiciales o administrativas, respectivamente y en el de emisión de informes a requerimiento de las autoridades mencionadas. En caso de condominio, bastará con que se consignen los datos de uno de los adquirentes, seguido de la leyenda “y otro/s”.

También se asentarán otros datos cuando ello así se hubiere establecido expresamente en el trámite especial de que se trate.

Asimismo, se consignarán los números de control de la documentación expedida, fecha y monto abonado en concepto de sellado y la valuación tenida en cuenta para su estimación, fecha y monto abonado en concepto de impuesto a los automotores y, en su caso, los motivos por los que no se percibieron ambos impuestos.

Artículo 6°.- El Encargado hará constar en la Hoja de Registro la documentación que se retire y las notificaciones y recursos interpuestos, consignando la fecha de esos actos.

La persona que retira la documentación deberá suscribir y aclarar su firma con nombre y documento en el asiento correspondiente.

Artículo 7°.- Deberán cruzarse con una línea diagonal los espacios libres que pudieren quedar en cada asiento registral.

El ángulo inferior izquierdo de cada asiento se reservará para colocar la leyenda “ROBADO”, “EMBARGADO”, “PRENDADO”, “DUPLICADO”, “CANCELADO”, “RECUPERADO” u otro si correspondiere, con sello o en tinta roja.

También deberá colocarse con sello o en tinta roja la leyenda “RESERVA DE PRIORIDAD HASTA...” en los casos en que medie dicha “Reserva”.

Artículo 8°.- Serán anotados en un solo asiento:

- 1) La expedición en forma conjunta de Cédula de Identificación y Título del Automotor.
- 2) La inscripción simultánea de una prenda y su traslado, y de una prenda y su endoso.
- 3) La inscripción simultánea de la baja y alta de motor.
- 4) La anotación de denuncia de robo o hurto y expedición de certificado de dominio, peticionados en forma simultánea.

- 5) La expedición simultánea de Cédulas de Identificación adicionales o de Cédulas para Autorizado a Conducir.
- 6) La inscripción de un trámite y la expedición simultánea de Cédula de Identificación o de Cédulas de Identificación adicional.
- 7) La expedición en forma conjunta de Cédula de Identificación, Cédula adicional o Cédulas para Autorizado a Conducir.
- 8) La inscripción de una transferencia y el envío del Legajo por corresponder.

Artículo 9°.- Por cualquier causa que el Legajo deba remitirse a otro Seccional o a otro organismo a requisitoria de autoridad competente, se asentarán en la “Hoja de Registro” las razones de su remisión, fecha de envío, cantidad de fojas del Legajo y de Hojas de Registro.

-Dorso-

PLAJA LAS PIEDRAS Y PU
DOMMO Nº

-Dorso-

ASENTO Nº	LUGAR	FECHA	FOJA
DNRPA 			

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA 

Presidencia de la Nación

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1ª

OFICIOS - CÉDULAS – TESTIMONIOS

Artículo 1º.- Los oficios, cédulas o testimonios librados por disposición de los jueces nacionales serán receptados en todos los Registros del país sin otros recaudos que los establecidos en los códigos procesales y el pago del arancel, excepto en los supuestos de gratuidad previstos en el artículo 4º, Sección 1ª, Capítulo III, de este Título.

Cuando dichas comunicaciones no sean suscriptas por el juez, deberá transcribirse la parte pertinente del auto que las ordena.

Artículo 2º.- Los oficios, cédulas o testimonios librados por disposición de los jueces provinciales serán receptados en todos los Registros con asiento en la provincia donde se desempeña el magistrado, sin otros recaudos que los indicados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Los oficios, cédulas o testimonios librados por jueces provinciales y que deban presentarse ante los Registros con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en otras provincias, deberán cumplir además con los recaudos establecidos en el convenio aprobado por la [Ley N° 22.172](#).

Artículo 4º.- Las medidas judiciales que deban anotarse o cumplirse en más de un Registro deberán diligenciarse en cada uno de ellos, excepto la situación prevista en la Sección 4ª de este Capítulo.

Artículo 5º.- Las comunicaciones aludidas precedentemente se presentarán con original y DOS (2) copias simples y la Solicitud Tipo correspondiente como minuta. Esta será suscripta por el magistrado que ordena la medida, o por la autoridad o persona facultada por aquél a firmarla. Cuando en la comunicación respectiva se hiciera constar que determinada persona está autorizada a diligenciarla, dicha autorización importa la facultad de suscribir la minuta y la de completar los datos requeridos para cada trámite, aun cuando expresamente no se lo consigne.

Cuando dichas comunicaciones sean remitidas “de oficio” y sin acompañarse minuta, ésta y eventualmente las copias simples de la comunicación serán confeccionadas por el Registro.

Artículo 6º.- Cuando las autoridades judiciales cuenten con un servicio de comunicaciones digitales y hayan habilitado como usuarios del mismo a los Registros Seccionales, no se exigirá la presentación del original y DOS (2) copias simples indicados en el artículo 5º.

El Registro Seccional tomará razón de lo peticionado por el medio digital habilitado al efecto cuando así corresponda y deberá imprimir las copias de la comunicación recibida por esta vía que resulten necesarias para el procesamiento del trámite.

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

Artículo 1º.- Recibida una comunicación judicial que ordene determinada medida, el Encargado procederá a dar cumplimiento a las normas generales contenidas en este Título, Capítulo II, Sección 1ª, luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª. Según corresponda, dará cumplimiento a las siguientes normas especiales:

I.- Disposición común.

Se acompañará la Solicitud Tipo “02-E” como minuta, para todos los trámites previstos en este artículo.

Salvo en los casos de órdenes recibidas de oficio, cuando se peticione la inscripción de la medida se entregará al presentante el recibo de pago de arancel y junto con éste se le devolverá una de las copias simples de la comunicación, en la que el Encargado estampará el cargo.

II.- Inhibiciones y otras medidas precautorias de carácter personal.

- a) Tomará razón de la medida, completando a esos fines el espacio reservado al efecto en cada uno de los elementos de la Solicitud Tipo, consignándose la fecha en que se practica la inscripción, con firma y sello del Encargado. No se tomará razón de la medida si en la comunicación se omite el número de documento de identidad del inhibido o de su C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., ni se completan estos datos en la Solicitud Tipo que debe acompañarse como minuta según lo previsto en el artículo 5º, primer párrafo de la Sección 1ª de este Capítulo.

Inscripta que sea la medida, los Registros Seccionales procesarán la información a través del Sistema Integrado de Anotaciones Personales de conformidad con la Sección 4ª de este Capítulo. En particular, deberán consignar:

- 1) Fecha y hora de recepción de la medida (cargo);
- 2) Fecha de toma de razón de la medida;
- 3) Apellidos y nombres completos del inhibido o afectado;
- 4) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) u otro documento del inhibido o afectado;
- 5) C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.;
- 6) Carátula y número de la causa en la que se ordena la medida; y
- 7) Juzgado y Secretaría interviniente (jurisdicción, fuero, número, letra, etc.).

- b) Archivaré el original de la comunicación -junto con el original de la Solicitud Tipo- en biblioratos numerados y foliados en orden cronológico de toma de razón o de rechazo.
- c) Informaré al Tribunal interviniente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas y mediante nota de estilo, de la toma de razón -adjuntándole el triplicado de la Solicitud Tipo- o la medida adoptada.

Esta comunicación será entregada o remitida al Tribunal si éste la hubiera enviado de oficio, o puesta a disposición para su retiro si la hubiere presentado la parte interesada ante el Registro -artículo 1º, Sección 3ª, Capítulo II, de este Título-.

- d) Remitiré, en la forma establecida en el Capítulo III, Sección 3ª de este Título, el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional junto con el duplicado de la comunicación judicial.

III.- Embargos, medidas de no innovar u otras medidas respecto a un automotor determinado.

- a) En todos los casos, la orden deberá contener cómo mínimo el número de dominio del automotor afectado. Se tomará razón de la medida ordenada agregando el original de la comunicación y de la Solicitud Tipo en el Legajo, con las constancias de la fecha y del despacho favorable del trámite -anotación-.

Si la orden condicionara la inscripción de la medida mediante la frase “siempre que sea propiedad de XX” u otra similar, no se tomará razón de la medida si la persona indicada no fuere el titular registral.

Si la orden indicara el nombre del titular, pero sin frase condicionante alguna, tampoco se tomará razón de la medida si aquél fuere manifiestamente distinto al del titular inscripto.

No se considerará que existe diferencia manifiesta en el nombre cuando la diferencia fuere de alguna letra, o cuando se agregare u omitiere un nombre, o cuando se adicionare o suprimiere un segundo apellido.

Si la orden indicara el tipo y número de documento del titular registral, y este último no fuere coincidente con el que surge de las constancias registrales, tampoco se tomará razón de la medida. Si la diferencia fuere sólo de un dígito, podrá presumirse un error material en la confección de la comunicación. En ese caso, procederá tomar razón de la medida, debiendo informarse al Tribunal de la diferencia advertida, en oportunidad de remitirse la Nota de Estilo indicada en el punto VI.

La falta de coincidencia entre el nombre del titular registral y el de quien figura como demandado o imputado en la carátula del juicio no obstará a la toma de razón de la medida.

Deberá dejarse constancia de la anotación o del rechazo en la Hoja de Registro y se colocará un sello con la leyenda “Embargado”, el que se anulará al levantarse o caducar la medida.

- b) El Registro deberá comunicar al Tribunal interviniente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas y mediante Nota de Estilo, la toma de razón -adjuntándole el triplicado de la Solicitud Tipo- o la medida adoptada.

Esta comunicación será remitida al Tribunal si éste la hubiera enviado de oficio, o puesta a disposición para su retiro si la hubiere presentado la parte interesada ante el Registro -artículo 1º, Sección 5ª, Capítulo IV de este Título-.

- c) El Registro remitirá en la forma establecida en la Sección 3ª, Capítulo III de este Título, el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional junto con el duplicado de la comunicación judicial.

IV.- Levantamiento de inhibiciones u otras medidas precautorias de carácter personal.

- a) Junto a la toma de razón, se consignará la leyenda: “Levantada”, así como la fecha de presentación de la orden (cargo) y de su inscripción.
- b) En todo lo demás, se procederá de acuerdo con lo indicado en el punto II.

V.- Levantamiento de embargos o medidas de no innovar u otras medidas respecto de un automotor determinado.

- a) Se agregará al Legajo el original de la orden y de la Solicitud Tipo con las constancias de la fecha y del despacho favorable del trámite.
- b) En todo lo demás, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto III, apartados b) y c).

VI.- Nota de Estilo.

En todos los casos, en la nota por la que se comunique al Tribunal la toma de razón o la medida adoptada se consignarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación del Tribunal -jurisdicción, fuero, número, etc.- y de la Secretaría interviniente.
- b) Identificación de los autos -carátula o número de causa-.
- c) Fecha de la comunicación judicial que se contesta.
- d) Medida adoptada por el Registro -toma de razón o imposibilidad legal o material de tomar razón de la orden en el supuesto del párrafo 2º, apartado a), punto III, artículo 1º-.
- e) Lugar y fecha e identificación del Registro, con firma y sello del Encargado.

Cuando exista imposibilidad legal para procesar la medida ordenada -v.gr.: por existir trámite pendiente de inscripción o con reserva de prioridad-, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida el Encargado informará al Juzgado oficiante, por nota fechada, firmada y sellada, que se ha recibido la orden, la fecha de su cargo, la causa por la cual aún no se la ha procesado, indicándose también la fecha del vencimiento de la reserva de prioridad si la hubiera y fuere determinable.

VII.- Modificaciones y Reinscripciones.

Con relación a las comunicaciones judiciales que ordenen modificaciones o reinscripciones de embargos, inhibiciones u otras medidas judiciales, se aplicarán las mismas normas que rigen para las órdenes de inscripción de tales medidas.

Artículo 2º.-Vigencia y caducidad de las medidas cautelares. Los embargos tendrán una vigencia de TRES (3) años contados a partir de su toma de razón. Las inhibiciones generales de bienes tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de su toma de razón.

Las anotaciones de litis y demás medidas cautelares tendrán la vigencia que fije en cada caso la ley local aplicable por el Tribunal que ordenó la medida.

Transcurridos los respectivos plazos de vigencia, las medidas anotadas que no hayan sido objeto de reinscripción caducarán automáticamente sin necesidad de petición expresa.

Artículo 3º.-Las órdenes de transferencia, anotación o cancelación de inscripción de prenda, comunicación de recupero, pedidos de informe, certificados de dominio u otros actos que se

encuentran expresamente reglados en este cuerpo normativo, se regirán por sus normas respectivas.

Artículo 4°.-La Dirección Nacional no estará obligada a tomar razón de medidas judiciales que de acuerdo con la ley deban anotarse en los Registros Seccionales, excepto las medidas a las que se refiere la Sección 4° de este Capítulo.

Artículo 5°.- Idéntico tratamiento al establecido en los artículos anteriores se dará a las comunicaciones emanadas de autoridad administrativa con facultades suficientes.

Artículo 6°.- A los fines de calificar si una persona humana o jurídica se encuentra inhibida o pesa sobre ella una medida precautoria de carácter personal que afecta su capacidad de disposición, los Registros Seccionales deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Verificar la exacta coincidencia entre el número de documento o el número de CUIT, CUIL o CDI que surge de la respectiva Base de Datos con la información obrante en el Legajo, y
- b) Comprobar que el nombre no fuere manifiestamente distinto del que surge del Legajo. A ese efecto, no se considerará que existe diferencia manifiesta en el nombre en ninguno de los supuestos indicados en el cuarto párrafo, apartado a), punto III, artículo 1° de esta Sección.

ANEXO I
CAPITULO XI
SECCION 2ª

Nota aclaratoria sobre la “Prohibición de innovar”.

Cuando se presentan nuevas o ulteriores medidas judiciales respecto de un dominio que previamente registra una prohibición de innovar, debería tomarse razón de ellas y poner en conocimiento de los magistrados la existencia de dicha prohibición a los efectos que pudieren corresponder.

Ello, por cuanto la prohibición de innovar es una orden judicial expresa de no realizar actos físicos o jurídicos que alteren la situación de hecho o de derecho existente al tiempo de la promoción del pleito, cuando la ejecución de tales actos pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible.

Si bien resulta claro que no se podrán inscribir actos que alteren o menoscaben aquella situación respecto del bien, la traba ulterior de medidas judiciales respecto de ellos o su titular (inhibición general de bienes, embargos, anotación de litis, por ejemplo) podría ser resultado de cuestiones judiciales o extrajudiciales previas, consecuentes o ulteriores que escapan al análisis y calificación por parte del registrador y que, en definitiva, deberían ser dirimidas en el ámbito judicial.

Tal es así que la prohibición de innovar cuenta con la aptitud de extender su radio de acción hacia otro juicio solo en los casos en que se trate de un mismo y único negocio el que está sometido a juzgamiento. Por ello, no puede interferir en un proceso distinto de aquél en que se solicitó ya que de ser así se violentaría el derecho que tiene toda persona para hacer valer los reclamos que entienda legítimos además de limitar las propias facultades del órgano judicial lográndose impedir la prosecución de procesos distintos a aquél en que se dicta.

SECCIÓN 3ª

CONSTATACIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES O INSTRUMENTOS EMANADOS DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA DISPONER TRÁMITES REGISTRALES Y DE LEGITIMIDAD DE FOLIOS DE ACTUACIÓN NOTARIAL

Artículo 1º.- Previo a la toma de razón de todo trámite registral derivado de una orden judicial o de una orden administrativa emanada de autoridad competente, por las cuales se disponga la inscripción inicial o la modificación de la titularidad o de las condiciones del dominio de un automotor o de la situación jurídica de su titular (ej.: transferencia, levantamiento de embargos, de inhibiciones u otras medidas judiciales o administrativas de indisponibilidad, traba o cancelación de prenda ordenada por autoridad judicial), deberá constatarse la real existencia de la orden o la efectiva expedición del instrumento con el que se solicita tal inscripción, con la forma y plazos que se establecen en esta Sección.

Las órdenes que dispongan la toma de razón de medidas cautelares (relativas a un automotor o una persona) no requieren de constatación.

Artículo 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Registros Seccionales deberán

proceder de la siguiente forma:

- a) En el caso de órdenes de inscripción emanadas de autoridad judicial o administrativa con facultades suficientes, instrumentadas mediante oficios, certificados o testimonios, el Encargado por sí o por intermedio de un dependiente suyo y bajo su exclusiva responsabilidad constatará su libramiento directamente ante el Juzgado u organismo de donde emana la orden, si éste tuviere su asiento en la misma localidad que el Registro. En el caso de órdenes judiciales podrá constatar su libramiento mediante consulta en la página web del Poder Judicial que la libró, en aquellas jurisdicciones judiciales que así lo permitan.
- b) En el caso de que la orden judicial o administrativa hubiera emanado de una autoridad con asiento en una localidad distinta a la sede del Registro Seccional, éste podrá proceder de la forma indicada en a), o de la siguiente manera:
 - 1) Solicitar, inmediatamente de presentado, la constatación del documento de que se trata a cualquier Registro Seccional de la localidad asiento de la autoridad judicial o administrativa, por intermedio del correo electrónico oficial, a cuyo efecto remitirá también el documento escaneado, El original del documento

sólo se remitirá al Registro Seccional al que se le hubiere solicitado la constatación a requerimiento de éste, en el supuesto previsto en el artículo 3º, tercer párrafo, de esta Sección,

- 2) El Registro Seccional que reciba la solicitud de constatación procederá como se indica en el punto a) del presente artículo. Practicada la constatación, retransmitirá por medio del correo electrónico oficial una copia del documento recibido con la leyenda "Constatado a solicitud del Registro Seccional N°...".

Artículo 3º.- Las constataciones previstas en los artículos precedentes deberán efectuarse dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de recibida la orden o comunicación de las autoridades judiciales o administrativas, en el supuesto previsto en el precedente artículo 2º, inciso a), y dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de constatación en el supuesto del inciso b).

Si dentro de esos plazos y tratándose de órdenes judiciales no hubiere sido posible constatar su libramiento directamente ante el Juzgado, o no hubieren podido constatarse a través de la página web del Poder Judicial, podrá constatarse el instrumento mediante la certificación de la autenticidad de la firma del funcionario judicial que lo suscribe en el Tribunal que lleve la superintendencia, o mediante el reconocimiento de la firma y los sellos obrantes en él por parte del Juez o Secretario intervinientes o bien por la comprobación de la existencia del expediente en el Libro de Entradas del Juzgado. Esta última opción no resulta aplicable para el levantamiento de medidas cautelares ni para el recupero de automotores objeto de un robo.

A estos efectos, si se tratara del supuesto previsto en el artículo 2º, inciso b), apartado 1), de esta Sección, el Registro Seccional al que se le hubiere solicitado la constatación deberá requerir a través del correo electrónico oficial al solicitante la remisión del original del documento que debe constatarse.

Si no hubiere sido posible cumplir la constatación por causas fundadas dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días de recibida la solicitud de constatación, el Registro Seccional deberá exponer los hechos que la imposibilitaron y comunicar tal circunstancia a través del correo electrónico oficial al Registro que hubiere solicitado la constatación.

Artículo 4º.- Una vez cumplimentada esta constatación, se procesará el trámite en forma definitiva y el Encargado asentará en la Hoja de Registro la constancia de la diligencia cumplida mediante la siguiente leyenda "Verificada la real existencia de la orden o la efectiva expedición del instrumento en su caso", bajo su firma y sello. Si por aplicación del inciso b) del precedente artículo 2º, la constatación la hubiera realizado otro Encargado, dejará constancia de esta circunstancia, sin perjuicio de conservar junto con el original del documento la impresión del

ejemplar escaneado en el que conste la constatación cumplida.

Artículo 5°.- En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en aquellas jurisdicciones en las que la Dirección Nacional hubiere suscripto Convenios al efecto con los respectivos Colegios de Escribanos, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

A ese efecto, deberán seguir las instrucciones que oportunamente se imparta respecto de las jurisdicciones notariales que se incorporen en esa operatoria.

Artículo 6°.- No se exigirá la constatación de ninguna orden judicial que sea recibida en los términos de lo establecido en el artículo 6° de la Sección 1ª de este Capítulo.

SECCIÓN 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

Artículo 1º.- El Sistema Integrado de Anotaciones Personales que administrará la Dirección Nacional a través del Departamento de Sistemas Informáticos, incorporará a su base de datos las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y las dará a publicidad a partir de las CERO (0) horas del próximo día hábil siguiente al de dicha fecha.

La base de datos estará disponible en el sitio de Internet <http://registros.dnrpa.gov.ar/> de acceso restringido a los Registros Seccionales.

Artículo 2º.- Las medidas mencionadas deberán ser presentadas ante los Registros Seccionales donde se recibirán, constatarán (de resultar ello obligatorio) y procesarán con ajuste a lo dispuesto al efecto en este Capítulo, Secciones 1ª, 2ª y 3ª, respectivamente. Cumplido ello y respecto de aquellas que hubiere procedido a su toma de razón, el Registro Seccional hará constar su caducidad y quedarán comunicadas automáticamente al Sistema Integrado de Anotaciones Personales, a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

Artículo 3º.- Las medidas aludidas en el artículo 1º surtirán efecto en el Registro donde se presentó materialmente la orden judicial o administrativa a partir de su toma de razón, y gozarán de prioridad respecto de los trámites que hubiesen sido presentados en ese mismo Registro con posterioridad a la presentación de dicha orden.

Artículo 4º.- Las inhibiciones y toda otra medida de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, de las que se hubiere tomado razón en otros Registros Seccionales y se hubieren comunicado e incorporado automáticamente en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales a través del SURA, se darán a publicidad a partir de las CERO (0) horas del día siguiente al de su comunicación e incorporación, y serán oponibles a todo trámite que se presente a partir de esa hora. A partir de esa fecha se calculará el plazo de vigencia de la medida respecto de los Registros Seccionales que no trabaron originalmente la medida.

Artículo 5º.- El Departamento de Servicios Informáticos practicará el monitoreo y control permanente del resultado de las comunicaciones previstas por el procedimiento descrito en el artículo 4º.

CAPÍTULO XII

REGISTRO DE MANDATARIOS

SECCIÓN 1ª

DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 1º.- Las instituciones que proyecten prestar el servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral del automotor deberán solicitar en forma previa su acreditación ante la Dirección Nacional, mediante la presentación de la Solicitud Tipo “M” -o la que en el futuro la reemplace- con los datos de precarga del sistema informático, abonando el arancel que oportunamente fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2º.- A los fines establecidos en el artículo anterior deberán presentar, ante la Dirección de Registros Seccionales, la siguiente documentación:

- a) Copia de inscripción en la AFIP.
- b) Copia autenticada del Estatuto vigente.
- c) Personería Jurídica o inscripción ante la Inspección General de Justicia u organismo de contralor competente según la jurisdicción.
- d) Copia autenticada del Acta de asamblea en la que se designa las últimas autoridades como representantes de la entidad y de la constancia de ingreso ante la Autoridad de Contralor de la jurisdicción.
- e) Breve reseña de antecedentes institucionales.
- f) Currículum vitae y experiencia laboral en materia registral del automotor del plantel docente que efectivamente esté a cargo de las actividades de capacitación.
- g) Acreditación fehaciente del domicilio de la sede central y detalle de los domicilios correspondientes a las filiales y/o delegaciones.

Artículo 3º.- La Dirección Nacional requerirá los informes que considere pertinentes y evaluará la documentación presentada, decidiendo la acreditación de la Institución o su rechazo.

La sola presentación de la documentación y aún el pago del arancel correspondiente, no confiere derecho de actuación a la Institución solicitante. Transcurridos SEIS (6) meses desde que se le formularan observaciones sobre los elementos aportados sin que fueran subsanadas, se procederá al archivo de los antecedentes por el término de DOS (2) meses para su posterior destrucción, importando la pérdida de los aranceles que se hubieren abonado.

Artículo 4°.-La requirente deberá constituir ineludiblemente domicilio electrónico, en el que se tendrán por válidas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que curse la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Será responsabilidad de la Institución denunciar el vigente.

Artículo 5°.- El acto mediante el cual se acredite la Institución como entidad autorizada a dictar cursos de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, será notificado vía web en el sitio oficial www.dnrpa.gov.ar.

El rechazo se notificará al domicilio electrónico denunciado en la Solicitud Tipo. Con los antecedentes presentados se procederá conforme el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 6°.- Las instituciones acreditadas deberán notificar dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida cualquier modificación que se registre vinculada a los recaudos exigidos en los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de suspender su acreditación automáticamente hasta la subsanación.

Al vencimiento de los mandatos de sus representantes legales, sin necesidad de intimación previa, deberán acreditar su vigencia o renovación, con las copias autenticadas de las Actas respectivas y constancia de ingreso ante la autoridad de contralor de la jurisdicción, debiendo antes de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos acreditar su inscripción. La inobservancia de estos recaudos impedirá la aprobación de nuevos cursos.

En ambos supuestos, la comunicación se formalizará con la presentación de la Solicitud Tipo “M” con los datos de precarga que requiera el sistema informático y constancia de pago del arancel correspondiente.

Artículo 7°.- En la difusión pública de las actividades académicas, deberá constar en forma destacada que el responsable del dictado del curso es la Institución acreditada, como así también claramente todos sus datos, no debiendo contener referencias relacionadas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, que puedan llevar a confusión a los destinatarios de dicha publicidad.

Artículo 8°.- Las instituciones acreditadas en la Dirección Nacional formarán un legajo personal de los alumnos que aprueben el curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor.

El mismo deberá contener copia certificada por el representante legal de la Institución de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de CUIT/CUIL/CDI.
- Título de Estudios Secundario emitido por autoridad competente según las normas de la jurisdicción.
- Listado de asistencia.
- Exámenes finales, que deberá resguardar por el término de CINCO (5) años.
- Certificado de aprobación.
- Declaración Jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la reglamentación.

Artículo 9º.- Las instituciones autorizadas por la Dirección Nacional, a través de sus representantes legales, podrán petitionar la matriculación de sus alumnos, adjuntando la documentación original exigida en la Sección 3ª del presente Capítulo. Asimismo se encuentran facultadas para certificar la firma del interesado en la Solicitud Tipo “M”, a través de los certificantes de firma registrados por ante la Dirección de Registros Seccionales.

Artículo 10º.- La Dirección Nacional podrá requerir por correo electrónico o en el domicilio denunciado la exhibición o remisión de los respectivos legajos personales. El incumplimiento del requerimiento efectuado será considerado falta grave.

Artículo 11.- La Dirección Nacional elaborará cronogramas de fiscalización de los cursos aprobados. El agente designado se encuentra facultado para requerir documentación y labrar acta con el resultado de la visita, presenciar clases o exámenes. Excepcionalmente podrá encomendarse a un Encargado Titular, Suplente o Interino de la zona, presenciar clases o exámenes.

Artículo 12.- Cuando se constaten irregularidades en el desenvolvimiento del curso o incumplimiento de la normativa prevista en el presente Capítulo, se impondrá una investigación para determinar responsabilidades.

En todos los supuestos se dará traslado a la Institución para que formule descargo y aporte las pruebas que entienda pertinentes.

Artículo 13.- Las instituciones acreditadas para impartir cursos de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión para petionar y aprobar cursos, por un período a determinar, según la gravedad de la irregularidad advertida.
- c) Retiro de la acreditación.

Artículo 14.- Son causales para imponer sanción, sin perjuicio de otras a criterio de la Dirección Nacional, las siguientes:

- a) el incumplimiento de la obligación de exhibir o remitir los legajos personales de los alumnos inscriptos, la planilla de asistencia diaria, la constancia de pago del arancel pertinente como así también el envío del listado de alumnos.
 - b) la comprobación de ausencia de dictado de curso o examen, en los términos y condiciones de aprobación.
 - c) la violación de las pautas de difusión establecidas en el artículo 7°.
 - d) el dictado de cursos por personal no acreditado en el plantel docente.
 - e) la omisión de informar los cambios de autoridades legales de la Institución o de los domicilios.
 - f) anomalías en la actuación o desempeño irregular de las instituciones originadas por denuncias ante la Dirección Nacional.
 - g) la subcontratación o tercerización de la actividad de capacitación autorizada a la Institución.
-

SECCION 2ª

DE LOS CURSOS

Artículo 1º.- Las instituciones acreditadas solicitarán a la Dirección de Registros Seccionales la aprobación de cada curso en forma previa al comienzo de su dictado. Los que se inicien sin tal recaudo, no serán reconocidos.

El requerimiento se realizará con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos y no mayor a NOVENTA (90).

En cada ocasión deberán abonar el arancel que oportunamente fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adjuntando a la petición la constancia que acredite el pago.

Artículo 2º.- La presentación de aprobación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Denominación del curso (cronológica, por localidad y ciclo lectivo).
- b) Fecha de iniciación, que no podrá modificarse una vez aprobado.
- c) Días y horarios de las clases.
- d) Fecha de finalización del curso, que no podrá modificarse una vez aprobado.
- e) Total de horas cátedra. La extensión de la hora cátedra se fija en CUARENTA Y CINCO (45) minutos.
- f) Domicilio donde se desarrollará el curso e Institución al que pertenece.
- g) Fecha, horario y domicilio en el que se llevarán a cabo los exámenes.
- h) Responsables académicos del curso.
- i) Listado del cuerpo docente ya registrado por el Organismo, integrado como mínimo por DOS (2) abogados o escribanos y DOS (2) mandatarios con una antigüedad no menor a CINCO (5) años en la matrícula que deberá estar vigente al inicio del curso. Asimismo, podrán registrarse como docentes, quienes sin ser abogados, escribanos o mandatarios matriculados, acrediten idoneidad y garanticen probada solvencia para su dictado en forma documentada ante la Dirección Nacional, la que autorizará o no su incorporación al cuerpo docente del curso de que se trate.
- j) Docentes que componen la mesa examinadora.
- k) Nota suscripta por el representante de la Institución mediante la cual se responsabiliza de la aptitud y habilitación de los espacios físicos en los que se desarrollarán las clases y los exámenes.

Artículo 3°.- Los cursos deberán ajustarse a los siguientes recaudos:

- a) Duración de CIENTO CUARENTA (140) horas cátedra como mínimo, libre de intervalos, debiendo dictarse en un plazo no menor a CUATRO (4) meses ni mayor a UN (1) año, entre los meses de febrero a diciembre de un mismo año calendario.
- b) Las clases programadas no deberán exceder las OCHO (8) horas cátedras diarias.
- c) Limitar a CINCUENTA (50) la cantidad máxima de alumnos permitidos por curso.
- d) Los exámenes consistirán en evaluaciones orales y escritas bajo la modalidad de opciones múltiples y CINCO (5) temas de relevancia a desarrollar. La Dirección Nacional podrá, a través de los funcionarios designados o de Encargados Titulares, Suplentes o Interinos, formar parte de la mesa examinadora. La Dirección Nacional podrá disponer el examen final que se utilizará. Asimismo cuando los medios tecnológicos lo permitan podrá realizarse a través de video conferencia.
- e) El programa de estudios, que deberá entregarse obligatoriamente al alumno, constará de un contenido teórico y práctico de los temas a desarrollar, ajustándose a las pautas establecidas en el Programa Base de Estudios que integra la presente como Anexo, contemplando la normativa que se dicte en el futuro y resulte de relevancia para el desempeño de la actividad del mandatario.
- f) La planilla diaria de asistencia de los alumnos deberá consignar los datos institucionales, lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la clase, denominación del curso, nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI, firma de los alumnos y docentes, tanto al ingreso como al egreso de cada clase.
- g) La asistencia no podrá ser inferior al OCHENTA por ciento (80%) de las clases programadas.

Artículo 4°.- De no cumplir con la totalidad de los requisitos detallados en los artículos 2° y 3° o la petición fuere incompleta o con errores, la misma será observada. La subsanación deberá realizarse antes de los CINCO (5) días hábiles de inicio del curso, caso contrario automáticamente será denegada.

Artículo 5°.- Una vez efectuado el control de cumplimiento de los recaudos establecidos en los artículos 2° y 3°, la resolución que se adopte (aprobar/observar/denegar) será notificada a través del sitio web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar), siendo responsabilidad de la Institución su consulta a esos fines.

Artículo 6º.- Dentro de los QUINCE (15) días corridos de iniciado el curso, la Institución peticionante remitirá el listado de alumnos inscriptos por correo electrónico, en planilla Excel conforme modelo y hasta tanto la Dirección de Registros establezca el formato electrónico, debiendo asegurar su recepción por parte de la Dirección de Registros Seccionales, caso contrario se lo tendrá por no presentado.

El mismo contendrá la denominación del curso; nombre, apellido y clave única de identificación tributaria o clave única de identificación laboral (CUIT/CUIL/CDI) de cada alumno, no admitiéndose incorporación alguna vencido el plazo señalado.

El incumplimiento de la instrucción contenida en el presente, será considerado falta grave.

Artículo 7º.- Las instituciones acreditadas deberán informar a los aspirantes al curso de capacitación y formación para mandatarios sobre el régimen registral automotor, los recaudos de fondo y de forma establecidos en la normativa para obtener la matrícula, como así también las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la misma.

Artículo 8º.- Finalizado el curso, la Institución emitirá al alumno un Certificado que acredite su aprobación. En el mismo constará: identificación del alumno (nombre, apellido y CUIT/CUIL/CDI); denominación del curso; fecha de aprobación y de emisión; normativa que lo ampara y firmas de los representantes de la Institución o responsables académicos y de los docentes intervinientes, DOS (2) de ellos cualesquiera en forma indistinta.

El certificado tendrá validez de UN (1) año para petitionar la matrícula.

Cuando hubiere transcurrido hasta UN (1) año del vencimiento del Certificado sin que el interesado peticionara la matriculación, podrá solicitarla aprobando el OCHENTA (80) por ciento del examen teórico virtual que confeccione la Dirección Nacional.

Artículo 9º.- La actualización de conocimientos en materia registral se acreditará con la aprobación del OCHENTA (80) por ciento del examen teórico virtual, que podrá ser requerido por la Dirección Nacional de manera aleatoria.

Artículo 10.- El examen teórico virtual se confeccionará sobre el Programa Base de Estudios que consta como Anexo, con las actualizaciones normativas vigentes a la fecha de su realización.

**ANEXO I
CAPITULO XII
SECCION 2ª**

PROGRAMA BASE DE ESTUDIOS

PRIMERA PARTE: HISTORIA Y FUNDAMENTOS DEL SISTEMA REGISTRAL

UNIDAD N° 1

El Derecho Registral.

Fundamentos de la registración. Evolución histórica. El derecho registral. Situación actual. Sistemas Registrales en general. Sistemas vigentes en Argentina. Diferenciación del Registro Automotor con otros Registros.

Clasificación de los distintos sistemas de registración de bienes: sistema constitutivo vs. Sistema declarativo.

UNIDAD N° 2

La Registración del automotor.

El Régimen Jurídico Automotor. Análisis del Decreto Ley N° 6582/58, del Decreto N° 335/88. El Digesto de Normas Técnico Registrales. Sistematización del derecho registral.

Principios Registrales

- A) Principio de inscripción. Matriculación. Actos y hechos con vocación registrable.
- B) Principio de rogación y los peticionarios. Peticionarios que actúan por sí. Personas humanas. Personas jurídicas. Sociedades de hecho o no constituidas regularmente. Peticionarios que actúan por representante.
- C) Principio de publicidad
- D) Principio de tracto sucesivo. Trámites simultáneos.
- E) Principio de legalidad. Calificación.
- F) Principio de fe pública registral.

- G) Principio de prioridad registral.
- H) Principio de especialidad.
- I) Principio constitutivo.

UNIDAD N° 3

Estado: definición. División de poderes. Jerarquía de las normas.

Autoridades del Sistema Registral Nacional.

El Ministerio de Justicia. La Sub-secretaría de Asuntos Registrales. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor. El Encargado de Registro. Encargados Suplentes y Suplentes Interinos. Régimen de los dependientes del Registro Seccional. El Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales. Análisis del Decreto N° 644/89 y N° 2265/94.

Disposiciones, Circulares y Dictámenes de la DNRPA.

Técnicas Registrales.

Inscripción. Incorporación. Legajos "A" y "B". Reconstrucción de legajos. Evolución Operativa y Tecnológica del Régimen Jurídico del Automotor. Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), Sistema de Turnos y pago online. Medidas de Seguridad. Recursos contra las decisiones del registrador.

SEGUNDA PARTE: PARTE GENERAL

UNIDAD N° 4

Funcionamiento general de los Registros

A) Solicitudes tipo. El formulario. Expedición y validez. Requisitos a cumplimentar. Clases de solicitudes tipo. Presentación y recepción de solicitudes - cargo normas de procesamiento. B) Aranceles, estadísticas y remisión de documentación. Remisión de documentación a la DNRPA. Pedidos de legajos. C) Personas: concepto. Clasificación. Atributos inherentes de la personalidad. De los peticionarios y la forma de acreditar

identidad o personería. Los peticionarios: personas humanas, personas jurídicas y organismos oficiales, representantes legales, apoderados. Retiro de documentación. Gestores y mandatarios. Registro de mandatarios. D) Certificación de firmas. Autorizados a certificar. Certificaciones en general y en especial. Legalización de las certificaciones. Certificación de firmas sin acreditar personería. Certificación de firmas con acreditación de personería. E) Lugar de radicación de los automotores. Guarda Habitual. Domicilio. Condominio y estado de indivisión hereditaria. F) Asentimiento conyugal. Prestación del asentimiento. Modos de prestación.

UNIDAD N° 5

A) Verificación de los automotores. El Acto de Verificación. El Perito Verificador. Obligatoriedad de la verificación. Lugar de verificación. Documentación a presentar. Trámites exceptuados de verificación. Casos especiales de verificación. Plazo de validez de la verificación. Verificaciones observadas. Asignación de código de identificación RPA. Procedimiento en los registros seccionales. Peritaje. Plazo de validez del peritaje. B) Identificación del automotor. Placas de identificación metálica. Placas provisionales. Grabado de cristales: métodos químicos y de bombardeo de partículas. C) Comunicaciones judiciales y administrativas. Oficios - cédulas - testimonios. Procedimiento en el registro. Constatación de órdenes judiciales o instrumentos emanados de autoridades competentes para disponer trámites registrales. D) Medidas cautelares: requisitos. Embargos e inhibiciones: características y plazo de vigencia. Sistema integrado de anotaciones personales.

UNIDAD N° 6

A) La Licencia para configuración de modelo (LCM) y Franquicias especiales para la circulación establecidas en la Ley 24.449. B) Normas para la prevención de los delitos de lavado de dinero y la financiación del terrorismo: trámites alcanzados. Desarrollo C) Delitos en materia de automotores. D) Responsabilidad subjetiva y objetiva: su aplicación en los automotores. La cosa riesgosa.

TERCERA PARTE: PARTE ESPECIAL

UNIDAD N° 7

A) Inscripción inicial de automotores nuevos de fabricación nacional. El certificado de fabricación. Solicitud Tipo "01-D". Factura de venta: cesión: requisitos. Extravío: certificación

contable B) Inscripción inicial de automotores nuevos importados. C) Inscripción inicial de automotores ingresados al amparo de la Ley N° 21.923. D) Inscripción inicial de automotores afectados al régimen de la Ley N° 19.640. E) Inscripción inicial de automotores importados con nacionalización temporaria. F) Inscripción inicial de automotores para discapacitados. G) Inscripción inicial de automotores nacionales adquiridos por el régimen de la Ley N° 19.486. H) Inscripción Inicial de automotores importados por diplomáticos extranjeros. I) Inscripción inicial de automotores importados usados ingresados por ciudadanos argentinos y por funcionarios del servicio exterior. J) Inscripción inicial de automotores de funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior y de ciudadanos extranjeros con radicación en el país. K) Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica, subastados, automotores clásicos, adjudicados por rifas. L) Inscripción inicial de automotores ingresados bajo el régimen de la Ley N° 2151/92 (utilitarios) y los ingresados bajo el amparo del Decreto N° 1628/93 (unidades de transportes de pasajeros). M) Inscripción inicial de automotores importados usados ingresados por diplomáticos. N) Inscripción inicial de automotores condicionada a la inscripción de un contrato de prenda. O) Inscripción Inicial de motovehículos con Solicitud Tipo "01-D". P) Inscripción inicial en Dominio Fiduciario. Q) Los cuatriciclos, ATV, y demás vehículos asimilables. R) Año de fabricación y Modelo-año.

UNIDAD N° 8

A) Transferencia del dominio. Régimen General. Certificado de Transferencia (CETA). B) La Solicitud Tipo "08D". Validez de la firma en la solicitud tipo 08 cuando ha fallecido el titular registral. C) Transferencia por escritura pública. D) Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio y en toda clase de juicio o procedimientos judiciales. E) Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta pública. F) Transferencia de presentación simultánea. G) Transferencia a favor del comerciante habitualita. H) Transferencia por fusión de sociedades o escisión de su patrimonio. I) Transferencia en dominio fiduciario. J) Transferencia condicionada a la inscripción de un contrato de prenda. K) Normas generales de presentación y retiro de documentación.

UNIDAD N° 9

Convenios de Complementación de Servicios, Naturaleza y finalidad. Medios con los que cuentan los diferentes Organismos para la consecución de sus fines. Competencia en el dictado de las normas. Agentes de Recaudación, Percepción y/o retención. Los Encargados de los Registros Seccionales.

UNIDAD N° 10

Diferentes Impuestos alcanzados en los Convenios de Complementación de Servicios. A) Impuesto de Sellos, Código Fiscal, Naturaleza, Actos registrales alcanzados (Transferencias, Prendas y accesorios, Leasing, Fideicomiso, Cesión de derechos.), forma de cálculo, Sujetos pasivos de la carga tributaria, Exenciones, Negativa de pago. Ingreso por vía de la insistencia. Digesto de Normas Técnico Registrales. B) Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), Código Fiscal, Naturaleza del Impuesto, Trámites registrales que requieren su cancelación, Negativa de Pago, Normas de procedimientos en los Registros Seccionales: Requisitos para el ingreso de las solicitudes. Normativa complementaria para el accionar de los Registros Seccionales. Retención de documentación registral.

UNIDAD N° 11

Multas por Infracciones de Tránsito: Su naturaleza, ámbito y obligatoriedad de cancelación, Competencia de los Organismos Involucrados, Oficio Liberatorio, certificado de inoponibilidad. **Convenios Interjurisdiccionales:** En el ámbito impositivo, En el ámbito contravencional. **Aplicativos Técnicos Informáticos:** Utilidad eficacia, rendimiento, Sistema Unificado de gestión de Infracciones de Tránsito, Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes y Sellos, Interacción entre los diferentes sistemas y la actividad registral en los Registros Seccionales. Incidencia de los aplicativos informáticos en la gestión de servicios.

UNIDAD N° 12

A). Alta y baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de tipo automotor. Anotación de la desafectación del automotor al régimen de la Ley N°19.640. 3) Denuncia de robo o hurto. Recupero. Inscripción Preventiva. C) Denuncia de venta: Responsabilidad civil del titular dominial que ha entregado la posesión y/o tenencia del automotor. Notificación de recupero del automotor objeto de una denuncia de venta. Denuncia de compra. D) Cambio de uso. E) Baja del automotor: Baja definitiva, Baja temporal, Baja con recuperación de piezas, Baja por compactación (Ley 26.348). F) Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) Régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes. Ley 25.761 y el Decreto Reglamentario N° 744/04. Disposición D.N.N° 527/04 y modificatorias. G) Baja y alta de motor. H) Cambio de radicación y de domicilio.

UNIDAD N° 13

A) Certificado de Estado de Dominio. Reserva de Prioridad (artículo 16 de Régimen Jurídico de Automotor). B) Informes de estado de dominio, Histórico y Nominal. C) Consulta de legajo. D) Expedición de constancias registrales. E) Rectificación de datos: de identidad, del estado civil del titular, de la disponibilidad del bien, del motor, chasis o cuadro. Disposiciones comunes. F) Comerciantes habitualistas. Categorías. Registros de comerciantes habitualistas: DNRPA y CP y AFIP G) Título del automotor. Expedición de duplicado. H) Expedición de cédula de identificación del automotor y del duplicado. I) Cédula para el autorizado a conducir. J) Placas de identificación provisoria. Clases y vigencia. Reposición de placas metálicas. Permisos de circulación para motovehículos.

UNIDAD N° 14

A). Personas jurídicas. Cambio de denominación. Inscripción preventiva. B) Contrato de prenda sobre automotores. Formalidades del contrato. Clases. Su inscripción. Endoso y cancelación. Reinscripción, Modificación y Cancelación del contrato. C) Posesión o tenencia. Contrato de leasing. D) Régimen de Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial. Declaración Jurada de Bienes Muebles Registrables. (formulario 381 de la DGI).

TERCERA PARTE: PARTE PRÁCTICA

UNIDAD N° 15

A) Cuestiones prácticas del Registro del Automotor, de Motovehículos, de Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial, y de Créditos Prendarios. Utilización de sistemas informáticos. Turnos Electrónicos y S.I.T.E. (Sistema de Trámites Electrónicos). Llenado de solicitudes tipo, formularios y declaraciones juradas. Control de trámites. Trámites sin dominio determinado. Diligenciamiento de medidas judiciales. Recursos contra las decisiones del registrador. B) Cálculo de aranceles registrales. C) Trámites impositivos y por infracciones de tránsito. D) Taller de derecho y obligaciones de los mandatarios.

SECCION 3ª
REGISTRO DE MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º.- La inscripción, incompatibilidades, prohibiciones, derechos y obligaciones de los mandatarios se rigen por la presente Sección.

Artículo 2º.- Sólo pueden inscribirse en el Registro de Mandatarios del Automotor, que a esos efectos lleva el Departamento Registros Seccionales, las personas humanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener título de estudios secundarios conforme artículo 8º, Sección 1ª del presente Capítulo.
- b) No estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la presente Sección.
- c) Acreditar tener clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), código único de identificación laboral (C.U.I.L) o clave de identificación (C.D.I.).
- d) Contar con certificado de aprobación del curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral automotor, emitido por Institución acreditada ante la Dirección Nacional en el marco de los cursos aprobados, con los recaudos del artículo 8º, Sección 2ª, de este Capítulo.
- e) Presentar Declaración Jurada en la que manifieste no tener causas penales en trámite, conforme modelo que a tal efecto apruebe el Departamento Registros Seccionales.

Artículo 3º.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. No pueden inscribirse en el Registro de Mandatarios del Automotor:

- a) Las personas que registren condena firme por delito doloso.
- b) Los concursados y fallidos no rehabilitados.
- c) Los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional.
- d) Los Encargados de Registro y sus colaboradores.
- e) Los Interventores de Registro y sus colaboradores.

En los casos previstos en el inciso c), d) y e) la incompatibilidad se extenderá mientras dure el ejercicio de la función y hasta UN (1) año después de cesada aquella. Dichas incompatibilidades serán extensivas a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y al cónyuge o conviviente.

Quienes posean causas penales en trámite, podrán inscribirse con carácter condicional a las resultas del estado final de la misma. Esta inscripción estará supeditada a la presentación semestral de un certificado expedido por el Tribunal ante el que tramita la causa, el que deberá indicar el estado en que se encuentra la misma, acompañado por nota firmada por el mandatario en la que conste nombre y apellido, CUIL/CUIT/CDI y número de matrícula. El incumplimiento de esta presentación importará la inhabilitación automática de la matrícula hasta su regularización.

Artículo 4º.- REQUISITOS. La petición se formalizará con la pre carga de la Solicitud Tipo “M” en el sistema informático, la que perderá eficacia vencido el plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde su expedición, circunstancia que habilita su destrucción.

La Solicitud Tipo “M” impresa se presentará en la Dirección Nacional, en forma personal o por correo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada por la entidad emisora del certificado de aprobación del curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral automotor, extendido por las entidades autorizadas en el marco de los cursos aprobados, con arreglo al artículo 8º, Sección 2ª del presente Capítulo.
- b) Copia autenticada del documento nacional de identidad
- c) Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia, el que no deberá superar los TREINTA (30) días hábiles desde su expedición.
- d) Constancia de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L) o Código de Identificación (C.D.I.).

La firma del peticionante en la Solicitud Tipo “M” y la copia de su documento nacional de identidad deberá encontrarse certificada por un Encargado de Registro con jurisdicción en su domicilio legal, por los autorizados en el Libro de Certificantes previsto en el artículo 9º de la Sección 1º de este Capítulo o por Escribano Público con su legalización de corresponder.

El Registro Seccional que cumpla el acto de certificación no percibirá arancel por tal concepto.

Las observaciones formuladas a la petición de inscripción deberán ser subsanadas antes del vencimiento del plazo de TREINTA (30) días hábiles. Vencido el plazo de vigencia de la

Solicitud Tipo “M” que la acompaña, se procederá a su destrucción debiendo el interesado efectuar nueva presentación.

Artículo 5°.- La Solicitud Tipo “M” se completará mediante el Sistema Informático de precarga de datos, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el sitio web de la Dirección Nacional (<http://www.dnrpa.gov.ar/>). Efectuada la precarga, se imprimirá la Solicitud Tipo “M” para su posterior presentación conforme lo establecido en el artículo 4°. El peticionante podrá consultar el estado del trámite desde su ingreso.

Inscripta la petición en el Registro de Mandatarios del Automotor se asignará número de matrícula.

El sistema informático emitirá la constancia de inscripción que contiene apellido y nombre, tipo y número de documento, CUIL/CUIT/CDI, fecha de alta, entidad que emitió el certificado, fecha de vencimiento y número de matrícula, que será considerada a todos los efectos la credencial del mandatario automotor.

La emisión de la mencionada credencial será notificada por correo electrónico al interesado a los efectos de su impresión en el sitio web (<http://www.dnrpa.gov.ar/>). Cualquier interesado podrá consultar la nómina de los mandatarios registrados, a través del link Consultas-Mandatarios Habilitados en el mencionado sitio web.

Artículo 6°.- PROHIBICIÓN. Queda prohibido a los mandatarios inscriptos, facilitar a cualquier persona su constancia de inscripción, su nombre y los derechos que le otorga su inscripción en el Registro de Mandatarios del Automotor, bajo apercibimiento de inhabilitación en la matrícula.

Artículo 7°.- EMPLEADOS. Los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios del Automotor, podrán requerir la inscripción del personal bajo su dependencia, siendo alcanzados también por las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 3° y prohibiciones del artículo 6° ambos de esta Sección.

Para ello, deberán acreditar la relación laboral conforme la reglamentación vigente en la materia y observar el procedimiento establecido en el artículo 4°, a excepción del recaudo previsto en el inciso a).

Los empleados serán identificados con una credencial que otorgará el Registro de Mandatarios del Automotor bajo la modalidad del artículo 5° de esta Sección.

Artículo 8°.- REVALIDACIÓN. La matrícula tendrá una vigencia de DOS (2) años, operando su vencimiento el día y mes de nacimiento del mandatario. El plazo de vigencia de la matrícula en ningún caso podrá superar una fracción mayor de TRES (3) meses contados desde el último

natalicio del mandatario, caso contrario, el vencimiento de la misma se producirá el día de nacimiento del año inmediato anterior. La petición deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a. Solicitud Tipo “M”, observando el procedimiento contemplado en el artículo 5°.
- b. Constituir un domicilio electrónico a través de la denuncia de una casilla de correo electrónico.
- c. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, el que no deberá superar los TREINTA (30) días hábiles desde su expedición.
- d. Ingresar al Sistema de Gestión de Mandatarios/Reválida y acceder a la declaración jurada aceptando el conocimiento de la normativa puesta a su disposición por la Dirección Nacional y asumiendo el compromiso de descargarla y aplicarla.

Presentada la documentación mencionada en los incisos a) y c), el sector competente del Departamento Registros Seccionales remitirá de manera aleatoria al Mandatario/a el examen teórico virtual al domicilio electrónico denunciado por el mismo. El peticionario de la revalidación seleccionado aleatoriamente contará con VEINTICUATRO (24) horas para realizar el examen y remitirlo por la misma vía. El mismo se tendrá por aprobado con un resultado igual o superior al OCHENTA (80) por ciento del cuestionario. Para el supuesto de haber obtenido un puntaje menor al señalado el interesado tendrá oportunidad de un recuperatorio. De no alcanzar el mínimo exigido deberá formular nueva petición volviendo a cumplimentar los recaudos establecidos en los incisos mencionados en el presente artículo. Las observaciones al trámite de inscripción o revalidación deberán ser subsanadas antes del vencimiento de la Solicitud Tipo “M” que la acompaña.

Vencida ésta se procederá a la destrucción de los elementos presentados.

Artículo 9°.- El Mandatario que no hubiera revalidado su matrícula al vencimiento, quedará automáticamente inhabilitado para realizar trámites ante los Registros Seccionales en tal carácter. Transcurrido DOS (2) años desde el vencimiento será dado de baja del Registro de Mandatarios del Automotor.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO DEL AUTOMOTOR.

- a) Los trámites que presenten deben estar completos, no pudiendo en ningún caso exigir la entrega gratuita de Solicitudes Tipo en el marco de lo establecido en el artículo 2°, Sección 1ª, Capítulo I de este Título.

- b) Presentar los trámites acompañando la Solicitud Tipo “59” completada y firmada o la Solicitud Tipo digital que a tal efecto se disponga.
- c) Cumplir con el Régimen Registral Automotor, con los Convenios suscriptos con Órganos Fiscales y Contravencionales, como así también con las normas que se dicten en consecuencia.
- d) Observar en el ejercicio de la actividad una conducta ética y moral acorde a las buenas costumbres.
- e) Comunicar dentro de los CINCO (5) días de concluida la relación laboral, la baja del personal bajo su dependencia, mediante nota dirigida al Departamento Registros Seccionales.
- f) Asesorar de modo y forma correcta a sus clientes.
- g) Mantener decoro en el trato con Encargados y empleados de Registros como así también con los funcionarios de la Dirección Nacional.
- h) Los empleados estarán alcanzados por los incisos a), b), c), d), f), g) y h).

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

- a) Ser atendidos en la Mesa Diferenciada habilitada por los Registros Seccionales, para la presentación y retiro de trámites.
- b) Efectuar consultas de Legajos previo pago del arancel correspondiente, con constancia en Hoja de Registro, firmando y aclarando nombre y número de matrícula.
- c) Suscribir la Solicitud Tipo “TP”, “TPM” (o ST “02”) peticionando la cancelación en los términos del inciso b), del artículo 25 de la Ley 12.962, conforme lo establecido en el artículo 3º, Sección 6ª, Capítulo XIII, Título II.
- d) Tener acceso a información y normativa que la Dirección Nacional publique.
- e) Acceder al Sistema Integrado de Trámites Electrónicos (SITE) exclusivo para Mandatarios.
- f) Retirar trámites inscriptos, presentados de conformidad al Formulario “59”, por el mandatario y sus empleados.

Los empleados del mandatario que fueran registrados en tal carácter gozarán de las previsiones contenidas en los incisos a) y f).

Artículo 12.- MESA DIFERENCIADA. Cada Registro Seccional debe tener habilitada una Mesa Diferenciada de atención con un cartel visible, a la que tendrán acceso los mandatarios y sus empleados inscriptos en el Registro de Mandatarios del Automotor, de acuerdo con el régimen previsto en este Capítulo.

También tienen derecho al uso de la Mesa Diferenciada a la que se refiere este artículo los abogados, procuradores, escribanos públicos, contadores y martilleros, exclusivamente para los trámites que petitionen en ocasión del ejercicio profesional.

En todos los casos, deberá acreditarse el carácter invocado mediante la exhibición de las respectivas credenciales y documento nacional de identidad.

Igual derecho tienen los inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, que acompañen los trámites que presenten con un Solicitud Tipo “59”.

La mesa diferenciada no recibirá consultas y las presentaciones que se hagan deberán estar completas con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 13.- Los Registros Seccionales deben arbitrar los medios que correspondan a fin de evitar demoras innecesarias en las etapas del trámite presentado en la Mesa Diferenciada, debiendo acordarse la máxima celeridad para la certificación de la firma de las personas enumeradas en el artículo 12 y la de quienes acompañen, sin perjuicio de la facultad de sacar turno a través del sitio web de la Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar).

Artículo 14.- El incumplimiento por parte de los Registros Seccionales de las normas previstas en los artículos precedentes se considerará falta grave.

Artículo 15.- La Dirección Nacional podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada, la baja del Registro de Mandatarios del Automotor de aquellos mandatarios -o de sus empleados- que hubieran dejado de reunir los requisitos que acreditaron al momento de su inscripción, pudiendo evaluar cualquier otra circunstancia que a su juicio amerite adoptar igual medida.

Cualquier usuario o Encargado de Registro podrá efectuar denuncia fundada sobre el comportamiento de mandatarios, por los medios que disponga la Dirección Nacional.

En tales supuestos se seguirá en cuanto corresponda el procedimiento disciplinario reglado en el artículo 12 y siguientes de la Sección 1ª de este Capítulo.

Artículo 16.- Los mandatarios matriculados pueden solicitar en cualquier momento y sin invocar causa, su baja y la de quienes constaren inscriptos como sus empleados.

Asimismo, pueden solicitar la suspensión de la matrícula, debiendo indicar los motivos en nota dirigida a la Dirección de Registros Seccionales, la que podrá ser concedida por el término de UN (1) año, vencido el cual se dispondrá de oficio su baja del Registro mencionado. Dentro del plazo indicado podrá solicitarse el levantamiento de la suspensión.

SECCIÓN 4ª
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Departamento Registros Seccionales entenderá en todos los asuntos referidos a la Matrícula de Mandatario del Automotor, su inscripción, registro, vigencia, reválidas, cursos de Actualización de Conocimiento en Materia Registral, programas de estudio y en las relaciones institucionales con las entidades representativas de los mismos.

Artículo 2º.- El Departamento Registros Seccionales, a través de la Dirección de Registros Seccionales, deberá proponer a la Dirección Nacional toda modificación que al respecto entendiera pertinente, en pos de una mejora continua de la calidad y el servicio que al respecto se brinda a los ciudadanos y usuarios del sistema.

CAPÍTULO XIII

CONTROLES IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 1º - Quedan alcanzados por el presente Capítulo todas aquellas personas humanas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Registros Seccionales de inscripción inicial, transferencia, constitución y cancelación anticipada de prenda, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual, relacionados con motovehículos de 2, 3, ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, y en el caso de prendas tanto de los vehículos detallados como de bienes muebles no registrables.

Quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 187 -y siguientes- del [Código Civil y Comercial de la Nación](#) y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Artículo 2º - Se entenderá que existe cancelación anticipada de prenda cuando aquélla sea peticionada con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prendario.

Artículo 3º - En caso de operaciones realizadas por otros sujetos obligados, se deberá solicitarles la acreditación del registro ante la UIF u obtener la constancia de inscripción mediante el sitio web de la UIF. El Encargado del Registro Seccional interviniente deberá informar a ese organismo a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/uif> sobre todos aquellos sujetos que no hubieran dado cumplimiento a lo solicitado.

Dichos reportes deberán ser practicados mensualmente y hasta el día QUINCE (15) de cada mes. Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 4º - Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los peticionantes deberán consignar los siguientes datos en la Solicitud Tipo correspondiente y acompañar la documentación requerida:

1) Personas Humanas:

a) Nombre y apellido completos; b) Fecha y lugar de nacimiento; c) Nacionalidad; d) Sexo; e) Tipo y número de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia (no se requerirá la copia cuando la certificación de firma hubiese sido efectuada por un escribano público o por cualquier otra persona autorizada a certificar firmas en este Digesto. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte; f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I.

(clave de identificación). Este requisito también será exigible a extranjeros, en caso de corresponder; g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico; i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

En el caso de personas humanas que alcancen o superen el monto de dinero previsto en el artículo 5° de este Capítulo, se deberá requerir además de la información consignada en los incisos precedentes, una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente -de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia- y la documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario.

2) Personas Jurídicas:

a) Denominación o Razón Social; b) Fecha y número de inscripción registral; c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder; d) Fecha del contrato o escritura de constitución; e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado; f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada; h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado; i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Registro Seccional en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en este artículo para Personas Humanas; j) Una declaración jurada en la que se identifiquen a los “beneficiarios finales” y a las personas humanas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica. A esos efectos será considerado “beneficiario final” a la persona humana que posea como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, las mismas tengan la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquellas personas humanas que revistan la condición de Beneficiario Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario Final a la

persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

En el caso de personas jurídicas que alcancen o superen el monto previsto en el artículo 5° de este Capítulo, se deberá requerir además de la información consignada en los incisos precedentes:

- a. Una declaración jurada en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada).
- b. Una declaración jurada en la que se indique expresamente si las personas identificadas en el apartado j) de este artículo, revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.
- c. Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados A) y B) precedentes y el j) de este artículo, podrán ser suscriptas por las autoridades (o sus apoderados) o por los representantes legales (o sus apoderados) de la persona jurídica.
- d. La documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario, conforme lo previsto en el artículo 5° del presente Capítulo.

Artículo 5° - En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.738.075) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

a) declaraciones juradas de impuestos; b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los

fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil de usuario será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” cuyo modelo obra como Anexo I -anverso y reverso- de este Capítulo.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los beneficiarios finales y a las personas humanas que, directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de “Personas Expuestas Políticamente” de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.

Las declaraciones juradas previstas en este artículo deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares -intervenido por el Registro Seccional- servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los Encargados de Registro quedarán exceptuados de definir el perfil del usuario cuando:

- a) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el usuario fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la [Ley N° 21.526 y sus modificatorias](#).

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la presentación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente, que den cuenta de esos extremos.

- b) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el inciso a), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la [Ley N° 21.526 y sus modificatorias](#)) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el artículo 5°.

Artículo 7° - A los efectos del valor indicado en el artículo 5°, deberá tenerse en consideración el valor total final declarado de los bienes involucrados (incluye I.V.A., etc.) o de existir, el valor de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles registrales, el que resultare mayor.

Artículo 8° - La documentación respaldatoria prevista en el artículo 5° también deberá ser suministrada por el particular cuando el Registro Seccional haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un mismo titular, aunque individualmente no alcancen el monto mínimo establecido pero que en su conjunto lo excedan, siempre que dichos trámites se realicen dentro del mismo año calendario.

Artículo 9° - La negativa a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 4° y 5° precedentes, según sea el caso, deberá instrumentarse mediante la presentación de la declaración jurada cuyo modelo obra como Anexo II de este Capítulo, por medio de la cual manifieste inequívocamente su voluntad en aquel sentido y que conoce los extremos previstos en la [Resolución UIF N° 127/12](#) y las consecuencias que derivan de su incumplimiento.

Artículo 10. - La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º, o en su caso, en el artículo 9º, dará lugar a la observación del trámite de que se trate.

Artículo 11. - Respecto de los usuarios que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente”, los Registros Seccionales deberán determinar cuál es el origen de los fondos que involucran sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. En los “Reportes de Operaciones Sospechosas” (ROS) en que se encuentren involucradas “Personas Expuestas Políticamente”, el Registro Seccional deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria. Los controles aludidos en el presente artículo deberán extremarse en los supuestos comprendidos en el artículo 1º, incisos a) y b), de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” que integra el Anexo I -reverso- de este Capítulo.

Artículo 12. - LEGAJO ÚNICO PERSONAL: En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina); Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección Nacional en cualquiera de sus categorías (Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º de este Digesto); empresas dedicadas al otorgamiento de leasing; sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia); o sociedades de garantía recíproca, los Registros Seccionales conformarán, a opción del usuario, un “Legajo Único Personal” por cada sujeto controlado, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B.

El “Legajo Único Personal” deberá contener la siguiente documentación debidamente certificada: copia del documento identificatorio o del contrato constitutivo -según se trate de personas humanas o jurídicas-, más la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 5º. En los casos en que se haya conformado el mencionado “Legajo Único Personal”, el Registro Seccional deberá dejar constancia tanto de su existencia y eventual actualización como de la consulta realizada, dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate.

Artículo 13. - Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 12, las personas allí enumeradas podrán optar por conformar un “Legajo Único Personal” para ser administrado por la Dirección Nacional observando el siguiente procedimiento, en el orden en que a continuación se indica:

- a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la siguiente dirección: “legajounico@dnrpa.gov.ar”. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona humana o jurídica

que solicita su incorporación al sistema de Legajo Único; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento identificador del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de correo electrónico institucional.

Analizada la solicitud por parte de la Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso (password) que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

- b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web <http://www.dnrpa.gov.ar>, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica la documentación requerida en el artículo 12, de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático.

Los archivos deberán individualizarse de la siguiente forma: el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (Año-Mes-Día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión pdf).

- c) Presentar en forma personal o por correo postal -en sobre cerrado con la leyenda “Legajo Único Personal” dirigido a la Dirección Nacional, sita en Av. Corrientes N° 5.666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, la documentación indicada en el artículo 12, en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

Artículo 14. - Cumplimentado el procedimiento descrito en el artículo 13, el Departamento Servicios Informáticos pondrá a disposición para su consulta el “Legajo Único Personal” en el sitio web <http://www.dnrpa.gov.ar> (opción “Dependencias” y luego “Registros Seccionales”) de acceso restringido a los Registros Seccionales.

Artículo 15. - Sin perjuicio de las personas enumeradas en el artículo 12, la Dirección Nacional podrá facultar a otros usuarios para que conformen un “Legajo Único Personal” cuando la cantidad de los trámites peticionados por ellos así lo justifiquen.

Artículo 16. - La actualización de la documentación obrante en el “Legajo Único Personal” administrado por la Dirección Nacional -al vencimiento de cada período fiscal- deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 13 y 14.

Artículo 17. - A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requieran, los Registros Seccionales accederán al sitio web indicado en el artículo 14 y analizarán la documentación, siguiendo al efecto las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del “Legajo Único Personal” así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del titular de dicho Legajo.

Artículo 18. - La conformación de un “Legajo Único Personal” para ser administrado por la Dirección Nacional no excluye la posibilidad de conformar un “Legajo Único Personal” en el Registro Seccional interviniente en las operaciones de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 19. - Las declaraciones juradas a que se hace referencia en este Capítulo que no fueren suscriptas por ante el Registro Seccional interviniente, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público o por aquellas personas autorizadas por la Dirección Nacional a certificar las firmas en las Solicitudes Tipo utilizadas para petitionar el trámite de que se trate (conforme Sección 1ª, Capítulo V, de este Título).

Artículo 20. - Plazo de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos: Sin perjuicio del plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos previsto en el artículo 21 bis de la [ley N° 25.246 y modificatorias](#), el Encargado deberá reportar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieran calificado como tales. El Encargado deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS), con opinión fundada sobre la sospecha. Este reporte se efectuará en forma electrónica conforme la modalidad dispuesta por la Unidad de Información Financiera por medio de la [Resolución UIF N° 51/11](#). La documentación respaldatoria del reporte deberá conservarse en la sede registral y será remitida, de ser solicitada por el organismo antes mencionado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de practicado el requerimiento. A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por los Registros Seccionales al momento de su registración (prevista en la [Resolución UIF N° 50/11](#)).

Artículo 21. - En caso de detectarse operaciones inusuales, deberá profundizarse el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación

respaldatoria verificada, conservando copia de ésta. Dichas constancias deberán ser remitidas a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA cuando la misma así lo requiera.

Artículo 22. - A los fines de evaluar la procedencia de practicar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) en los términos del artículo 20, deberá consultarse la “Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo” que consta como Anexo III del presente Capítulo. La existencia de uno o más de los factores descriptos en la Guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. La existencia de uno de esos factores no significa necesariamente que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo.

Artículo 23. - FINANCIACION DEL TERRORISMO: A partir de las comunicaciones diarias que los Registros Seccionales practican actualmente a la Dirección Nacional por vía electrónica, este organismo realizará un confornte informático con la finalidad de constatar si existen coincidencias entre los nombres de los peticionarios de los trámites enumerados en el artículo 1º con aquellos que constan en los listados de terroristas obrantes en los registros de la Unidad de Información Financiera.

De hallarse una coincidencia, al día siguiente se informará de ella al Registro Seccional que corresponda, el que deberá comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Información Financiera -habilitándose días y horas inhábiles al efecto- por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, los Registros Seccionales podrán dar intervención inmediata al juez competente, con comunicación posterior a la Unidad de Información Financiera.

Artículo 24. - Se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo:

- a) Las inscripciones de bienes ordenadas en el marco de juicios sucesorios;
- b) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los Municipales; o sus organismos descentralizados.
- c) Cuando se trate de inscripciones iniciales de automotores a nombre de sus fabricantes.
- d) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas

empresas, emprendimientos productivos u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

- e) Cuando el acreedor prendario sea la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

Artículo 25. - Cuando las Solicitudes Tipo que se presenten por ante los Registros Seccionales no contengan los campos necesarios para insertar los datos requeridos por el artículo 4° del presente Capítulo, aquéllos deberán consignarse en nota simple suscripta por el peticionante.

**ANEXO I
(ANVERSO)
CAPITULO XIII**

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11, 52/11 y 127/12)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. (1).....(2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.....

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)N.....

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

CUIT/CUIL/CDI (1) N°:.....

Lugar y fecha:..... Firma:.....

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:..... Fecha:.....de.....de 20.....

Firma y sello del certificador:

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del usuario/cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, carné Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente/usuario. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes/usuarios.

**ANEXO I
(REVERSO)
CAPITULO XIII**

Nómina de “Personas Expuestas Políticamente” (Resolución UIF Nros. 11/2011 y 52/12):

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los ítems 1 a 7 del punto a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de

la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
14. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
15. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
16. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
17. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
18. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

19. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

ANEXO II
CAPITULO XIII

**DECLARACIÓN JURADA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS
RECAUDOS ESTABLECIDOS POR LA LEY N° 25.246 y modificatorias,
RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11 Y 127/12**

Por la presente vengo a manifestar mi negativa a dar cumplimiento a los extremos previstos en las Resoluciones Nros. 11/11 (y su modificatoria) y 127/12 (y modificatorias) de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, relativas a la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo, en relación con el trámite de (consignar si se trata de Inscripción Inicial, Transferencia, Constitución de Prenda/Cancelación anticipada de Prenda), presentado en el dominio (si se tratara de Inscripción Inicial consignar N° de certificado de origen), y solicito su inmediata inscripción.

Asimismo, declaro conocer el contenido de la Ley N° 25.246 (modificada por Ley N° 26.683), así como también las consecuencias negativas que se derivan de su incumplimiento.

Firma del Titular o su apoderado

Aclaración:

Carácter:

Denominación de la persona jurídica:.....

Documento: Tipo:.....Nº..... País y Autoridad de Emisión:.....

CUIT/CUIL/CDI Nº.....

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:..... Fecha:.....de.....de 20.....

Firma y sello del certificador

ANEXO III
CAPITULO XIII

**GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y OTRAS PAUTAS DE
CONTROL**

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen, por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales los Sujetos Obligados no cuenten con una explicación.
- f) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.
- g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.
- h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas humanas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.
- i) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.
- j) Cuando los Sujetos Obligados tengan conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.
- k) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

- l) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.
- m) Precios excepcionalmente altos o bajos con relación a los bienes objeto de la transacción.
- n) La tentativa de operaciones que involucren a personas humanas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.D.I. (clave de identificación), C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.
- ñ) La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.
- o) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas humanas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.
- p) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.
- q) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria, sin razón que lo justifique.
- r) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.
- s) La multiplicidad de inscripciones o anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea humana o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

OTRAS PAUTAS DE CONTROL:

- a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final, verificar su identidad y cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente.

- b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- c) Prestar atención para evitar que las personas humanas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.
- d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.
- e) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados de tal manera por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

ANEXO IV
CAPITULO XIII

Nota aclaratoria
Supuestos para considerar como sujetos obligados a los Contadores

Respecto del requisito de acreditación de inscripción como sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF), a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de las ciencias económicas, es dable señalar que la mencionada UIF -en el artículo 2°, inciso e) de la [Resolución UIF N° 65/2011](#)- ha indicado que en el caso de profesionales de las ciencias económicas sólo revestirán el carácter de Sujetos

Obligados aquellos profesionales matriculados que prestan servicios de auditoría externa de estados contables o sindicatura societaria a las siguientes entidades, personas físicas o jurídicas:

- a) Las enunciadas en el artículo 20 de la [Ley 25.246](#).
- b) Aquellas que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados tengan un activo superior a los \$56.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Por ello, cuando un profesional de las ciencias económicas solicite una inscripción registral a su nombre deberá aclarar en el rubro observaciones de la Solicitud Tipo de que se trate, si reviste o no el carácter de sujeto obligado, en cuyo caso el Registro Seccional interviniente actuará en consecuencia.



CORRELATIVIDADES DEL TITULO I

INDICE

CAPÍTULO I

SOLICITUDES TIPO (Pág. 289)

SECCIÓN 1ª

EXPEDICIÓN Y VALIDEZ

SECCIÓN 2ª

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

SECCIÓN 3ª

CLASES DE SOLICITUDES TIPO

CAPÍTULO II

PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUDES - CARGO- NORMAS DE PROCESAMIENTO (Pág. 293)

SECCIÓN 1ª

PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUD TIPO – CARGO

SECCIÓN 2ª

NORMAS DE PROCESAMIENTO DE LOS TRÁMITES

CAPÍTULO III

ARANCELES, ESTADÍSTICAS Y REMISION DE DOCUMENTACION (Pág. 295)

SECCIÓN 1ª

ARANCELES

SECCIÓN 2ª

DE LOS TRÁMITES Y ESTADÍSTICAS

SECCIÓN 3ª

DE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LA
GUARDA EN EL REGISTRO SECCIONAL

SECCIÓN 4ª

PEDIDOS DE LEGAJOS-PLANILLA DIARIA DE CAJA

SECCIÓN 5ª

PLANILLA “ELEMENTOS REGISTRALES CONSUMIDOS”

CAPÍTULO IV

**DE LOS PETICIONARIOS Y LA FORMA DE ACREDITAR IDENTIDAD O
PERSONERIA (Pág. 298)**

SECCIÓN 1ª

DE LOS PETICIONARIOS

SECCIÓN 2ª

PERSONAS HUMANAS Y ORGANISMOS OFICIALES

SECCIÓN 3ª

REPRESENTANTES LEGALES

SECCIÓN 4ª

APODERADOS

SECCIÓN 5ª

RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS (Pág. 301)

SECCIÓN 1ª

AUTORIZADOS A CERTIFICAR FIRMAS

SECCIÓN 2ª

CERTIFICACIONES EN GENERAL

SECCIÓN 3ª

CERTIFICACIONES EN ESPECIAL

SECCIÓN 4ª

LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

SECCIÓN 5ª

CERTIFICACION DE FIRMAS SIN ACREDITAR PERSONERÍA

SECCIÓN 6ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACION DE PERSONERIA

CAPÍTULO VI

LUGAR DE RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES (Pág. 304)

SECCIÓN 1ª

RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 2ª

GUARDA HABITUAL

SECCIÓN 3ª

DOMICILIO

SECCIÓN 4ª

CONDOMINIO Y ESTADO DE INDIVISIÓN HEREDITARIA

CAPITULO VII

VERIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES (Pág. 305)

SECCIÓN 1ª

OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

SECCIÓN 2ª

LUGAR DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 3ª

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

SECCIÓN 4ª

TRÁMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 5ª

CASOS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 6ª

PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN

SECCIÓN 7ª

VERIFICACIONES OBSERVADAS

SECCIÓN 8ª

ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN R.P.A. PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

SECCIÓN 9º

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD)

CAPÍTULO VIII

ASENTIMIENTO CONYUGAL (Pág. 311)

SECCIÓN 1ª

PRESTACIÓN DEL ASENTIMIENTO

SECCIÓN 2ª

MODOS DE PRESTACIÓN

SECCIÓN 3ª

MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

SECCIÓN 4ª

DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 6ª

PRUEBA DEL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

CAPITULO IX

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR (Pág. 312)

SECCIÓN 1ª

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA

SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS

SECCIÓN 3ª

GRABADO DE CRISTALES

CAPITULO X

**HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL
LEGAJO “B” (Pág. 313)**

SECCIÓN 1ª

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL
LEGAJO “B”

SECCIÓN 2ª

HOJA DE INVENTARIO

SECCIÓN 3ª

HOJA DE TRANSFERENCIA

CAPITULO XI

COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (Pág. 314)

SECCIÓN 1ª

OFICIOS - CÉDULAS – TESTIMONIOS

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

SECCIÓN 3ª

CONSTATAACIONES DE ÓRDENES JUDICIALES O INSTRUMENTOS EMANADOS DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA DISPONER TRÁMITES REGISTRALES (pág. 317)

SECCIÓN 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

CAPITULO XII (Pág. 317)

PARTE PRIMERA: REGISTRO DE MANDATARIOS

PARTE SEGUNDA: INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE MANDATARIOS

CAPITULO XIII

CONTROLES IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

(pág. 319)

CAPÍTULO I

SECCIÓN 1ª - EXPEDICIÓN Y VALIDEZ

Artículo 1º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por Disposición D.N. Nº119/93.

Artículo 2º.- Disposición D.N. Nº 218/90 artículos 1º y 3º, con modificaciones para mejorar la redacción y, para evitar interpretaciones equívocas, dejar expresamente aclarado que sólo la presentación del trámite de cambio de radicación habilita (al titular de un dominio o al adquirente que exhiba la documentación que lo acredite como tal) a petitioner ante el Registro de la futura radicación, y por tanto éste sólo deberá entregar gratuitamente la Solicitud Tipo (“04”), que se utiliza para materializar tal petición. Disposición D.N. Nº 290/93.

Se elimina el requisito de petición explícita de entrega gratuita de la Solicitud Tipo cuando el firmante la suscribe en presencia del Encargado del Registro competente para certificar esa firma ya que este hecho implícitamente presupone el pedido de suministro de la Solicitud Tipo sin cargo.

Disposición D.N. Nº 756/02.

Artículo 3º.- Disposición D.N. Nº 290/93 (que sustituyó su texto originario - Disposición D.N. Nº 218/90, artículo 2º - para prever en este artículo, en forma integral, lo concerniente a gratuidad de Solicitudes Tipo), con modificaciones.

Disposición D.N. Nº 756/02.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 218/90, artículo 5°, (última parte), con modificaciones referidas a la Solicitud Tipo “02” Especial, que se utilizará como minuta en los trámites allí previstos, a los que se agregan los pedidos de informe exceptuados del pago de arancel (Capítulo III, Sección 1ª, artículo 4° de este Título).

Artículo 4°: Circular C.A.N.J. N° 4/06.

Artículo 5°.- Incorporación.

Disposición D.N. N° 756/02.

Artículo 6°.- Disposición D.N. N° 218/90, artículo 6° y D.N. N° 242/92, artículo 6°. D.N. N° 290/93.

Disposición D.N. N° 756/02.

Artículo 7°.- Disposición D.N. N° 218/90, artículo 4° y D.N. N° 670/90, artículo 3°.

Disposición D.N. N° 756/02.

Disposición D.N. N° 529/03.

Artículo 8°.- Incorporado en virtud del texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93. Se toma como antecedente, con modificaciones, el Dictamen vinculante del Departamento Normativo de la Dirección Nacional de fecha 22/1/87 publicado en Boletín N° 151. A través de este artículo se contempla el supuesto de los peticionarios que no puedan o no sepan firmar, admitiéndose la firma a ruego siempre que el certificante guarde los recaudos que allí se establecen.

Artículo 9°.- Artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor y aclaración dada por Circular “N” N° 1 del 7/6/85, convertida en Disposición por D.N. N° 402/85.

Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 10.- Disposición D.N. N° 242/91 (y aclaración dada por Circular D.N. N° 44 del 13/8/92), artículos concordantes de la Disposición D.N. N° 26/89 y Disposición D.N. N° 459/89, Anexo II Punto 1 (sobre verificaciones), reemplazado por Disposición D.N. N° 518/89. Se incorpora el último párrafo para aclarar que no requiere ser salvado el empleo de distinto tipo de letra o de tinta en una Solicitud Tipo, (mientras se ajuste a la Sección 2ª, de este Capítulo), ya que no se trata de una enmienda.

Artículo 10: Circular C.A.N.J. N° 10/03, apartado 2).

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Artículo 11.- Disposiciones D.N. Nros. 743/88, 26/89, 106/89, 119/93 (excluye de este ordenamiento el artículo 7° de la D.N. N° 218/90, por resultar sobreabundante y la Disposición D.N. N° 549/84, por cuanto ha quedado superada con el dictado de las distintas disposiciones incluidas en esta Sección).

Disposición D.N. N° 36/96 (suprime la obligación de llevar el libro foliado sobre Solicitudes Tipo).

Disposición D.N. N° 756/02 (reestablece la obligación de llevar el libro foliado sobre Solicitudes Tipo).

Sustituido por Disposición D.N.N°353/15.

Sustituido por Disposición D.N. N° 457/16.

Artículo 12.- Derogado por Disposición D.N. N° 756/02.

Incorporado conforme Circular D.N. N° 12/17.

Anexo I.- Derogado por Disposición D.N. N° 457/16. E incorporado conforme Circular D.N. N° 21/18 y Disposición D.N.N° 327/18.

Anexo II.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 41/16.

Anexo III.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 39/16.

SECCIÓN 2ª

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Artículo 1º.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Modificado conforme a la Circular D. N. N° 2/2018

Artículo 2º.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 3º.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II, 26/89 y 290/93.

Artículo 4º.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89. Se elimina la referencia a la forma en que deben consignar sus datos los entes jurídicos (sin puntos, comas, etc.), por estimarse suficiente el último párrafo de este artículo, según el cual estos datos deben copiarse textualmente del contrato o acto de creación. Se incorpora en cambio la forma en que los consignarán las personas físicas.

Disposiciones D.N. Nros. 290/93 y 700/93, con modificaciones formales.

Sustituido por Disposición D.N.N° 353/15.

Artículo 5º.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89 y C.D.N. N° 5/89 (B. 193), Punto II- último párrafo, con modificaciones formales.

Artículo 6º.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 7º.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 8º.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Sustituido por Disposiciones DN Nros. 353/15, 317/17 y 341/17.

Artículo 9º.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Sustituido por Disposiciones D.N. Nros. 353/15 y 34/18.

Se incorporó el último párrafo conforme el artículo 2º de la Disposición D.N. N° 34/18.

Artículo 10.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 11.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89. Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 12.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 13.- Circular D.N. N° 91/95.

Disposición D.N. N° 1108/99.

Sustituido por Disposición D.N. N° 130/16.

SECCIÓN 3ª

CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Se transcribe con carácter ilustrativo para facilitar eventuales tareas de estudio las correlatividades normativas históricas correspondientes al artículo 1°:

Artículo 1°.- Disposiciones sobre creación de Solicitudes Tipo vigentes (v.g. D.N. Nros. 326/80, 384/82, 239/84, 28/88, 26/89, 290/89, 459/89 modificada por su similar N° 518/89 - sobre Solicitud Tipo “12” cuyo uso a todo el país fue extendido por Disposición D.N. N° 290/90 para verificación del automotor -, 352/91, 556/94, 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, 642/95, 802/95, 467/98 y partes pertinentes de la Disposición D.N. N° 581/91 referentes a Solicitudes Tipo exclusivas para **motovehículos**).

Se introducen modificaciones en el modelo de Solicitud Tipo “10”. Se incorporan los modelos de Solicitudes Tipo “02” Especial y “04” Motores para sustitución provisoria.

No se incorpora el artículo 12 de la Disposición D.N. N° 26/89, según el cual la consulta de Legajo no requería la presentación de ninguna Solicitud Tipo, al haberse dispuesto para ese trámite la utilización de la Solicitud Tipo “02”, según el Título II, Capítulo XIV.

Disposición D.N. Nros. 848/98 y 456/02.

Disposición D.N. N° 269/03, sustituye en el segundo párrafo el texto del inciso 12).

Disposición D.N. N° 526/04, sustituye el texto del inciso G).

Disposición D.N. N° 465/10, sustituye el artículo.

Disposición D.N. N° 319/11, sustituye el texto del inciso 1), deroga el inciso 2) y renumera los incisos subsiguientes.

Disposición D.N. N° 164/06 agregó la Solicitud “Tipo 17”.

Disposición D.N. N° 88/03.

Disposición D.N. N° 80/03.

Disposición D.N. N° 241/03.

Disposición D.N. N° 526/04. Sustituye el Anexo VII.

Disposición D.N. N° 465/10, incorpora Anexo VII BIS.

Disposición D.N. N° 241/11, sustituye Anexo X.

Disposición D.N. N° 319/11, sustituye Anexos I y II e incorpora Anexo XXVI.

Disposición D.N. N° 164/06 Agregó el Anexo XXVII

Disposición D.N. N° 317/2018.- Deroga el inciso LL y el inciso 9.

Disposición D.N. N° 159/2018.- Incorpora en el artículo 1° la Solicitud Tipo “03-D” Auto y “03-D” Moto.

Disposición D.N. N°70/14.- Incorpora Solicitudes Tipo “TP” y “TPM”.

Disposición D.N. N° 38/17 y 315/17.

Disposición D.N. N°70/14.

Disposición D.N. N°206/17.

Modificado por Digesto 30/06/22.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 26/89 (B. 193), artículo 8°, sobre Solicitud Tipo “02”, con modificaciones en lo que hace al llenado del rubro H) en algunos trámites, enunciándose que el resto de las Solicitudes Tipo serán utilizadas para los trámites enumerados en cada una de ellas. Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 556/94, 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, 642/95, 847/98, 848/98, 382/99, 136/00 y 456/02.

Disposición D.N. N° 269/03, segundo párrafo.

Disposición D.N. N° 319/11, sustituye el segundo párrafo.

Disposición D.N. N° 164/06 agregó la Solicitud “Tipo 17”.

Sustituido por Disposiciones DN Nros. 1/17 y 6/17.

Tercer párrafo.- Incorporado conforme Disposición D.N.N° 38/17.

Artículo 3°.- Incorporado en virtud del texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Artículo 3°: Circular D.N. N° 51/98.

Artículo 4°.- Artículo 14 del Régimen Jurídico del Automotor y Disposición D.N. N° 218/90, artículo 5°.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 26/89, artículo 4° y Disposición D.N. N° 384/82, Anexo II, artículo 5°.

Disposición D.N. N° 208/03.

Modificado por Digesto 30/06/22.

Toda la Sección fue modificada por Digesto 30/06/22.

CORRELATIVIDADES

CAPÍTULO II

PRESENTACION Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES - CARGO- NORMAS DE PROCESAMIENTO

SECCIÓN 1ª

PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUD TIPO - CARGO

Artículos 1° y 2°.- Disposición D.N. N° 266/85, artículo 1° con modificaciones para mejorar la redacción y para establecer en forma expresa la competencia de los Registros Seccionales en lo que concierne a la presentación de los trámites y sus efectos. Se incorpora, además y con carácter general, una previsión similar a la contenida en la Disposición D.N. N° 238/76, Anexo I, punto 6.2.33., relacionada con la colocación de sello identificatorio de mandatarios matriculados.

Disposición D.N. N° 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, modificada por D.N. N° 138/95, con modificaciones relacionadas con la posibilidad de solicitar informes de estado de dominio ante cualquier Registro Seccional o la Dirección Nacional.

Disposiciones D.N. Nros. 288/01 y 735/01.

Disposición D.N. N° 90/03 sustituye el cuarto párrafo del artículo 2°.

Disposición D.N. N° 747/03 reubica las previsiones del artículo 2° referidas a la presentación de trámites en el artículo 3°.

Artículo 2°, segundo párrafo.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 44/17.

Artículo 3°.- Disposiciones D.N. N° 735/01, D.N. N° 90/03, Circular C.A.N.J. N° 8/03 y D.N. N° 747/03 que reubica en este artículo las previsiones sobre la mera presentación de trámites.

Disposición D.N. N° 680/08.

Circular C.A.N.J. N° 8/03, los apartados b) a i).

Sustituido por Disposición D.N. N° 145/14.

Inciso a) párrafos tercero y cuarto.- Incorporado conforme artículo 3° de la Disposición D.N. N° 342/17.

Inciso a) párrafo quinto.- Incorporado conforme artículo 4° de la Disposición D.N. N° 342/17. Sustituido por Disposición D.N. N° 46/2018.

MANDATARIOS.- Incorporado conforme el artículo 4° de la Disposición D.N. N°46/2018.

Inciso b).- Sustituido por Disposición D.N. N° 247/16.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 266/85, artículo 2°, con modificaciones sustanciales, entre ellas: incorporar la modalidad vigente para INFOAUTO y permitir asentar en el recibo originario la constancia de reingreso del trámite o del agregado de documentación.

Disposición D.N. N° 747/03 lo reordena.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 266/85, artículo 3° (con modificaciones, sin alterar contenido).

Disposición D.N. N° 747/03 lo reordena.

Sustituido por Disposición D.N. N° 1/17.

Artículo 6°.- Disposición D.N. N° 506/79.

Disposición D.N. N° 747/03 lo reordena.

Artículo 7°.- Incorporado conforme Disposición D.N N° 380/15.

Sustituido por Disposición D.N. N° 596/15.

Anexo I.- Incorporado conforme Circulares D.N. N° 39/17 y 40/17.

Anexo II.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 1/17.

Anexo III.- Incorporado por Disposición D.N. N° 380/15.

Anexo IV.- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 13/2019.

SECCIÓN 2ª

NORMAS DE PROCESAMIENTO DE LOS TRÁMITES

Artículo 1°.- Decreto N° 335/88, artículos 11 a 22. Se trata de una incorporación cuyo objeto es por un lado referir la normativa (Régimen Jurídico del Automotor y su Decreto reglamentario N° 335/88, artículos 11 a 22) a la que debe ajustarse el procesamiento de las Solicitudes Tipo y, por otro, establecer el plazo en que deberán procesarse los trámites, cuando aquella no los fija.

Artículo 2°.- Circular D.N. N° 163 del 3/12/86 (B. 148), con modificaciones, en cuanto se aprueba un nuevo modelo de formulario para efectuar observaciones. Disposición D.N. N° 290/93.

Sustituido por Disposición D.N. N° 476/16.

Artículo 3°.- Incorporado por Disposición D.N. N° 586/07.

Disposición D.N. N° 586/07, sustituye el Anexo I.

Anexo I.- Derogado por Disposición D.N. N° 476/16.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO III

ARANCELES, ESTADÍSTICAS Y REMISION DE DOCUMENTACION

SECCIÓN 1ª

ARANCELES

- Circular D.N. N° 47/98.
- Circular D.N. N° 71/98.
- Circular R.N. N° 501/01.
- Circular R.N. N° 112/02.

- Circular C.A.N.J. N° 18/03.
- Circular C.A.N.J. N° 1/05.
- Circular C.A.N.J. N° 5/05.
- Circular C.A.N.J. N° 7/06.
- Circular D.N. N° 15/06.
- Circular C.A.N.J. N° 3/07.

Artículo 1°.- Decreto N° 335/88, artículo 4°, primer párrafo.

Artículo 2°.- Circular “N” N° 1 del 7/6/85, punto 2, apartado 2.1.a) (Dicha circular fue convertida en Disposición por D.N. N° 402/85).

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 151/87, t.o. por Disposición D.N. N° 560/88, Anexo A, Capítulo I, artículo 2°, con modificaciones consistentes en permitir ahora la inclusión de hasta tres constancias de pago de arancel cuando se trate de distintos trámites para un mismo dominio. Modificado conforme Circular D.N. N° 55/17.

Segundo párrafo.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 44/17.

Artículo 4°.- Decreto N° 335/88, artículo 4°, segundo párrafo.

Circular D.N. N° 24/07.

Inciso b).- Aclarado por la Circular 29/19.

Artículo 5°.- D.N. N° 246/12.

ANEXO II

- A. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 788/2001.
- B. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 4/2002.
- C. Incorporado conforme Disposiciones DN Nros. 190/16, 107/18 y 234/19. Circular D.N. N° 23/2018. Circular D.N. N° 2/17.
- D. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 466/2017 y Circular D.N. N° 6/2018.
- E. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 438/18.

Anexo III.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 14/17.

Anexo IV.- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 235/16.

Anexo V.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 7/2016.

SECCIÓN 2ª
DE LOS TRÁMITES Y ESTADÍSTICAS

Artículos 1º a 9º.- Disposición D.N. Nº 151/87, t.o. por Disposición D.N. Nº 560/88, Anexo A, Capítulo II, artículos 3º a 11, con agregados en los artículos 1º y 2º, para aludir a la forma en que completarán las planillas los Registros informatizados y en los puntos F y H del artículo 5º para precisar con mayor claridad la forma de completar las columnas “Nº DE RECIBO” y “ARANCEL” de la planilla “ASIENTOS MENSUALES”.

Se incorpora, en el artículo 5º, planilla “ASIENTOS MENSUALES”, columna OBSERVACIONES, el punto I.6. con el título “Asignación de codificación RPA.”, para que allí se consignen los RPA. asignados, con lo cual se elimina el uso de la planilla establecida por el artículo 14 de la Disposición D.N. Nº 748/89.

Disposición D.N. Nros. 700/93 y 711/94 (t.o. Orden “N” Nº 1/94).

Disposición D.N. Nº 673/98.

Artículo 10.- Incorporado por Disposición D.N. Nº 290/93.

SECCIÓN 3ª
DE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LA GUARDA EN EL REGISTRO SECCIONAL

Circular D.N. Nº 1/03.

Artículos 1º y 2º.- Disposición D.N. Nros. 151/87, t.o. por Disposición D.N. Nº 560/88, Anexo A, Capítulo III, artículos 12 y 13, 282/87, 711/94 - t.o. Orden N Nº 1/94 -, Circular D.N. Nº 21/94 (sobre derogación del artículo 13, segundo párrafo de la Resolución S.J. Nº 69/91) con modificaciones.

Disposiciones D.N. Nros. 673/98 y 589/01.

Artículo 1º, inciso 4): Circular D.N. Nº 16/08.

Artículo 3º.- Disposición D.N. Nº 525/02.

Disposición D.N. Nº 65/08.

Sección sustituida por Disposiciones D.N. Nros. 219/13, 142/16, 143/16, 206/16, 214/16, 253/16, 31/17 y 56/17.

Artículo 4º, segundo párrafo.- Modificado conforme Circular D.N. Nº 49/17.

Artículo 6º.- Derogado por Disposición D.N. Nº 382/19.

SECCIÓN 4ª

PEDIDOS DE LEGAJOS-PLANILLA DIARIA DE CAJA

Artículo 1º.- Disposición D.N. Nº 151/87, t.o. por Disposición D.N. Nº 560/88, Anexo A, Capítulo IV, artículo 14, agregándose un párrafo para establecer como asentarán las leyendas “PC” y “04” los Registros informatizados. Disposición D.N. Nº 290/93.

Modificada por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 5ª

PLANILLA “ELEMENTOS REGISTRALES CONSUMIDOS”

Disposición D.N. Nº 282/87, agregándose un párrafo para establecer como confeccionarán esta planilla los Registros informatizados. D.N. Nº 290/93.

Disposición D.N. Nº 711/94 (t.o. Orden “N” Nº 1/94), con modificaciones para incluir entre los datos a consignar el Nº de Control Carátula Legajo “B”.

Disposición D.N. Nº 846/98, derogó el inc. d) y reordenó los restantes incisos.

Modificada por Digesto 30/06/22

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO IV

DE LOS PETICIONARIOS Y LA FORMA DE ACREDITAR IDENTIDAD O PERSONERÍA

SECCIÓN 1ª

DE LOS PETICIONARIOS

Artículo 1º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93.

Artículo 2º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93.

Disposición D.N. Nº 1/10.

La Disposición D.N. Nº 700/93 suprimió el artículo 3º de esta Sección.

Sustituido por Disposición D.N. Nº 353/15.

Anexo I.- Incorporado conforme Circulares D.N. Nº 8/17 y Disposición D.N. Nº 26/20.

SECCIÓN 2ª
PERSONAS HUMANAS Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 1º.- Disposición D.N. Nº 28/88, Anexo II y 26/89, incorporándose documentos a exhibir por personal diplomático y de organismos internacionales acreditados en la República.

Se incorporó la Circular 38/2019.

Sustituido por Disposiciones D.N. Nros. 353/15 y 298/16.

Artículo 2º.- Primer párrafo: Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93.

Segundo párrafo: Disposición D.N. Nº 326/80, artículo 19, inciso h) - reemplazado por Disposición D.N. Nº 317/85, artículo 1º.

SECCIÓN 3ª
REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 1º.- Disposición D.N. Nº316/85, t.o. por Disposición D.N. Nº 213/86, artículo 8º, con modificaciones. Además, se aclara que el representante legal de una persona jurídica no requiere de Acta Especial de Directorio para obligar a aquélla en su condición de tal.

Disposición D.N. Nº 700/93.

Se establece que si en el contrato social se limitaren las facultades del representante legal o se autorizare a firmar a otras personas, la personería deberá acreditarse mediante el Estatuto, Contrato Social o Acta de Asamblea o de Directorio de la que resulte el carácter de los firmantes. Consecuentemente se limita la obligación de acompañar el mandato sólo al supuesto en el que la sociedad se hiciera representar por un apoderado.

Disposición D.N. Nº 353/15.

Inciso 8.- Incorporado por Disposición D.N. Nº 94/18.

Artículo 2º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93.

Disposición D.N. Nº 353/15

Artículo 3º.- Disposición D.N. Nº 70/18, incorpora el artículo.

Disposición D.N. Nº 94/18, sustituye el punto 2).

Sustituido por Disposición D.N. Nº 174/19.

Artículo 4º.- Disposición D.N. Nº 70/18, incorpora el artículo.

Sustituido por Disposición D.N. Nº 174/19.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular D.N. Nº 3/2019.

SECCIÓN 4ª

APODERADOS

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19 -primer párrafo-, reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85, artículo 1º.

Artículo 2º.- Decreto N° 335/88, artículo 11.

Artículo 3º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93 (artículo 13 Régimen Jurídico del Automotor).

Artículos 4º y 5º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19, incisos a), b), c), d) y e), reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85 (modificándose su redacción para aclarar y precisar sus alcances).

Artículo 4º.- Sustituido por Disposiciones DN Nros. 353/15 y 137/16.

Artículo 6º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19, inciso f), reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85. El segundo párrafo de este artículo es una incorporación, según texto aprobado por D.N. N° 119/93.

Disposición D.N. N° 224/03. Disposición D.N. N° 130/09.

Sustituido por Disposición D.N.137/16.

Artículo 7º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19, inciso g), reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85, con modificaciones para mejorar su redacción y para establecer que deberá acompañarse original o copia de los poderes y que podrá no acompañarse el poder en cada caso, cuando las constancias de su existencia, vigencia y validez obren en el Legajo correspondiente (hasta la fecha bastaba con que esas constancias obraren simplemente en el Registro, sin contemplarse el supuesto del cambio de radicación, con envío de Legajos a otro Registro sin remisión de esas constancias).

SECCIÓN 5ª

RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Se toman como antecedentes la Circular D.N. N° 5 del 13/1/84 y, con modificaciones, la Circular D.N. N° 5 del 27/01/89 (punto 2 de la “ACLARACIÓN DE CARÁCTER GENERAL”), adecuándolas a las modificaciones introducidas a través de este Título, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 2º, Anexo I y Capítulo X, artículo 6º. D.N. N° 290/93.

Se incorporó un párrafo en el artículo 1º relacionado con las constancias que se deben dejar en la Hoja de Registro en los casos de retiro de documentación.

Artículo 1º.- Modificado por Digesto 30/06/22.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

SECCIÓN 1ª

AUTORIZADOS A CERTIFICAR FIRMAS

Artículo 1º.- Disposición D.N. Nº 316/85, t.o. por Disposición D.N. Nº 213/86, artículo 1º, modificada por Disposición D.N. Nº 347/91 agregándose jueces nacionales y provinciales como autoridades certificantes y modificándose los incisos f) y g) para precisar y aclarar sus alcances y disposiciones.

También se incorpora, como inciso h), la autorización a terminales, importadores, etc., que reúnan determinadas condiciones para certificar la firma del comprador en el caso de inscripción inicial de automotores por ellos importados y comercializados.

Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 700/93, 1001/94 (con modificaciones) y 1184/95 y Circular Disposición D.N. Nº 18/94.

Se establece que las personas habilitadas por los concesionarios oficiales, los representantes y distribuidores de empresas extranjeras, los importadores habitualistas y sus concesionarios podrán certificar la firma del peticionario en la Solicitud Tipo "04" por la que se solicite el alta de una carrocería 0Km. proveniente de una fábrica terminal, si hubieren certificado la firma del peticionario de la Solicitud Tipo de inscripción inicial y ellas se presenten en forma simultánea.

Disposiciones D.N. Nros. 708/97 sustituye el inciso h), 635/98 y 679/01.

Disposición D.N. Nº 653/03 sustituye inciso c).

Disposición D.N. Nº 601/08, sustituye el inciso h).

Disposición D.N. Nº 768/03. En virtud de ella, se incorporó el inciso k).

Inciso a.- Modificado por Digesto 30/06/22.

Inciso i.- Modificado conforme Circular D.N. Nº 2/19 y por Digesto 30/06/22.

Artículo 2º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93, para recoger las previsiones contenidas en el artículo 21 de las Normas Anexas a la Disposición D.N. Nº 271/77. D.N. Nº 290/93.

Sustituido por Disposición D.N. Nº 353/15.

Artículo 3º.- Disposición D.N. Nº 290/93.

Se introducen modificaciones para reunir en este artículo todos los casos en los que no se requiere certificación de firma.

Disposición D.N. Nº 439/03 sustituye inciso 4).

Disposición D.N. Nº 529/03 sustituye inciso 4).

Artículo 4º.- Derogado por Disposición D.N. Nº 364/01.

SECCIÓN 2ª
CERTIFICACIONES EN GENERAL

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 2º, apartado A) (con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción).

D.N. N° 735/99.

Circular R.N. N° 369/99.

SECCIÓN 3ª
CERTIFICACIONES EN ESPECIAL

Artículo 1º.- D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 2º, apartado B) (con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción e incorporar las previsiones referidas en el artículo 1º de la Sección 1ª de este Capítulo).

Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 700/93, 341/94 y 1001/94, con modificaciones.

Disposición D.N. Nros. 708/97 y 635/98.

Disposición D.N. N° 653/03 sustituye el primer párrafo del inciso c).

Disposición D.N. N° 701/07, incorpora en el inciso a), el punto a.3.

Disposición D.N. N° 747/07, suspende la aplicación del último párrafo del punto a.3. del inciso a).

Disposición D. N. N° 768/03, se incorporó el inciso j).

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 3º.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 4º, modificada por D.N. N° 347/91. D.N. N° 700/93.

Disposición D.N. N° 290/93, aclara que no se incluye en este Digesto la Circular “N” N° 69 del 11/1/93, por cuanto en materia de “Validez de la Certificación - Ámbito”, se mantiene con alcance general el criterio que surge de lo dispuesto en esta Sección, artículo 3º.

Disposiciones D.N. Nros. 708/97, 762/97 y 58/00 sustituyó el primer párrafo.

Disposición D.N. N° 653/03, restringió la posibilidad de certificar firmas a los jueces de paz.

Modificado conforme Disposición D.N. N° 768/03.

SECCIÓN 4ª

LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

Circular C.A.N.J. N° 6/05.

Circular C.A.N.J. N° 9/05.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 5º con variantes para actualizar la mención que contiene al Territorio Nacional de Tierra del Fuego y para incorporar lo dispuesto por la “Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos extranjeros”, dada en La Haya el 5/10/61, aprobada por Ley N° 23.458.

Disposición D.N. N° 1001/94, con modificaciones para aclarar que cuando certifique firmas el Encargado de Registro de la radicación en las Solicitudes Tipo “08” y “15”, deberá dejar constancia de las certificaciones realizadas en la Hoja de Registro excepto que se presente en forma simultánea la Solicitud Tipo peticionando el trámite de transferencia o de inscripción de dominio revocable.

Disposiciones D.N. Nros. 347/97, 708/97, 735/99 y 217/02.

Circular D.N. N° 12/11 y 19/11.

Inciso b). Se modificó el nombre del Ministerio “Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto” por “Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” por la Ley de Ministerios N°22.520.

Disposición D.N. N° 768/03, se incorporó el inciso k) en la enumeración contenida en el inciso c) del Artículo 1º.

Inciso a): Circular D.N. N° 9/09.

SECCIÓN 5ª

CERTIFICACION DE FIRMAS SIN ACREDITAR PERSONERÍA

Circular D.N. N° 47/98.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por Disposición D.N. N° 213/86, artículo 6º, con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción y establecer que no será necesario acompañar la documentación a que se refiere este artículo, cuando de su existencia, vigencia y validez para el trámite obraren constancias en el Legajo correspondiente (no sólo en el Registro como se estableció hasta la fecha).

SECCIÓN 6ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACION DE PERSONERIA

Circular D.N. N° 47/98.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 6º, con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción y aclarar que en el caso de sustitución de poder, el plazo de NOVENTA (90) días debe computarse siempre desde el otorgamiento del poder originario al primer mandatario.

Disposición D.N. N° 290/93 establece expresamente que los recaudos a cumplir para la certificación de firmas con acreditación de personería son aplicables también a los casos en que el certificante fuere el Encargado de Registro, cuando de tales recaudos no quedaren constancias en el respectivo Legajo.

Disposición D.N. N° 700/93.

Incisos c) y d).- Sustituidos por Disposición D.N.137/16.

Artículo 2º.- Disposiciones D.N. Nros. 1210/95 y 286/02 y sustituido por N° 353/15.

Artículo 3º.- Derogado por la Disposición D.N. 286/02.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO VI

LUGAR DE RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª a 4ª

RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

GUARDA HABITUAL

DOMICILIO

CONDominio Y ESTADO DE INDIVISIÓN HEREDITARIA

Disposición D.N. Nros. 318/85, modificada por D.N. N° 527/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 212/86 - B. 143) y 1001/94 con modificaciones de redacción para mayor claridad y para:

- 1) Establecer que la guarda habitual se acredite siempre con acta notarial y alguna documentación fehaciente de su real existencia, eliminándose la posibilidad de sustituir la presentación de dicha documentación mediante la exposición de testigos en el acta notarial.
- 2) Sentar como principio la conformidad de mayoría simple para fijar radicación o solicitar cambio en los casos de condominio o estado de indivisión hereditaria.

3) Explicitar quiénes pueden certificar las firmas en las manifestaciones o constancias a las que se refiere este Capítulo y quiénes pueden certificar la autenticidad de fotocopias en los casos en que se habilita su presentación.

4) Asimilar los recaudos de acreditación de domicilio de las personas jurídicas de carácter público a los de acreditación de guarda habitual de las mismas personas.

Disposición D.N. N° 1.001/94.

Disposición D.N. N° 14/00.

Disposición D.N. N° 588/03.

Disposición D.N. N° 882/11, sustituye en la Sección 2ª, artículo 2º, el texto del inciso b).

SECCIÓN 2º

Artículo 1º.- Modificado conforme Disposiciones D.N. N° 163/16 y 425/16.

Artículo 2º.- Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Circular C.A.N.J. N° 17/03.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 32/16.

SECCIÓN 3º

Artículo 2º.- Sustituido por Disposición D.N. N° 298/16.

Inciso e): Circular C.A.N.J. N° 11/06.

Artículos 2º y 3º.- Sustituidos por Disposiciones D.N. Nros. 353/15 y 318/19.

Aclarados por Circular 37/2019.

Artículo 3º bis. Incorporado conforme a la D.N. 318/19.

Artículo 4º.- Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 4/21.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO VII

VERIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por D.N. N° 341/85), modificado por Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 499/95 y 642/95.

inciso a) Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso a) y Disposiciones D.N. Nros. 290/93 y 499/95.

inciso b).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso b) y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso c).- Disposiciones D.N. Nros. 420/89, 797/89, 40/90, 234/90, 320/90, 449/90, 506/90, 499/95, 1253/98, 283/02, 406/17 y 116/19.

inciso d).- Disposiciones D.N. Nros. 74/77, 170/80, 499/95 y 406/17

inciso e).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso f) con modificaciones y Disposiciones D.N. Nros. 499/95 y 642/95. 406/17

inciso f).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso g). Se agrega el alta de block y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso g).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso h) y Disposición D.N. N° 499/95. Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

inciso h).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso i), con modificaciones y Disposición D.N. N° 499/95. Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

inciso i).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso j), Disposición D.N. N° 582/91, artículo 4°, inciso 3) y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso j).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso k) y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso k).- Disposición D.N. N° 223/90, artículo 11 y Disposición D.N. N° 499/95.

Disposición D.N. N° 882/97.

Artículo 1°: Circular D.N. N° 65/97. Circular R.N. N° 476/99. Circular C.A.N.J. N° 11/05. Circular C.A.N.J. N° 12/05.

Artículo 1° inciso a), Circular R.N. N° 254/00.

Artículo 1°, inciso n), Circular D.N. N° 27/19.

Disposición D.N. N° 1/17.

Disposición D.N. N° 6/17.

Disposición D.N. N° 406/17, sustituye los incisos c), d) y e).

Disposición D.N. N° 116/19, sustituye el inciso c) e incorpora el inciso n).

Disposición D.N. N° 31/21, sustituye los incisos c) y e).

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 3°, con modificaciones en el sentido de que se instruye al Encargado, en los casos en que no sea obligatoria la verificación, que aconseje al usuario acerca de la conveniencia de efectuarla antes de realizar la operación de compraventa, especialmente en los casos en que puedan presumirse

deficiencias en las codificaciones de identificación, en reemplazo de la actual instrucción consistente en aconsejar al adquirente que controle los datos individualizantes del automotor en caso de compraventa.

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 4°, con modificaciones en razón de ser actualmente obligatoria la utilización de la Solicitud Tipo “12” para la verificación en plantas habilitadas en todo el país (según Disposición D.N. N° 290/90). Se agrega además un párrafo con el objeto de volcar expresamente el principio de que la verificación debe practicarse en forma previa a cada trámite en que ella sea obligatoria. Disposición D.N. N° 556/94.

Artículo 4°.- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 116/19.

SECCIÓN 2ª

LUGAR DE VERIFICACIÓN

Circular D.N. N° 68/98.

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), primer párrafo.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), segundo párrafo.
Disposición D.N. N° 264/04.

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), tercer párrafo.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), cuarto párrafo, con modificaciones que consisten en exigir ahora el requisito de visar formularios por parte del Registro del lugar de verificación.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), quinto párrafo, con modificaciones de redacción para precisar con mayor claridad la obligatoriedad del Encargado de asumir supletoriamente la tarea de verificación, en los casos en que en sus jurisdicciones no exista planta habilitada.

SECCIÓN 3ª

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 2), con modificaciones en razón de ser actualmente obligatoria la utilización de la Solicitud Tipo “12” para la verificación en plantas habilitadas en todo el país (según D.N. N° 290/90) y Disposición D.N. N° 700/93.

Se agrega el Título del Automotor como alternativa de documentación a presentar para la verificación de automotores inscriptos y se indica expresamente cómo dar la autorización para verificar sin Título y/o Cédula y placas provisorias. En cuanto a las placas provisorias, como recaudo para la verificación, se mantiene al subastado, a fin de prever el supuesto de que, aún verificado por la autoridad subastante, el usuario resuelva su nueva verificación en planta habilitada, previo a su inscripción, para evitar así eventuales diferencias en codificaciones presumiblemente deficientes.

Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los permisos de circulación para motovehículos.

Disposición D.N. N° 882/97.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 882/97.

Disposición D.N. N° 264/04, sustituye el inciso b).

SECCIÓN 4ª

TRÁMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 6° y artículo 1°, inciso f), segundo párrafo y D.N. Nros. 582/91, artículo 4°, inciso 3), 781/80 (sobre automotores clásicos), 223/90, artículo 11, segundo párrafo, 700/93 y 642/95.

Disposición D.N. N° 1109/99.

Disposición D.N. N° 455/15, incorpora el inciso k).

Disposición D.N. N° 460/15.

Disposición D.N. N° 1/17, deroga el inciso e) y reordena los incisos f), g), h), i), j) y k) como e), f), g), h), i) y j).

Disposición D.N. N° 116/19, incorpora el inciso k).

Inciso k.- Complementado conforme Circular D.N. N°08/2019.

SECCIÓN 5ª

CASOS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN

Circular R.N. N° 247/00.

Circular R.N. N° 309/00.

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 7° y Disposiciones D.N. Nros. 690/91, 552/92 (adecuándose las citas que contiene, a las

modificaciones introducidas a la Sección 1ª, artículo 1º de este Capítulo), 700/93, 1001/94 y 1184/95 y Circular D.N. N° 18/94, con modificaciones.

Disposición D.N. Nros. 882/97 y 635/98.

Disposición D.N. N° 264/04, sustituye el inciso 1).

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 341/94, con modificaciones.

Artículos 3º y 4º.- Disposición D.N. N° 635/98.

SECCIÓN 6ª

PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 635/98.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 882/97.

SECCIÓN 7ª

VERIFICACIONES OBSERVADAS

Circular C.A.N.J. N° 164/00.

Circular C.A.N.J. N° 12/05.

Circular R.N. N° 11/05.

Circular C.A.N.J. N° 5/09.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 9º que a la fecha resulta reemplazado por Disposición D.N. N° 518/89 artículo 3º, con modificaciones, en especial, relacionadas con la forma de consignar las observaciones que merezca la verificación y con la forma en que el Encargado debe autorizar la grabación de identificación en automotores importados (a través de la Solicitud Tipo “02”).

Se incorpora lo relativo a Códigos “VIN”, referidos en la D.N. N° 414/92.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora el segundo párrafo de la Circular “N” N° 65 del 27/11/92 sobre constancias que deberá dejar la autoridad verificante cuando la codificación de identificación deba grabarse en una chapita aplicada con remaches no originales en lugar del parante delantero izquierdo de la puerta del conductor por ser ésta de plástico.

Disposición D.N. N° 556/94.

Artículo 1º: Circular C.A.N.J. N° 10/03.

Artículo 1º, inciso 3): Circular R.N. N° 370/99. Circular R.N. N° 388/99. Circular R.N. N° 18/00. Circular R.N. N° 35/00.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 1°, D.N. N° 748/89, artículos 2° a 4° (que prevén otros supuestos de asignación de código R.P.A., como ser: por reemplazo de chasis amparado por garantía, etc.) y D.N. N° 700/93, con modificaciones.

Circular C.A.N.J. N° 10/03.

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 2°.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 3°.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 4°.

Artículo 6°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 5° y Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 7°.- Incorporación que tiene por objeto acordar al chasis similar tratamiento que al motor para el supuesto de que la observación a la verificación se fundare en que carece de chapita.

Artículo 8°.- Disposiciones DN Nros. 396/90, artículo 6° y DN 3/03

Artículo 9°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 7°.

Artículo 10.- Disposición D.N. N° 748/89, artículo 5°.

Artículo 11.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 8°, con modificaciones para que su alcance sea de carácter general.

Artículo 12.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 9°.

Artículo 13.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Artículo 14.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 10.

Artículo 15.- Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 16.- Incorporación consecuente de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

Sección 7°.- Modificada por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 8ª

ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN R.P.A. PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

Disposición D.N. N° 748/89, artículos 6° a 13, con las modificaciones que introduce a ésta la Disposición D.N. N° 396/90. Se elimina el uso de la planilla a que se refiere el artículo 14 de la Disposición D.N. N° 748/89, sustituyéndose ese sistema de control de numeraciones asignadas, por el establecido en el Capítulo III de este Título I, que consiste en consignar los R.P.A. asignados en las planillas “ASIENTOS MENSUALES”, columna OBSERVACIONES (punto I.6. “Asignación de Codificación R.P.A.”) o “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES” o “ASIENTOS MENSUALES-ANEXO”.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora la Circular “N” N° 65 del 27/11/92.

Se introducen modificaciones (artículos 5°, 6° y 10) consecuentes de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

Disposición D.N. N° 882/97 (modifica artículos 4° y 8°).

Artículo 8°.- Sustituido por Disposición D.N. N° 207/17.

SECCIÓN 9°

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD)

Disposición D.N. N° 75/18. Incorpora Sección.

Artículos 7°, 8° y 9°.- Incorporados conforme Circular D.N. 62/2018.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO VIII

ASENTIMIENTO CONYUGAL

Circular C.A.N.J. N° 9/03.

SECCIÓN 1ª PRESTACIÓN DEL ASENTIMIENTO y 2ª MODOS DE PRESTACIÓN

Disposición D.N. N° 326/80 (B. 81) modificada por Disposición D.N. N° 317/85 (B. 135) con modificaciones para incorporar la constitución de Prenda en la forma prevista por la Disposición D.N. N° 271/77 y para aclarar que no resulta necesario reiterar la prestación del consentimiento, cuando este fuere manifestado con la firma del cónyuge como vendedor condómino en la Solicitud Tipo, y que en cambio la firma del cónyuge dando el consentimiento conyugal no habilita a considerar otorgada la autorización para disponer de su parte en el bien, en carácter de condominio vendedor.

Disposición D.N. N° 290/93, modificó Sección 2ª.

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye en la Sección 1ª el artículo 1° y en la Sección 2ª los artículos 1°, 2° y 3°.

SECCIÓN 3ª MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO y 4ª

DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS

Disposición D.N. N° 262/70 con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye en la Sección 3ª el artículo 1°.

SECCIÓN 5ª
DISPOSICIONES COMUNES

Disposición D.N. N° 262/70, con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye el artículo 2°.

SECCIÓN 6ª
PRUEBA DEL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL.
DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), incorpora la Sección.

Disposición D.N. N° 137/16, sustituye el artículo 2°.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO IX

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª
PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA

Artículos 1° a 3°.- Régimen Jurídico del Automotor, artículo 24.

Disposición D.N. N° 711/94 - t.o. Orden "N" N° 1/94 - y Disposición D.N. N° 581/91, artículos 14, 15 y 16 (sobre motovehículos).

Disposición D.N. N° 98/06.

Disposición D.N. N° 344/10, incorpora el Anexo III.

Disposición D.N. N° 745/10, sustituye el Anexo II.

Disposición D.N. N° 471/11, sustituye los Anexos I y A.

Nota: A partir del dominio KQG-000 las placas contienen adherido al film retroreflectivo que recubre la placa el holograma tridimensional ubicado en el extremo superior derecho, que contiene imágenes y nanotexto. Circular D.N. N° 23/11.

Artículo 1°, párrafo tercero conforme Disposición D.N. N° 480/18 (puesto en vigencia por D. N. N° 194/19).

Artículo 2°.- Sustituido por Disposición D.N. N° 411/15 y por artículo 6° de la Disposición D.N. N° 125/18

inciso e).- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 480/18 (puesto en vigencia por Disposición D. N. N° 194/2019).

Artículo 3°.- Sustituido por artículo 7° de la Disposición D.N. N° 125/2018

Anexos I, A y II.- Disposición D.N. N° 411/15.

Anexo III.- Incorporado por artículo 3° de la Disposición D.N. N° 125/18.

Anexo IV.- Incorporado por artículo 4° de la Disposición D.N. N° 125/18.

Anexo V.- Incorporado por artículo 5° de la Disposición D.N. N° 125/18.

SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS

Artículo 1°.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93, a los fines exclusivos de enunciar los casos en que el automotor puede circular con dichas placas. En el caso del subastado, se lo enuncia para contemplar el supuesto en que el usuario resuelva, aún ya verificado por el subastante, su nueva verificación en planta habilitada, previo a su inscripción inicial.

SECCIÓN 3ª

GRABADO DE CRISTALES

Disposición D.N. N° 607/98.

Disposición D.N. N° 3/03 (incorpora artículo 6°)

Artículo 2°.- Modificado por Digesto 30/06/22.

Artículo 4°.- Modificado por Digesto 30/06/22.

Artículo 5°.- Modificado por Digesto 30/06/22.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO X

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJOS "B"

SECCIÓN 1ª

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJOS "B"

Disposición D.N. N° 169/91 (B. 223), con modificaciones de redacción para mayor claridad y para establecer los requisitos mínimos que deben contener los asientos en la Hoja de Registro. Además, se establece que las Hojas de Registro se numerarán con números romanos; se elimina el requisito de salvar las enmiendas “de puño y letra” y se amplía la nómina de trámites que se anotarán en un solo asiento.

Disposición D.N. Nros. 290/93 y 700/93.

Se introducen modificaciones para limitar, a los Registros no informatizados, la obligación de fotocopiar dichas hojas antes de remitir el Legajo.

Disposición D.N. N° 356/08, reordena el Capítulo.

Disposición D.N. N° 1/17.- Sustituye artículos 3° y 5°.

Disposición D.N. N° 132/14, sustituye los artículos 1° y 2°, modifica el Anexo I, y deroga el artículo 10 y el Anexo II.

Artículos 6°, 7°, 8° y 9°- Modificados por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 2ª

HOJA DE INVENTARIO

Artículos 1° al 4°, incorporados por Disposición D.N. N° 356/08.

Sección derogada conforme lo dispuesto por Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y Disposición D.N. N° 406/12.

SECCIÓN 3ª

HOJA DE TRANSFERENCIA

Artículos 1° al 4°, incorporados por Disposición D.N. N° 530/08.

Sección derogada conforme lo dispuesto por Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y Disposición D.N. N° 407/12.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO XI

COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1ª

OFICIOS - CÉDULAS - TESTIMONIOS

Incorporación según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93, que sustituye las normas de la Disposición D.N. N° 70/69, “Normas a las que deberá ajustarse la Presentación y Tramitación de Oficios y Cédulas Judiciales, referidos a los Automotores Inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”, en los puntos 1) Norma General; 2) Instrucciones Generales y 3) Presentación de Oficios ante el Registro Nacional, e incorpora como segundo párrafo del artículo 5°, el artículo 10 de la D.N. N° 26/89 (B. 193).

Disposición D.N. N° 700/93.

Se introducen modificaciones en el artículo 5° para indicar que la persona autorizada a suscribir la Solicitud Tipo que se acompaña como minuta podrá también completar en ella los datos requeridos para el trámite (v.g. N° de documento de identidad, C.U.I.T., C.U.I.L., etc.).

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículos 2°, 3° y 5°- Modificados por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

Incorporación según texto aprobado por Disposición D.N. N° 199/93 que sustituye el mencionado Anexo I de la Disposición D.N. N° 70/69, en los puntos 7) Normas de Procesamiento Interno de los Oficios Judiciales y 8) Redacción de los Oficios de Contestación. Además se incorpora como artículo 2° de esta Sección la Disposición D.N. N° 492/73 referida a plazos de vigencia de embargos, inhibiciones, anotación de litis y demás medidas cautelares, e introduce modificaciones en el artículo 1°, apartado III, inciso a) (sobre toma de razón por parte de los Registros Seccionales).

Se establece expresamente que no se tomará razón de las inhibiciones si no se indica en la comunicación o en la Solicitud Tipo que se acompaña como minuta el N° de documento de identidad del inhibido, o su número de C.U.I.T. o C.U.I.L..

Disposiciones D.N. Nros. 846/00, 707/02 y 812/02.

Circular R.N. N° 72/00.

Circular D.N. N° 10/05.

Circular D.N. N° 14/05.

Artículo 2°: Circular C.A.N.J. N° 7/07.

Artículo 6°.- Incorporado por D.N. N° 15/05.

Artículo 6°.- Circular C.A.N.J. N° 10/03, apartado 1), incisos a), b), d) y e).

Artículo 1°, 3° y 4°- Modificados por Digesto 30/06/22.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular 20/17.

SECCIÓN 3ª

CONSTATAACIONES DE ÓRDENES JUDICIALES O INSTRUMENTOS EMANADOS DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA DISPONER TRÁMITES REGISTRALES

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 1º.

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 4º con modificaciones de redacción e incorporando la constatación por parte de un dependiente del Encargado y bajo su exclusiva responsabilidad.

Se introducen las siguientes modificaciones:

- El Registro Seccional que reciba una orden emanada de una autoridad judicial o administrativa con asiento en una localidad distinta a la de su sede puede optar por proceder a su constatación o remitirla, a esos fines, al Registro de la localidad asiento de esa autoridad de la que emanó la orden.

- El Registro Seccional que reciba la solicitud de constatación deberá llevar un libro de constataciones practicadas a requerimiento.

Disposición D.N. N° 846/00.

Sustituido por Disposición D.N. N° 182/16.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 5º.

Se introducen modificaciones para establecer la forma de contar el plazo de tres días, dentro del cual deben efectuarse las constataciones, según se trate del Registro que recibe la orden o del Registro que recibe la solicitud de constatación y determinar el procedimiento o seguir, si por causas fundadas, no fuere posible cumplir la constatación dentro de un plazo máximo de quince días.

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículo 4º.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 6º.

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículo 5º.- Disposición D.N. N° 252/91, artículos 2º y 3º con modificaciones para aclarar, tal como lo hacia la Disposición D.N. N° 809/90 modificada por la Disposición D.N. N° 41/91, a qué trámites registrales se refiere este artículo.

Artículo 6º.- D.N. N° 565/05, lo incorpora.

Disposición D.N. N° 297/16.- Sustituyó la Sección 3°.

Disposición D.N. N° 126/20.- Incorpora el artículo 6°.

SECCIÓN 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

Disposiciones D.N. Nros. 841/00, 412/01, 751/01, 707/02, 812/02, 188/03, 188/05, 256/07 y 585/07, sustituyó toda la sección.

Se actualizaron los nombres de las dependencias: se reemplazó Departamento Técnico-Registral por Dirección Técnico-Registral y RUDAC.

Se reemplazó Coordinación de Sistemas Informáticos por Departamento de Servicios Informáticos.

Se suprimió el segundo párrafo del artículo 7°, atento que todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos se encuentran informatizados a la fecha.

Circular D.N. N° 17/05.

Circular C.A.N.J. N° 1/05.

Circular C.A.N.J. N° 7/07.

Artículo 2°.- Sustituido por Disposición D.N. N° 597/15.

Artículo 8°.- incorporado según lo dispuesto por la Disposición D.N. N° 585/07.

Disposición D.N. N° 515/16.- Sustituye la Sección.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO XII

PARTE PRIMERA: REGISTRO DE MANDATARIOS

La designación PARTE PRIMERA fue agregada, al incorporar las previsiones de la Disposición D.N. N° 146/08 como PARTE SEGUNDA.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora Capítulo, incluyendo las Disposiciones D.N. Nros. 660/88 (B. 190), 699/88 (B. 192), 207/90 (B. 212), 362/90 (B. 214) y 429/91 (B. 227) y Circular "N" N° 48/92, con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 468/93 incorpora las previsiones adoptadas por la Disposición D.N. N° 1093/92, con modificaciones de redacción, eliminándose artículos que regulan aspectos de carácter general y que, por ende, ya se encuentran previstos en el Digesto (observaciones al trámite presentado, recursos y notificaciones).

Disposición D.N. Nros. 1203/95, 52/01 y 568/01.

Disposición D.N. N° 88/03 sustituye el capítulo.

Disposición D.N. N° 130/09, incorpora en artículo 11 el inciso d).

Disposición D.N. N° 830/09, sustituye el artículo 12.

Se corrigió la redacción del art. 3 inc. a).

PARTE SEGUNDA: INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE MANDATARIOS

Se transcribe con carácter ilustrativo para facilitar eventuales tareas de estudio las correlatividades normativas históricas correspondientes a la Sección modificada: Incorporada en virtud de lo previsto por la Disposición D.N. N° 146/08.

Se insertó el Art. 31 en virtud de la remisión a la Disposición D.N. N° 725/04 contenida en la Disposición ut supra referenciada.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora Capítulo, incluyendo las Disposiciones D.N. Nros. 660/88 (B. 190), 699/88 (B. 192), 207/90 (B. 212), 362/90 (B. 214) y 429/91 (B. 227) y Circular N° 48/92, con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 468/93 incorpora las previsiones adoptadas por la Disposición D.N. N° 1093/92, con modificaciones de redacción, eliminándose artículos que regulan aspectos de carácter general y que, por ende, ya se encuentran previstos en el Digesto (observaciones al trámite presentado, recursos y notificaciones).

Disposiciones D.N. Nros. 1203/95, 52/01 y 568/01.

Disposición D.N. N° 88/03 sustituye el capítulo.

Disposición D.N. N° 130/09, incorpora en artículo 11 el inciso d).

Disposición D.N. N° 830/09, sustituye el artículo 12.

Disposición D.N. N° 128/14, sustituye el capítulo.

Disposición D.N. N° 247/16, sustituye el artículo 13.

Disposición D.N. N° 469/16, sustituye el capítulo.

Disposición D.N. 309/19 y 310/19.- Sustituye **artículos 2° y 10.**

Disposición D.N. 152/20.- Sustituye la **Sección 2°, artículo 9°.**

Disposición D.N. N° 152/20.- Sustituye la **Sección 3°, artículo 2° y artículo 10.**

Disposición D.N. N° 249/20, sustituye los artículos 2° y 6° de la Sección 1°; los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 9° y 10 en la Sección 2ª y los artículos 2°, 4° y 8° en la Sección 3ª.

Disposición D.N. N° 21/21, sustituye el artículo 9° en la Sección 2ª y el artículo 8° en la Sección 3ª.

Disposición D.N. N° 152/20.- Incorpora la **Sección 4°.**

CORRELATIVIDAD

CAPITULO XIII

CONTROLES IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias.

Artículo 1°.- sustituido por [Disposición N° 38/2014](#).

Artículo 3°.- sustituido por [Disposición N° 402/2019](#).

Artículo 4°.- sustituido por [Disposición N° 152/2021](#).

Incisos c) y d) del Artículo 4°.- rectificadas por [Disposición N° 153/2021](#).

Artículo 5°.- sustituido por [Disposiciones N° 152/2021](#), 132/13, DN N°71/21, DN 14/22, DN 73/22.

Artículo 8°.- sustituido por [Disposición N° 104/2013](#).

Artículo 11.- sustituido por [Disposición N° 152/2021](#).

Artículo 12.- sustituido por [Disposición N° 247/2016](#).

Artículo 20.- sustituido por [Disposición N° 351/2015](#).

ANEXO III.- sustituido por [Disposición N° 446/2013](#).

Anexo IV.- Incorporado conforme a la Circular D.N. N° 49/2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-69836092-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Julio de 2022

Referencia: EX-2022-65486012- -APN-DNRNPACP#MJ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 320 pagina/s.

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos